

MANUAL DE CONVIVENCIA



LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN

**"INSTRUYE AL NIÑO EN SU CAMINO, Y AUN CUANDO FUERE VIEJO
NO SE APARTARÁ DE ÉL"** Proverbios 22:6

IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Nombre:	COLEGIO PRIVADO LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN
Dane:	376892015252
Nit:	805017611-5
Modalidad:	Académica
Nombre de LA RECTORA:	Nidia Eslid Giraldo Santiago
Correo Electrónico:	secretaria@lcm.edu.co
Celular:	3206877276
Fijo del colegio:	6026582999
Dirección:	Kilómetro 1 vía a Dapa
Municipio:	Yumbo
Departamento:	Valle del Cauca
Vereda o corregimiento:	Kilómetro 1 vía a Dapa
Sector:	Campestre
Zona:	Norte
Niveles de Enseñanza	Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica
Número de alumnos:	317
Calendario:	B
Jornada:	Continua
Resolución del grado 9º	Nº 0693
Resolución del grado 11º	Nº 0693

El Liceo Campestre La Misión se somete primeramente al imperio de la LEY y después en segundo lugar como criterio auxiliar, se somete a las Sentencias de las altas cortes y jurisprudencia como exige la pirámide de Kelsen, y exige la normativa legal vigente nos sometemos a los artículos **01 de la carta política** (prevalece la comunidad, sobre el particular) **04** (La carta política es norma de normas) **13** (Todos los estudiantes tienen los mismos derechos y los mismos deberes. El Liceo Campestre La Misión, NO acoge aprendientes con supraderechos y tampoco con infraderechos) **18** (la libertad de conciencia es inviolable) **19** (la libertad de culto es inviolable) **44** (siempre prevalecerán los derechos de la comunidad y de los menores de edad) **68** (el padre de familia, nos elige, nos escoge y no nosotros a ellos). Con lo anterior le hacemos saber a los padres de familia o acudientes y a los Jueces de Tutela, que nosotros NO cedemos primero a la jurisprudencia, como erradamente actúan y proceden algunos jueces prevaricando, nosotros nos sometemos al imperio de la **LEY VIGENTE**.

Y con ello le hacemos saber a las autoridades judiciales y educativas, y demás órganos de control que por razón de su investidura, sean competentes y pertinentes para vigilar los procesos enmarcados al interior del presente texto de manual de convivencia, (**artículos 414 y 417º del Código Penal**)¹ funcionarios tanto de carácter administrativo como civiles, educativos, jurídico - legales y penales u otros; les aclaramos y les informamos que el presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR** se rige y se encuentra en armonía y en estricto soporte, primeramente en el **artículo 01º Superior**, toda vez que para nuestra institución educativa, **LA RECTORA** y nuestro **consejo directivo**; así como la comunidad en pleno; brindamos acato estricto a que: —*la constitución es norma de normas y ley de leyes y que según aduce la Constitución Nacional en su artículo 01º, prevalece en toda instancia el interés general y de la comunidad, por encima del interés de un particular, obrando como un estado social de derecho.*

Por ello, presentamos en contexto jurisprudencial de manera detallada y específica cada una de las instancias, Debido Proceso, conducto regular y P.E.I. Educativo, así como el soporte Jurídico pertinente, traducido en las normas y leyes vigentes, Jurisprudencia vigente y aplicable a cada caso y demás normativa jurídico – legal, con el fin de brindar respuesta al obligatorio cumplimiento del debido proceso (**artículo 29º Superior y artículo 26º de ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia**), se hace esta claridad específica y concreta para informar y solicitar a las autoridades e instancias educativas, civiles, disciplinarias, jurídico - legales, penales y administrativas, **que por favor:** “se abstengan de fallar o realizar pronunciamientos referente o frente al contenido del presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, en los cuales, se pueda llegar a obrar en presunto prevaricato por acción y/o por omisión, al ejecutar y direccionar fallos, en los cuales, se prioricen los derechos de un particular, menoscabando y vulnerando los derechos de la comunidad educativa en pleno (*violando el interés general*), desconociendo la constitución y beneficiando así a un particular, por encima de la comunidad en general; y así incurriendo en un hecho INCONSTITUCIONAL, en el cual, se le brindan mayores garantías y derechos supra valorados a un particular. Para el Liceo Campestre La Misión NO existen aprendientes con supraderechos.

No existen situaciones que emergen menoscabando, violando y vulnerando, los derechos de la comunidad en general y de paso, desconociendo y vulnerando también los artículos 01º y 13º de la Constitución Nacional de Colombia”; puesto que, ante la ley, todos somos iguales. **No existen padres de familia ni mucho menos Jueces de Tutela que acuden violando el artículo 68 de la carta política, violando el artículo 87 de la ley 115 de 1994; violando el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.4.3 literal C; violando el artículo 22 de la ley 1620 de 2013, numeral 6.**

¹ Código Penal. ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia.

El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

Por lo anterior, solicitamos, a las instancias pertinentes, abstenerse de fallar sobre cualesquier caso, vulnerando a nuestra comunidad educativa en general, para acudir a favorecer a un particular; en todos los casos, en los cuales, se debe o se procede a deliberar entre los derechos de un presunto infractor al que se le sigue un debido proceso y el derecho constitucional que prevalece en el **artículo 01º Superior**, que consiste, en proteger a la comunidad en general de las actuaciones de tal presunto infractor, que a expensas de la aplicación e invocación de sus derechos, vulnera, agrede, violenta y transgrede, los derechos de la comunidad educativa, reiteradamente. Línea jurisprudencia, armoniosa de la **Corte Constitucional, Sentencia T – 565 de 2013; T – 478 de 2015, T - 240 de 2018; T – 076 de 2023; T – 252 de 2023; T – 004 de 2024; T – 124 de 2024.**

Del mismo modo, rogamos a las instancias pertinentes, leer primero con acuciosidad y con interés y claridad la normativa legal, jurídica y penal vigente, consagrada en el presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, como herramienta de juicio y criterio en sus pertinentes deliberaciones y valoraciones.

Por lo anterior, los artículos de ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, la ley 1146º de 2007, Ley 124º de 1994, Ley 115º de 1994, Decreto Reglamentario 1860º de 1994, Ley 1335 de 2009, o Ley Antitabaco, Decreto 860º de 2010, Decreto 120º de 2010, Ley 1620 de 2013, Decreto Reglamentario 1965º de 2013, Decreto 1075 de 2015. Decreto 0459 del 10 de abril de 2024. **LEY 2354 DE 2024**, que elimina vapeadores en menores de edad. Sumado a los fragmentos de las diversas jurisprudencias y fallos de las altas cortes. Contenidas en el presente texto. Sentencias de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, que dirimen el Debido Proceso, Ruta de Atención del Matoneo o Acoso Escolar y demás articulados de protección a la infancia, párrafos y notas especiales, que reposan en el presente texto, en su especial contexto y orden jurisprudencial de carácter específico que se requiere para brindar culto y estricto acato al debido proceso, y al principio de publicidad y taxatividad, además de la tipicidad de las faltas y las sanciones consagrado constitucionalmente como una garantía fundamental.

Todo lo anterior, como quiera que la presente nota ha sido avalada por la comunidad en pleno en asamblea de padres de familia, siendo la instancia superior en nuestra institución educativa, aun por encima del Consejo Directivo y además, teniendo en cuenta que **el padre de familia, como acudiente de su prohijado o acudido(a), ha suscrito con su firma, la debida aceptación del presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR y su contenido; y con ello acepta su contenido, sus directrices y cánones, las cuales ha leído a integridad y suscribe con su firma, en señal de acato en su totalidad, al igual que lo hizo, el o la aprendiente. Artículo 68 de la carta política; Armonioso de los artículos 87 de ley 115 de 1994; Artículo 22 de la ley 1620 de 2013, numeral 06; Artículo 96 de ley 115 de 1994; Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.3 literal C.**

Resaltamos que la matrícula es un acto de contrato con efecto contractual, que **OBLIGA AL ACUDIENTE Y PADRE DE FAMILIA** y no solamente al **APRENDIENTE**, a someterse al manual de convivencia y **NUNCA EL MANUAL DE CONVIVENCIA** de acudir a someterse al aprendiente o al padre de familia, como se ha venido interpretando de manera ininteligible, delictual e inconstitucional, incluso desde fallos de tutela, violando e inaplicando, lo legislado:

LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 87.- Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes.

Los padres o tutores y los educandos, al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 96.- Permanencia en el establecimiento educativo. El reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.

Corte Constitucional, Sentencia T- 612 de 1992. Negrilla y subraya mía. "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 527 DE 1995. "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber, que genera para el educador, como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones reciprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo"

Procede, la anterior jurisprudencia, para el **Liceo Campestre La Misión**, como quiera que se está amparando y protegiendo los **DERECHOS DE LOS MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD**, escolarizados en nuestro Liceo, a no ser inducidos, a no ser coercitados, a no ser constreñidos, a no ser manipulados, a no ser disuadidos, por **mayores de 14 años de edad**, que deben respetar los derechos de los demás y los derechos de los menores de 14 años de edad en especial y reforzada protección.

Lo anterior emerge, acorde y conexo con el **artículo 05 numeral 04 de la ley 115 de 1994**, en cuanto ordena que, se aborde como uno de los fines de la educación, que los aprendientes respeten las leyes y las normas vigentes y entonces, someterse al manual de convivencia es un ejercicio de disciplina como ordena el **artículo 87 de la ley 115 de 1994**.

En el **Liceo Campestre La Misión**, ejercemos tolerancia cero, con el acoso escolar y el matoneo, y el ciberbullying, y por lo tanto, conexo y con base en la anterior facultad, para nuestro colegio, el acudiente, padre de familia y cuidador, deberá acudir a indemnizar sin excusa, sin dilación, sin excepción, a los aprendientes víctimas y agredidos, sometidos y violentados, por las acciones y las omisiones de sus acudidos, sus hijos e hijas, ya que fungen como acudientes, representantes legales, padres de familia, sujetos a los **artículos 10, 14, 17, 18, 39, 44 numerales 4 y 5, artículos 139 y 142 de ley 1098 de 2006, artículos 2346 y 2348** del código civil, vigente, de tal manera que, demostrada la vulneración de los derechos fundamentales de menores de edad, agredidos, sometidos y victimizados por sus acudidos y sus hijos e hijas, los acudientes, padres de familia y cuidadores, acudirán sin excepción y sin excusa, sin dilación, como padres de familia de los agresores, transgresores y victimarios, a indemnizar, a los padres de familia de los menores y las menores, victimizados(as) y agredidos(as), a través de una sanción pecuniaria definida por el comité de convivencia del Liceo Campestre La Misión, y legalizada mediante acta de resolución en quorum, indemnización y reparación que se estima entre uno (1) y cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, según la proporción y gravedad de la agresión. Conforme indica, la **Sentencia T – 252 del 10 de julio de 2023, páginas 25, 26, 27 y 28**. El monto de la indemnización, lo decidirá un comité interdisciplinario conformado por diez (10) miembros de nuestra comunidad educativa, postulados por sus perfiles profesionales y altísimas calidades y dignidades.

Los artículos 87 y 96 de la ley 115 de 1994 vigentes, señalan:

LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 87.- Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. **Los padres o tutores y los**

educados al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 96.- Permanencia en el establecimiento educativo. **El reglamento interno de la institución educativa establecerá, las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.** La reprobación por primera vez de un determinado grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia.

“Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones. **Corte Constitucional, Sentencia T- 612 de 1992.**

“La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, es que el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. **Corte Constitucional, Sentencia T – 366 DE 1997.**

De ninguna manera es de recibo para el **Liceo Campestre La Misión**, y tampoco se les permite o avala o legitima, a los padres de familia o acudientes, saltarse e inaplicar o desatender, el **conducto regular** y acudir a las demás autoridades, funcionarios públicos, inspección y vigilancia, personería, comisaría, instancias foráneas o externas o exógenas, sin antes haber acudido a agotar, las instancias y el conducto regular interno o acatado el debido proceso interno; **NO** permitimos que sea violentado el conducto regular, **NO** obedecemos a injerencias externas, o mandatos que violentan y desconocen el debido proceso interno y desatienden las competencias de nuestro conducto regular, a través de ejercer presiones exógenas y administrativas externas, las cuales no aceptamos de ninguna índole y mucho menos en un presunto tráfico de influencias u otros excesos o extralimitación de funciones de parte de funcionarios públicos.

EL ACUDIENTE O CONTRATANTE deberá respetar estrictamente el **debido proceso interno** y seguir el conducto regular, como corresponde, y como le exige, la norma legal vigente (**Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.3 Literal E / Corte Constitucional, Sentencia T-386 DE 1994**)

Desde ya se indica que la sanción por inasistencia al taller escuela de padres de familia será un trabajo manuscrito conjunto entre padre y/o acudiente, con su acudido o su acudida de diez (10) hojas manuscritas; en el tema relacionado en el taller escuela de padres de familia que se haya convocado para asistencia de carácter obligatorio.

De ser reiterativa la inasistencia del padre de familia o acudiente durante dos (2) ocasiones, sin excusa o justa causa, será motivo suficiente para **NO** renovación de la matrícula por presunto abandono. **Art 20 numeral 1, de ley 1098 de 2006; y presunto maltrato infantil, en omisión, descuido y trato negligente, artículo 18 de ley 1098 de 2006. Violación a la Ley 2025 de 2020. Y violación al artículo 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015.**

Lo anterior, ligado y conexo con el **Decreto 0459 del 10 de abril de 2024.**

Notas jurídicas y de advertencia que han sido avaladas y ratificadas con las firmas de las directivas así:

Nidia Eslid Giraldo Santiago

LA RECTORA

Firma:

Betty Lucero García González

Secretaria General

Firma:

Luis Carlos Rengifo Suarez

Coordinador de Convivencia

Firma:

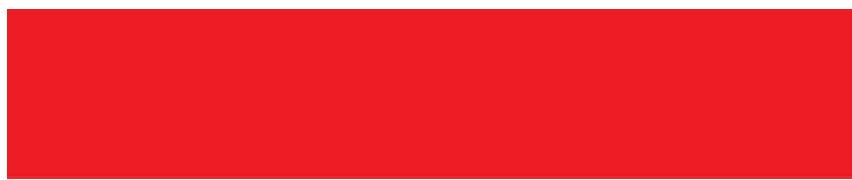
Enith Rocío Meléndez Fernández

Asesora Pedagógica

Firma:

SÍMBOLOS Y LEMA. Por el cual se exaltan los valores, símbolos y lema del **Liceo Campestre La Misión.**

LA BANDERA



LOGO



HIMNO

La Misión, liceo importante para Cali y toda la nación.

En sus aulas se educa y se enseña A los niños de buen corazón.

Nuestro lema es luchar por los niños, nuestro lema es luchar con amor.

Por Colombia y por Cali. Y con todos luchar con fervor.

Sus maestros se esmeran y enseñan para dar a sus niños calor, optimismo y confianza y enfrentar con paciencia y valor.

Objetivos primarios nos llevan, a enseñar el respeto y perdón, para hacer con los niños un mundo lleno de paz, lleno de amor.

Nuestros padres ya sienten orgullo de saber que estudiamos aquí, son felices, satisfechos, de lograr en mí lo mejor.

Me propongo ser un gran estudiante, me propongo ser gente de bien, sin olvidar mi liceo por el resto de mi existir.

Mis estudios la etapa importante, de mi vida lograr superar, para ser un gran hombre y forjar de Colombia un país.

Autores: Luis Carlos Rengifo S. / Nidia E. Giraldo

LEMA:

"TRANSFORMANDO EL PRESENTE, CONSTRUYENDO EL FUTURO".

La constitución política de Colombia en sus **artículos 41 al 45, 67, y 68, 85, 86** consagra, que se fomente las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. La **ley 115º** general de Educación del 8 de febrero de 1994, establece, la obligatoriedad de generar y aplicar un Manual de Convivencia en las Instituciones Educativas dentro del cual, se definen los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa. El Consejo Directivo del **LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN**; ante la necesidad de involucrar en el proceso educativo a todos sus miembros, en forma participativa, **convocó a Padres de familia, aprendientes y trabajadores en general, para precisar el contenido de las pautas de convivencias social y formación integral, contenidas en el presente Manual de Convivencia Escolar, y realizar, los pertinentes ajustes de acuerdo a las necesidades e intereses de todos sus integrantes.**

Después de leído y analizados los aportes de cada uno de los actores y representantes de la comunidad en general, se procedió a reestructurar el presente Manual de Convivencia Escolar, bajo los derroteros consensuables y objeto de regulación, integrando criterios claros y precisos, que permitan una convivencia armónica.

Reconociendo los deberes y derechos que les corresponde, a todos los estamentos y a cada uno de los actores dentro de su rol en el proceso educativo integral que propone nuestra institución educativa.

El presente manual de convivencia constituye un acuerdo de voluntades entre todos los estamentos de la comunidad, que conscientes de la necesidad de unas reglas claras que armonicen las interrelaciones sociales dentro del **LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN**; quienes se dieron a la tarea de pensar y establecer, las conductas básicas de vida, que se plasman en su cuerpo de contenidos dentro del presente texto. Como acuerdo de voluntades tiene la virtud de congregar de manera universal, a su pleno conocimiento, a la indiscutible sujeción, observancia y acatamiento a sus disposiciones, única forma de que sea lo que se quiere: "*El marco institucional que regule la vida en comunidad, como ejemplo de un proceder integro e integral*".

En el seno del hogar, es en donde ha de empezar la educación del niño. Allí con sus padres como principales maestros, debe aprender sus primeras lecciones de respeto, solidaridad, servicio, tolerancia y responsabilidad. El éxito o su decadencia futura al interior de la sociedad, será determinada por los valores morales, adquiridos por los niños durante sus primeros años de edad.

Teniendo en cuenta, los principios de la nueva Constitución y La Ley de Infancia y Adolescencia, y demás normas aplicables a los menores de 18 años de edad, la comunidad educativa del **LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN** ha sentido, la necesidad de elaborar, el presente manual de convivencia escolar, que permita un ambiente óptimo para el desarrollo armonioso de todas las facultades del educando. Este presente manual de convivencia, emerge, como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones interpersonales de la comunidad educativa. Éste texto, contiene entonces, la síntesis del horizonte institucional: la filosofía del colegio, su misión y su visión, principios organizacionales, las orientaciones pedagógicas, fines y objetivos educativos, y las disposiciones que regulan, las relaciones entre los diferentes estamentos comunitarios, aspectos que se hallan contenidos en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) Instrumento y estrategia que gobierna y posibilita el desarrollo curricular y académico integral, así como los cánones comportamentales y los estímulos y sanciones, derivadas de la estricta armonía con las normas jurídico legales vigentes y aplicables a los adolescentes mayores de 14 años y a los padres de los menores de 14 años de edad, que acuden a violentar éste canon de comportamiento consensuado. Conforme a lo anteriormente nombrado, el **Liceo Campestre La Misión** plantea las siguientes consideraciones:

Primero. Están estrictamente prohibidas las relaciones de noviazgo con menores y entre menores de 14 años de edad, a voces del **artículo 209** del código penal, vigente y a voces de la Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 17.168 del 04° de febrero de 2003, Magistrado Ponente: Jorge Aníbal Gómez Gallego. “**No es que en esta clase de hechos la ley presume violencia. Lo que en ellas se presume, es la incapacidad del menor de 14° años para determinarse y actuar libremente en el ejercicio de la sexualidad, pues ha sido valorado que las personas menores de esa edad, no se encuentran en condiciones de asumir sin consecuencias para el desarrollo de su personalidad, el acto sexual, debido al estadio de madurez que presentan sus esferas intelectivas, volitiva, y afectiva.** La ley ha determinado que hasta esa edad, el menor debe estar libre de interferencias en materia sexual y por eso prohíbe las relaciones de esa índole con ellos, dentro de una Política de Estado encaminada a preservarle en el desarrollo de su sexualidad, que en términos normativos se traduce en el imperativo del deber absoluto de abstención y la indemnidad e intangibilidad sexual del menor, en las cuales, se sustenta el Estado de las relaciones entre las generaciones en la sociedad contemporánea”.

Segundo. Todos los mayores de 14 años escolarizados en nuestro plantel, entienden de su responsabilidad penal y entienden de la responsabilidad penal y civil de sus padres o acudientes, por todas sus actuaciones y omisiones o complicidad por omisión a voces del **artículo 139 de ley 1098 de 2006 y 2346 y 2348** del código civil, vigentes en Colombia. Entienden a cabalidad que coexisten, cohabitán, interactúan y comparten con menores de 14 años de edad y que deben respeto a los derechos de terceros, es decir a los derechos de los menores de 14 años de edad. Conclusión, en el **Liceo Campestre La Misión NO** existen aprendientes con supraderechos. En nuestro plantel educativo, todos tenemos los mismos deberes, todos tenemos los mismos derechos, a voces del **artículo 13** de la constitución política. En nuestro colegio prevalece el interés general de la comunidad, por encima del interés de un solo particular, eso señala el **artículo 01** de la constitución política, y en nuestro colegio el libre desarrollo de la personalidad, está sujeto, condicionado y sometido, a las normas y las leyes y a que se respeten los derechos de los demás, que para el caso, son los menores de 14 años de edad en protección prevalente. En el **Liceo Campestre La Misión**, los padres, acudientes y cuidadores, eligen el colegio y eligen la educación que quieren para sus hijos, a voces del **artículo 68** de la constitución política y en nuestro colegio, los padres de familia o acudientes se someten al manual de convivencia, como ordena el **artículo 87 de la ley 115 de 1994, como ordena, el artículo 2.3.4.3 literal C del decreto 1075 de 2015** y como ordena la **ley 1620 de 2013, en su artículo 22 numeral 4**. En nuestro colegio, los aprendientes y los padres de familia, aprenden a someterse a las normas y las leyes, como ordena el **artículo 05 numeral 04 de la ley 115 de 1994**.

Tercero. En el **Liceo Campestre La Misión** somos absolutamente **cero tolerantes** con el **acoso escolar, Bullying, matoneo y ciberbullying y sus derivaciones en humillaciones, escarnio, burlas, apodos y demás vejámenes** que atentan contra la dignidad humana y los derechos de los menores de edad. Siguiendo los conceptos del **artículo 02 de ley 1620 de 2013. Artículo 44 numerales 04 y 05 de ley 1098 de 2006. Artículo 18 de ley 1098 de 2006. Ver sentencia T – 252 de julio de 2023.** Prohijamos, cero tolerancia al Bullying, ciberbullying y sus derivaciones o conexos.

Cuarto. En nuestro colegio somos absolutamente cero tolerantes con los delitos e infracciones de ley cometidos por los aprendientes independiente de su edad, pues entendemos de inicio que se están formando en nuestras aulas, ciudadanos de bien y de buenas costumbres, excelente proceder y valores, principios, moral, rectitud y gallardía, honestidad y urbanidad. Por lo anterior, seremos implacables e inflexibles, con las reiterativas manifestaciones de oprobio y violación de los derechos de los aprendientes que sean victimizados por sus pares, pues ello, deviene y es producto en un gran porcentaje de la educación recibida en casa, pues sus hijos e hijas son el “reflejo de lo que ven hacer a sus padres en el seno de su hogar”, los hijos son el

reflejo de sus padres, los hijos son el reflejo de sus hogares, y eso, para nuestro colegio es indiscutible. Somos cero tolerantes con el delito.

Quinto. Nuestro manual de convivencia escolar se somete y se sujeta a la activa participación y aporte de parte de los padres de familia y participación de los aprendientes y obviamente se somete a la constitución y las normas. Por ello se les expone en taxativo, las normas, las leyes y la jurisprudencia que tiene fuerza vinculante para nuestro plantel y hace parte de nuestra autonomía. Teniendo en cuenta lo anterior, procedimos a consultar a los padres de familia, acudientes y cuidadores, a través de FORMATOS DE ENCUESTA y reuniones de asamblea de padres, con el objeto de vincularlos y brindarles su oportuna participación y acogernos a su opinión como nos ordena y exige el **artículo 22 de la ley 1620 de 2013 y nos ordena el artículo 2.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 0459 del 10 de abril de 2024.**

Sexto. Aclaramos a los padres de familia, acudientes y cuidadores, que nuestra institución educativa **NO funge, NO opera** como centro de rehabilitación de consumidores, y tampoco opera o funge, como un centro de resocialización para infractores de la ley penal. Esa obligación emerge expedita y exclusiva del **I.C.B.F.** a voces del **artículo 19 de la ley 1098 de 2006**, brindar educación, acompañamiento, asesoría e intervención terapéutica y de restablecimiento de derechos a estos aprendientes y a estos adolescentes, consumidores e infractores de la ley; puesto que el **Liceo Campestre La Misión** a voces del **artículo 19 de la ley 1098 de 2006**, NO está registrado ante el ministerio de salud, NO está registrado, ante la secretaría de salud y no fungimos con docentes o educadores, especializados en el abordaje terapéutico del consumo de drogas y sustancias prohibidas. Tampoco, contamos con docentes especializados como terapeutas de resocialización como operan los hogares del I.C.B.F., con personal, idóneo y capacitado en esos asuntos, como ordena el **artículo 19 de la ley 1098 de 2006, conexo a los artículos 18 y 44 numerales 04 y 05 de la ley 1098 de 2006.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que ustedes como padres de familia, acudientes, y cuidadores, **NO** han enseñado a sus hijos e hijas y acudidos, en las artes de la humillación, el escarnio, el acoso, la intimidación, el matoneo, el Bullying, el ciberbullying, la burla y los apodos, los malos tratos y el proceder abusivo, grotesco, grosero y descortés, y que ustedes como padres de familia, acudientes y cuidadores, **NO** envían a sus hijos a nuestro plantel para que se constituyan como victimarios o agresores, y tampoco los envían para que sean sometidos como víctimas y como agredidos, pues nadie tiene hijos para que otros les humillen y les sometan a vejámenes indecibles, se establece el siguiente inciso para que repose en nuestro manual de convivencia escolar, a vigencia de junio de 2025 y a futuro hasta orden diferente, con fuerza vinculante a la firma de la matrícula y se deja taxativo, para que vaya conexo a la matrícula de cada uno de los aprendientes. El texto propuesto se desarrolla de la siguiente manera para notificar a los padres de familia, acudientes y cuidadores desde ya:

En el mismo instante, en que, se haya cumplido en estricto apego a las normas, el paso a paso y desglose técnico del debido proceso, conducto regular y ruta de atención escolar, en toda su extensión, y culminado en un fallo que, a través de resolución rectoral, sobre firmeza, garantizando los derechos a la defensa, reposición y apelación como derechos fundamentales, con estricto apego, a los recursos de reposición y de apelación. El acudiente, padre de familia o cuidador, del aprendiente declarado como agresor o agresora, o agresores, deberán acudir de inmediato a indemnizar económicamente, sin excusa, sin dilación, sin excepción, a los aprendientes víctimas y agredidos, sometidos y violentados, por las acciones y las omisiones de sus acudidos, sus hijos e hijas en la figura de agresores. Somos cero tolerantes con el acoso escolar y cero tolerantes con el Bullying o matoneo. Y teniendo en cuenta que están sometidos, los representantes legales, acudientes, padres de familia, y cuidadores a los **artículos 10, 14, 17, 18, 39, 44 numerales 4 y 5, artículos 139 y 142 de la ley 1098 de 2006, artículos 2346 y 2348 del código civil vigente**, y que fungen como los directos responsables y los directos corresponsables, de las acciones y las omisiones de sus hijos e hijas, de tal manera que,

demostrada la vulneración de los derechos fundamentales de otros menores de edad, agredidos, sometidos y victimizados por sus acudidos (hijos e hijas), estos acudientes, padres de familia y cuidadores de los aprendientes agresores y victimarios:

Acudirán sin excepción y sin excusa, sin dilación, como padres de familia, acudientes y cuidadores de los agresores, transgresores y victimarios, a indemnizar a los padres de familia de los menores y las menores, victimizados(as) y agredidos(as), producto de una legítima sanción pecuniaria, definida y aceptada, legitimada y legalizada, por la asamblea de padres de familia y legalizada mediante acta de resolución en quorum; dicha indemnización y reparación que se estima y se valora desde ya entre uno (1) y cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, según la proporción y gravedad de la agresión y del acoso, matoneo, Bullying o ciberbullying infringido a las víctimas. Conforme indica, la Sentencia T – 252 del 10 de julio de 2023, páginas 25, 26, 27 y 28.

NOTA

El monto de la indemnización lo decidirá un comité interdisciplinario conformado por **diez (10)** miembros de la comunidad educativa, postulados por sus perfiles profesionales y altísimas calidades y dignidades.

CONTENIDO

CAPÍTULO I: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.....Pág. 1

- MISIÓN, VISIÓN, FILOSOFÍA
- OBJETIVOS
- POLÍTICA EN GESTIÓN DE CALIDAD
- POLÍTICA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- POLÍTICA DE INCLUSIÓN
- APRENDIENTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)
- DEBIDO PROCESO: INCLUSIÓN DE APRENDIENTES CON NEE EN EL AULA DE CLASE
Conclusión de aprendientes con necesidades especiales con base a la legislación educativa en la Republica de Colombia
- ADECUACIÓN CURRICULAR (PIAR)
- LOS PRINCIPIOS
- MODELO PEDAGÓGICO
- IDENTIDAD INSTITUCIONAL
- REQUISITOS DE MATRÍCULA
- COSTOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO II: LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN.....Pág. 15

- GOBIERNO ESCOLAR
- CONSEJO DIRECTIVO
- CONSEJO ACADÉMICO
- CONSEJO DE APRENDIENTES
- PERSONERO(A) DE LOS APRENDIENTES
- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PADRES
- ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
- COMITÉ DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN.....Pág. 23

- RECTORÍA
- COORDINADOR ACADÉMICO
- DOCENTES
- PERFIL DEL DOCENTE
- DERECHOS DE LOS (AS) DOCENTES
- DEBERES DE LOS (AS) DOCENTES
- DEBERES DEL DIRECTOR(A) DE GRUPO
- CORRECTIVOS DOCENTES

CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....Pág. 35

- DERECHOS
- DEBERES
- EL VIGILANTE
- SERVICIOS GENERALES
- FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO
- SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

CAPÍTULO V: OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS.....Pág. 39

- CAFETERÍA ESCOLAR
- BIBLIOTECA DE LA INSTITUCIÓN
- LOS LABORATORIOS
- LA SALA DE INFORMÁTICA
- LA SALA DE AUDIOVISUALES
- SERVICIO DE ATENCIÓN SICOLÓGICA
- TRANSPORTE ESCOLAR

CAPÍTULO VI: LOS APRENDIENTES.....Pág. 44

- PERFIL
- DERECHOS
- DEBERES
- CONDUCTAS SANCIONABLES
- RESPECTO AL UNIFORME DE LA INSTITUCIÓN, LA HIGIENE Y LA PRESENTACIÓN PERSONAL

CAPÍTULO VII: LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES DE LOS APRENDIENTES.....Pág. 70

- PERFIL
- DERECHOS
- DEBERES
- ESCUELA DE PADRES
- TALLERES A PADRES DE FAMILIA
- AUSENCIAS DE LOS APRENDIENTES
- SOLICITUD DE PERMISOS DE SALIDA DE LOS APRENDIENTES
- RETARDOS DEL APRENDIENTE
- CONSULTAS, QUEJAS, RECLAMOS Y PETICIONES DE PADRES DE FAMILIA, ACUDIENTES Y APRENDIENTES

CAPÍTULO VIII: COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....Pág. 88

- INTEGRACIÓN
- FUNCIONES

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES – CONVIVENCIA ESCOLAR.....Pág. 91

- EL DEBIDO PROCESO
- MECANISMOS PEDAGÓGICOS
- APLICACIÓN DE UN CORRECTIVO
- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES
- PROCEDIMIENTOS DE CONVIVENCIA
- ACCIONES CORRECTIVAS
- ACCIONES PEDAGÓGICAS ESPECIALES
- RECURSOS
- OBSERVADOR DEL APRENDIENTE

CAPÍTULO X: REFERENTES.....Pág. 104

- PREVENCIÓN DEL ABUSO ESCOLAR
- SUSTANCIAS PSICOACTIVAS
- VAPEADORES O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS
- LEY 133 DE MAYO DE 1994. DE LA LIBERTAD DE CULTO
- DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LOS APRENDIENTES
- DE LAS MANIFESTACIONES EROTICO SEXUALES

- DEL USO DE LOS CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN. LEY 2170 DE 2021
- RUTA DE ATENCIÓN PARA EL MATONEO O ACOSO ESCOLAR. LEY 1620 DEL 15 DE MARZO DE 2013

CAPÍTULO XI: RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.....Pág. 125

- RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL
- CLASIFICACIÓN DE LA SITUACIONES
- **SITUACIONES TIPO I: FALTAS LEVES**
PROTOCOLO PARA LAS SITUACIONES TIPO I
ESQUEMA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA.
SITUACIONES TIPO I
- **SITUACIONES TIPO II: FALTAS GRAVES**
PROTOCOLO PARA LAS SITUACIONES TIPO II
ESQUEMA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA.
SITUACIONES TIPO II
- **SITUACIONES TIPO III: FALTAS MUY GRAVES O FALTAS GRAVÍSIMAS**
PROTOCOLO PARA LAS SITUACIONES TIPO III
ESQUEMA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA.
SITUACIONES TIPO III
- CASOS ESPECIALES
- PROCEDIMIENTO PARA REPOSICIÓN DE DAÑOS
- CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DURANTE EL AÑO LECTIVO
- PÉRDIDA DEL CUPO

CAPÍTULO XII: SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES – SIEE.....Pág. 158

- PROMOCIÓN ESCOLAR
- PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN
- CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN
- DE LAS ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DEL APRENDIENTE
- ESCALA DE VALORACIÓN Y EQUIVALENCIA A NIVEL NACIONAL
- DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN
- ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA MEJORA DE LOS DESEMPEÑOS
- DEBIDO PROCESO ACADÉMICO
- LAS RECUPERACIONES DE LAS DIFERENTES ÁREAS Y ASIGNATURAS (NIVELACIONES, RECUPERACIONES Y HABILITACIONES)
- CRITERIOS DE PROMOCIÓN ANTICIPADA
- DEBIDO PROCESO PARA EJECUCIÓN DE PROMOCIÓN ANTICIPADA
- CAUSALES DE NO APROBACIÓN
- ACCIONES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS
- EVALUACIONES EXTEMPORÁNEAS
- EVALUACIÓN DE APRENDIENTES AUSENTES
- VALIDACIONES DE AÑOS ESCOLARES
- VALIDACIONES DE ÁREA
- CERTIFICACIÓN DE APRENDIENTES
- PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES
- ESTRUCTURA DEL BOLETÍN DE INFORME ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DEL APRENDIENTE.
- DEBIDO PROCESO SOBRE LAS RECLAMACIONES POR VALORACIONES

CAPÍTULO XIII: PROYECTO DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO.....Pág. 172

CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES.....Pág. 174



CAPÍTULO I

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

MISIÓN

El **Liceo Campestre La Misión** es una institución que se preocupa por la formación de individuos autónomos, a través de una educación integral progresiva, comprensiva y personalizada. Desarrollando en éstos la cimentación de principios espirituales, valores morales y éticos que contribuyan a la estructuración de un agente de cambio para la construcción de un nuevo país.

VISIÓN

Usted y nosotros llegaremos a ser la institución formadora y orientadora que contribuya al adecuado desarrollo de la personalidad en los niños y jóvenes.

FILOSOFÍA

Ofrecer educación de calidad, fundamentada en principios éticos y morales con énfasis en los valores del amor por la naturaleza, honestidad, respeto, responsabilidad, autonomía, solidaridad y justicia, con el fin de formar líderes en beneficio de la comunidad. Proporcionar las bases académicas y tecnológicas en perspectiva a la vida universitaria, perfilando al hombre como individuo profesional desde el nivel preescolar hasta la media vocacional. Nuestra gran misión es educar al verdadero hombre nuevo.

OBJETIVOS

GENERAL

Facilitar una directriz que permita a la comunidad educativa tomar decisiones acordes a la filosofía del plantel y armonizar las relaciones sociales entre los mismos, fomentando el respeto por los derechos de nuestros aprendientes, la comunidad y el ejercicio de la democracia participativa.

ESPECÍFICOS

1. Informar sobre los deberes, derechos, normas, sanciones y estímulos que regulan la vida de la comunidad educativa, conforme a los acuerdos establecidos entre los agentes educativos.

2. Fortalecer a través del estímulo hábitos y actitudes de responsabilidad, pulcritud, orden, honradez, veracidad, solidaridad, respeto, lealtad y tolerancia.
3. Complementar el logro de los fines pedagógicos propuestos por el **Liceo Campestre La Misión**.
4. Orientar al padre de familia sobre los derechos y deberes que tiene con el aprendiente y la institución.
5. Crear en el aprendiente el criterio de responsabilidad y amor al trabajo, que lo capacite para su realización personal, ser dueño de sus actos y para que se desenvuelva en el grupo social como persona respetuosa de los derechos humanos y cumplidores de la Constitución Nacional.
6. Ofrecer las garantías necesarias para el debido proceso formativo, disciplinario y educativo.

Artículo 1. POLÍTICA EN GESTIÓN DE CALIDAD.

La institución contempla la calidad como eje transversal, que abarca todos los macroprocesos, contemplados como estructura fundamental para el cumplimiento de todos los servicios y procesos. De esta manera, la autoevaluación permanente, el cumplimiento de las normas para el servicio académico y la certificación de calidad son pilares importantes que consolidan los factores sustantivos institucionales en la construcción de la integridad humana mediante el mejoramiento continuo.

Artículo 2. POLÍTICA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El **Liceo Campestre La Misión** es una institución que se caracteriza por prestar un servicio educativo de calidad, interesado en brindar a sus colaboradores un ambiente sano, seguro, saludable en proveer y mantener condiciones de trabajo seguras y óptimas en cada uno de los ambientes laborales, junto con el fomento de una cultura de autocuidado y responsabilidad de las directivas, para ello la rectoría se compromete con los siguientes objetivos:

- Implementar y ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, asignando los recursos humanos, tecnológicos, financieros y los necesarios para tal fin.
- Establecer el principio de la mejora continua, en todos los procesos de aseguramiento de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Liceo.
- Implementar y promover hábitos de vida saludables, con el fin de prevenir enfermedades laborales.
- Prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes, mediante la mitigación de los Riesgos y Peligros a los que se encuentran expuestos los colaboradores, estudiantes, visitantes y partes interesadas.
- Fomentar la participación y capacitación 100% de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Planificar, revisar y evaluar los resultados en salud y seguridad en el trabajo frente a objetivos medibles y mejores prácticas, promoviendo la mejora continua.

El **Liceo Campestre La Misión**, se compromete a cumplir las normas aplicables vigentes en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al **decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, Resolución 777 de 2021, y Resolución 223 de 2021** y demás normas vigentes aplicables.

Artículo 3. POLÍTICA DE INCLUSIÓN.

Fomentar e impulsar el valor de la diversidad, aceptando el sello propio de cada colaboradora y colaborador, plasmando un compromiso de respeto por la diferencia, facilitando ambientes laborales y académicos inclusivos gestionados de manera responsable, con el fin de incorporar una fuerza de trabajo diversa que pueda comprender las necesidades de nuestros clientes, también diversos.

La política tiene como objetivos:

- Garantizar el ingreso al sistema educativo a personas con discapacidades disímiles o de diversidad cultural
- Trabajar de forma permanente en la eliminación de barreras que dificulten los procesos de aprendizaje y convivencia escolar de sus aprendientes
- Flexibilizar el currículo para responder a las características particulares de nuestros aprendientes
- Establecer planes de mejoramiento que permitan el desarrollo de las competencias en toda la comunidad educativa
- Establecer alianzas estratégicas para garantizar los apoyos complementarios que se requieren
- Crear las condiciones necesarias para que el educando forme una autonomía, utilizando todos los postulados educativos de la pedagogía activa
- Adecuar la institución en sus recursos físicos, administrativos y pedagógicos con el fin de que el educando pueda construir una formación integral acorde a nuestra sociedad actual

Artículo 4. APRENDIENTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE).

Se definen aprendientes con **NEE** a aquellas personas con capacidades excepcionales, o con alguna discapacidad de orden sensorial, neurológica, cognitiva, comunicativa, sicológica o físico – motriz, y que puede expresarse en diferentes etapas del aprendizaje.

Se entiende por aprendiente con discapacidad a aquel que presenta limitaciones en su desempeño dentro del contexto escolar y que tiene una clara desventaja frente a los demás, por las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en su entorno (**Artículo 2º del Decreto 366 del 2009**).

En Colombia, la **Constitución Política de 1991**, en el **artículo 5** reconoce que las personas con **NEE** tienen derecho a acceder a una educación de calidad a lo largo de toda su vida, que promueva

su desarrollo integral, su independencia y su participación en condiciones de igualdad, en los ámbitos público y privado.

Sin embargo, el **Liceo Campestre La Misión** antes del proceso de matrícula realiza el estudio pertinente de la condición del aprendiente aspirante a ingresar y de esta manera determinar si puede o no brindarle un servicio educativo de calidad que se ajuste a sus requerimientos a través del departamento de psicología de la institución.

Queremos hacer saber y notificar a los padres de familia contratantes **de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa**, que el **Liceo Campestre La Misión NO CUENTA** con la infraestructura física y elementos, adecuaciones y exigencias para garantizar la educación de calidad que ordena el **artículo 67** de la Constitución Política para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales, (ii) que el **Liceo Campestre La Misión**, no cuenta con un equipo interdisciplinario idóneo; (neuropsicología; psicólogo especializado; neuro fisiatra; psiquiatra; terapeutas nivel III u otros profesionales idóneos) para acudir a garantizar, la educación de calidad que exige el **artículo 67** de la Constitución Política, para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales. (iii) damos a conocer de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que el **Liceo Campestre La Misión NO CUENTA** con los educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular. Requisitos inexcusables, para garantizar la educación de calidad que exige el **artículo 67** de la Constitución Política para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales.

Que el **Liceo Campestre La Misión NO** ha materializado ni ha realizado un contrato laboral de prestación de servicios educativos con nuestros educadores y docentes, en el cual ellos manifiesten ser educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular para garantizar la educación de calidad que exige el **artículo 67** de la Constitución Política, para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales y por todo lo anteriormente expuesto, tenemos que brindar culto, primeramente a las leyes y luego a los decretos, en un orden constitucional y estrictamente legal, por lo cual brindamos estricto acato a los **artículos 44 numerales 4 y 5 de la ley 1098 de 2006 y artículos 67 y 68 constitucionales** y obviamente al **Concepto 152 del 28 de Diciembre de 2017** emitido por el ICBF; por lo cual, brindamos culto y acato estricto a lo anterior antes que al decreto **1421 de 2017**.

En ese orden de ideas, aclaramos, precisamos y notificamos a los padres de familia, tutores, acudientes y a las autoridades competentes y pertinentes, que acudiremos a recibir para vigencia de 2025 y años siguientes **a algunos niños con necesidades educativas especiales en casos particulares**; en el **Liceo Campestre La Misión**, sujeto y condicionado a las decisiones, deliberaciones y argumentos del comité interdisciplinario y de los resultados del D.U.A. y de los resultados del P.I.A.R. para cada caso como ordena la Corte Constitucional en su **Sentencia T – 532 del 18 de Diciembre del 2020**.

Se realiza la presente aclaración, como quiera, que **NO** contamos con los elementos, infraestructura, espacios, personal, equipo interdisciplinario, profesionales idóneos y mucho menos podemos garantizar la dignidad, la vida y la integridad personal, psicológica y moral en el ámbito escolar que nos exige el **artículo 44 numeral 4 de la ley 1098 de 2006**.

Tampoco podemos hacernos cargo del deber de cuidado y la carga de responsabilidad tan compleja que ello nos obliga en salud, pues **brindamos es educación y NO SALUD**; que **haremos TODOS LOS ESFUERZOS** y **haremos todo lo que esté a nuestro alcance para garantizar una educación de calidad**.

Sin embargo, tal como lo señala la **Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020**, nosotros **NO brindamos servicios de salud**, y que es más que coherente señalar, que, corresponde a la

patria potestad de los padres y acudientes, a voces del **artículo 288 del código civil**, el ser los primeros garantes de la vida, la salud y la integridad personal de sus hijos e hijas, y que, **NO podemos hacernos cargo de la responsabilidad del deber de cuidado del artículo 2346 y 2347 del código civil, para algunos casos de Niños con Necesidades Educativas Especiales.**

Lo cual se decidirá en materia del **DUA, PIAR Y EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, sin perjuicio de su responsabilidad directa por las decisiones que tome en esa referencia.

PARÁGRAFO 1. El Liceo Campestre La Misión continuará este año 2025 con el proceso de capacitación y formación docente, articulado con la secretaría de educación certificada del Departamento como ordena el **Decreto 1421 de 2017**; obedeciendo al **sistema PROGRESIVO** para implementar el **DUA** y aclarar conceptos en punto de los ajustes **PIAR**; plazo, éste, que emerge de la **Sentencia de Corte Constitucional T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**.

Y hacemos constar, que de manera taxativa, puntual, precisa y contundente, en caso de que alguna autoridad administrativa, disciplinaria, penal, civil, o constitucional, nos obligara a lo imposible, en un abierto desacato al deber de cuidado, en ese mismo instante, sin dudarlo, generaremos responsabilidades a estos individuos e instancias, pues hemos respetado el culto al debido proceso en estricta obediencia al principio de publicidad, al notificar a los padres de familia, dejar taxativo en el presente manual de convivencia escolar, que en sistema **PROGRESIVO**, aun no contamos con todas las exigencias que nos delega una educación de calidad para niños y niñas con necesidades educativas especiales, pero que estamos en el camino de ello y de esa garantía en la medida de nuestras posibilidades.

Artículo 5. DEBIDO PROCESO: INCLUSIÓN DE APRENDIENTES CON NEE EN EL AULA.

1. Proceso de socialización: Primer elemento para realizar las adecuaciones curriculares. El proceso de socialización se realiza para identificar, establecer y detectar las fortalezas y dificultades que puedan presentar un niño o niña, asociadas o no a la discapacidad. En el contexto de la integración educativa, el proceso de socialización se concibe como un paso que aporta información útil, principalmente para los docentes, respecto a las habilidades, dificultades, gustos, intereses del niño para orientar sus acciones y planear sus adecuaciones curriculares en el aula.

El docente director de grupo revisará el diagnóstico e informa sobre cualquier eventualidad presentada y en caso de ser necesario se realiza remisión a sicología para iniciar el proceso interdisciplinar con los profesionales.

2. Intervención sicología: De la remisión realizada por el docente, se hace la valoración para abrir la historia del aprendiente. Se crea un diagnóstico inicial, involucrando a los acudientes (núcleo familiar) para verificar la autenticidad de la información aportada por los aprendientes y recopilar mayor información sobre las dificultades que se presenten.

De acuerdo a la necesidad, se brinda orientación al aprendiente, padre de familia y docentes, dando estrategias sobre el manejo de la situación evidenciada.

De acuerdo a la NEE del aprendiente y a la valoración de sicología se procede:

- a. Remitir a entidades que favorezcan el desarrollo armónico del aprendiente en todas sus dimensiones o a otras instituciones educativas especializadas en la atención según la necesidad que se presente.
- b. **EN CASO DE PODER SER ATENDIDO EN EL LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN** (por factores de infraestructura – personal – seguridad – ubicación, etc.) se realiza de forma permanente seguimiento al proceso de aprendizaje y de socialización con compromisos de los padres y/o acudientes de dar acompañamiento a través de otras entidades o especialistas conforme a la necesidad del aprendiente.
- c. Aquellos aprendientes que sean remitidos para continuar con su proceso, deben aportar los soportes pertinentes de las citas y avances obtenidos.

3. ADECUACIÓN CURRICULAR (PIAR). Desde las recomendaciones que haya escrito el profesional designado, se realiza la adecuación respectiva para determinada necesidad. El docente analizará las competencias de grado al que pertenezca el aprendiente con NEE.

CONTENIDOS. Constituyen el conjunto de saberes que promueven el desarrollo integral de los aprendientes. Se encuentran presentes en cada una de las áreas de aprendizaje. En las orientaciones para el desarrollo curricular de las actividades sugeridas están estrechamente vinculadas con el desarrollo de contenidos procedimentales (**saber hacer**), conocimientos (**saber**) y actitudinales (**saber ser y convivir**) para el logro de las competencias, lo que implica no cambiar los estándares sino adaptarlos a su nivel de competencia. A través de adecuaciones en la metodología, el docente propicia espacios de aprendizaje de una manera amena y didáctica de los contenidos de las áreas.

METODOLOGÍA. Por medio del trabajo cooperativo en las diferentes áreas curriculares se favorece la interacción de los aprendientes y la consecución de competencias y contenidos, respetando los diferentes ritmos y niveles de aprendizaje, valorando los aportes que cada aprendiente realiza para el grupo.

EVALUACIÓN. El propósito de la evaluación debe ser orientar y regular el aprendizaje para que sea significativo para los niños. Además, debe ser un proceso que facilite el desarrollo y la realización personal en función de las competencias propuestas. Para llevar a cabo una evaluación que enriquezca y haga crecer integralmente a los aprendientes, el docente puede utilizar sus cuadernos, trabajos grupales, individuales, actitudes de participación y cooperación, entre otras.

Además, es importante que el docente propicie un ambiente de confianza, en el cual los aprendientes tengan la libertad de expresar sus dificultades, aceptando que puedan equivocarse en algún momento sin temor a recibir sanciones.

Los indicadores de desempeño son parte importante de la evaluación, ya que son la evidencia de que una competencia está en un proceso de lograrse o se ha logrado. La evaluación debe ser continua, con instrumentos y procedimientos adecuados de medición que retroalimente el proceso de formación integral.

RECURSOS. Tener acceso, paso o entrada a un lugar o actividad sin limitación alguna. Los recursos adicionales que crean las condiciones físicas, de iluminación, ventilación, sonoridad, accesibilidad, etc. que facilitarán al aprendiente con NEE el desarrollo de un currículo. Ubicando al aprendiente en el lugar del aula en el que se compense al máximo sus dificultades y en el que participe, lo más posible, en la dinámica del grupo.

4. Convenios. Los niños y jóvenes que por su condición de discapacidad no puedan ser integrados a la educación formal, serán atendidos en instituciones oficiales o privadas (**EPS – Fundaciones**

– **atención prepagada**), que desarrollen programas que respondan a sus necesidades. Esto se realizará mediante convenios coordinando y concertando la prestación del servicio con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados, con el fin de garantizar los apoyos y recursos técnicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros que requiera el aprendiente.

PARÁGRAFO 2. Las adecuaciones curriculares y flexibilidad en los procesos evaluativos se extienden a aprendientes que participan en actividades deportivas y culturales, presentando su respectivo soporte actualizado cada seis (6) meses. Esto no exime al aprendiente ni al padre y/o acudiente de sus responsabilidades de tipo académico, sino que garantiza la prestación del servicio educativo de manera flexible según las necesidades.

Conclusión de aprendientes con necesidades especiales con base a la legislación educativa en la República de Colombia

1. *Marco Legal Fundamental*

1. Constitución Política (Art. 67 y 68):

- La educación es un derecho y un servicio público con función social.
- Los establecimientos privados deben ajustarse a los fines y normas del sistema educativo.
- El Estado garantiza la atención educativa a las personas con discapacidad.

2. Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación):

- Art. 46: los establecimientos educativos deben ofrecer **atención educativa a las personas con limitaciones o capacidades excepcionales**.
- Art. 48: esta atención debe realizarse con **apoyos pedagógicos y técnicos adecuados**.

3. Ley 1618 de 2013:

- Obliga al Estado, sociedad y familia a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.
- Establece la **responsabilidad compartida** entre instituciones y padres.

4. Decreto 1421 de 2017:

- Regula la **educación inclusiva** en Colombia.
- Define las **obligaciones concretas** de las instituciones educativas frente a los estudiantes con discapacidad o necesidades especiales.

2. *Obligaciones de la Institución Educativa Privada*

A. Deber de inclusión:

Toda institución privada debe aceptar y garantizar la participación y permanencia de los niños con discapacidad o NEE (necesidades educativas especiales), sin discriminación.

B. Adaptaciones razonables:

El colegio debe ofrecer:

- Ajustes curriculares individuales (ACI).
- Estrategias pedagógicas diferenciadas.
- Evaluaciones adaptadas.
- Apoyo del **Docente de Apoyo Pedagógico o Docente de Inclusión** (no necesariamente terapeuta).

C. No es obligación legal contratar terapeutas internos permanentes.

El **Decreto 1421/2017** aclara que la institución debe **gestionar los apoyos y orientaciones**, pero **no está obligada a asumir los tratamientos clínicos o terapéuticos** (terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología clínica, etc.).

Esos servicios son **responsabilidad de salud**, cubiertos por la **EPS o el sistema de salud**, no por el colegio.

D. Coordinación interinstitucional:

El colegio debe articular con:

- Padres de familia.
- EPS y profesionales externos.

- Secretaría de Educación (si se requiere apoyo especializado o asesoría técnica).

E. Responsabilidad pedagógica:

El colegio sí debe garantizar:

- Accesibilidad física, comunicativa y curricular.
- Acompañamiento docente adecuado.
- Seguimiento académico y comportamental con registro.

3. *Responsabilidades de los Padres o Acudientes*

A. Correspondencia educativa (Ley 1098/2006, Art. 39 y 41):

Los padres tienen el **deber legal** de:

- Participar activamente en el proceso educativo de sus hijos.
- Informar al colegio sobre diagnósticos médicos o psicológicos del niño.
- Asegurar la continuidad de terapias o tratamientos externos recomendados.
- Asistir a reuniones, seguimientos y compromisos pedagógicos.

B. En el caso de estudiantes de inclusión:

Los padres deben:

- Colaborar con los docentes y especialistas externos.
- Entregar informes clínicos actualizados.
- Mantener comunicación con el equipo docente para ajustar apoyos según evolución.

4. *Sobre la Logística Institucional*

El colegio debe:

- Garantizar la accesibilidad en aulas, baños y espacios comunes.
- Evitar prácticas excluyentes (como separar a los estudiantes de inclusión).
- Incluirlos en actividades escolares y recreativas con acompañamiento si es necesario.
- Disponer de **planes de apoyo individual** (PAI) registrados en el observador del estudiante.

5. *Sobre la Disciplina y los Descansos (Recesos Escolares)*

A. Derechos fundamentales del niño (Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia):

El descanso, la recreación y el juego son **derechos fundamentales**.

B. Medidas disciplinarias:

- Las instituciones pueden aplicar correctivos pedagógicos proporcionales y formativos (Decreto 1965 de 2013 y Ley 1620 de 2013).
- **No es legal ni ético suprimir o restringir el descanso como castigo**, pues vulnera el derecho al esparcimiento y descanso físico-mental.
- Las sanciones deben ser **restaurativas y educativas**, no punitivas ni humillantes.

Ejemplos válidos de medidas formativas:

- Compromisos escritos de reflexión.
- Actividades de reparación simbólica.
- Acompañamiento con orientador escolar.
- Apoyo en actividades comunitarias dentro del aula.

6. *Conclusión General*

Rol	Obligaciones y Límites
Institución Educativa Privada	Debe garantizar inclusión, ajustes pedagógicos y acompañamiento docente. No está obligada a ofrecer terapias clínicas dentro del plantel.
Padres de Familia	Deben asegurar terapias externas, entregar diagnósticos y mantener cooperación con el colegio.
Equipo de Apoyo (orientador o docente de inclusión)	Debe liderar los ajustes pedagógicos, sin reemplazar terapeutas clínicos.
Medidas de corrección	No se puede quitar el descanso; deben ser pedagógicas, restaurativas y proporcionales.

LOS PRINCIPIOS

Artículo 6. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

En el **Liceo Campestre La Misión** se ha comprendido que la realidad de nuestro país exige seres humanos, hombres y mujeres hechos familia habiliten en sus vidas la facultad única dada a los hombres de mirar la historia, decidir y enfrentar el futuro, resultado de acciones en el presente.

1. Creemos que los seres humanos somos el mejor instrumento para el desarrollo de las sociedades, la transformación misma de los estamentos y la responsabilidad histórica frente a nuestra nación.
2. En el **Liceo Campestre La Misión** creemos que el acto mismo del humanismo es ser guarda de su hermano. Creemos firmemente en la libertad de los pueblos al conocer la verdad y afirmamos en nuestras aulas la fuerza de una vida vívida.
3. En el **Liceo Campestre La Misión** no se forman hombres ni mujeres, solamente se educan seres sensibles que aprecien su medio, sus facultades y sus dones. Que enseñen a otros a ser discípulos de la verdad y que persigan ideales propios con un sentido social, puesto que muchos mueren por un sueño y otros viven sin uno.
4. Creemos que aquellos que saben comunicar sus ideas y sueños serán también capaces de escuchar a otros y atender con diligencia al llamado de aquellos que buscan ser dirigidos.
5. En el **Liceo Campestre La Misión** creemos que el éxito de las sociedades yace en la actitud de sus miembros, la dimensión del ser, el arte y la creatividad como personas. Hemos de comunicar para luego dejar ir, seres humanos con paradigmas más nobles y mejores conceptos de convivencia.
6. Creemos en la transformación social, familiar e individual. Es nuestro compromiso organizacional ser un paradigma de la educación. Formar seres humanos que desde su realidad transformen sus medios y sus familias. Creemos firmemente en el modelo de **Jesús de Nazaret**, aquel modelo basado en acercarse a otros buscando ayudar, creemos en el servicio, creemos en nuestros dirigentes y líderes, creemos en el cambio individual y colectivo. Creemos en el vínculo de las familias para crear un alto modelo de integridad en la formación y transformación social.
7. Creemos en la participación social, creemos en la ayuda al más necesitado, creemos que el mundo debe volver a las manos de los hombres; que fruto de esto será el individuo el centro de la educación y administrará con tesón aquello que le sea entregado.
8. Las tecnologías son medios, los conocimientos son bases, lo material es y será siempre resultado de técnicas, pero el ser humano deberá ser la expresión de lo ético, el ejemplo de la moral y el autor que represente su mundo. Su propio mundo. Su riqueza humana. Su fe, su razón y su lucha.
9. Nuestro **Liceo** será entonces día tras día un aporte a la sociedad, a Colombia y a los pueblos del mundo. Buscará integrar, creerá en la educación para mejores sociedades, puesto que es urgente la acción efectiva de ustedes y nosotros. Basta comprender el **modelo teoterápico** en el ser humano, se hace necesario aplicar la imagen como modelo, molde y ejemplo de **Jesús de Nazaret**. **No presentar una religión**, solo presentar una identidad de vida, fundamentada en el amor, la entrega y la actitud de servicio.

Artículo 7. MODELO PEDAGÓGICO.

La pedagogía en nuestra institución tiene como base los siguientes aspectos:

EL CONOCIMIENTO: Se busca facilitar la construcción del conocimiento por el aprendiente, con el propósito de que no le sea tan efímero y le sirva de fundamento para construir sobre éste, otros saberes.

LA METODOLOGÍA: Ha de ser tal, que lo que busque sea generar en el aprendiente inquietudes, reflexiones y motivos que lo conviertan en un investigador creativo y permanente, caminante hacia lo superior; todo esto a través de la educación basada en procesos, de ahí la denominación '*Pedagogía Autónoma Progresiva*', nuestro modelo institucional.

El modelo de *Pedagogía Autónoma Progresiva*, basado en la ideología de la escuela de **Jhon Dewey**, está basado en la construcción de procesos para adquirir conocimientos de manera autónoma y tal como su nombre lo indica, en forma progresiva, toda vez que cada uno de sus elementos corresponden a las distintas etapas de retroalimentación y transformación del entorno mediante el desarrollo de las habilidades del aprendiente, para asimilar cada una de las estrategias ofrecidas por el mediador para el crecimiento, desarrollo y superación de antiguas y nuevas habilidades necesarias en la integralidad de un individuo constructivo.

La propuesta **Dewayana** es funcional y social, en la que el aprendiente debe explorar su mundo de una forma autónoma pero siempre guiado por el maestro. Es así, como el modelo de *Pedagogía Autónoma Progresiva*, adopta el **modelo experimental** de **Dewey** en el que el aprendiente:

- Desarrolla competencias que le permitan resolver los problemas que se le planteen
- Investiga y explora en el ambiente para aprender de la experiencia
- Curioso ante las nuevas situaciones
- Considera las aulas como laboratorios sociales (métodos e instrumentos y espacio suficiente)

EL DOCENTE MEDIADOR: Un verdadero artista de la ciencia de la educación, investigador de estrategias pedagógicas. Activo, creativo, facilitador de procesos, conocedor de la verdadera naturaleza humana y respetuoso por las diversas condiciones que ésta ofrece.

EL APRENDIENTE: Se busca que tome conciencia de su naturaleza y finalidad, de la necesidad de participar activamente en su desarrollo integral para alcanzar una vida digna y feliz, constructiva y deseosa del progreso en su propia formación.

LA COMUNICACIÓN: Debe fundamentarse en el principio de igualdad entre todas las personas: aprendientes, profesores, directivos, trabajadores y padres de familia. Por tanto, se requiere que opere en todas las direcciones y ubique al aprendiente en condiciones tales que pueda opinar libremente, valorar, discernir y tomar decisiones responsables.

Todo lo expuesto anteriormente en el principio pedagógico, se puede resumir de la siguiente manera:

- La tarea educativa exige una relación de verdadera armonía entre educadores y aprendientes, y éstos a su vez con el entorno.
- El promover el desarrollo integral será una constante en el **Liceo Campestre La Misión**.

- El respeto a la persona, debe ser el fundamento que marque las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa.
- La comunicación estará basada en la verdad y en la libertad de opinión.

Rol del docente

- Facilitar, estimular el aprendizaje y despertar el interés en el aprendiente, a partir de la creación de ambientes estimulantes de experiencias.
- No son ajenos de la teoría ni de la práctica.
- Integrar el uso de las TIC's como herramienta de aprendizaje y fortalecimiento de competencias en el aprendiente.
- Desarrolla proyectos para fomentar aprendizaje.
- Es guía del aprendiente.

Rol del aprendiente

- Adopta posición activa frente al aprendizaje y desarrolla habilidades de investigador. No son meros tableros blancos pasivos.
- Utiliza sus aprendizajes previos para la resolución de problemas.
- Elabora actividades para generar nuevo conocimiento.
- Fortalece su autonomía durante el desarrollo de procesos académicos y sociales.

Artículo 8. IDENTIDAD INSTITUCIONAL

- **Nombre:** Liceo Campestre La Misión
- **Localización:** Km 1 vía Dapa. Frente a Colinas de Arroyohondo
- **Niveles de educación**
 - **Preescolar:** Pre – jardín; Jardín y Transición
 - **Primaria:** Cinco grados 1° - 5°
 - **Secundaria:** Cuatro grados 6° - 9°
 - **Media:** Dos grados 10° y 11°
- **Modalidad:** Académico
- **Naturaleza:** Privado, jornada única
- **Rectora:** Nidia E. Giraldo

Artículo 9. REQUISITOS DE MATRÍCULA.

La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo que presta el **LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN**

Matrícula ordinaria: Es aquella efectuada en la fecha y hora señalada por el colegio, previa aportación de los documentos exigidos para tal fin y la cancelación de los costos enunciados.

Matrícula extraordinaria: Es aquella que se realiza extemporáneamente de las fechas establecidas por la institución.

Para adquirir la calidad de aprendiente matriculado formalmente en el **Liceo Campestre La Misión**, es necesario haber sido oficialmente aceptado, previo cumplimiento de los requisitos y con su firma y la del acudiente, haber legalizado el acto de matrícula según la Constitución, la ley Civil Colombiana y la Ley de Infancia y Adolescencia (**Ley 1098 de 2006**) y renovar el Acto de Matrícula, en las fechas establecidas por nuestra institución educativa.

Los aprendientes que aspiren ingresar al **Liceo Campestre La Misión** deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y nuestra institución educativa, para reglamentar, el proceso de la matrícula.
- Ser matriculado en las fechas estipuladas por la secretaría de Educación del **MUNICIPIO DE YUMBO**, para garantizar, el derecho de otros educandos al uso de su cupo.
- Mantener el promedio mínimo de exigencia académica, que pide el colegio: 3.5 o 3.7 para aprendientes con Matrícula en observación o Supervisada.
- No incurrir en faltas disciplinarias graves o continuadas, incumpliendo con las exigencias de convivencia de nuestra institución educativa.
- Cumplir con el perfil adecuado según lo consignado en el PEI.
- LEER Y FIRMAR el contrato de matrícula y el compromiso de padres y aprendientes, **ACEPTANDO** el presente manual de convivencia escolar.
- Cumplir con la filosofía, la misión y la visión de nuestra institución educativa, en estricta disciplina y orden, dado que el manual de convivencia escolar, **NO es para unos sí y para otros no**, sino que es para todos por igual, acorde al **artículo 13** de la constitución política de Colombia.

*En consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el **artículo 68**, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos; al matricularlos, se estarán acogiendo a los reglamentos y exigencias que taxativamente indica nuestra Institución Educativa, a través del presente manual de convivencia escolar. Ello, acorde al artículo 87 de la ley 115 de 1994.*

El aprendiente que ingresa al **Liceo Campestre La Misión** lo hace en ejercicio de su derecho y manifiesta:

- Conocer, aceptar y vivenciar, la filosofía institucional, el P.E.I y el presente Manual de Convivencia Escolar.

- Estar respaldado por sus padres y/o acudientes, con condiciones éticas, morales, socio afectivas y de responsabilidad, para asistirle en las situaciones que lo requieran y/o cuando nuestra Institución educativa, así lo solicite.
- Haber sido promovido del grado anterior, al que aspira matricularse

➤ **Proceso de ingreso aprendientes nuevos**

1. Inscribirse en las fechas establecidas, presentando en la secretaría del colegio la hoja de inscripción diligenciada y los documentos que se exigen en ella.
2. Presentar entrevista (solamente padres de familia (**Preescolar**), padres de familia y aprendientes (**1º - 11º**)) con la rectora en la fecha programada.
3. Realizar las pruebas diagnósticas en las fechas programadas.

De ser seleccionado, deberá realizar el correspondiente proceso de matrícula en las fechas estipuladas y con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

➤ **Requisitos legalización de matrícula aprendientes nuevos**

- Copia legible registro civil hasta los 7 años.
- Copia legible Tarjeta de Identidad mayores de 7 años.
- Copia legible del documento de identidad del responsable financiero del menor.
- Informe final del proceso de formación del año anterior cursado (**para preescolar y primaria**).
- Certificado original desde grado quinto hasta el grado anterior de matrícula (**para bachillerato**).
- Certificado médico actualizado.
- Copia carnet de vacunas (hasta los 5 años) incluida la parte donde se evidencia el nombre.
- Estar afiliado a una **EPS** y tomar el seguro de accidentes escolares.
- Tres fotos recientes tipo documento.
- Retiro (**SIMAT**) colegio anterior.
- Paz y salvo del colegio del cual procede.
- Constancia de pago de la matrícula y demás servicios.

- Un folder de cartón.
- Diligenciar contrato de matrícula y pagarés (estos se diligencian en secretaría después de presentar los documentos exigidos).
- Firma el formato de "Autorización de Uso de Derechos de Imagen sobre fotografías y producciones audiovisuales (videos) y de propiedad intelectual"; y "Política de Tratamiento de Datos Personales".
- Edad cronológica cumplida para el ingreso.

➤ **Requisitos legalización de matrícula aprendientes antiguos**

- Certificado médico actualizado.
- Tres fotos recientes tipo documento.
- Estar afiliado a una EPS y tomar el seguro de accidentes escolares.
- Constancia de pago de la matrícula y demás servicios.
- Diligenciar contrato de matrícula y pagarés (estos se diligencian en secretaría después de presentar los documentos exigidos), firmado y autenticado por notaria por el (los) acudiente(s) y firmar los correspondientes compromisos por los servicios de transporte, restaurante, entre otros si son requeridos.
- Renovar su decisión de actuar dentro de nuestra institución según las pautas conocidas y aceptadas del Manual de Convivencia.
- Renovar la matrícula oportunamente en las fechas señaladas por el Plantel.
- No estar incursa en alguna de las causales de pérdida de cupo.
- Firmar compromiso de permanencia según el caso y lo amerite el Consejo Directivo, Comité Escolar de Convivencia y/o Consejo Académico.
- Llenar el formato de reserva de cupo para el siguiente año de promoción y/o repitente. Se hace entrega de este formato aproximadamente entre el transcurso de los meses de abril y mayo.

PARÁGRAFO 3. La **NO RENOVACIÓN** de la matrícula en las fechas indicadas mediante "Circular" por el Plantel para este proceso, implicará la **PÉRDIDA DE CUPO**, que la Institución asignará o suprimirá libremente a efectos de planear y organizar los diferentes grados y cursos para el siguiente año lectivo.

- Firma el formato de "Autorización de Uso de Derechos de Imagen sobre fotografías y producciones audiovisuales (videos) y de propiedad intelectual"; y "Política de Tratamiento de Datos Personales".

Artículo 10. FORMALIZACIÓN Y NULIDAD DE FORMALIZACIÓN DE MATRÍCULA. En el proceso de matrícula se verifica la existencia de los documentos requeridos para la protocolización de esta; **en caso de no presentar documentación completa** el padre de familia o acudiente tendrá un **plazo perentorio hasta el primer día de inicio del año escolar**, de lo contrario el aprendiente queda en **calidad de asistente** hasta el cumplimiento de dichos requisitos.

PARÁGRAFO 4. El Liceo Campestre La Misión está en la **obligación de verificar la legalidad y autenticidad de todos los documentos** que se presenten para el proceso de admisión. Nuestra Institución Educativa, **ANULARÁ EL PROCESO DE MATRÍCULA, si los documentos y datos consignados en el formulario de inscripción son incompletos, adulterados o no correspondan a la realidad académica, de conducta y psicológica del aprendiente.**

Artículo 11. ACTA DE COMPROMISOS PARA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Los aprendientes antiguos, que finalicen el año, con comportamientos inadecuados, graves faltas disciplinarias o de convivencia, o un registro académico bajo o deficiente; para matricularse en el año lectivo siguiente, deben firmar un **acta de compromiso de matrícula en observación, refrendada por la firma del padre de familia o acudientes y firmado por LA RECTORA.**

PARÁGRAFO 5. El incumplimiento de los compromisos adquiridos mediante esta acta, ocasionan incluso hasta la **PÉRDIDA DEL CUPO** en nuestra Institución Educativa o la Cancelación unilateral de la matrícula por parte del Liceo Campestre La Misión, acorde al debido proceso y la ruta de atención escolar establecida.

Artículo 12. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. El Consejo Directivo, convocado por **LA RECTORA**, analiza la situación particular de cada caso, y se levanta un acta en la cual, se autoriza, y se decide, la cancelación de la matrícula del educando, cumpliendo con el conducto regular, y estrictamente el debido proceso y acto seguido se elabora la resolución Rectoral respectiva, que legitima la cancelación de la matrícula. Sin perjuicio de los recursos de reposición (tres días hábiles que se inician al día siguiente de la notificación) y del recurso de apelación, (cinco días hábiles, que se inician al día siguiente de la notificación).

Artículo 13. COSTOS EDUCATIVOS.

Se entiende por costos educativos aquellos que los padres y/o acudientes deben de cancelar por concepto de matrícula y pensión. De conformidad con lo dispuesto en los **artículos 3, 138 y 202 de la Ley 115 de 1994** son establecimientos educativos privados, los fundados y organizados por los particulares, los de carácter comunitario, solidario, cooperativo y los constituidos como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, previa autorización de carácter oficial para prestar el servicio público educativo, pueden realizar cobros (*Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.2.2.1.1*)

PENSIÓN MENSUAL: Para que el padre y/o acudiente pueda recibir o solicita algún documento (informe evaluativo periódico, certificación y/o documentación en general) de su acudido debe estar a paz y salvo, en las pensiones y demás compromisos económicos adquiridos con la institución, según fallo de la **Corte Constitucional del 26 de agosto de 1999.**

COBROS PERIÓDICOS: Son las sumas que periódicamente se pagan de manera voluntaria por parte de los padres o acudientes por conceptos diferentes al servicio educativo, pero que se originan como consecuencia del mismo: servicio de transporte, alimentación, proyecto del uso del tiempo libre y seguro estudiantil.

TRANSPORTE: Los aprendientes tienen derecho a un adecuado servicio de transporte dentro de las condiciones y horarios que la institución establezca. Dentro del bus o aerovan, el profesor, monitor o el conductor son las personas encargadas de la correcta utilización del servicio y que se cumplan las normas del colegio. El servicio de transporte debe ser prestado observando todas las normas de seguridad y cada vehículo debe contar con un medio de comunicación para reportar cualquier situación anómala que se presente (No olvide que el vehículo de transporte es una extensión del Liceo Campestre La Misión).

COSTOS LIBRES: También hay otros costos no incluidos ni en la matrícula, ni tampoco de carácter administrativo, llamados costos libres y costos periódicos, tales como: salidas pedagógicas, convivencias o colaboración en actividades extracurriculares para el bien de la institución (Jean Day, amor y amistad, etc.), estos son de carácter **VOLUNTARIO**.

OTROS COSTOS PERIÓDICOS: Constituyen las sumas que se pagan por servicios que presta el colegio distintas a las anteriores y que se han adoptado legalmente de conformidad con el **Artículo 17 Decreto 1860 de 1994**, el **Decreto 2253 de 1995**, **artículo 4** y las resoluciones anuales de Tarifas y Cobros expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. Estos son:

1. Sistematización de notas

2. Manual de Convivencia

3. Carnet estudiantil.

4. Papelería.

5. Noche de las luces.

6. Día de la familia.

7. Seguro estudiantil.

CAPÍTULO II

LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 14. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Por lo cual se adopta el manual de convivencia para la comunidad educativa del **Liceo Campestre La Misión**, mediante resolución de consejo directivo, avalando los ajustes al presente año lectivo 2025 - 2026.

Artículo 15. GOBIERNO ESCOLAR

El Gobierno Escolar fundamenta su acción, en las disposiciones legales vigentes de nuestra **Constitución Nacional de Colombia (1991)**, **Ley de Convivencia Escolar (1620/2013)**, **Ley de**

Infancia y Adolescencia (1098/2006), Ley de la Cátedra de la Paz (1732/2014), las nuevas formas y procesos de participación democrática; el ejercicio de la mediación y elaboración de normas y acuerdos de Convivencia; y en los principios educativos de la Congregación. Es la estrategia organizativa que promueve mecanismos de participación en la Comunidad Educativa para la definición, despliegue y logro de objetivos Institucionales. El Gobierno Escolar, como instancia de participación, promueve la dignidad de las personas, el sentido democrático, el pluralismo, la libertad, el respeto mutuo, el diálogo, la tolerancia, la actitud crítica y propositiva para conformar una sociedad abierta y gestora de su desarrollo.

La formación del sentido ciudadano es una necesidad que encuentra en la cotidianidad del **Liceo Campestre La Misión**, un escenario privilegiado para desarrollar habilidades sociales.

Aquí se aprende a convivir con otros, a crecer juntos, a trabajar en equipo, a identificar las diferencias, pero también los componentes para la unidad, los intereses particulares y el bien común al que propende la actitud auténticamente de política en sociedad.

Para la elección de los diferentes representantes de los organismos directivos se contempla la reglamentación que para tal efecto se consagra en la **Ley 115 de 1994, en su artículo 142, 143 y 144; Decretos 1860 de 1994 y 1290 de 2009**. Además del **decreto 1075 de 2015**.

De acuerdo con la **Ley 115 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994 en sus Artículos 20, 23**, los órganos del Gobierno Escolar de nuestra institución son:

1. Aprendientes que se han matriculado.
2. Padres de familia y/o acudientes.
3. Directivos, personal administrativo y docentes.
4. Personal de servicios generales.
5. Demás miembros de la comunidad educativa que puedan participar en la institución.

DECRETO 1075 DE 2015.

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.3. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR. El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

Órganos de Liceo Campestre La Misión

- Consejo directivo
- Consejo académico
- Consejo de aprendientes
- Consejo de padres
- Rectora
- Administrativos

Artículo 16. CONSEJO DIRECTIVO. Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art.20, y Artículo 21. Decreto 1075 de 2015.

Como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa y de la institución, estará integrada por:

1. Rectora. Quien lo presidirá y convocará extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Los asociados a la institución educativa como figura de representantes legales.
3. Directivo de planeación institucional.
4. Directivo de revisión fiscal.

Artículo 17. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son las siguientes conforme a lo establecido en el **Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.5.6.**

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los aprendientes de la institución.
3. Adoptar el Manual de Convivencia y el reglamento de la institución.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos aprendientes.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por la rectoría.
7. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
9. Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
10. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.

11. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.

12. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas.

13. Reglamentar los procesos electorales de la institución y fomentar la conformación del consejo de estudiantes.

14. Establecer estímulos para el buen desempeño académico y social del aprendiente, que en ningún caso pueda ser contraria a su dignidad.

15. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los aprendientes, tales como derechos académicos, uso de libros y textos y similares.

16. Tener su propio reglamento.

17. Asignar recursos mediante la planeación institucional

18. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la institución.

19. Fomentar la conformación del consejo de padres de familia de la institución y el consejo de estudiantes.

Artículo 18. Reglamento interno del Consejo Directivo

- El Consejo Directivo quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes.
- Cuando se proceda a votar sobre una situación, se tendrá en cuenta:
 - a) En caso de empate, el voto del rector(a) decidirá.
 - b) Cada votación será secreta y se hace quórum con la mitad más uno de los asistentes.
- De todas las reuniones, el consejo directivo levantará un acta, la cual se aprobará en la siguiente sesión. Una vez aprobada el acta, será firmada por los integrantes del consejo directivo.
- En el caso extremo de ausencia del señor(a) rector(a), el consejo será presidido por el vice – rector (coordinador académico)

Artículo 19. CONSEJO ACADÉMICO: El consejo académico conforme a lo establecido en el DECRETO 1075 DE 2015. Artículo 2.3.3.1.5.7.

- Es el rector (a) quien lo preside.

- Los directivos docentes o coordinadores.
- Un docente por cada área definida en el plan de estudios, (**decreto 1075 DE 2015. Artículo 2.3.3.1.5.7.**) . O la asamblea en pleno según se considere.

Artículo 20. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: conforme a lo establecido en el **DECRETO 1075 DE 2015. Artículo 2.3.3.1.5.7.** Son las siguientes:

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente decreto.
3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
4. Participar en la evaluación institucional anual.
5. Evaluar periódicamente el rendimiento de los aprendientes y supervisar el proceso de valoración.
6. Recibir y decidir los reclamos de los aprendientes sobre la evaluación educativa.
7. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional. (**decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.5.7.**)

Artículo 21. CONSEJO DE APRENDIENTES. En los establecimientos educativos es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos.

Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

El consejo Directivo deberá convocar dentro de las 4 primeras semanas del calendario académico en asambleas integrada por los aprendientes que cursen cada grado con el fin de que elijan, mediante votación secreta un Consejo de Aprendientes para el año lectivo en curso. Los aprendientes de nivel preescolar y de los tres primeros años del ciclo de primaria serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los aprendientes que cursan el tercer grado (**Decreto 1860 3/5/1994, Art. 29**)

Artículo 22. FUNCIONES DEL CONSEJO DE APRENDIENTES:

1. Darse su propia organización interna;
2. Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.

3. Invitar a sus deliberaciones a aquellos aprendientes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
4. Promover entre los aprendientes el conocimiento de los valores y principios del Proyecto Educativo de la institución.
5. Presentar ante las instancias correspondientes, las sugerencias que consideren importantes para el aprendiente e involucrarse en la implementación y desarrollo de las mismas.
6. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia. (Decreto 1860 de 1994, artículo 29)

Artículo 23. PERSONERO (A) DE LOS APRENDIENTES.

Ley 115 de 1994; Art. 94, literales a y b, Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 28. De acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 Artículo 28, se establece:

En todos los establecimientos educativos el personero de los aprendientes será un aprendiente que curse el último grado que ofrezca la Institución, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los aprendientes consagrados a la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el Manual de Convivencia.

El personero de los aprendientes será elegido dentro de los 30 días calendario siguiente al de iniciación de clases, de un período anual, mediante mayoría simple y voto secreto.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PERSONERO:

1. Ser aprendiente regular y legalmente matriculado.
2. Cursar undécimo grado.
3. Observar excelente conducta y rendimiento académico.
4. No haber sido sancionado(a) disciplinariamente en el año inmediatamente anterior.
5. Presentar el carné estudiantil vigente al momento de la inscripción.
6. Que el aprendiente haya presentado características de liderazgo en el transcurso de su vida estudiantil.
7. Como vocero de la comunidad estudiantil debe ser un aprendiente que como persona y ser humano, se distinga por sus dotes intelectuales, por su porte personal, su vivencia y expresión de los valores humanos.
8. Tener mínimo dos años de antigüedad en el Colegio.

Artículo 24. LAS FUNCIONES DEL PERSONERO (A) DE LOS APRENDIENTES SON LAS SIGUIENTES:

1. Promover el cumplimiento de los derechos y de los deberes de los aprendientes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos, el Manual de Convivencia.
2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones del personal estudiantil.
3. Presentar ante la coordinación o la rectoría, según sus competencias, las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
4. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones de la rectoría respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
5. Presentar a la comunidad estudiantil a través del Consejo un informe trimestral de su gestión.
6. Formar parte del Comité de convivencia Escolar.
7. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
8. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la **Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010**, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

Artículo 25. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PADRES

El Liceo Campestre La Misión promueve esta participación dentro del respeto y acogido a la normatividad vigente: (**Decreto 1286º del 27 de abril de 2005**). Es el órgano de la Asociación de Padres de Familia el cual permite asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico en el establecimiento. Podrá estar integrado por cada uno de los voceros de los padres y aprendientes que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la institución.

Artículo 26. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES

Siendo la familia el primer centro educativo, corresponde a los padres de familia:

- Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y su continua evaluación, para poder contratar asesorías especializadas.
- Promover programas de formación de los padres para cumplir adecuadamente las tareas que le corresponden.

- Promover el proceso de constitución del Consejo de Padres de Familia, como apoyo a la función pedagógica que le compete.
- Proponer planes de mejora para la institución educativa.
- Participar activamente en las actividades de nuestra Institución.

Artículo 27. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN. Consiste en orientar y apoyar el proceso de evaluación y promoción tomando decisiones compartidas entre sus integrantes, permitiendo a sus miembros dar sus puntos de vista y compartir experiencias que permitan la superación de los logros propuestos a la profundización de los mismos con miras a mejorar la calidad de educación acordada.

La comisión está integrada por Rector (a). Coordinador Académico, un representante del consejo académico y los docentes de cada área.

Artículo 28. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

- Conocer el sistema Institucional de evaluación.
- Establecer los criterios de evaluación y promoción para cada uno de los diferentes grados
- Analizar los casos de insuficiencia o una continua superación de los aprendientes remitidos a estas comisiones.
- Acordar actividades pedagógicas complementarias que le permitan al profesor, padre de familia y aprendiente superar dificultades y así alcanzar los logros propuestos.
- Analizar los casos persistentes de superación e insuficiencia en la consecuencia de los logros
- Reunirse al final de cada período de manera obligatoria, y de manera extraordinaria si la situación así lo amerita.
- Organizar la sistematización adecuada de logros, que permitan en cualquier momento conocer el proceso desarrollado por el aprendiente.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 29. RECTORÍA. (Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 20 numeral 3).

Es el representante legal del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecuta las decisiones del gobierno escolar.

Artículo 30. FUNCIONES DE RECTORÍA.

Rectoría tendrá las siguientes funciones definidas en el **artículo 25 del Decreto 1860**, además de las establecidas en el **artículo 10 de la ley 715 de 2001**:

- 1.** Dirigir y liderar la revisión, ajustes y la preparación del Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia y el Sistema Institucional de Evaluación, con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
- 2.** Liderar el Comité Escolar de Convivencia acorde con lo estipulado en la **ley 1620 del 2013**.
- 3.** Reportar aquellos casos de acoso, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, las niñas y los adolescentes de la institución.
- 4.** Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.
- 5.** Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
- 6.** Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.
- 7.** Dirigir el trabajo de los coordinadores y sus docentes, establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
- 8.** Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación municipal.
- 9.** Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
- 10.** Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente y en su selección definitiva.
- 11.** Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
- 12.** Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
- 13.** Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
- 14.** Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
- 15.** Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.
- 16.** Responder por la calidad de la prestación del servicio en la institución.
- 17.** Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis (6) meses.

- 18.** Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen.
- 19.** Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional. (Decreto 1860 de 1994, artículo 25)

Artículo 31. COORDINADOR ACADÉMICO.

Quien organiza las solicitudes de los aprendientes en los aspectos académicos – disciplinarios de evaluación y promoción.

Artículo 32. FUNCIONES COORDINADOR ACADÉMICO.

- 1.** Dirigir la planeación y programación académica de acuerdo con los objetivos y criterios curriculares.
- 2.** Ordenar a los docentes por áreas de acuerdo con los objetivos y criterios curriculares.
- 3.** Programar la asignación de los docentes y elaborar el horario general de clases del plantel.
- 4.** Dirigir y supervisar la ejecución y evaluación de las actividades académicas y adelantar acciones para mejorar el rendimiento escolar.
- 5.** Rendir periódicamente informe al Rector(a) sobre el rendimiento académico y todas las actividades pertinentes a la institución.
- 6.** Asistir a todas las reuniones programadas por la institución siempre y cuando no sean de uso del consejo directivo.
- 7.** Programar con el Rector(a) los recursos de actuación y capacitación para el profesorado de la institución.
- 8.** Colaborar con el Rector(a) tanto en la planeación como la evaluación institucional.
- 9.** Hacer que los docentes cumplan con el programa de cada asignatura y procuren por la correcta preparación de clases y enterarse personalmente por el adelanto de los aprendientes y del desarrollo de las distintas asignaturas por medio de distintas visitas a clases.
- 10.** Proporcionar alternativas de solución a los problemas presentados con los aprendientes en los aspectos académicos y disciplinarios.
- 11.** Organizar las direcciones de grupo para que sean las ejecutoras inmediatas de aspectos académicos y disciplinarios.
- 12.** Generar un clima propicio para buenas relaciones interpersonales.
- 13.** Ser asequible a los padres de familia.
- 14.** Orientar con asertividad la filosofía institucional.

- 15.** No podrá tomar decisiones propias fuera de sus funciones establecidas. Deberá contar con la aprobación rectoral.
- 16.** No deberá realizar ningún tipo de actividad lucrativa, sin autorización rectoral y revisoría fiscal.
- 17.** No deberá hacer ningún tipo de actividad lucrativa sin autorización rectoral.

Artículo 33. FUNCIONES COORDINACIÓN CONVIVENCIA Y BIENESTAR

- 1.** Coordinar y tramitar los asuntos de convivencia de los aprendientes
- 2.** Hacer seguimiento de los procesos de convivencia a los aprendientes del **Liceo Campestre La Misión**, de acuerdo con las normas de comportamiento, deberes y derechos establecidos en el manual de convivencia.
- 3.** Realizar seguimiento del buen funcionamiento y desarrollo del Gobierno Estudiantil, generando espacios de participación, incluyendo la organización de elecciones de representantes de aprendientes para conformar el Consejo estudiantil y el nombramiento del personero (a).
- 4.** Promover acuerdos con los Coordinadores Académicos y líderes de algunos procesos, entre ellos **Bienestar Estudiantil**, para lograr objetivos establecidos.
- 5.** Generar, promover y apoyar acciones que propendan por el bienestar general de los aprendientes.
- 6.** Dialogar y concertar con los docentes y psicología, para buscar estrategias de mejoramiento en los procesos correctivos del aprendiente.
- 7.** Dialogar con los aprendientes reportados por situaciones de conflicto y/o faltas a la norma a fin de propiciar un cambio positivo de actitud y comportamiento en su desempeño escolar.
- 8.** Hacer un seguimiento de la llegada y asistencia de los aprendientes al ingreso.
- 9.** Establecer canales y mecanismos de comunicación con padres de familia, docentes y aprendientes.
- 10.** Supervisar y controlar los tiempos descanso de aprendientes y docentes.
- 11.** Participar de los comités a los cuales se convoque.
- 12.** Otras funciones que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades escolares.
- 13.** No podrá tomar decisiones sancionatorias sin antes consultar el debido proceso con el director de grupo y los docentes relacionados, si el caso lo amerita se remite al consejo académico.

Artículo 34. DOCENTES.

Los docentes de la institución son los primeros responsables de la enseñanza. La totalidad de los y las docentes, junto con los demás miembros de la comunidad educativa, asumirán la responsabilidad global de la tarea educativa de la institución.

Los docentes, dentro del respeto a la Constitución, a las leyes y a este Manual de Convivencia, tienen garantizada la libertad de enseñanza. El ejercicio de esta libertad deberá orientarse a promover una formación integral de los y las aprendientes, que contribuya a formar su conciencia moral y cívica de manera respetuosa con la libertad y dignidad personal de los mismos.

Artículo 35. PERFIL DEL DOCENTE.

El docente del **Liceo Campestre La Misión** debe tener las siguientes características:

- Un proyecto de vida definido y comprometido con el horizonte institucional.
- Un espíritu emprendedor para crear, desarrollar e innovar los procesos institucionales.
- Acciones que en todo momento y lugar demuestran lealtad y pertenencia institucional.
- La búsqueda permanente de resultados de calidad en su actividad pedagógica diaria mediante el trabajo en equipo.
- Idóneo en su disciplina específica y en permanente actualización.
- Permanentemente busque la excelencia implementando procesos de calidad.
- Uso y manejo adecuado de las TIC's.
- Ser ejemplo para educar a través de sus actitudes e ilustrar con la práctica los valores humanos a sus aprendientes.
- Ser respetuoso de las convicciones filosóficas y espirituales de la institución y abstenerse de presentar otras contrarias a estas.

Artículo 36. DERECHOS DE LOS (AS) DOCENTES.

1. Recibir un trato digno que corresponda a su condición humana, de individuo y Profesional.
2. Contar con el apoyo institucional para el correcto ejercicio de sus funciones.
3. Tiene derecho al libre ejercicio de la profesión.
4. Establecer comunicación permanente con el resto de la comunidad educativa bajo los parámetros del respeto.
5. Participar en los procesos de evolución y formación extensiva profesional que se ofrecen a la institución en las oportunidades que se presenten con carácter oficial o a través de invitaciones de entes involucrados en el proceso de mejoramiento de la calidad educativa.
6. Utilizar los espacios formales creados al interior de la institución para el desarrollo de la expresión escrita constructiva.

7. Ser escuchados en sus inquietudes y dificultades para darle pronta solución a sus problemáticas en el ejercicio de sus funciones.
8. Desarrollar sus estrategias de mediación según el criterio que maneje en relación directa con el quehacer pedagógico y el modelo institucional.
9. Generar propuestas innovadoras que permitan establecer una constante relación con el cambio, haciendo eco de nuestro modelo "**pedagogía autónoma progresiva**"
10. Acceder a los beneficios pactados en su contrato de trabajo de común acuerdo con las directivas.
11. Participar y conocer oportunamente la evaluación que de su desempeño se adelante.
12. Desarrollar con autonomía su asignatura o propuesta escolar siempre y cuando ésta se ubique dentro de los lineamientos institucionales y sea conocida de manera previa por sus jefes inmediatos.
13. Al respeto de todos aquellos consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Política Colombiana.
14. Un salario convenido y en el tiempo que estipule el contrato de trabajo.
15. Ser informado (a) oportunamente ante cualquier evaluación o crítica respecto a su trabajo y presentar los descargos a la autoridad competente.
16. Conocer y disponer oportunamente de los documentos reglamentarios para su diligenciamiento.
17. Aportar sugerencias para la estructuración del PEI, evaluación y proyectos institucionales.
18. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero JAMAS conciliando hechos punibles. Ver artículo 19 de ley 1620 de 2013.
19. Acatar todo lo contemplado en el Código del Trabajo y la Ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral.
20. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales o distritales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.
21. especialmente acatar la normativa legal vigente y sobre todo lo que ha sido normado y que reposa taxativamente en el presente manual de convivencia escolar.

Artículo 37. DEBERES DE LOS (AS) DOCENTES.

El docente debe cumplir los compromisos profesionales de manera contributiva para el buen funcionamiento de nuestra institución, mantener relaciones armónicas con los directivos, padres de familia y con todos los estamentos de nuestra institución Educativa, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento en la construcción de un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada, como está contemplado en la Ley 1620 de 2013. Artículo 19º. Responsabilidades

de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
3. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
4. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
5. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.
6. Conocer y cumplir los acuerdos consignados en el Manual de Convivencia, el contrato de trabajo y ser ejemplo para sus aprendientes en toda circunstancia y lugar.
7. Fomentar instancias de diálogo, reflexión e innovación que ayuden al desarrollo de asignaturas a su cargo para identificar logros y dificultades y conciliar alternativas de solución.
8. Dar a conocer a los aprendientes y a sus padres, los resultados de la evaluación en un tiempo oportuno, en el cual se pueda ejercer el derecho al reclamo.
9. Promover las relaciones cordiales y respetuosas con todos los miembros de la comunidad.
10. Brindar información veraz y oportuna sobre el rendimiento académico y disciplinario de sus aprendientes.
11. Dar un trato justo, respetuoso, cortés, equitativo a sus aprendientes, sin evidenciar preferencia por alguno de ellos.
12. Participar en el Gobierno Escolar, el Consejo y el Comité de Convivencia.
13. Mantener un sistema de evaluación permanente y de tipo cualitativo que permita identificar fortalezas y debilidades del proceso de formación, de conformidad con el **artículo 47 del Decreto Reglamentario 1860 de 1994** y el **Decreto 230 de 2002**.
14. Programar y ejecutar actividades de profundización, superación, recuperación y demás actividades complementarias para la obtención de logros conforme a los artículos **40 y 50 del Decreto Reglamentario 1860 de 1994** y el **Decreto 230 de 2002**.

- 15.** Mantener al día los libros e instrumentos de gestión de su aula: programadores, evaluaciones, fichas de registro, observador del desempeño de sus aprendientes, actas y los proyectos transversales bajo su responsabilidad
- 16.** Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional del **Liceo Campestre La Misión**.
- 17.** Cumplir con el calendario, la jornada escolar y la jornada laboral, de acuerdo al reglamento interno del colegio y el contrato de trabajo.
- 18.** Educar a los aprendientes en los principios democráticos y en el respeto a la Constitución Política, a la Ley y a la filosofía institucional del **Liceo Campestre La Misión**, e inculcar el amor a los valores históricos y culturales de la Nación.
- 19.** Observar una conducta acorde con la función educativa y con los fines, objetivos, derechos, principios y criterios establecidos en la Constitución, Ley General de Educación, en los planes educativos y en el presente Manual de Convivencia.
- 20.** Mantener relaciones respetuosas y cordiales con los padres, acudientes, aprendientes y compañeros de trabajo, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la Institución y la comunidad, así como respetar a las autoridades educativas.
- 21.** Ningún docente usará un sitio de internet institucional, con fines personales, intimidad o cualquier otra índole. A excepción de que el sitio esté bajo control de los administradores del colegio, los custodios legales del niño o guardianes legales.
- 22.** Ningún docente establecerá o usará un sitio de internet personal que le permita tener acceso exclusivo con un aprendiente. Tampoco cualquier otro medio de comunicación como número telefónico fijo, celular, PIN, mensaje de texto, correos electrónicos, twists, blogs o mensajes privados en redes sociales.
- 23.** Llegar al **Liceo Campestre La Misión** a tiempo: **6:45 A.M en punto.**
- 24.** Buena presentación personal.
- 25.** Usar un vocabulario adecuado, dentro y fuera del colegio.
- 26.** No hacer compromisos de dinero y otros que interfieran con el buen ambiente de amistad con sus compañeros de trabajo.
- 27.** No mezclar problemas familiares con su trabajo.
- 28.** El docente no puede utilizar el celular durante sus clases o interrumpirlas para atender asuntos personales al teléfono.
- 29.** Los asuntos personales que requieran de aviso o comunicación telefónica urgente deberán tratarse de forma breve en secretaría.
- 30.** Cuidar los útiles personales, no dejarlos en cualquier parte.
- 31.** Darles buen uso a los libros de consulta y útiles escolares.
- 32.** Es responsabilidad suya cuidar:

- El aula asignada como centro de acción académica
- Evaluaciones
- Libros reglamentarios
- Parceladores
- Libro de asistencia
- Planillas de calificaciones

33. Colaborar en la elaboración de proyectos.

34. Colaborar en la elaboración de la planeación curricular.

35. Hacer cumplir los deberes de los aprendientes.

36. Tener cuidado de hacer comentarios con los aprendientes acerca de un procedimiento o determinación a nivel de comités de administración.

37. No entrar en confianza con los aprendientes. Guardar las distancias y el debido respeto.

38. No hacer ninguna clase de negocios con los aprendientes: vender o comprar.

39. Es deber del docente conocer y aplicar el currículo de acuerdo a la filosofía del **Liceo Campestre La Misión**.

40. Planear actividades de trabajo.

41. Planear y programar las clases.

42. Preparar materiales para la clase.

43. Motivar a los aprendientes cada día.

44. El docente debe controlarse emocionalmente.

45. No discutir ni entrar en contiendas con los aprendientes.

46. No se debe guardar rencor con los aprendientes, ni crear rivalidades.

47. Atender los llamados de atención que se le realicen.

48. No comparar grupos y/o aprendientes.

49. Proceder con cuidado cuando no pueda manejar alguna situación.

50. Crear estrategias para controlar la disciplina.

51. No confundir los aspectos personales con los académicos.

52. Evaluar si usted como docente enseña los temas de acuerdo a una planeación bien elaborada.

- 53.** Enseñar lo que va a evaluar y evaluar lo que enseñó.
- 54.** Todo trabajo, taller, tarea debe ser revisado por el docente.
- 55.** El docente debe saber escuchar a los aprendientes.
- 56.** El docente debe mantener un ambiente que ayude al aprendiente a hacer de cada día una experiencia positiva.
- 57.** Controlar a los aprendientes cuando estén en el aula de clase, no permitir que haga algo diferente al tema que se está tratando.
- 58.** No hacer promesas que no pueda cumplir.
- 59.** Hablar lo estrictamente necesario.
- 60.** Respetar y hacerse respetar de una manera cordial.
- 61.** Evitar distracciones innecesarias en clase.
- 62.** Llegar a tiempo entre clases.
- 63.** Colaborar con el acompañamiento y convivencia en los tiempos de receso de los aprendientes.
- 64.** Estar atento con las actividades que le correspondan como director de grupo.
- 65.** Velar por el crecimiento espiritual y mental del grupo que ha sido asignado como dirección.
- 66.** No realizar rifas.
- 67.** No pedir dinero a los aprendientes sin previa autorización de las directivas. La programación y control de actividades con recaudación monetaria será de manejo exclusivo de secretaría y tesorería.
- 68.** Estar atento del desarrollo académico de sus aprendientes, así como de su comportamiento.
- 69.** Cada director de grupo, debe mensualmente elaborar un cronograma con sus aprendientes, que propicie un conocimiento claro sobre actividades: familiares, escolares y sociales.
- 70.** El docente director de grupo junto con sus aprendientes, debe cuidar el salón asignado: paredes, sillas, carteleras, tableros y todo lo que se encuentre en el aula de clase.
- 71.** Cada docente, debe manejar sus recursos de dotación (marcadores, borradores), cuando requiera en la mañana recoger algún tipo de dotación, no debe enviar a los aprendientes.
- 72.** Cuando se requiera otra clase de recursos para el desarrollo de su clase debe pedirlos con anticipación.
- 73.** El docente que entra y sale de un salón de acuerdo al trabajo realizado, debe dejar el salón al igual que los a los aprendientes en completo orden y aseo.

74. El docente debe estar pendiente de la presentación personal de sus aprendientes. Verificar durante los primeros 20 minutos en bachillerato y 15 minutos en preescolar y primaria, antes de dar inicio a la primera hora de clase, en el que se realiza la reflexión diaria.

75. Un docente **NO DEBE PERMITIR** peleas o comportamientos agresivos físicos o verbales dentro del salón de clases o fuera de él. Debe actuar siguiendo el debido proceso o reportar en caso de flagrancia a coordinación. Debe reportar y sustentar cualquier conducta inapropiada o falta a coordinación para darle curso a la ruta de convivencia en el marco del debido proceso.

76. Al realizar las carteleras asignadas, mostrar disposición e iniciativa.

77. Estar pendientes de cualquier situación de seguridad que se presente en el colegio.

78. Ayudar a los aprendientes dentro y fuera de clase.

79. Mantener las observaciones de los aprendientes al día y no divulgarlas.

80. No ridiculizar a los aprendientes de ninguna manera.

81. Los docentes deben asistir:

- Reuniones con padres de familia
- Actividades sociales realizadas por la institución
- Actividades culturales
- Actividades extracurriculares

82. Los docentes deben velar por el correcto funcionamiento del proyecto transversal al que ha sido asignado.

83. No comprometerse con los padres de familia a realizar funciones que no le competen como docente.

84. Conservar la ética de un docente dentro y fuera del plantel.

85. Ser un gran observador en la integridad de sus aprendientes.

86. Tratar de motivar a todos sus aprendientes, para ser premiados.

87. Distribuir bien el tiempo dentro de cada una de las aulas, horas de clase y durante el día.

88. No hacer visitas a otros compañeros ni en los salones de clases ni en la secretaría.

89. Actuar con profesionalismo, utilizando y respetando el conducto regular.

90. Firmar la asistencia de forma puntual (el no hacerlo se tomará como ausencia del docente)

91. Si por algún motivo debe ausentarse, debe dejar reemplazo (asumiendo el costo de este) y talleres programados con anticipación de tres días, deberán ser entregados en secretaría o enviados a secretaria@lcm.edu.co.

92. Si falta a su trabajo, se le descontará ese día de su salario.

93. Tratar de no interrumpir el trabajo de otros.

94. Ser siempre cordial y amistoso.

95. Abstenerse de tratar temas personales con estudiantes o compañeros, esto puede afectar el clima de aula y de trabajo.

96. Presentar los proyectos, planeación del período, planeación mensual y malla curricular a tiempo.

97. Diligenciar y llevar bien el libro reglamentario asignado, bitácora de clase como director de grupo y observador del aprendiente.

98. Conservar buena comunicación con todo el personal o comunidad del **Liceo Campestre La Misión**.

99. El docente debe entregar a los aprendientes con una semana (**8 días**) de anticipación los talleres de repaso, previo a la semana de las evaluaciones intermedias o finales en cada uno de los períodos. Así mismo, entregar a coordinación académica las evaluaciones impresas, con una semana de anticipación a la semana de evaluación institucional, para ser revisadas y posteriormente enviadas al servicio de fotocopiadora.

100. El docente **NO** debe dictar asesorías particulares (por las que cobrará un valor de dinero) a aquellos aprendientes pertenecientes al **Liceo Campestre La Misión** a los cuales dicta clases como parte de su quehacer por el cual fue contratado por la institución.

101. El docente debe conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los aprendientes. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

Artículo 38. DEBERES DEL(A) DIRECTOR(A) DE GRUPO.

- 1.** Mantener informados a los padres de familia sobre el rendimiento académico y disciplinario de los aprendientes.
- 2.** Orientar y corregir a los aprendientes confiados a su cargo.
- 3.** Participar y asistir a las actividades programadas por la Institución con los aprendientes.
- 4.** Diligenciar el observador de los aprendientes.
- 5.** Buscar soluciones a las situaciones conflictivas del grupo.
- 6.** Mantener relaciones armónicas con aprendientes y padres de familia.
- 7.** Rendir informe al Rector sobre el comportamiento de los aprendientes.

- 8.** Fomentar actividades encaminadas al bienestar del aprendiente.
- 9.** Cumplir con los deberes y prohibiciones que establece el régimen único disciplinario o la **ley 734 de 2002, y el decreto 2277 de 1979** o Estatuto Docente.
- 10.** Evitar la injuria en el manejo de términos cuando se dirige a la comunidad a alguien en especial.

Artículo 39. CORRECTIVOS DOCENTES.

De acuerdo con la falta según sus deberes y derechos, se tendrá en cuenta el siguiente correctivo regular:

- Amonestación verbal o por escrito por parte del coordinador o rector de la institución.
- Compromiso por escrito por parte del docente.
- Acción restauradora de acuerdo a la situación presentada.
- Memorando con copia a la hoja de vida si la acción es recurrente.
- Si reincide en la falta, el Consejo Directivo evaluará la situación y tomará la decisión si cancelar o no el contrato de acuerdo al reglamento interno del colegio.

Las demás contemplados en el contrato laboral y el reglamento interno de trabajo.

CAPÍTULO IV

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

El personal Administrativo y de Servicios Generales constituye otro de los talentos humanos que ofrece sus servicios a la Institución Educativa. El personal Administrativo está conformado por el Profesional Universitario, el (la) secretario(a), y los Auxiliares Administrativos a cargo de las dependencias de Pagaduría, Almacén, Biblioteca y demás funciones administrativas requeridas. El personal de servicios generales está conformado por guardas o celadores y aseadores, y otros que asigne nuestra Institución Educativa.

Artículo 40. DERECHOS.

1. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Conocer las funciones y competencias de su cargo y a ser exigidos únicamente sobre ellas.
3. Ser evaluados en su desempeño de manera oportuna, justa y equitativa de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.
4. A desempeñarse en un ambiente de armonía, respeto y solidaridad.
5. Participar de los servicios y actividades del bienestar social que se desarrollan en la Institución.
6. Participar en la evaluación institucional y en la elaboración del presente Manual, conociendo, aceptando y cumpliendo todas las normas establecidas en el manual de funciones según su cargo y normas vigentes.

Artículo 41. DEBERES.

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la **Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.**
2. Ser puntuales en la llegada a la Institución y cumplir con la jornada laboral establecida. Cumplir con el horario asignado por **LA RECTORA**, de acuerdo con las necesidades de nuestra institución.
3. Brindar buen trato de palabra y de obra tanto a directivos, docentes y padres de familia, como a aprendientes y a personas que soliciten o requieran de algún servicio relacionado con sus funciones.
4. Prestar un servicio adecuado, diligente y oportuno, de manera concurrente con los principios organizacionales y el alcance de los objetivos misionales de nuestra institución. Responder cortésmente a las sugerencias y observaciones que reciban por parte de las directivas de nuestra institución.
5. Mantener el sigilo profesional evitando que por su causa se divulgue información o se hagan afirmaciones y/o imputaciones que perjudiquen el buen nombre de otras personas o el funcionamiento institucional y se cause de alguna manera desmedro en el alcance de los objetivos institucionales o deterioro del clima institucional.
6. De acuerdo con la competencia de la dependencia a la cual han sido asignados, aportar de manera oportuna la información requerida por las directivas o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como por las dependencias de la Administración municipal que, administran y controlan la ejecución del servicio educativo.

Artículo 42. EL VIGILANTE.

Además de los derechos y deberes establecidos en la legislación vigente, tendrá las siguientes funciones específicas:

1. La vigilancia de entradas y salidas dentro de su jornada laboral.
2. Cumplir con su horario de trabajo según convenio.
3. Colaborar para que las cosas se conserven en buen estado, e informar oportunamente cualquier anomalía detectada.
4. Velar por la prevención y control en situaciones de emergencia.
5. La atención a la comunidad educativa o demás personas que ingresan al colegio, debe ser con seguridad y rigidez, pero siempre con amabilidad y respeto.
6. Estar atento para que **NO INGRESEN** personas extrañas a la institución sin autorización previa.
7. **NO PERMITIR** la salida de materiales, herramientas o cualquier objeto que no haya sido autorizado por las directivas.
8. Informar sobre aquellos asuntos relacionados con el desarrollo de la institución.
9. Poner en conocimiento de la rectoría toda incidencia ocurrida durante o fuera del horario lectivo.
10. Practicar un estricto control de entrada y salida de las personas y objetos de la institución, sin autorización.
11. Cumplir con las demás funciones que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 43. SERVICIOS GENERALES.

Además de los derechos y deberes establecidos en la legislación vigente, tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Cumplir puntualmente con el horario asignado por la rectoría.
2. Realizar el aseo de las dependencias asignadas.
3. Cuidar los elementos asignados para su labor.
4. Barrer, trapear y limpiar diariamente los pisos de todas las aulas, corredores, servicios sanitarios y demás dependencias del colegio.
5. Limpiar el polvo de pupitres, escritorios, puertas, paredes, muros y bibliotecas de la institución, con el fin de que presenten el mejor aspecto de aseo posible.
6. Velar por la conservación y buen uso de los elementos de la institución, tratándolos con el debido cuidado.

7. Ubicar de manera oportuna la basura del plantel en el sitio destinado a la recolección de las mismas.
8. Responder por los daños causados durante la labor desempeñada.
9. Coordinar su trabajo con la dirección de la institución educativa a fin de que la realización del aseo no interfiera, ni retarde las labores docentes.
10. Informar a la coordinación o a la rectoría sobre las necesidades o irregularidades que se presenten en la institución y que estén relacionadas con su trabajo de aseo.
11. Atender y responder con respeto a las observaciones realizadas por la coordinación o la rectoría.
12. Los demás propios de sus funciones.

Artículo 44. FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO.

1. Abandonar o suspender sus labores durante la jornada de trabajo sin autorización previa.
2. Realizar propaganda y proselitismo político o religioso dentro del plantel.
3. Portar armas dentro de las instalaciones de nuestra institución.
4. Someter a los aprendientes o a cualquier compañero al maltrato físico o psicológico que atente contra la dignidad humana, integridad personal o el libre desarrollo de su personalidad.
5. Utilizar las instalaciones o el nombre de nuestra institución, para actividades ilícitas.
6. Vender objetos o mercancías a los aprendientes.
7. Comprar objetos o mercancías a los aprendientes o padres de familia dentro de las instalaciones de nuestra institución educativa.
8. Asistir a la Institución, en estado de embriaguez o bajo el influjo de alucinógenos o sustancias prohibidas.
9. Pedir préstamos de dinero a los aprendientes, o a los padres de familia.
10. Desconocer, incumplir y desobedecer el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los aprendientes. En primer lugar y especialmente desconocer las actas de debido proceso, desacatando lo pertinente a la **Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.**

Artículo 45. SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO.

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con anotación a la hoja de vida.

3. Suspensión en el ejercicio del cargo hasta quince (15) días sin remuneración.

4. Terminación del contrato de trabajo.

CAPÍTULO V

OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 46. CAFETERÍA ESCOLAR.

Los alimentos ofrecidos serán de máxima calidad de acuerdo a lo requerido por las normas de higiene, nutrición y lo exigido por Salud Pública. Deberá en lo posible surtirse con alimentos

naturales, frutas y jugos, preferiblemente productos horneados, asados y que haya una continua investigación sobre las dietas alimentarias.

Las normas de funcionamiento de la tienda escolar son las siguientes:

1. Utilizar el servicio sólo y exclusivamente en las horas de descanso.
2. Los residuos, desechos y desperdicios serán depositados en la respectiva caneca, destinada para tal fin.
3. Colaborar con los compañeros y el personal de vigilancia para que este servicio funcione lo mejor posible.
4. Los productos que se ofrezcan serán de calidad y tendrán presentes criterios nutricionales.
5. La administración de la tienda escolar fijará la lista de precios en un lugar visible a toda la comunidad y garantizará la atención oportuna de los aprendientes y demás usuarios.
6. Los funcionarios de la tienda escolar deben capacitarse en la manipulación de alimentos.
7. Consumir los alimentos de forma adecuada, utilizando las normas de urbanidad.
8. Cumplir con los demás requisitos de ley.
9. Cualquier tipo de falta cometida por el aprendiente en el área de cafetería del Liceo campestre La misión se sancionará conforme lo dicta el manual de convivencia.

Artículo 47. BIBLIOTECA DE LA INSTITUCIÓN. Se utilizará bajo los siguientes lineamientos:

1. Tendrán acceso al servicio: los aprendientes, profesores, colaboradores, egresados y personal debidamente autorizado por la respectiva área, coordinación o rectoría.
2. Toda persona que ingrese a la biblioteca para hacer uso de los textos o libros deberá identificarse con el carné Estudiantil u otro documento apropiado que reglamente el colegio. Los aprendientes que requieran el servicio deberán presentarse debidamente uniformados.
3. Para el préstamo externo de material bibliográfico se requerirá siempre que el aprendiente presente su carné y si es funcionario del colegio, debe firmar la ficha de préstamo y devolución.
4. El uso de la biblioteca podrá ser reservado, **máximo con dos (2) días de anticipación**, para favorecer la posibilidad de uso de los otros grupos.
5. La persona que dañe o no devuelva un texto o libro que se le haya prestado, debe informar al responsable de la biblioteca y asumir su reposición.
6. Todos los usuarios de la biblioteca deben observar orden, silencio y abstenerse de consumir alimentos. Igualmente atenderán las normas reglamentarias que para la seguridad del material bibliográfico se expidan por parte de la institución.

7. El responsable de la biblioteca informará a rectoría o coordinación cualquier anomalía en el comportamiento de los usuarios, para establecer los correctivos del caso.

8. Es Pre – Requisito que el aprendiente esté a paz y salvo por todo concepto con biblioteca para renovar su matrícula u optar por el título de bachiller.

9. El horario de atención de la biblioteca será el establecido por rectoría para el funcionario responsable de esta sala o por coordinación, cuando se tengan auxiliares de servicio social. El horario será publicado en un lugar visible.

PARÁGRAFO 6. Cuando la biblioteca sea utilizada para otras actividades educativas, debidamente autorizadas por rectoría o coordinación, el docente responsable asumirá el cumplimiento de las normas establecidas para el trabajo en dicha sala.

Artículo 48. LOS LABORATORIOS. Se utilizarán bajo los siguientes lineamientos:

1. El trabajo en el laboratorio estará bajo la responsabilidad del respectivo docente, por lo tanto, ningún aprendiente tendrá acceso sin su autorización.

2. Los trabajos prácticos se realizarán con la debida seriedad para prevenir accidentes, atendiendo estrictamente las orientaciones del docente.

3. El aprendiente se abstendrá de realizar en el laboratorio experiencias no autorizadas debidamente por el docente responsable. Igualmente, el docente guiará las prácticas teniendo en cuenta los lineamientos legales al respecto.

4. El docente responsable informará oportunamente a rectoría o coordinación de cualquier novedad en el salón de laboratorio para que se tomen las medidas disciplinarias o administrativas pertinentes.

5. En especial, el aprendiente tendrá en cuenta las recomendaciones del docente para prevenir accidentes en el laboratorio.

6. Los aprendientes se abstendrán de consumir alimentos en el laboratorio.

7. Es Pre – Requisito que el aprendiente esté a paz y salvo por todo concepto con el laboratorio para renovar su matrícula u optar por el título de bachiller.

8. Para ingresar a las prácticas de laboratorio, el aprendiente debe portar implementos de seguridad (batola, careta, guantes) o según solicitud del docente.

9. El desplazamiento de los aprendientes al laboratorio debe ser en estricto orden y una adecuada formación.

Artículo 49. LA SALA DE INFORMÁTICA. Se utilizará bajo los siguientes lineamientos:

1. El trabajo en la sala estará bajo la responsabilidad del respectivo docente, por lo tanto, el acceso de los aprendientes u otros miembros de la comunidad educativa se hará bajo su responsabilidad y con su aprobación.

2. El o la aprendiente seguirá estrictamente las orientaciones que le haga el docente sobre el cuidado en el manejo de los equipos de esta sala.
3. Las indicaciones sobre las condiciones de los insumos a utilizar serán de estricta observancia para prevenir alteración o daño en los equipos.
4. El docente responsable de la sala reportará oportunamente a coordinación cualquier novedad para tomar las medidas disciplinarias o administrativas del caso.
5. Al terminar la sesión de trabajo en la sala, los aprendientes harán entrega de los equipos al docente, observando las reglas que él les ha recomendado.
6. Cuando el computador tenga acceso a internet, el acceso del aprendiente solo se producirá bajo la guía del docente y a direcciones que no representen riesgos para su formación ni para el computador. De igual manera se debe proceder cuando se utilice cualquier computador (particular) con acceso al servicio de internet de la institución.
7. Los aprendientes y demás usuarios se abstendrán de consumir alimentos en la sala se informática.
8. El desplazamiento de los aprendientes a la sala de informática debe ser en estricto orden y en adecuada formación.

Artículo 50. LA SALA DE AUDIOVISUALES. Se utilizará bajo los siguientes lineamientos:

1. Los docentes o aprendientes que requieran utilizar la sala de audiovisuales, deberán solicitar con antelación el lugar con la persona de recursos y dejarlo en las condiciones que se encontró.
2. El trabajo en esta sala estará bajo la responsabilidad del respectivo docente, por lo tanto, el acceso de los aprendientes u otros miembros de la comunidad educativa se hará bajo su responsabilidad y con su autorización.
3. El aprendiente seguirá estrictamente las orientaciones que le haga el docente sobre el cuidado en el manejo de los equipos de esta sala.
4. Las indicaciones sobre las condiciones de los insumos a utilizar serán de estricta observancia para prevenir alteración o daño en los equipos.
5. El docente responsable de la sala reportará oportunamente a coordinación cualquier novedad para tomar las medidas disciplinarias o administrativas del caso.
6. Al terminar la sesión de trabajo en la sala, se hará entrega de los equipos utilizados a la persona designada de recursos.
7. Los aprendientes y demás usuarios se abstendrán de consumir alimentos en la sala de audiovisuales.
8. El docente debe solicitar el servicio de la sala con **24 horas** de anticipación a la persona responsable de recursos.

Artículo 51. SERVICIO DE ATENCIÓN SICOLÓGICA.

El servicio de atención sicológica para los aprendientes de la institución se brindará cuando el sicólogo(a) haya recibido observaciones realizadas por los docentes, director de grupo o recomendaciones directas de rectoría o coordinación de dicho aprendiente. En caso de requerir tratamiento de tipo clínico o particular, será remitido al **SISBÉN, EPS o Caja de Compensación Familiar**.

Artículo 52. TRANSPORTE ESCOLAR.

Las rutas llegarán al **Liceo Campestre La Misión** en los horarios establecidos previamente con la coordinación general de la institución. Al igual que los transportes particulares y la hora de salida será en el momento que así lo confirme el timbre de salida.

Las normas de funcionamiento del transporte escolar son las siguientes:

1. Las rutas realizarán el servicio puerta a puerta si así se ha contratado.
2. Tendrán a su cargo una monitora de ruta, quien durante el recorrido debe observar que se cumpla el reglamento de rutas.
3. Conservar el esquema de distribución de puestos dentro del vehículo.
4. Exigir el cumplimiento en el uso y porte del uniforme como se exige dentro del **Liceo Campestre La Misión** durante el tiempo en la ruta, no se permiten actos que denigren o humillen el uniforme o sus símbolos.
5. Garantizar que los aprendientes suban y desciendan del bus o camioneta dentro de las instalaciones del **Liceo Campestre La Misión**, cualquier anomalía deberá ser informada en la oficina de coordinación general.
6. Informar al Coordinador general sobre cualquier irregularidad que se presente, con respecto a las normas del transporte.
7. Ayudar a subir y bajar a los aprendientes de preescolar de la ruta.
8. Garantizar el cumplimiento y regularidad de la persona que recibe o entrega al niño(a).
9. Exigir el buen estado y mantenimiento del vehículo y velar por su seguridad.
10. Cumplimiento con la adecuada presentación personal propia y del conductor y las normas de tránsito.

11. LOS APRENDIENTES NO DEBEN (Las faltas serán sancionadas acorde con el tratamiento general establecido por el Colegio y que reposa en este manual):

- a. Arrojar basuras dentro o fuera del vehículo.
- b. Fomentar la indisciplina.
- c. Cambiar de puesto, viajar de pie.

- d. Averiar de cualquier manera la estructura del vehículo.
- e. Utilizar vocabulario inadecuado y soez.
- f. Pelear o incitar a otros a ello.
- g. Incumplir con las normas dispuestas por la monitora de la ruta.
- h. Subir o bajar de la ruta con accesorios adicionales o diferentes al porte y presentación del uniforme.
- i. Cambiar, evadir la ruta o bajarse en paraderos diferentes al señalado sin la debida autorización.
- j. Salir tarde a los paraderos.
- k. Irrespetar a quienes están a cargo de la ruta escolar, a los que viajan en ella, los transeúntes o personas que viajan en otros vehículos.

CAPÍTULO VI

LOS APRENDIENTES

Artículo 53. PERFIL DEL APRENDIENTE.

El aprendiente del **Liceo Campestre La Misión** en su proceso de formación, debe caracterizarse por los valores que fundamentan el sentido de ser del plantel, como una institución orientada al desarrollo integro e integral del aprendiente, teniendo en cuenta los siguientes valores sociales: Identidad propia, buen ciudadano, disciplinado, ético, comunicativo, participativo, solidario, productivo, ambientalista y analítico.

- Será una persona segura de sí misma, consciente de sus fortalezas (para desarrollarlas al máximo y ponerlas al servicio de sí mismo y de los demás), de sus debilidades y errores (para aprender de ellos y encontrar mecanismos creativos, honestos y reflexivos, que le permitan superarlos con esfuerzo y perseverancia).
- Ser sensible, honesto, respetuoso, tolerante, generoso, leal, creativo y perseverante.
- Tener las capacidades de análisis, lógica y sentido crítico, como herramientas fundamentales para ser un 'solucionador de situaciones' y agente de cambio.
- Desarrollar la capacidad de investigar, de generar y proyectar conocimientos que contribuyan al progreso de la comunidad, con apertura hacia el desarrollo científico y tecnológico.
- Agente integral en su formación y en su respeto a la vida, la naturaleza y los símbolos patrios.
- Fundamentado en la ciencia y la tecnología para ingresar a la educación superior o a la vida ocupacional.
- Ejemplo con su testimonio en los valores espirituales, sociales y ecológicos.
- Autónomo en el sentido intelectual y moral, capaces de auto educarse; de administrar su aprendizaje mediante el ejercicio responsable de la libertad, asumiendo las consecuencias de sus actos y sus decisiones, respondiendo a una madurez y formación de carácter.
- Introspectivo, íntegro al dirigir la mirada a su interior con lealtad y sinceridad para luego emplear ese autoconocimiento en beneficio y transformación de su entorno social.
- Comunitario, capaz de amar, compartir y de aceptar a sus pares y a los demás, construyendo una comunidad más amable mediante el ejercicio de la ciudadanía y la democracia.

Artículo 54. DE LOS DERECHOS DE LOS APRENDIENTES.

Los derechos de los aprendientes del **Liceo Campestre La Misión** son directrices que contemplan la responsabilidad de la institución en la búsqueda del bienestar y la protección de los aprendientes en su entorno en el marco de lo dispuesto en la constitución nacional, políticas institucionales y demás instrumentos legales vigentes para tal fin; **numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12** y del **artículo 17 del decreto 1860 de 1994**.

Artículo 55. Que le sean respetados los derechos consagrados en la constitución nacional, el **código de la infancia y la adolescencia, ley 1098, nov. 8 -2006**, el **Decreto 2082 de 1996**, **decreto 1860 de 94**, **Leyes 1965 de 2013, 804 de 1995, 1038 de 2015, 1290 de 2009, 1620 de 2013, 115 de 1994, 599 de 2000, sentencias corte const. T 478 de 2015 y relacionados**. **Art.C.N. 16, 29, 67,365**, Convenciones internacionales: Derechos del niño según la **UNICEF** y demás concordantes que lo cobijen por su edad y condición.

La igualdad de oportunidades para los aprendientes se promoverá mediante:

1. La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, inclinación sexual, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Poner en práctica las políticas educativas de integración a aprendientes con necesidades educativas especiales.

PARÁGRAFO 7. Aquellos aprendientes que pertenezcan a otros grupos religiosos y cuyos padres o acudientes decidan matricular en el Liceo campestre La Misión se les respetará su credo, pero el acudiente y el aprendiente se comprometen de manera libre y espontánea a recibir las enseñanzas conforme a la visión Espiritual que en el Liceo campestre La Misión se comparte, sin hacer ningún tipo de oposición al respecto.

Artículo 56. DERECHOS DE LOS APRENDIENTES

1. Ser tratados como personas, con respeto y dignidad por todos los individuos que conforman la comunidad educativa.
2. Gozar del derecho a la libertad de expresión y ser escuchado oportunamente por los profesores, orientadores, directivos, personal administrativo, padres de familia y comunidad en general.
3. Respetar el derecho a la intimidad y al debido proceso.
4. Recibir información oportuna respecto a su situación académica y su comportamiento.
5. Participar en el proceso de evaluación, ser tratados con justicia y objetividad con el apoyo debido para que pueda superar sus dificultades de aprendizaje.
6. Participar en los eventos culturales, recreativos, y formativos que les permitan el desarrollo pleno de su personalidad y sus potencialidades.
7. Autoevaluarse y evaluar a los docentes y directivos respecto al cumplimiento de su desempeño para el mejoramiento de todos, dentro de las normas de respeto que se han inculcado y pactado.
8. Hacer aportes y sugerencias que enriquezcan los objetivos y el desarrollo de la programación de cada área y a recibir todas las clases, de acuerdo con el horario y el tiempo asignado para cada uno.
9. Ser orientados y apoyados en casos de abuso sexual, explotación económica (Nueva Ley de Infancia y Juventud) o en casos de violencia escolar en todas sus tipificaciones.
10. Prestar el servicio de primeros auxilios en caso de enfermedad o accidente.
11. Tener en cuenta sus limitaciones físicas, mentales o sensoriales, para la evaluación del rendimiento académico y desempeño social, atendiendo las diferencias individuales (Nueva Ley de Infancia y Juventud).
12. Participar democráticamente en la construcción y revisión del Manual de Convivencia.

13. Ser escuchados en cualquier circunstancia.
14. Expresar libremente sus opiniones en el marco del respeto mutuo.
15. Tener espacios que garanticen su seguridad y su bienestar.
16. Tener acceso a todos los recursos y servicios que sean necesarios para disfrutar de un ambiente educativo adecuado que dignifique al ser humano
17. Recibir formación en el respeto por los Derechos Humanos en las nuevas disposiciones.
18. Conocer, participar y practicar las medidas de prevención, emergencia y evacuación que la institución requiera.
19. Recibir en el momento de la matrícula o más tardar el día de iniciación de clases el **MANUAL DE CONVIVENCIA** y dentro de los **45 días siguientes** a la iniciación de las clases el carnet de aprendientes debidamente diligenciado.
20. Solicitar a los docentes: puntualidad, eficiencia, y cumplimiento de sus deberes, en forma respetuosa y cortés.
21. **INCAPACIDAD POR LIMITACIONES FÍSICAS.** Ser exonerado de la práctica de educación física y deportes u otras actividades que demanden esfuerzo físico cuando se presente incapacidad exclusivamente médica presentada en el momento de la matrícula académica y financiera. El docente de la asignatura le indicará el trabajo a realizar en dicha clase.
22. Recibir de parte de los directivos, docentes y demás empleados de la Institución trato justo y orientación adecuada conforme a la dignidad humana.
23. **PERMISOS.** Solicitar y obtener permiso para retirarse de la Institución cuando medie justa causa a juicio de la Rectoría o de la Coordinación de Convivencia, previa autorización escrita de los padres de familia, vía correo electrónico o cuaderno viajero para lo cual se deja una constancia en la secretaría de la institución.

PARÁGRAFO 8. El Liceo Campestre La Misión se abstendrá de otorgar permiso si no obtiene seguridad de que los padres o acudientes autorizados están enterados de este.

24. No ser utilizado para servicios personales por ningún funcionario de la Institución.
25. **REPRESENTACIÓN.** Elegir y ser elegido, participar en los Comités que se organicen para la buena marcha de la Institución, atendiendo la reglamentación respectiva. Participar en las actividades que se realicen en el plantel, respetando la organización y normas diseñadas para cada actividad.
26. **DEBIDO PROCESO.** Que le sea respetado el debido proceso disciplinario al ser sancionado.

PARÁGRAFO 9. El aprendiente tiene derecho a utilizar las diferentes instancias de apelación diseñadas en el presente manual y en las normas legales vigentes.

27. Ser evaluado en las diversas actividades del aprendizaje en forma integral, permanente y continua, contemplando la normatividad legal al respecto.
28. Asistir, participar y permanecer en clases mientras no medie resolución de suspensión o de separación temporal del curso.

29. Solicitar y recibir del docente respectivo, explicación sobre evaluaciones e informes obtenidos durante el proceso educativo.

PARÁGRAFO 10. En caso de inconformidad con su informe evaluativo, el aprendiente podrá solicitar reconsideraron al Consejo Académico por escrito, sustentando su petición y solo después de haberlo hecho ante el docente respectivo en forma oportuna, y también por medio de su director de curso.

30. Conocer los resultados de las evaluaciones, cuando se realicen, en forma pronta como también los informes evaluativos antes de ser entregados a la secretaría.

31. Ser promocionado de acuerdo y bajo el proceso legal establecido y vigente.

32. ESTÍMULOS A LOS APRENDIENTES. Recibir los estímulos establecidos por la Institución y a los cuales se haga acreedor.

33. SALIDAS ESPECIALES. Representar al colegio en salidas especiales, los cursos o aprendientes que se hagan merecedores a este honor (concursos, festivales, conferencias y otros).

34. REPRESENTANTE O MONITOR. Ser elegido como representante o monitor de las diferentes asignaturas o actividades institucionales cuando sus compañeros o docentes lo estimen conveniente en reconocimiento a sus capacidades y cualidades de acuerdo con los criterios. Premios: los cursos o aprendientes que se distingan por su participación y espíritu Liceísta.

35. Premios en las diferentes actividades organizadas por el Liceo recibirán el reconocimiento oportuno de estas.

36. PERSONERO. Todo aprendiente tiene derecho a participar, elegir y ser elegido, para representar como personero a sus compañeros Liceístas.

37. Participación en concursos ínter colegiados locales, departamentales, nacionales e internacionales, etc.

38. Medallas especiales por destacarse en aspectos tales como rendimiento académico y de comportamiento cuando al finalizar el año escolar se haya destacado en un área determinada.

39. CEREMONIAS ESPECIALES. Participación en ceremonias como:

- Izadas a la bandera
- Ceremonia de Acción de Gracias
- Día de bienvenida
- Noche de las luces
- Celebración del día de los niños
- Día de la familia
- Cumpleaños del Liceo Campestre La Misión

Artículo 57. ESTÍMULOS Y DISTINCIIONES DE LOS APRENDIENTES.

1. A recibir felicitaciones en público o en privado por sus buenos actos.
2. A ser tenido en cuenta en homenajes tales como el homenaje a la bandera. Ser mencionado en cada reunión general a consideración de los docentes y compañeros del aprendiente se haya destacado en los siguientes aspectos:
 - Rendimiento académico
 - Buen comportamiento y disciplina
 - Relaciones interpersonales
 - Esfuerzo y compromiso
 - **Beca LCM a la integralidad**
3. **CUADRO DE HONOR.** Aparece en el cuadro de honor el aprendiente que se haya destacado en los diferentes aspectos anteriormente mencionados.
4. Publicación de los mejores trabajos en el periódico o cartelera de la institución.
5. Exoneración de presentación de trabajos y exámenes en áreas a criterio de cada docente, previa aprobación de la coordinación académica.

Artículo 58. DEBERES DE LOS APRENDIENTES.

Así como los aprendientes tienen derechos, los cuales han sido reconocidos en el presente Manual de Convivencia, correlativamente tienen obligaciones o deberes. En este sentido, directivas, docentes y padres de familia, desean inculcar a los aprendientes, la importancia de su cumplimiento, soportados en valores como el respeto, la honestidad, la afectividad, la responsabilidad y la lealtad a la institución.

1. El o la aprendiente tienen como obligación principal y compromiso conocer y acatar, **los artículos de la ley de infancia y adolescencia, 1098 de 2006, Decreto 860º de 2010, Ley 1146º de 2007 y especialmente lo consagrado en La Ley 1620º de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965º de 2013, además de lo que exige el nuevo Código Nacional de Policía, en sus artículos: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º, 43º; 73º; 84º; 92º; 140º; 146º; 155º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º. Y la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, ley 2025 de 2020, y decreto 1075 de 2015.**

- Normas, que regulan su proceder, dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con la primera infancia de nuestra institución educativa; que puede llegar a ser vulnerada, estimulada, inducida o coercitada a imitar, las conductas de los adolescentes más grandes que ellos; de igual forma, el o la aprendiente, tienen el compromiso de acatar y obedecer, los pronunciamientos referentes a los fragmentos de las sentencias de la corte y los fallos de tutela, **comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad está limitado o condicionado a que no vulnere, agrede o afecte a los demás educandos y en especial a la primera infancia, toda vez que de ninguna manera sus derechos son**

absolutos; y mucho menos puede pretender un aprendiente particular, que es el único aprendiente, dentro del plantel educativo, que se constituye como depositario de derechos.

Entender que, por el contrario, los demás aprendientes y las demás personas, también son depositarios y beneficiarios de los mismos derechos, como exige el **artículo 13** de la constitución cuando indica que frente a la ley, todos somos iguales.

De manera, que **ningún aprendiente** del **Liceo Campestre La Misión**, ostenta derechos absolutos o primacía o supra derechos sobre los demás, el manual de convivencia es el mismo, para todos.

2. Compromiso de conocer el presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, para cumplir con todas sus obligaciones inherentes a su calidad de aprendiente activo(a) del **Liceo Campestre La Misión**; mostrando a cabalidad, las conductas propias de un y una adolescente maduro(a), respetuoso(a), responsable y digno(a). Siempre resaltando su calidad de aprendiente integral y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro de nuestra institución educativa privada.

3. Siempre sobresaliendo por su ejemplar comportamiento y sus conductas intachables y propias de un aprendiente con inmejorable desempeño, comportamientos y acciones dignificantes, respetuosas y de acuerdo a su edad psicológica y física. Para brindar también cumplimiento a los **artículos 15, 18, 42 numeral 3, articulo 43 numerales 2 y 3, Articulo 44 numerales 4, 6, 7, 10 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006**, como quiera que, el, o la aprendiente tienen como compromiso ser conscientes, y asumir, la condición de primeros(as) responsables de su propia autoformación, y de su dignidad, de su autodisciplina y su ejemplar comportamiento y actitud, brindando muestras propias de una identidad madura y coherente, única e irrepetible, en todo su accionar y desempeño tanto en lo personal como en lo curricular.

4. Cuidar el buen nombre de nuestra institución. Considerando como propio su Colegio y por lo mismo ser responsables del aseo, la buena presentación en su uniforme de diario, llevándolo con decoro y dignidad, igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos de nuestra institución educativa, para ello, comprender que mientras porten el uniforme que los distingue como aprendientes de nuestra institución dentro o fuera de la misma, su comportamiento debe ser digno, ejemplar y de acuerdo a la educación recibida, tanto en nuestra institución educativa, como en su hogar, tomando como referente que un individuo es el reflejo del núcleo familiar y de la formación que le brindan sus padres, puesto que el **Liceo Campestre La Misión** los educa como seres integrales, pero en su casa y a la sombra de sus padres y acudientes, aprenden a ser íntegros e integras.

5. Respetar las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión, teniendo en cuenta el respeto y las buenas costumbres y por sobre todo la dignidad de sus demás compañeros(as) como la suya propia, conscientes que su propio proceder y dignidad son el resultado de la filosofía institucional del **Liceo Campestre La Misión** y el ejemplo tomado de sus padres en el seno del hogar, también brindando estricto cumplimiento **al artículo 18º y artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098º de 2006**.

6. Tratar con respeto y cordialidad a los docentes, compañeros, administrativos y demás personal de servicios varios de nuestra institución educativa, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o ser malintencionados o vulgares con sus compañeros, docentes o demás personal de nuestra institución. Los niños mostrando su dignidad y gallardía, así como las niñas demostrando dignidad y decoro en su lenguaje. Brindando estricto cumplimiento al **artículo 18, artículo**

42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, y artículo 44 numerales 5 y 6 de La Ley 1098 de 2006 o Ley de Infancia y Adolescencia.

7. Fomentar, promover y protagonizar, actividades de ornato, embellecimiento y aseo de nuestra institución.; incluso a manera de proyectos transversales lúdico – pedagógicos, a voces del **artículo 20 de ley 1620 de 2013**.

8. Guardar compostura, respeto y civismo en los actos públicos y demás actividades comunitarias, así como las diferentes actividades dentro de nuestra institución y mucho más, en las extracurriculares en las cuales representan al **Liceo Campestre La Misión** en cualquier actividad, cívica o social, brindando muestras inequívocas de la educación y de los principios adquiridos en la institución y de su disciplina, moral y educación integral. De la misma manera, brindando estricto cumplimiento al artículo 15º de la ley 1098º de 2006, de infancia y adolescencia.

9. Informar de carácter inmediato las situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de nuestra institución y cometidas por otros aprendientes de la misma o fuera de ella. Brindando estricto cumplimiento al **artículo 18 de ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. Y al artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599—**.

10. Esperar al docente dentro del aula de clase.

11. Observar buen comportamiento dentro y fuera de nuestra institución, ajustándose a las buenas costumbres, la moral y usos del buen vivir de una persona con carácter, identidad propia, dignidad y buen testimonio de vida como especial y prioritario ejemplo para los y las aprendientes de grados inferiores, que los ven como modelos a seguir e imitar.

12. Presentar oportunamente al Coordinador y al director de Curso, los permisos, incapacidades y las justificaciones de las ausencias y retardos. El o la aprendiente podrán justificar su inasistencia a las actividades curriculares dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia; de no hacerlo, irremediablemente perderán, los logros realizados en esas fechas.

13. Representar dignamente a la Institución en eventos culturales, sociales y deportivos, sin protagonizar escándalos, faltas contra la moral o contra la dignidad de las demás personas. Mostrando así su decoro y educación con alto contenido en valores, disciplina, tolerancia y respeto. Incluso, aplica a los espacios virtuales, no presenciales y cibernéticos.

14. Presentarse a la Institución, con el uniforme completo, usando el uniforme respectivo de acuerdo con las actividades programadas, sin descuidar la presentación personal exigida, sin llegar a convertir el uniforme del colegio en una moda o una imitación estética de cualquier grupo urbano, subcultura o tribu urbana o imitación de modas pasajeras y superficiales. Porque, además, **tienen como compromiso especial e irrenunciable**, obedecer en lo estético, estrictamente al **MODELO DEL UNIFORME, SUMINISTRADO EL DÍA DE LA MATRÍCULA**, vestir digna y decorosamente, pues el uniforme de nuestro Colegio debe portarse, como un símbolo institucional, dentro de la autonomía institucional, dado que, **ha sido definido como un elemento que NO está condicionado o supeditado a modas o iconos de imitación irracional**.

Puede imitar y copiar el aprendiente, cualquier moda que deseé, siempre y cuando **NO** sea portando el uniforme que lo distingue como un miembro del **Liceo Campestre La Misión**.

15. Asistir diaria y oportunamente a las clases y a las actividades de comunidad que programe la institución y presentar oportunamente las evaluaciones correspondientes.

16. Propender por la conservación y renovación de los recursos naturales existentes en la región, máxime si están incluidos en proyectos transversales de nuestra institución educativa.
17. Decir solamente la verdad en los descargos, aplicaciones, faltas, etc. Ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que reposa en el **Artículo 26º de la Ley de Infancia 1098º de 2006 y en el artículo 29º Superior**.
18. Asistir a las clases extras, acordadas que por algún motivo hayan dejado de dictarse, máxime si las clases son valiosas o fundamentales para el éxito del área.
19. Presentarse a la totalidad de actividades de refuerzo y superación programadas por la nuestra institución con base en las decisiones de los comités de evaluación y promoción.
20. Presentar oportunamente los documentos exigidos por la institución educativa, para los diferentes procesos de ingreso, matrícula, grados, salidas, citaciones, etc.
21. Reclamar de manera oportuna, según calendario, los planes y horarios de recuperación o de nivelación curricular.
22. No utilizar el celular en horas de clase, salvo si lo autoriza el docente a cargo si no cumple con la restricción parcial a voces de la **ley 2170 de 2021**, el celular o dispositivo móvil podrá ser confiscado por espacio de una jornada escolar por el docente o coordinador, siempre con carácter devolutivo y pedagógico se entregará en perfecto estado como se confiscó, transcurrida la jornada escolar de sanción. Únicamente se autoriza el uso del celular, en una emergencia justificada y comprobada. En todos los casos obedeciendo a la jurisprudencia y a la **ley 2170 de 2021, artículo 04**.
23. No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones del **Liceo Campestre La Misión**, ni por fuera del mismo, cuando estén portando el uniforme del colegio. Ni presencial, ni usando el celular, o dispositivo móvil, para subirlo a las redes sociales o para enviarlo a grupos privados. Se prohíbe lo anterior, para que, el aprendiente, acuda mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su cuerpo y por sí mismo. Igualmente velando por la integridad moral en su ejemplo hacia la primera infancia de nuestra institución. **El o la aprendiente, mayor de catorce (14º) años de edad**, que incurran en el presunto delito de actos sexuales, inmediatamente, se sujeta a la activación de la ruta de atención escolar, y a las exigencias de los artículos 11, 12, y 15 de ley 1146 de 2007 y artículos 18 literal 4 y 19 de la ley 1620 de 2013. **Se activa la Directiva 01 del 04 de marzo de 2022, y se materializa la obediencia a lo exigido en la Sentencia T – 124 de 2024**, y la ruta de atención escolar, para dichos casos. Además, internamente, a juicio del consejo directivo, amerita las sanciones coherentes con situaciones **Tipo III**; de inmediato queda a discreción del consejo directivo, su accionar y su compromiso con nuestra institución, siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al **Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006**, activando la ruta de atención escolar, e inexcusablemente, su desarrollo sexual, su orientación sexual, serán respetados y sus procesos de madurez y pubertad **NO** serán vulnerados, sin embargo, la medida, el respeto, el decoro, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad. Con ello, en ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar en nuestra institución la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja frente a la primera infancia, como lo solicita el **artículo 20º numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia, el interés superior de la Primera Infancia y brindarle estricto acato a la ley 1146º de 2007**

y a los artículos 25º; 208; 209 del código penal del 2000, especialmente. Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido frente al hecho, que el libre desarrollo de la personalidad está condicionado a que NO vulnere los derechos de terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años.

24. Observar siempre un comportamiento digno y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos, que por su cotidianidad deban visitar cuando porte nuestro uniforme del colegio y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación.

25. Observar siempre un comportamiento digno y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos, que por su cotidianidad deban visitar cuando porte nuestro uniforme del colegio y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación que distinguen al educando, al y la aprendiente de nuestra institución. Los hechos, acciones y situaciones protagonizados por El o La aprendiente, fuera de las instalaciones de nuestra institución pero que se constituyan contrarios a la filosofía, la educación y la identidad recibida en nuestra institución educativa y portando el uniforme del **Liceo Campestre La Misión**, serán evaluados en consejo directivo para definir, la gravedad de la falta o la **situación tipo I, II, o III**; y las sanciones a que haya lugar conforme al debido proceso.

26. Contribuir al aseo, conservación, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales de nuestra institución, preservando y cuidando el medio ambiente escolar y natural.

27. Hacer un adecuado uso de: Biblioteca, fotocopiadora, sala de informática, enfermería, tienda escolar y servicios sanitarios.

28. Tener claridad y comprender que no les estará permitido, de ninguna manera, estimular, inducir o constreñir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Es decir, participar, promover, inducir, coercitar o ser cómplices, ocultar o dirigir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Llámese infracciones de ley, fumar, consumir bebidas alcohólicas, portar, traficar, brindar o consumir sustancias alienantes, psicotrópicas y/o estupefacientes; (artículo 381 del código penal) participar en acciones de pandillaje, violencia, asalto, barras bravas que acudan a la violencia o a la delincuencia, el matoneo y acoso escolar en todas sus derivaciones, sustracción o robo, y otros que la institución educativa mediante el consejo directivo determine en acato a la ley 1098º de 2006, de infancia y adolescencia y el Decreto 860 de 2010, así como el Código Penal del 2000, código de la policía, y demás normas aplicables a los menores de edad, y que se consideren como (delito) e infracciones de ley. Es decir, a los y las aprendientes del **Liceo Campestre La Misión** NO les estará permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para casos de sustancias alienantes (alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas o farmacéuticas NO recetadas), eso incluye la prohibición del consumo de vapeadores, dentro de nuestra institución o fuera de ella, portando el uniforme; tampoco les estará permitido, participar de delitos de cualquier índole, escándalos, hechos de violencia, asonadas o pandillas o situaciones punibles; tales conductas serán consideradas como presunción de Situación **Tipo III**, y el o la aprendiente, que después de la aplicación del debido proceso y seguido el conducto regular, sea hallado(a) culpable de estos hechos, comportamientos, acciones y actitudes, tipificables como situaciones **TIPO III**, sujeto al debido proceso, será remitido a la comisaría de familia o a la policía de infancia y adolescencia, quienes en obediencia al **artículo 19º** de la ley de infancia y adolescencia **1098º de 2006**, y al **artículo 25º** del código penal del **2000**, remitirán al o la aprendiente a un centro de resocialización y rehabilitación o en su defecto tomarán las medidas del caso, para brindarle prevalecía y cumplimiento al restablecimiento de

sus derechos como lo consigna la ley de infancia y adolescencia **1098 de 2006**, en su **artículo 19º**.

Del mismo modo, él o la aprendiente que haya sido hallado(a) como culpable de haber cometido estas infracciones de ley, quedará sujeto(a) a lo que estimen las normas legales vigentes, y lo que defina, la jurisprudencia en dichos casos, es decir si es menor de 14 años de edad, responderán jurídica y legalmente en la parte civil o penal, sus padres o acudientes, como primeros garantes del proceder de sus hijos, como apoderados y como representantes legales y como terceros civilmente responsables, artículo **2348** del código civil. Para el caso de sustancias drogas o adicciones, responderán frente a las instancias de ley, por presunción de porte, tenencia, consumo y por expendio, en los casos donde pueda comprobarse que el o la aprendiente, es culpable de haber inducido a otro(os) aprendiente(s) al consumo; en todos los casos, responderán jurídico-legalmente sus padres o acudientes; si él o la aprendiente es menor de 14 años. Artículo 381 del código penal. Si, por el contrario, él o la aprendiente infractor(a), es mayor de 14 años, (*Eso traduce, que es completamente judicializable a través de restablecimiento de derechos*) responderá como lo amerita su falta frente al sistema jurídico penal y legal por su infracción de ley (*maltrato infantil, corrupción de menores, e inducción al consumo de drogas en menor de edad; artículos 376, 378, 381 del Código penal Colombiano*), artículo 139 de ley 1098 de 2006. Sin perjuicio, de la autonomía y discreción de los entes jurídico-legales y policivos, para llamar a cuentas a sus padres o acudientes como corresponsables y garantes, según el decreto 860º de 2010 y artículo 2348 del código civil. En todos los casos sin excepción, los o las aprendientes hallados(as) como casos positivos y confirmados como consumidores de sustancias alienantes, mediante la prueba clínica pertinente y después de realizar el conducto regular obedeciendo al debido proceso.

Estos (as) aprendientes, indefectiblemente por orden de la comisaría de familia y/o la policía de infancia o los jueces de infancia y adolescencia, deben ser remitidos a programas ambulatorios o de internado según sea el caso obedeciendo inexcusable e inaplazablemente al Artículo 19º de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.

NOTA

Mientras se les sigue el conducto regular, y el respectivo debido proceso por “presunción en consumo” pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, respetando su presunción de la inocencia; sin embargo, una vez declarado positivo el caso, o probada su culpabilidad, él o la aprendiente será inmediatamente retirado(a) de nuestra institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al o la aprendiente consumidor(a) o adicto(a), su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y el artículo 44º numerales 4 y 7 de la misma ley de infancia y adolescencia; tomando como referente que, en ponderación Constitucional prevalece el Derecho a la Salud, a la Resocialización y Rehabilitación, en conexidad con la salud, por sobre el Derecho a la Educación.

PARÁGRAFO 11. Los padres de familia, acudientes o representantes legales de los o las aprendientes hallados(as) como positivos en consumo de sustancias, y que no acaten la norma de remisión de su hijo o hija o hijos a un centro especializado para su tratamiento de resocialización y rehabilitación en su obligación de patria potestad.

PARAGRAFO 12. Los padres de familia o acudientes, que no acaten el llamado para realizar y proseguir en la colaboración del desarrollo del debido proceso en aras de la protección y bienestar de sus hijos(as) y el restablecimiento de sus derechos al tenor del **artículo 44 superior** y el **artículo 11º de ley 1098 de 2006**, y tomando como referente que “cualquier persona” puede invocar la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores de 18 años y también, respecto al derecho a la presunción de inocencia que tiene él y la aprendiente

y el derecho a indagar, que tiene la institución educativa, tales ejercicios y acciones como la solicitud de la prueba de sangre o el espectro en los centros clínicos especializados y aceptados por los peritajes de secretaría de salud, tales actuaciones omisivas y cómplices de negarse por parte de los padres de familia o acudientes, a **realizar el examen toxicológico al aprendiente para restablecer sus derechos**, de manera inmediata quedará a discreción del Consejo Directivo por el presunto proceder de omisión, abandono y trato negligente, de que trata el **artículo 18 de ley 1098 de 2006, y de omisión respecto de lo que ordena el artículo 19 de ley 1098 de 2006**, de tal manera que tales aprendientes, **NO podrán de ninguna manera continuar asistiendo a la institución a recibir sus clases normales académicas**, hasta tanto no cumplan con el debido proceso solicitado, en tales casos **la institución NO está obligada a recibirlos**, hasta que la Comisaría de Familia o el Defensor de Familia, conforme a sus funciones, actúen para restablecimiento de los derechos del aprendiente y en todo caso, en armonía con lo que las instancias de la corte constitucional señalan.

NOTA

Estas acciones de sanción, se cumplen acatando las normas legales vigentes antes enumeradas, clarificadas y conceptuadas mediante consenso en previa reunión del Consejo de Convivencia de la institución del liceo campestre La Misión y han sido aprobadas, de tal forma que son inamovibles e irrenunciables, toda vez que la normativa de ley, no se cumple o acata por consenso, sino que es de obligatorio e inaplazable cumplimiento.

29. Comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos en posesión del educando, de hallarse culpable de tales conductas, él o la aprendiente, será de inmediato privado de permanecer en la institución educativa, después de agotado el debido proceso correspondiente, y el conducto regular, en todos los casos estas actuaciones, son consideradas, como situación **TIPO III**, su consecuencia es la **pérdida del cupo y su retiro inmediato de nuestra institución**, además de la respectiva denuncia frente a los hechos, con dirección a los entes policivos que corresponden por competencia.

30. Asistir diariamente y con puntualidad al colegio a todas las clases y actividades académicas programadas según el horario escolar asignado. De encontrarse al aprendiente fuera del salón sin una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, de inmediato se citará a los padres o acudientes y será sancionado con suspensión automática para el siguiente día.

31. Cumplir oportunamente con las obligaciones escolares (*clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.*) cuidando el orden y la calidad de dichas obligaciones. Si los (las) aprendientes, no cumplen con sus deberes curriculares, nuestra institución educativa, se regirá por las normas emanadas de la corte constitucional en ese respecto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T – 478 DE 2015.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: "*tiene la doble naturaleza de derecho deber que implica, tanto para' el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.*

32. Asistir al colegio con una presentación digna a juicio de nuestra institución educativa, adecuada para las labores formativas y que no llame la atención ni sea desobligante, mostrando su compromiso de autoestima y dignidad propia, de respeto por su cuerpo y por su propia dignidad y decoro, los padres colaborarán en ese aspecto de manera inexcusable.
33. Hacer buen uso de patios, pasillos, salones y baños (*Incluyendo el NO escribir grafitis ni mensajes obscenos o vulgares de ninguna clase en puertas y/o paredes de nuestra institución; de comprobarse su participación en esa infracción, los padres o acudientes inmediatamente, aportarán el dinero necesario para la pintura y demás materiales pertinentes para subsanar el daño.*)
34. Utilizar correctamente los recursos sanitarios disponibles (*agua*) y demás elementos que ofrece la institución en aras de la buena salud y bienestar. Cualquier daño de los mismos por parte del aprendiente será cancelado el respectivo padre de familia o acudiente.
35. Disfrutar de las zonas de recreación en actitud de respeto hacia los demás, sin agresiones y usando un lenguaje decente y decoroso conforme a su educación y moral.
36. Rendir un total respeto a los miembros de la comunidad con problemas o discapacidades de cualquier índole, como muestra de su humildad y disciplina, sencillez y tolerancia y como muestra evidente de su interés por una sana convivencia hacia sus semejantes y como estricto acato al **artículo 44 literal 5 de la ley 1098 de 2006.**
37. Abstenerse de recibir o comprar alimentos y/o artículos ofrecidos por los vendedores ambulantes y/o de sitios comerciales aledaños desconocidos. Ello con el fin de protegerles de cualquier intoxicación o acción lesiva. De presentarse alguna intoxicación causada por el incumplimiento a éste numeral, **El Liceo Campestre La Misión**, se exonera y exime de cualquier responsabilidad.
38. Comportarse adecuadamente siguiendo los lineamientos de este manual de convivencia, en todo lugar en el cual estén bajo la tutela del **Liceo Campestre La Misión** o en representación del mismo: eventos, o festividades, salidas pedagógicas, convivencias, competencias deportivas, actividades artísticas, salidas dentro y fuera del país, etc.
39. Enaltecer, los valores culturales, nacionales, institucionales, los símbolos patrios y del colegio, sobre todo la filosofía institucional de valores, la moral y la dignidad.
40. Entonar los himnos en los actos comunitarios con la postura correcta demostrando respeto por los símbolos patrios.
41. Respetar, defender y cuidar el nombre, prestigio y bienes del colegio, procurando expresarse acerca de él con cariño y lealtad, demostrando amor propio y pertenencia con nuestra institución.
42. Cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la **ley en el decreto 1290º de 2009** y el **Proyecto Educativo Institucional** dentro de la planificación y objetivos de nuestra institución educativa. Nunca acudirá al fraude.
43. Representar dignamente al colegio en cualquier evento para el que sean elegidos o seleccionados.
44. En caso de inasistencia sin excusa al colegio, presentarse con su acudiente o parente de familia, quien justificará su ausencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, incluyendo el día que se incorpora a la institución. Del mismo modo, en todos los casos nuestra institución educativa, se exonera y se exime de cualquier actividad o hecho en el que haya participado o realizado el aprendiente por fuera de nuestra institución durante dicha ausencia.

45. En caso de falta justificada, el de solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluados.

46. Presentarse a primera hora o en hora de descanso, a secretaría o director de grupo, con la respectiva autorización escrita y firmada por los padres de familia o acudientes, para informar o acreditar, situaciones especiales como: salidas del colegio, permiso para asistir a actividades Extra clases, permiso para citas médicas, etc. También la solicitud debe ser enviada (a primera hora o con días de anticipación) por los padres de familia o acudientes del aprendiente al correo de secretaría (secretaria@lcm.edu.co)

47. Solicitar y presentar autorización escrita para que estén fuera del aula de clase.

48. Respetar la palabra y opinión de sus compañeros, docentes y superiores, y demás personas de nuestra institución, sin comentarios de burla, desprecio o discriminación.

49. Cuidar sus pertenencias y hacer buen uso de los recursos del colegio.

50. Abstenerse de portar revistas, dibujos, videos, juegos o cualquier tipo de material pornográfico o utilizar el servicio de internet del colegio para entrar a páginas no permitidas. Tales actuaciones, son situaciones **Tipo III**.

51. No interrumpir las clases o el estudio de sus demás compañeros, con desordenes, gritos o silbidos en cualquier lugar del colegio.

52. Respetar y cuidar el buen nombre de aprendientes, docentes, directivas y demás funcionarios del colegio a través de un trato respetuoso, y utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias e injurias contra ellos. Recordando que son delitos, la injuria y la calumnia, y en algunos casos, también el Matoneo o acoso escolar, o Bullying o ciberbullying. Además, recordando, que son actuaciones que para nada reflejan la filosofía del **Liceo Campestre La Misión** ni mucho menos un digno testimonio de educación integral, tampoco es el testimonio fiel de un proceder recto.

De incurrir en hechos de matoneo o amenaza, acoso escolar o afines, u otros actos que incluyan amenaza, injuria, calumnia, lesiones personales, hostigamientos, Bullying y ciberbullying u otros, se iniciará el debido proceso siempre bajo el cargo de presunción, pero resaltando que el matoneo y los delitos descritos, se tipifican para el presente manual de convivencia, como situaciones **Tipo III**. Y que, nuestro colegio, otorga cero tolerancia al matoneo y acoso escolar y Bullying o ciberbullying.

Estos hechos de matoneo y acoso escolar, en algunos casos, ameritan incluso hasta la **cancelación de la Matrícula**, de acuerdo a la gravedad de la conducta irregular desplegada. Se aclara taxativo que los aprendientes que incurran en **ACOSO ESCOLAR, MATONEO O BULLYING Y CIBERBULLYING**, en contra de sus pares y después de agotados, el conducto regular y el debido proceso en extenso y respetando su derecho a la defensa y a la presunción de la inocencia y acorde a sus derechos y libertades (**artículo 15 de ley 1098 de 2006**) y que agotadas las instancias, hayan sido hallados culpables de acoso escolar, Bullying, ciberbullying, matoneo, hostigamiento, discriminación, actos sexuales, abusos sexuales, o amenazas e intimidación o conexos, derivados, ligados o afines al matoneo o acoso escolar, sin excusa, sin dilación, sin evasivas, acudirán a indemnizar a la víctima o a las víctimas, entre **01 y 100 salarios mínimos mensuales vigentes**, dado que en el Liceo Campestre La Misión, en su filosofía, misión, visión, y objetivos, emerge como **CERO TOLERANTE** ante hechos de matoneo, acoso escolar y Bullying o ciberbullying, lo anterior, además, aprobado en Consejo Directivo y con sustento jurídico en los **artículos 10, 14, 17, 18, 39, 44 numeral 4 y 5 de ley 1098 de 2006; y artículos 139 y 142 de ley 1098 de 2006, además de los artículos 2346, 2347 y 2348 del código civil, vigente**. Será el consejo directivo el que estime y determine sin

dilación, el rubro, la cantidad de salarios mínimos a indemnizar por parte de los padres y acudientes de los agresores y acosadores o matoneadores. Legitimado en la Resolución de rectoría y firmado en unanimidad por el consejo directivo del **Liceo Campestre La Misión**.

53. Hacer buen uso de los medios de comunicación del colegio y utilizar el portal interactivo de manera exclusiva con fines académicos, empleando un lenguaje apropiado sin apodos ni groserías o mensajes vulgares o desobligantes hacia ningún miembro de la comunidad educativa.

54. Colaborar activamente con el orden y el aseo de las instalaciones del colegio haciendo buen uso de las canecas destinadas para la basura.

55. Respetar los bienes ajenos, tanto de los que pertenecen al colegio, como los que pertenecen a otros(as) aprendientes, docentes y otros empleados de nuestra institución. Por el contrario, de ser sorprendido en una sustracción en flagrancia, se remitirá el caso como presunción de robo, con la respectiva cadena de custodia y debido proceso, en conducto regular, tanto del elemento sustraído como del o la aprendiente sorprendido(a) en flagrancia a las autoridades pertinentes, especialmente a la policía de infancia y adolescencia, brindando acato al **Código de la Infancia y la Adolescencia, Código penal y Decreto 860º del 2010**.

56. Entregar a los padres de familia las circulares y citaciones enviadas por el colegio. Nunca ocultarlas u olvidar entregarlas.

57. Tratar con respeto a los demás, colaborando así en la construcción de un clima de convivencia que permita que todas las personas de la comunidad educativa se sientan valoradas de acuerdo a su dignidad intrínseca, de la misma manera demostrando con ello su compromiso con la filosofía de respeto, convivencia y tolerancia de nuestra institución.

58. Respetar de palabra y de hecho la formación espiritual y los valores institucionales del **Liceo Campestre La Misión**, acompañando con una actitud respetuosa y decorosa, manteniendo un adecuado comportamiento en las celebraciones y servicios programados y demás actividades de convivencia espiritual o religiosa, salvo que se aplique que, él o la aprendiente **NO** asiste y debe ir a la biblioteca a realizar el trabajo escrito sobre su respectivo credo religioso.

59. Desde el primer día de clases tener los elementos, útiles escolares y traerlos durante todo el año de acuerdo al horario para su buen desempeño. Salvo acuerdo con los padres y acudientes.

60. Asistir puntualmente a clases. Si él o la aprendiente **acumulan el 25% o más** de inasistencias injustificadas respecto al año lectivo, perderán la asignatura por faltas.

Sin recurso de poder exigir el derecho a la educación o invocarlo, toda vez que la Jurisprudencia de la corte constitucional aduce:

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T- 478 DE 2015.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: "tiene la doble naturaleza de derecho deber que implica, tanto para' el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.

"La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, **de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra.** Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto.

61. Presentar por escrito excusa a la coordinación por inasistencia a clase debido a incapacidad médica o por calamidad doméstica debidamente justificada.
62. Permanecer en el salón durante las sesiones de clases y asumir una actitud de interés constante, orientado a complementarla, establecer diálogos, comparar, reflexionar, brindar juicios sanos y críticas constructivas basadas en el conocimiento, la zona de desarrollo próximo y el contexto.
63. Mantener una excelente presentación, aseo e higiene personal, portando cada prenda del uniforme en su lugar y dándole el uso para el cual fue diseñada de acuerdo al clima y a la tarea para la cual la prenda de vestir fue diseñada.
64. Reparar, los daños que cause a la planta física, el mobiliario o al material didáctico.
65. Conservar paredes, puertas, jardín, pasillos y demás áreas comunes, así como el parque y canchas deportivas, así como la zona de recreación y otros en perfecto estado.
66. Conocer y cumplir con las funciones que le sean asignadas como Monitor y/o líder de grupo, al comité al que pertenezca.
67. No cometer ningún tipo de fraude, (*entendiéndose como fraude, engaño, maniobra inescrupulosa, suplantación o encubrimiento*) tanto en actividades académicas como disciplinarias. El fraude puede incluso llegar a constituir, una **situación Tipo III**.
68. No falsificar firmas en documentos, permisos, citaciones, comunicados de padres de familia, circulares, etc.
69. **No traer al colegio cualquier tipo de artículo que NO sea propio para el uso institucional incluyendo iPod, Ipad, cámaras fotográficas, juegos de video, artículos eléctricos o electrónicos, patinetas, etc.** (En caso de pérdida de los mismos, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad de los mismos).
70. Aceptar que solo podrá traer elementos deportivos o artísticos como producto de una actividad pedagógica previa autorización del docente del área, el cuidado de estos será responsabilidad del o la aprendiente que lo ingresa.
71. Cumplir con calidad y puntualmente con tareas, trabajos, horarios, actividades individuales y colectivas programadas por el colegio.
72. Respetar el trabajo, la concentración y la participación de los demás compañeros, en las actividades propuestas en clase y utilizar un volumen de voz adecuado.
73. Conocer y cumplir el reglamento interno de biblioteca, laboratorios, aula de sistemas, cafetería, aula múltiple, aulas normales y transporte escolar.
74. Portar diariamente el **cuaderno viajero**, carné y documento de la EPS, dando buen uso y manteniéndolos en perfecto estado. En caso de pérdida deben solicitar duplicado en la secretaría académica sufragando el costo estipulado.

75. Respetar los espacios y tiempos establecidos para el consumo de alimentos.
76. Abstenerse de ingresar a la sala de profesores, salvo que sea invitado y autorizado o en compañía del docente correspondiente.
77. Ser solidarios ante las calamidades, dificultades o accidentes que pueda presentar algún otro miembro de la comunidad, brindar inmediato aviso a los docentes o administrativos.
78. Ser un ejemplo en cualquier otra acción que a buen criterio de los docentes y/o directivos, se considera que es valiosa o que representa el espíritu y la identidad de un(a) aprendiente de nuestra institución, a través de su propia vida y proceder.
79. Alejarse y no participar de cualquier otra actividad que se presuma que atenta o transgreda las normas establecidas y la sana convivencia, la moral y las buenas costumbres de la comunidad educativa, teniendo siempre como referente un proceder articulado con la dignidad humana, las normas y las leyes.
80. Estar en la constante búsqueda de una vida y proceder ejemplar y de excelente e inmejorable ejemplo en todos los aspectos de su cotidiano, teniendo como referente que los aprendientes, los adolescentes y mayores, son el ejemplo de carácter a imitar por parte de los y las aprendientes más pequeños y la gente del común que les rodea, con la premisa de que su comportamiento se rige de aquello que aprenden en sus hogares y que imitan de sus padres como referente de una educación integra e integral.
De lo anterior se extracta que, de manera precisa, clara y conducente, la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujetaciones, dará lugar a las sanciones en materia de faltas leves, graves y muy graves, que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría y acompañamiento del concepto del comité de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del consejo directivo. Incluso se podrán catalogar e imputar en calidad de **situaciones Tipo III**, así sean protagonizadas, **por menores de 14 años de edad**, que **NO** son judicializables, sin embargo, para cada caso, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los **artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 de ley 1098 de 2006; y a voces de los artículos 2346, 2347 y 2348 del código civil y artículo 142 de ley 1098 de 2006**.
81. Respetar el conducto regular jerárquico en el trámite del debido proceso y en la solución de los conflictos a seguir:
- a) Docente de área
 - b) Director de grupo
 - c) Coordinador (a) académico y/o disciplina
 - d) Psicólogo (a)
 - e) Rector (a)
 - f) Comité de convivencia escolar
 - g) Consejo directivo
 - h) Jefe de núcleo

i) Secretaría de Educación Municipal

82. **DISCIPLINARIO.** Asistir con puntualidad a las clases y actos que programe la Institución y observar buen comportamiento en las actividades realizadas dentro y fuera de la institución.

- El aprendiente debe presentarse al **Liceo Campestre La Misión diez (10) minutos** antes del inicio de la jornada de clase o de la actividad programada y puntualmente ingresar a clase.

83. Ingresar y salir del plantel únicamente por las puertas asignadas para ello, lo contrario es tomado como un acto grave de disciplina.

84. Atender con prontitud los timbres de la siguiente manera:

- **Un timbre:** Iniciación o terminación de clase
- **Dos timbres:** Reunión salón principal
- **Tres timbres:** Reunión zona de parqueadero

85. Asistir con regularidad a la Institución y con puntualidad a las clases en el horario establecido:

Preescolar y Básica Primaria: De 8:00 am A 2:05 pm

Básica secundaria y Media: De 7:00 am A 2:15 pm

- Cuando falte a clases, presentará oportunamente la excusa escrita firmada por el padre de familia o acudiente a más tardar cuando se reintegre al Liceo solo la incapacidad médica expedida por la EPS exonera la falta y de la nota deficiente según el horario.

86. Si el aprendiente **superá el 25% de inasistencia** a las actividades pedagógicas programadas en el plan de estudios para un determinado grado, el consejo de promoción estudiará la reprobación del grado.

Artículo 59. CONDUCTAS SANCIONABLES

1. Ausentarse de clases, de actos comunitarios o de la Institución educativa sin autorización, permiso o justificación de la autoridad competente.
2. Presentarse al Colegio o a cualquier actividad sin el uniforme o el vestuario adecuado o asignado.
3. Dejar o depositar objetos o elementos de la institución fuera de su sitio, tales como botellas, sillas, mesas e implementos escolares.
4. Comer, masticar y pegar chicles dentro de la institución, para evitar un posible daño a la infraestructura.

- 5.** Consumir alimentos fuera de los descansos, durante la jornada escolar y en sitios no destinados a esta actividad.
- 6.** Ingresar a la sala de docentes, laboratorios, biblioteca, sala de audiovisuales, salón de inglés y oficinas administrativas sin la debida autorización.
- 7.** Ausencias injustificadas reiteradas a las actividades y actos programados por la institución.
- 8.** Se regula el uso de accesorios, aretes grandes, manecillas, pulsos, collares, adornos y objetos tales como tatuajes que estén a la vista, lentes de contacto de colores, uñas pintadas de colores oscuros y otros accesorios que desentonen con el uniforme y una adecuada presentación personal.
- 9.** Citar o recibir visitas de amigos, parientes o acudientes durante la jornada escolar.
- 10.** No se permite el uso del celular en el aula de clase. Bajo ninguna circunstancia o situación el aprendiente usará el celular en el salón de clases para realizar llamadas, grabar, escuchar audios, jugar, etc. Cualquier tipo de comunicación que el aprendiente requiera con el acudiente o padre de familia de carácter urgente deberá acudir al docente, quien autorizará en el momento adecuado permitirle ir a la **secretaría del Liceo Campestre La Misión** para comunicarse a través de los medios que dispone para tal fin. El único medio de comunicación del aprendiente con el padre de familia o acudiente es a través de la secretaría del **Liceo Campestre La Misión**.
- 11.** No se permite ingresar objetos o dispositivos tecnológicos al aula, la institución no responderá en ningún caso por daño o pérdida de estos objetos.
- 12.** Trato descortés, agresivo y/o malintencionado con sus compañeros, miembros de la comunidad educativa o personas en los alrededores de la institución.
- 13.** Descuido o negligencia en su presentación personal en el desarrollo de actividades escolares.
- 14.** El irrespeto a la patria, al colegio, a los actos cívicos, culturales o deportivos, dentro o fuera de la institución.
- 15.** Hacer uso inadecuado de los servicios o material que la institución ofrece.
- 16.** Arrojar basuras o desperdicios a los pisos, o lugares no adecuados para tal fin.
- 17.** Hacer uso inadecuado del tiempo y espacio en aulas exclusivas para áreas específicas en clase o fuera de ellas (como dormir o tenderse en el piso).
- 18.** No acatar el llamado del timbre para los ingresos o cambios de clase de cada jornada.
- 19.** Ignorar las normas internas de cada aula exclusiva. Los aprendientes deben seguir las disposiciones específicas de cada clase sin objeción alguna, ya que estas han sido analizadas y aprobadas previamente por el comité de convivencia.
- 20.** Realizar en el colegio cualquier tipo de transacciones de compra, venta, alquileres, rifas o colectas para beneficio personal o para terceros sin la previa autorización.
- 21.** Negligencia y descuido en el cumplimiento de sus deberes escolares. Lanzar ofensas o palabras descorteses a los miembros de la comunidad educativa en desarrollo de eventos deportivos dentro de la institución, o fuera de ella cuando se está en representación de la misma.
- 22.** Inferir calumnia, injuria o irrespeto a miembros de la comunidad educativa.

- 23.** Inducir o incitar a cualquier tipo de conductas sancionables, conducta que atente contra los derechos sexuales y reproductivos de las personas o parafilia.
- 24.** Falta de receptividad y acatamiento frente a las observaciones que le hacen los docentes, directivos docentes o personal administrativo o miembro de la comunidad educativa.
- 25.** Fomentar, estimular y propagar rumores y comentarios de mal gusto, que pongan en riesgo el prestigio, imagen y reputación de los miembros de la comunidad educativa.
- 26.** Atentar contra el patrimonio cultural, arquitectónico o ambiental de la institución.
- 27.** Intento de copiar, o cualquier otro tipo de fraude en exámenes o evaluaciones.
- 28.** Realizar actos inmorales que vayan en contra de los principios y filosofía de la institución tales como: señalar, graficar, mostrar o tocar partes corporales que constituyan falta de respeto. Adoptar juegos, posiciones, posturas, modales, vocabulario inadecuado y poco cortés y señales con los dedos de las manos.
- 29.** Destruir o dañar intencionalmente o por negligencia los útiles y bienes de trabajo ajenos o del Colegio.
- 30.** Hurtar, robar, estafar o ser cómplice de cualquiera de estos actos.
- 31.** Traer licor y/o concurrir en estado de embriaguez.
- 32.** Manejar, distribuir y/o consumir estupefacientes, alucinógenos, estimulantes o sustancias psicoactivas dentro de la institución o en sus alrededores.
- 33.** Fumar o incitar a fumar cigarrillos, cigarrillos electrónicos – Vapers (vaporizadores personales, vapeadores de bolígrafo, cigarros electrónicos, sistemas pod, dispositivos para vapear) dentro del colegio o en sus alrededores.
- 34.** Adulterar, sustraer o falsificar documentos, citaciones o circulares.
- 35.** Amenazar, amedrentar, coaccionar o sobornar a cualquier persona de la comunidad educativa.
- 36.** Escribir pasquines, letreros, hacer dibujos, pegar carteles en sitios no autorizados incluyendo el tablero, paredes, útiles escolares y pupitre.
- 37.** Tratar vulgarmente con gestos, o responder en forma grotesca de palabras y/o agredir físicamente a cualquier persona en el colegio o sus alrededores.
- 38.** Portar o llevar consigo cualquier tipo de elementos que sean corto punzantes, contundentes o de fuego.
- 39.** Traer, distribuir o accionar elementos o sustancias químicas o artefactos que pongan en riesgo o atenten contra la integridad física de los miembros de la comunidad del **Liceo Campestre La Misión**.
- 40.** Tenencia, utilización y/o distribución de distintos tipos de material pornográfico en cualquier medio ya sea audiovisual o electrónico.
- 41.** Utilización de medios electrónicos y audiovisuales con fines de agresión, amedrentamiento, o daño a la moral y a la buena imagen de la persona o de la institución.
- 42.** Encubrir actos o hechos que vayan en contra de la Institución o de algún otro de sus miembros.

43. Manifestar complicidad en la suplantación de acudientes cuando sea citado por algunas de las instancias de institución. En ningún caso se pueden aceptar otras personas distintas a quienes firman el contrato de matrícula.
44. Incumplir con los actos o en el desempeño de actividades en donde actúa en representación del colegio, lo que se constituye en falta de responsabilidad y compromiso con la institución.
45. Incumplir cualquiera de los compromisos establecidos en este Manual de Convivencia.
46. Reincidencia en faltas disciplinarias.

Artículo 60. RESPECTO AL UNIFORME DE LA INSTITUCIÓN, LA HIGIENE Y LA PRESENTACIÓN PERSONAL

El uniforme del Liceo Campestre La Misión es la expresión de identidad y pertenencia con ésta y exige compostura en su uso, para garantizar una sana interacción entre los miembros de la comunidad y con el personal externo.

No es un elemento caprichoso o abierto a cambios por parte de los aprendientes de manera particular y personal, para ajustarlo a modas estéticas pasajeras, por lo cual, **NO ESTÁ PERMITIDO** el combinar el modelo de uniforme suministrado en la matrícula con modas estéticas, tribus urbanas o pandillas.

Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Es deber de todos los aprendientes asistir al liceo con el uniforme de diario o de educación física según el horario.
2. Cuando haya excepciones (Jean Day y determinadas celebraciones o salidas) se informará qué clase de prendas deben llevarse. En todos los casos, éstas deben ser discretas. En caso de jean day (jeans (no rotos) y camiseta (no blusas o tops))
3. Los colores del **Liceo Campestre La Misión** son el azul turquí, el blanco y rojo. Para todas las salidas de primaria y bachillerato, el uniforme será el de diario mientras no se comunique lo contrario.
4. Usar el uniforme de acuerdo con las normas estipuladas por el **Liceo Campestre La Misión**, impecablemente vestido (uniforme de diario y de educación física con el respectivo saco de la institución exclusivamente). El colegio bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por daño o pérdida de estos sacos y mucho menos si no son los autorizados por la institución sin importar su valor.

En el caso de incumplimiento del color y largo de las uñas, se les solicitará remover el color por uno más claro y recorte moderadamente para seguir en sus clases y respecto al uso de accesorios que sean retirados, se hará el debido llamado de atención.

Adicional a lo expuesto anteriormente, generar una conciencia clara del respeto propio y el respeto por el otro; lo cual, se encuentra parametrizado en el proyecto transversal de Educación Sexual. Artículo **20 de ley 1620 de 2013**.

5. Portar los zapatos del uniforme a saber:

- Con el uniforme de diario, zapatos escolares negros o azul turquí. (No converse).

- Con el uniforme de educación física zapatos tenis blancos, negros, azul turquí o combinados entre sí. (No converse).

6. El uniforme debe corresponder al asignado para el día y estar en perfecto estado (pantalones y sudaderas con ruedo, camisas y camisetas limpias, correa para los hombres, etc.). De ser registrada alguna falta por dicha situación, se informará en coordinación general, donde se definirá la acción a seguir.

7. No se permiten zapatos destalonados para diario y educación física, ni utilizar los zapatos de diario de manera inadecuada. La pantaloneta y/o lycra sólo la usarán durante las clases de educación física y deportes.

8. Además de lo establecido en relación con el uso del uniforme, el **Liceo Campestre La Misión** considera que deben existir también pautas de presentación personal que respondan al perfil deseado por los diferentes estamentos (Directivos, Docentes, Padres y Aprendientes) del **Liceo Campestre La Misión**, que sirva de ejemplo para niños y jóvenes en proceso de formación. Estas pautas tienen el propósito de contribuir de manera significativa a la construcción y posterior definición de la identidad de nuestros aprendientes.

- Uniforme de diario
- Uniforme de educación física
- Chaquetas (Solo y exclusivamente para grado 11 y NO es de carácter obligatorio por parte de la institución)

9. El uso del uniforme es obligatorio para todas las actividades que programe la Institución, salvo casos previamente comunicados y debe ser portado con el respeto y pulcritud permanentemente dentro y fuera de la institución educativa. (El uniforme debe estar de acuerdo al horario de clases diario, educación física o de gala).

10. Practicar normas de aseo a nivel personal, arreglarse con sencillez, sin maquillaje y otros arreglos que vayan en detrimento de su presentación personal dentro de la institución educativa.

11. Durante la jornada y en el transporte escolar, se aconseja regular el porte de piercing en los aprendientes (cejas, lengua o en partes visibles del cuerpo) y aretes o topes en los hombres.

PARÁGRAFO 13. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-789 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA. Límites legales y constitucionales.

La autonomía de los colegios para adoptar sus manuales de convivencia está limitada por la Constitución, en cuanto consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho se manifiesta en la libre elección de cada persona en relación con su apariencia física y sólo admite restricciones que se ajusten a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. Inaplicación de las normas del manual de convivencia en lo relacionado con el corte y presentación del cabello.

(...) La Corte ha sostenido que los establecimientos educativos pueden establecer en los manuales de convivencia reglas relacionadas con la longitud del pelo, la higiene personal o la presentación de los alumnos, como se deriva de lo previsto en la **Ley 115 de 1994** y en el **Decreto 1860** del mismo año, siempre y cuando las mismas no afecten de forma irrazonable o desproporcionada el derecho al libre desarrollo de la personalidad de sus estudiantes.

En esta medida, los manuales de convivencia deben ser respetuosos en su contenido con el derecho que tiene cada aprendiente de autodeterminarse, por lo que sólo se podrán imponer limitaciones al libre desarrollo de la personalidad cuando las mismas tengan por objeto proteger los derechos de los demás o garantizar el orden jurídico, en aspectos directamente relacionados con el proceso de formación de los aprendientes, sin que las mismas puedan convertirse en una barrera de acceso y/o permanencia en el sistema educativo o terminen lesionando el derecho a la imagen propia de sus aprendientes.

Procede la anterior jurisprudencia para el **Liceo Campestre La Misión**, como quiera que se está amparando e invocando los **DERECHOS DE LOS MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD** escolarizados, que ostentan el derecho a no ser inducidos, a no ser constreñidos, a no ser coercitados, a no ser manipulados, a no ser disuadidos, por parte de los aprendientes mayores de 14 años de edad que deben respetar los derechos de los demás y especialmente, respetar, los derechos de los **menores de 14 años de edad** que emergen, en especial y reforzada protección por ser **MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD**. Y deben respetar las normas y las leyes como les indica el **artículo 05 numeral 04 de la ley 115 de 1994**, como uno de los fines de la educación, traduce someterse a la disciplina que su formación integra e integral, así les exige.

Entonces, los padres de familia, acudientes y cuidadores de los aprendientes **MENORES DE 14 AÑOS**, están en su absoluto y total derecho de reclamar que NO se coercite, disuada, constriña o estimule a sus hijos **MENORES DE 14 AÑOS** por parte de los aprendientes mayores de 14 años de edad, y con ello, se genera un ambiente disociativo en nuestra convivencia escolar. **POR LO TANTO, LOS MAYORES DE 14 AÑOS DE EDAD PROCEDERÁN EN MESURA Y DECORO CON SUS ACTUACIONES ESTÉTICAS.**

Recordando a los padres de familia o acudientes que ANTES DE LA MATRÍCULA Y EL DÍA MISMO DE LA MATRÍCULA, se les hizo la clara, precisa y taxativa advertencia de esta exigencia estética en la ENTREVISTA CON LA RECTORA Y CON EL ÁREA DE ORIENTACIÓN, y acorde al **artículo 68 constitucional superior, artículo 87 de ley 115 de 1994, artículo 2.3.4.3 literal C del decreto 1075 de 2015, artículo 22 numeral 06 de la ley 1620 de 2013**, nadie obligó a su hijo o hija a matricularse, absolutamente nadie le ejerció presión para formar parte de nuestro colegio. Pero al firmar la matrícula (**artículo 87 de ley 115 de 1994**) si se le exige, acatar y someterse al manual de convivencia escolar. Puesto que el padre de familia o acudiente, nos eligió a nosotros como colegio y nunca nosotros elegimos al padre de familia para matricular. **Artículo 68** de la carta política vigente.

Adicional a lo anterior, el **Liceo Campestre La Misión goza de AUTONOMÍA**, como señala la **Sentencia T – 004 del 19 de enero de 2024**.

CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T- 569 de 1994.

DERECHO A LA EDUCACIÓN. Deberes de los estudiantes. REGLAMENTO EDUCATIVO. Cumplimiento.

La educación como derecho fundamental conlleva deberes del aprendiente, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo escogido por el padre de familia o acudiente al que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del aprendiente para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo.

DERECHO A LA EDUCACIÓN. Responsabilidad. DERECHO A LA EDUCACIÓN.

El deber de los aprendientes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus docentes y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de aprendiente. **Sentencia No. T-569 de 1994. Sentencia T – 240 del veintiséis (26) de junio de 2018.**

PARÁGRAFO 14. En todos los horarios establecidos, en todas las diferentes actividades escolares, se exige y se requiere la buena presentación personal e institucional y en actos donde representen a nuestra Institución, **por considerar que están en un ambiente educativo, de formación y aprendizaje para precisamente, “aprender a sujetarse a normas, cánones y sujetarse a una disciplina coherente y real”.** Educación sin cánones de disciplina, no es educación. **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.**

Debe entenderse que el libre desarrollo de la personalidad debe ser ajustado a la definición de los términos libre, desarrollo y personalidad, enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia (Art. 16) y acordes a la Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, artículos. 17, 39, 42, 43 y 44.

PARÁGRAFO 15. Los aprendientes deben lucir su uniforme con decoro y de acuerdo con las pautas señaladas por la Institución Educativa. El **uniforme como medida y exigencia conductual, no estará sujeto a modificaciones caprichosas de los aprendientes, sino que se acogerá estrictamente al modelo de uniforme colegial suministrado por el Liceo Campestre La Misión.** Será portado el uniforme como un ejemplo de dignidad, decoro y de respeto por su propia dignidad humana y el proceder Institucional que promovemos desde la pedagogía y la academia, como norma de disciplina, decoro y autocuidado, en una educación integral. A voces del **artículo 05 numeral 04 de la ley 115 de 1994.**

PARÁGRAFO 16. La(s) aprendiente(s) EMBARAZADA(S), podrá(n) asistir con prendas de particular a sus labores académicas dentro de nuestra institución, únicamente hasta el cuarto (4º) mes de gestación, **y a partir de su cuarto (4º) mes de gestación, inexcusablemente, acudirán a una educación sustantiva no presencial o educación flexible, hasta cuando termine su estado de embarazo** e ingresarán a las aulas después de los ciento veinte (120) días posteriores al parto, como lo establece la ley, por licencia de maternidad en analogía.

NOTA

En caso de que los acudientes o padres de familia **NO** asuman esta norma taxativa y deseen que su hija siga asistiendo a clases presenciales durante los últimos 4 meses de su embarazo, traerán documento de extra-juicio procesal juramentado en notaría, en el cual afirman bajo juramento y ratifican con su documento de que se hacen responsables por accidentes, fortuitos o siniestros que afecten a su hija y su no nacido, y que eximen al **Liceo Campestre La Misión** y eximen a nuestra planta docente, en materia de cualquier responsabilidad penal, civil, disciplinaria, contenciosa administrativa o de reparación directa. Pues nosotros como colegio, matriculamos una sola aprendiente y no matriculamos a ningún no nacido y **NO** podemos responder en deber de cuidado a voces del **artículo 2347** del código civil, a voces del **artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006** por una persona no nacida que, no es objeto de nuestra responsabilidad, que no hace parte de nuestras obligaciones y menos de nuestras responsabilidades. La(s) aprendiente(s) que se encuentre(n) en estado de embarazo, vestirán() ropa materna cómoda y adecuada, para estar en comunidad. Reiteramos que, si los padres de familia o acudientes desean que su hija embarazada continúe presencial **después del 4º mes de gestación, traerán a rectoría el documento de extra-juicio procesal bajo juramento de que asumen toda responsabilidad penal, civil y extracontractual en caso de un hecho fortuito,**

accidente, hecho inesperado o siniestro que afecte la vida o la salud de su hija y de su NO nacido.

PARÁGRAFO 17. NO está permitido el uso de accesorios diferentes a los fijados por nuestra Institución educativa dentro del presente manual de convivencia. **NO serán decomisados**, sin embargo, ante un **tercer llamado de atención**, sí se hará firmar el observador del aprendiente y se citará al padre de familia o acudiente. Pues se trata de una falta a sus deberes, una falta al canon estético disciplinario que se les exige en horario académico y curricular; puesto que puede portar, utilizar y usar todos y cada uno de los diversos accesorios que deseen, sin ningún tipo de restricción parcial, cuando se encuentren en sus horarios de **NO CLASE** y bajo custodia y deber de cuidado de sus padres y acudientes, cuando **NO** interactúan con menores de 14 años de edad en un ámbito escolar.

Él o la aprendiente que incumple este parágrafo acudirá firmando un manifiesto compromiso pedagógico, dado que el proceder respecto del Uniforme Colegial, ha sido extensivamente definido y parametrizado dentro del presente manual de convivencia escolar, que al firmar el acudiente y el aprendiente, **aceptan como manifiesto de su sujeción directa a sus exigencias taxativas y aprobadas por el Consejo Directivo de nuestra Institución educativa privada, como medidas disciplinarias de orden y de uniformidad para todos los aprendientes.** **Artículo 13 de la Constitución, NO existen personas con Supra derechos o con más derechos que los demás.** Por el contrario, como **nadie obliga al aprendiente a pertenecer a nuestra Institución Educativa**, el aprendiente y su padre de familia o acudiente, si no desean acatar, la norma estética del uniforme colegial que se exige por parte de nuestra Institución educativa privada, están en absoluta y total libertad de matricularse en otro colegio o Institución Educativa, cuyas normas estéticas y de uniforme colegial, sean más flexibles y laxas en ese tema, dado que eso les otorga el **artículo 68 superior** constitucional.

PARÁGRAFO 18. CORTE CONSTITUCIONAL T – 366 DE 1997. “La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa”.

Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor. En este orden de ideas, concedido la oportunidad de estudio, el comportamiento del aprendiente si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.

Dado que nadie obliga al aprendiente a estar matriculado en el **Liceo Campestre La Misión**, como tampoco puede nuestra Institución Educativa, someterse al caprichoso proceder del aprendiente en materia del porte, uso y manejo del uniforme colegial. Amparado equívoca y erradamente, en su libre desarrollo de la personalidad, como quiera que al firmar la matrícula escolar, acudió a aceptar los cánones estéticos que en materia del uniforme colegial, ha parametrizado y establecido el Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa, **dentro de nuestra autonomía interna.**

Lo anterior, encuentra sustento incluso en la misma Jurisprudencia de la Corte Constitucional. **Artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994. Artículo 2.3.4.3 literal C del decreto 1075 de 2015. Artículo 22 numeral 06 de la ley 1620 de 2013.**

Y en el **artículo 68** de la constitución política. Pues el padre de familia o acudiente tiene el derecho correlativo a elegir otra institución educativa más acorde a sus necesidades y exigencias.

En el **Liceo Campestre La Misión** la noción y concepto de disciplina **NO es negociable**. Y nuestras exigencias en lo estético, **NO** emergen como una prohibición absoluta, o irracional o

desproporcionada, sino parcial, como quiera que fuera del horario escolar, él o la aprendiente pueden usar los accesorios que deseen y que requieran o decidan.

Dado que en sus actividades por fuera del colegio **NO** coexisten y **NO** interactúan con menores de 14 años escolarizados. Por lo anterior y por supuesto en sus demás actividades **NO** curriculares, el aprendiente si así lo desea a su entera responsabilidad **NO** le debe culto al respeto por el derecho de los demás en sus actividades **NO** escolares, si no lo desean, dado que, quienes asumen las consecuencias por acción u omisión, de sus diferentes actividades por fuera del colegio, son sus padres de familia y sus acudientes. **Artículos 2346 y 2348** del código civil colombiano.

Igualmente, en consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68º señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos.

12. En las mujeres son permitidos el uso de joyas, aretes y accesorios sencillos. No se permiten maquillajes exagerados y grotescos, el maquillaje permitido **será moderado y decoroso**, no se permiten aretes largos y /o extravagantes. Tampoco se permite la constante o permanente exhibición de tatuajes, piercings, uñas y/o cabellos con tinturas fuertes y extravagantes. Se les recuerda a las aprendientes mayores de 14 años de edad, que coexisten, cohabitan, comparten e interactúan con **menores de 14 años**, cuyos derechos prevalentes son superiores.

Lo anterior, recordándole de la misma manera y con respeto y decoro a las aprendientes mayores de 14 años de edad, que al proceder en interacción con niñas menores de 14 años y con niñas de la primera infancia, estas menores de 14 años de edad acudirán a imitar sus conductas estéticas como modelos de imitación irracional a seguir. Recordando a las aprendientes mayores de 14 años de edad y por supuesto a sus acudientes y padres responsables que, las mayores de 14 años de edad, en nuestro colegio, **NO** son las únicas sujetos de derechos, sino que a voces del **artículo 13** de la carta política, todos somos iguales ante la ley y que indudablemente, en su interacción con **menores de 14 años** de edad que **NO** pueden ni deben ser objeto de inducción, coerción, estímulo o constreñimiento o disuasión, por parte de mayores de 14 años de edad, producto de ello, sus accesorios, deben ser utilizados en los colores afines al uniforme establecido y con medida y decoro (NO olvidar que una imagen vale más que mil palabras).

13. Los hombres deben llevar el cabello y bello facial bien presentado y limpio, teniendo siempre en cuenta el respeto por sí mismos y por los otros. Preferiblemente el cabello corto (clásico), y aunque se permitirá, largo en su extensión, en acato y respeto por su libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, también se aclara que debe el aprendiente, llevar debidamente peinado y recogido, de manera decorosa, aseado y digno su cabello, sin importar el largo de su extensión. Dado que traduce un claro ejemplo de decoro, aseo, higiene y de buenas costumbres, dirigido a los niños **menores de 14 años** de edad escolarizados, aspectos aprendidos en casa. Para los hombres **SERÁ REGULADO EL USO** se permite el uso de aretes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, tintes exagerados, peinados extravagantes, ni uso exagerado de gel, recordándoles a sus padres, a sus acudientes, a sus cuidadores, que sus hijos mayores de 14 años interactúan y conviven en nuestro ámbito escolar, con niños de primera infancia y con menores de 14 años de edad, que los imitan de manera irracional en su área estética, puesto que los ven como líderes e iconos a imitar y copiar estéticamente y puede llegar aemerger una afectación de derechos a terceros, por inducción, estímulo, coerción o constreñimiento. (**Artículos 2346 y 2348 del código civil y artículos 139 y 142 de ley 1098 de 2006**)

14. Es fundamental y recomendable después de las clases de educación física y deportes ingresar al aula de clase de manera presentable para la siguiente hora de clase y es responsabilidad del docente de deporte que se haga de forma apropiada y disciplinada. Deberán traer al colegio los elementos necesarios (toalla, jabón, sandalias) para poder hacer uso apropiado de las duchas

después del uso y exclusivamente de la piscina. Esta actividad será autorizada por el docente y en su tiempo de clase correspondiente.

15. Despues de **tres registros (3)** de incumplimiento, habrá una **sanción ecológica o de un día por fuera del colegio** según acuerdo con padre de familia. En el caso de que el aprendiente siga en esta misma actitud, las sanciones se harán por más días.

16. La responsabilidad de cumplir con el modelo de uniforme también se extenderá a los Padres de Familia o acudientes. En el caso de que adquieran el uniforme sin tener en cuenta su reglamentación taxativa, según lo indicado por el presente manual de convivencia escolar, los padres tendrán la obligación de adquirir el uniforme reglamentario (Para los dos tipos de uniformes) en un tiempo que no exceda los treinta (**30**) días hábiles, como se estipula legalmente.

Artículo 61. HIGIENE AMBIENTAL.

El Liceo Campestre La Misión cuenta con un Plan de Saneamiento Ambiental que vela por mantener las instalaciones físicas con las adecuadas condiciones higiénicas para el sano desarrollo del personal en general y la planta docente y obviamente de los aprendientes.

Artículo 62. PREVENCIÓN DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO.

Teniendo en cuenta, que en toda comunidad existe el riesgo de contagio epidemiológico solicitamos a los padres cumplir con las siguientes medidas:

1. No podrá ingresar ningún educando con fiebre, sea por la causa que fuere, por lo que el director de Grupo, está en la obligación de devolverlo a su hogar, y entregarlo a su familiar o acudiente.

2. Enviar al niño(a) sin enfermedades (gripes, alergias, virales y o eruptivas) entre otras, ya que se atenta contra su bienestar y el de los demás, generando un riesgo de epidemia. El niño(a) deberá presentar el acta médica el mismo día que se reintegre a clases.

3. Recoger lo más pronto posible al niño o niña, cuando nuestra Institución educativa privada, comunique su estado de enfermedad; remitirlo al pediatra y enviar el certificado médico en caso de incapacidad.

7. Se solicitará carné de vacunación a los menores de cinco años dentro del proceso de matrícula.

CAPÍTULO VII

LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES DE LOS APRENDIENTES

Artículo 63. PERFIL DEL PADRE DE FAMILIA O ACUDIENTE.

- Responsable de la educación y formación de su hijo(a).

- Comprometido(a) en el cumplimiento de las normas del Manual de Convivencia de la Institución.
- Informado sobre el rendimiento académico y comportamiento de su hijo(a).
- Participa en las acciones de mejoramiento de la Institución.
- Busca y recibe orientación sobre la educación de su hijo(a).
- Es solidario con la Institución Educativa para la formación de su hijo(a).
- Proporciona en el **Liceo Campestre La Misión** el ambiente adecuado para el desarrollo integral de su hijo(a).
- Cumple puntualmente con todas las citaciones que le haga la Institución.
- Participa activamente de todas las **ESCUELAS DE PADRES** que la institución programa durante el año lectivo.
- Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el Manual de Convivencia y responder cuando su hijo(a) incumple alguna de las normas allí definidas.
- Participar activamente de las actividades curriculares y extracurriculares (culturales, científicas, artísticas, deportivas, etc) que se planean para promover el pleno desarrollo del o de la aprendiente.
- Cancela en el tiempo estipulado los costos educativos.

Artículo 64. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES (Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.2)

De acuerdo con el **artículo 23º de la Ley 1098 de 2006**, y en estricta armonía, con la filosofía del **Liceo Campestre La Misión**, los padres de familia son los principales educadores de sus hijos, artífices de la unidad familiar y responsables de la formación de sus valores humanos. Por tanto, el colegio propende por una integración y participación activa de los padres en el proceso educativo.

Por ley les corresponden a los padres el derecho de:

- a) Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley.
- b) Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo.
- c) Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.

- d) Expresar de **manera respetuosa** y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.
- e) Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
- f) Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.
- g) Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
- h) Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos.
- i) Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en su reglamentación.
- j) Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos. (**Decreto 1286 de 2005. artículo 2**).

Como parte complementaria a los anteriores, se han definido por el **Liceo Campestre La Misión** como derechos de los padres de familia los siguientes:

1. Ser informados veraz y oportunamente y cada vez que lo soliciten de manera comedida, tanto por Directivos como por docentes y psicoorientador, sobre el desarrollo de los procesos educativos de su hijo o acudido, a través de informes que les permitan conocer los avances, dificultades, recomendaciones y observaciones pertinentes que permitan el mejoramiento y avance del estudiante.
2. Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
3. Colaborar en la programación, desarrollo y ejecución de las actividades en pro del mejoramiento de nuestra institución.
4. Participar y ser elegido en los diferentes consejos de padres de familia.
5. Buscar y recibir orientación sobre la educación de sus hijos.
6. Tener en cuenta las sugerencias y observaciones que vayan en beneficio de sus hijos, en especial cuando se solicita a través de psicoorientador intervención inmediata por parte de algún tipo de terapeuta.
7. Verificar la buena marcha de los procesos formativos de sus hijos, e hijas, apoyando y contribuyendo al fortalecimiento de nuestra institución.
8. Proponer iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan al mejor funcionamiento del plantel.

9. Ejercer libremente su credo religioso y su pensamiento político.
10. Interponer recurso de reposición y apelación cuando le sea aplicado un correctivo académico y/o disciplinario a su hijo(a)
11. Lo contemplado en la **Ley 734 de 2002, Decreto 2737 de 1987, Ley 115 de 1994 y Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Decreto 366 de 2010 (Inclusión), Decreto 1421 de 2017 y Sentencia de Corte Constitucional, T – 532 de 2020.**
12. En el **Liceo Campestre La Misión** la calidad de Padre de Familia y/o Acudiente se obtiene al firmar la matrícula y sólo y únicamente dicha persona es el Representante Legal del aprendiente. Esa condición, le permite al acudiente, ser informado, consultado y escuchado sobre el proceso académico y disciplinario de su(s) hijo(s), **mínimo una vez por período. Artículo 2, numeral G del decreto N° 1286 de 2005, Articulo 7 de ley General de Educación, 115 de 1994.**
13. Conocer el **P.E.I.** y este Manual de Convivencia. **Artículo 15 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral C del decreto N° 1286 del 27 abril de 2005.**
14. Realizar consultas con los directivos, orientadores o profesores de acuerdo con el horario de atención para recibir informes, orientaciones o para dialogar sobre situaciones especiales de los aprendientes de nuestra Institución. **Artículo 2, numeral G del Decreto 1286 del 27 abril de 2005.**
15. Participar en la conformación y en la elección de: Consejo de Padres y comisiones de evaluación y promoción. Consejo Directivo de nuestra institución. Consejo de Padres de Familia. Comités de trabajo de los proyectos del P.E.I. Equipos especiales de carácter deportivo, cultural y/o social. Actividades especiales en el aula.
16. Elaboración del currículo y el plan de estudios.
17. Eventos que nuestra Institución tenga a bien organizar. **Artículo 39 de ley 1098 de 2006, numeral 2; Artículo 2º decreto 1286 de 2005, articulo 7 numeral b y e de la Ley 115 de 1994.**
18. Ser citado o citada oportunamente, antes de que se tomen decisiones importantes sobre el futuro de los aprendientes a su cargo (En un tiempo no menor a tres (3) días). **Artículo 2º numeral f del decreto N° 1286 del 27 abril de 2005.**
19. Hacer aportes o sugerencias de carácter administrativo, disciplinario y/o pedagógico a partir de su profesión u oficio. **Artículo 2 numeral f, decreto 1286 del 27 abril de 2005.**
20. Ser escuchado al exponer respetuosamente su punto de vista crítico sobre acciones o procesos del aula o de nuestra institución. **Artículo 39 numeral 2 de ley 1098 de 2006.**
21. Recibir respuestas respetuosas a sus inquietudes por parte de las directivas, docentes o cualquier funcionario o empleado del Liceo campestre La Misión. **Artículo 2 numeral d, del decreto 1286 de 2005.**
22. Representar a la institución en eventos especiales.
23. Participar en forma activa en la construcción y puesta en marcha del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). **Art 39 numeral 2 Ley 1098 de 2006, Articulo 2 numeral d del decreto 1286 del 2005.**

24. Recibir trato respetuoso, amable y cordial de los diferentes estamentos de nuestra institución educativa.

25. Recibir orientación y capacitación para obtener elementos y herramientas (Escuela y talleres de padres), que le permitan brindar una mejor formación a sus hijos e hijas, para mejorar su entorno familiar. **Art. 38 numeral 16 de ley 1098 de 2006.**

26. Conocer oportunamente el Cronograma de las actividades de nuestra Institución Educativa.

27. Dirigirse a los estamentos de nuestra institución educativa, con respeto y conocimiento de causa.

Artículo 65. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES.

RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil, es además la obligación inherente a la orientación, cuidados, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y adolescentes durante su proceso de formación.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.3. Deberes de los padres de familia. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

a) Matricular oportunamente a sus hijos en las fechas establecidas por los establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.

b) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.

c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo.

d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.

e) Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes.

f) Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.

g) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.

h). Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo. (**Decreto 1286 de 2005, artículo 3**)

Además de las obligaciones de ley, el Liceo Campestre La Misión considera que estas también son obligaciones o deberes de los acudientes y padres de familia de los aprendientes:

- 1.** Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los aprendientes. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la **Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010**, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
- 2.** Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los aprendientes. En primer lugar y especialmente conocer y brindar acato a lo ordenado en **la ley 1620 de 2013**, en su **artículo 22º**.
- 3.** En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de grupo en la fecha que le sea comunicada nuevamente; de continuar el incumplimiento, ante la coordinación respectiva. **Art, 1 numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005. Artículo 42 numeral 5 de ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.**
- 4.** Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la **Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115**, Código de la Infancia y la Adolescencia (**Ley 1098 del 2006**). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia. **Artículos 288 y 2347 y 2348** del código civil como su derrotero y obligación inexcusables.
- 5.** Conocer y analizar con sus hijos el presente manual de convivencia. pues se advierte que, al matricularles en nuestra institución educativa, y firmada la matrícula, entra en vigencia el contrato civil contractual, y se asumen aceptadas todas las normas, directrices y cánones, taxativos y clarificados dentro del presente texto y que sean armoniosas con la filosofía de nuestra institución educativa.
- 6.** Conocer e interiorizar la filosofía Institucional y acatar el presente Manual de Convivencia en su total integridad.
- 7.** **La asistencia y puntualidad a los talleres, las reuniones y citaciones será de carácter obligatoria.** La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del director o directora de grupo. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en los tres días hábiles siguientes; de continuar el incumplimiento, deberá presentarse ante la coordinación de convivencia respectiva. **Artículo 1º, numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005.** Ver, además, **la ley 2025 de 2020**, en el tema de los talleres de escuela de padres serán de carácter obligatorios en asunto de asistencia.
- 8.** Plantear reclamos en forma objetiva, cordial, oportuna y siguiendo el conducto regular, tanto en lo académico como en casos de disciplina. Evitando hacer amonestaciones agresivas o desobligantes de manera directa a los aprendientes y amenazas o agresiones dentro o fuera de nuestra institución o por intermedio de terceros. Ya que puede generar cancelación del contrato de servicio por parte del Liceo Campestre La Misión al acudiente o padre de familia de dicho aprendiente.
- 9.** Los padres de familia son los primeros y principales educadores, este deber es impostergable y no termina cuando los hijos(as) concurren a la Institución Educativa.

10. Mantener comunicación continua con los directivos y profesores en los horarios establecidos.
11. Es de **carácter obligatorio** dotar de manera oportuna a sus hijos(as) de los uniformes reglamentarios: de diario y de educación física, según modelos taxativamente establecidos por nuestra Institución Educativa.
12. Es de **carácter obligatorio** el proveer a sus hijos(as) de los útiles e implementos escolares para atender las necesidades curriculares. **Artículo 39 numeral 8 de ley 1098 de 2006.**
13. Apoyar las salidas educativas programadas por la Institución. **Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.**
14. Colaborar con la buena presentación personal, modales y buen comportamiento de sus hijos(as) y ser ejemplo de trato respetuoso para los demás. **Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.**
15. Ayudar al cuidado y conservación de los espacios internos y circundantes de nuestra Institución. **Artículo 7 de la ley General de Educación, 115 de 1994.**
16. Responder económicamente por daños comprobados ocasionados por sus hijos(as) en la institución. La reparación o reposición debe hacerse en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles.
17. Presentar las excusas cuando su hijo(a) no asista a clases ante la secretaría en el momento del reintegro del aprendiente. Asistir personalmente en los horarios establecidos por la secretaría.
18. Solicitar con anterioridad y por escrito autorización para retirar al aprendiente de nuestra institución, ante la secretaría.
19. Brindar un trato comedido y respetuoso al personal de nuestra institución, directivos, docentes, aprendientes, vigilantes y personal de servicios generales. **Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 27 abril 2005.**
20. Asistir con puntualidad a los talleres de orientación planeados por la institución, realizando compromisos de crecimiento integral de la familia.
21. Estar pendiente de la salud de sus hijos, no enviarlos enfermos a la Institución. Llevarlos al médico cuando se requiera y retirarlo de nuestra institución tan pronto como sea informado de la enfermedad o accidente de su hijo(a). **Artículo 39, numerales 5 y 7 de ley 1098 de 2006.**
22. Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos dentro y fuera de nuestra institución, como también por la vivencia de valores y respeto en su cotidiano trasegar educativo.
23. Firmar circulares, excusas y boletines en el tiempo correspondiente.
24. Respaldar la autoridad de nuestra institución, corrigiendo amorosa y oportunamente a sus hijos. **Artículo 39 numeral 9 de ley 1098 de 2006.**
25. Enviar oportunamente a sus hijos a clases, respetando los horarios establecidos e igualmente retirarlos una vez termine la jornada escolar en un tiempo máximo de 15 minutos. **Artículo 39 numeral 3 de ley 1098 de 2006.**

- 26.** Vigilar la llegada oportuna a su residencia o en caso contrario indagar las causas de la llegada tarde. Controlar el uso adecuado del tiempo libre de los aprendientes. **Artículos 12 y 13 de ley 1098 de 2006.**
- 27.** Todas las obligaciones que la **ley 1620 de marzo 15 de 2013** le confiere en su **artículo 22** referente a la participación de la familia en los procesos de convivencia escolar.
- 28.** Recibir los informes académicos-disciplinarios de los aprendientes en cada uno de los períodos y al finalizar el año escolar.
- 29.** Consultar frecuentemente la página web, plataforma educativa institucional y correo electrónico para las circulares e informaciones que nuestra institución educativa publique.
- 30.** Proveer a sus hijos de los uniformes, textos, útiles e implementos sugeridos por la institución para el desarrollo normal de la actividad escolar y controlar para que no se apropien de elementos que no le pertenezcan (en caso de presentarse, favor comunicarse a la secretaría de la institución y devolverlo al día siguiente)
- 31.** Cuidar y fomentar el buen nombre de nuestra institución y la imagen corporativa.
- 32.** Asistir responsable y puntualmente a las reuniones y demás citaciones especiales que haga la institución, la no asistencia a dos o más citaciones dará derecho a la pérdida del cupo para el año siguiente.
- 33.** Evitar a toda costa el maltrato físico o moral, el abandono, el descuido, el abuso sexual, explotación o ingesta de licor o sustancias que perjudiquen su integridad personal.
- 34.** Informarse oportunamente del rendimiento escolar de sus hijos así como de sus avances y/o dificultades.
- 35.** Colaborar con nuestra institución con los correctivos que sean necesarios para el progreso académico y/o disciplinario del aprendiente.
- 36.** Estar a paz y salvo con nuestra institución por todo concepto al finalizar el año lectivo (incluida la tienda escolar) .
- 37.** Responsabilizarse de la formación y educación de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por las leyes vigentes y el presente manual de convivencia.
- 38.** Asistir y controlar en forma permanente a sus hijos e hijas con el fin de garantizar su desarrollo armónico integral.
- 39.** Asistir a reuniones periódicas para recibir, los respectivos informes académicos y a las demás citaciones emanadas por el Liceo. En caso de no poder asistir el día y hora señalados, deberá presentarse el día que se establezca previamente una cita con la secretaría de la institución.
- 40.** Velar por la buena presentación personal de sus hijos e hijas, acorde con las normas estéticas, normas de aseo y buenas costumbres exigidas por modelo del uniforme, que definió el Consejo Directivo del Liceo y que aceptan al matricularse en nuestra Institución Educativa.
- 41.** Orientar y apoyar a sus hijos en los deberes y aspiraciones que tienen como personas y como aprendientes.

42. Brindar a sus hijos una educación moral y espiritual coherente con la educación impartida en nuestra institución educativa.

43. Proporcionar a sus hijos una alimentación balanceada, vestido, salud, habitación, recreación y lo necesario para cumplir con el trabajo escolar.

44. Exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de la responsabilidad que tiene el Estado con la educación.

45. Integrar y asistir a la Escuela de Padres buscando su mejoramiento personal que redunde en el bien de la familia.

46. Dirigirse respetuosamente a los docentes, directivos y demás personal de nuestra institución en cualquier momento y circunstancia siguiendo el conducto regular.

47. Evitar comentarios falsos o tendenciosos que atenten contra la dignidad de la comunidad educativa.

48. Verificar y confirmar hechos y acciones que los aprendientes, les expongan, antes de acudir a realizar y efectuar las reclamaciones correspondientes.

49. Revisar constantemente las actividades escolares de sus hijos que permitan una mayor integración en la familia y el éxito del proceso de aprendizaje y formativo de éstos.

50. Velar por el respeto, el amor y su relación familiar para que sus hijos depositen en ella cariño y confianza.

51. Inculcar en sus hijos el sentido de pertenencia con nuestra institución.

52. Inculcar en sus hijos la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y el respeto hacia sus docentes y compañeros, pues de ello depende su crecimiento personal e intelectual y formación integral de su hijo(a).

53. Respetar los horarios de clase y atención a padres de familia establecidos por la Institución, con el fin de evitar la interrupción de las actividades programadas de clase.

54. Conocer y aplicar la Ley de Infancia y Adolescencia (**1098 de noviembre de 2006**) para mejorar su función y cumplir sus deberes como padres.

55. Presentar oportunamente y por escrito a secretaría y al Director(a) de curso, los permisos, incapacidades y las respectivas justificaciones de las ausencias o retardos de sus hijos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia.

56. Asistir puntualmente a la hora de entrada y salida de los aprendientes en el grado de transición. Portar el carnét que los acredita como acudientes.

57. Para los padres de los niños usuarios del servicio de transporte escolar:

- a. Acompañar y esperar a sus hijos en el paradero establecido.
- b. Responder económica y oportunamente por los daños que el aprendiente ocasiona al vehículo.

59. Asistir a todos y cada uno de los **talleres escuela de padres de familia** programados por la institución educativa. Acatando lo normado en la **ley 2025 del 23 de julio de 2020**.

PARÁGRAFO 19. Si **NO** asiste, tendrá como sanción pedagógica elaborar un **TRABAJO MANUSCRITO DE 10 PÁGINAS**, no impreso, no a computador, manuscrito, hecho a mano, con el tema de la responsabilidad parental, patria potestad y deber de cuidado.

Si **NO** asiste a un segundo taller, **NO** podrá matricular a su hijo o hija para el año lectivo siguiente y será denunciado su proceder en abandono, a voces de los **artículos 18 y 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006**, ante comisaría de familia.

Las sanciones por inasistencia, aplican con inasistencia justificada o **NO** justificada, en ningún caso, se eximirá al padre de familia o acudiente de las sanciones pedagógicas por el hecho de excusarse.

PARÁGRAFO 20. Si ante un requerimiento de nuestra Institución para informar o solucionar algún problema de un aprendiente, el padre de familia no se hace presente, después de dos citaciones, nuestra Institución educativa a través de su Rectoría, informará a la autoridad competente según sea el caso: **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación municipal o Distrital entre otras, por el presunto delito de abandono, como lo señala la ley 1098 de 2006 en sus artículos 18, artículo 20 numeral 1.**

PARÁGRAFO 21. Si el acudiente o un familiar del aprendiente, agrede verbal, física, psicológica o emocionalmente, en agresión física, virtual o cibernética a algún miembro de la comunidad educativa, será causal **INMEDIATA** de cancelación del contrato de matrícula y se cerrará toda posibilidad de renovación del contrato de matrícula para el siguiente año lectivo. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y contractuales en daños y perjuicios.

PARAGRAFO 22. Si el acudiente o familiar hasta tercer grado de uno de los aprendientes, agrede, vulnera, o violenta la dignidad, buen nombre, o agrede física, emocional, psicológica o usa expresiones discriminatorias o vulgares, contra un miembro de nuestra comunidad educativa; ipso facto, el afectado, a través de resolución de rectoría y aval del consejo directivo, se acudirá a activar la ruta de atención escolar y el debido proceso así como el conducto regular, y probados los hechos o actuaciones lesivas, se procederá a excluir del plantel al aprendiente, sin perjuicio de las actuaciones penales o civiles por injuria, calumnia o por lesiones personales, como delitos autónomos del código penal colombiano.

60. Controlar el tiempo que los aprendientes pasan frente a los dispositivos electrónicos como (Celulares, Computadores, Tablets, etc) en labores diferentes a las académicas como, por ejemplo: juegos de computador (Roblox, Free fighter, youtubers, leage of Legend, influencers, retos, Tick tock o cualquier juego, plataforma o red social que pueda presuntamente, tornar ansioso, agresivo o violento al aprendiente).

61. Incentivar la lectura, el sano esparcimiento y el cumplimiento del tiempo de descanso o sueño del aprendiente, evitando que el mismo pase hasta altas horas de la noche en actividades como ver televisión, series, juegos en línea, publicación de videos y en fin actividades ajenas a las correspondientes a los niños y adolescentes (No olvidar que jóvenes menores de 18 años deben tener tiempos de sueño no inferiores a 8 horas diarias, de lo contrario altera su sistema emocional, afectando sus procesos cognitivos, generando bajo rendimiento académico y de comportamiento).

62. **NO** acudirá a promover como elemento de la lonchera de sus hijos, e hijas, elementos o alimentos o bebidas que sean de origen energizante con guaraná o con cafeína, para cuidado de la salud de sus hijos en acato al **artículo 17, 18 y 44 numeral 4 de la ley 1098 de 2006**.

63. Al matricular un aprendiente en el **Liceo Campestre La Misión**, se establece un convenio bilateral mediante el cual, el Liceo se compromete a brindar a los aprendientes la educación

prevista con sus objetivos y programas ordenados en la norma y los padres de familia o acudientes asumen los siguientes compromisos:

- a) Cumplir y hacer cumplir a sus hijos o acudidos el Manual de Convivencia que él y su acudido aceptaron y respaldaron con su firma al momento de ser matriculado en la Institución.
- b) Cumplir con los costos educativos (Cancelar la pensión durante *los cinco primeros días de cada mes (incluido transporte si hace uso de este servicio)* y todos los cobros establecidos en el momento de la matrícula) haciendo uso de las diferentes formas de pago establecidas por el **Liceo Campestre La Misión**.

64. Cancelar cumplidamente sus obligaciones económicas con el plantel.

- Además de las sanciones estipuladas en el contrato de matrícula, la institución ante la reiterada morosidad podrá proceder a trasladar a **cobro jurídico** de este contrato durante el año lectivo. Después de vencido el pago de pensión y transporte (si lo tiene), el padre de familia o acudiente acepta de antemano el **pago de intereses** por mora del 2% mensual.

65. Informar al **Liceo Campestre La Misión** los cambios de dirección, teléfonos fijos y celulares, correos electrónicos o cuidado del aprendiente a otras personas, con no menos tres (3) días de anticipación. Si es de transporte, la institución se tomará ocho (8) días para reubicarle la ruta al aprendiente de ser necesario.

66. Asistir a la institución con el vestuario y calzado adecuado, como muestra de respeto y buen ejemplo.

67. Revisar a diario las anotaciones y observaciones escritas realizadas por el docente al aprendiente en el cuaderno viajero o de la respectiva asignatura en la que no se realizó la actividad por parte del aprendiente y devolverlo firmado.

68. Informar al director de grupo sobre los cambios notorios de conducta observada en su hijo(a).

Además, les corresponden a los **padres los deberes** de:

LEY 1620 DE 2013. ARTÍCULO 22º. PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del **Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar**, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes sanos en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.

6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas. De incurrir en dos (2) o más situaciones, el aprendiente perderá automáticamente el cupo para el siguiente año lectivo.

7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

Artículo 66. ESCUELA DE PADRES.

Es un encuentro de familias para descubrir nuevas posibilidades de mejoramiento integral en los procesos académicos y formativos, a través de un contacto grupal, diálogo franco, concertación y compromiso de cada uno de los miembros de la familia. Los encuentros son dirigidos por el psico orientador de nuestra institución educativa con base en el diseño de un cronograma que dé cobertura a todos los padres de familia y en una programación de temáticas y actividades a abordar en cada uno de ellos. También intervendrán personas profesionales idóneas en varios temas que el Consejo Directivo considere como valiosos y trascendentales en la formación integral de los aprendientes y de sus acudientes.

PARÁGRAFO 23. LA ASISTENCIA DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE ESCUELA DE PADRES, SERÁ DE CARÁCTER OBLIGATORIA de acuerdo a los **Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25º del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, artículo 288 del Código civil.**

Así como lo exige también la **ley 2025 del 23 de julio de 2020**. Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional conforme lo indica la **ley 2025 de 2020 en su artículo 4º** en su parágrafo.

Desde ya se indica que la **sanción por inasistencia al taller escuela de padres de familia**, será un trabajo manuscrito conjunto entre padre y/o acudiente con su acudido o su acudida de **10 hojas** en el tema relacionado en el taller escuela de padres de familia que se haya convocado para asistencia de carácter obligatorio. De ser reiterativa la inasistencia en **dos (2) ocasiones**, será causal para **NO renovación de la matrícula** por abandono. **Art 20 numeral 1; ley 1098 de 2006. Ley 2025 de 2020, artículos 02 y 04.**

Artículo 67. TALLERES A PADRES DE FAMILIA

De acuerdo a los resultados obtenidos en el periodo académico se convoca al aprendiente y padre de familia y/o acudiente para analizar la situación y brindar elementos y/o criterios a tener en cuenta para superar las dificultades presentadas a lo largo del proceso escolar.

PARÁGRAFO 24. Al finalizar cada período, el aprendiente que pierda tres (3) o más asignaturas firmará compromiso académico con una secuencia de compromiso académico como llamado de atención. Al romper dicho compromiso en el siguiente período, se firmaría el compromiso académico llamado de atención por escrito, al incumplir éste, seguiría compromiso académico en estado de observación y al romper éste firmarían el último compromiso académico, que consiste en una matrícula en observación, al ser incumplido éste, será remitido al consejo académico y este remitirá al consejo directivo para definir su permanencia en nuestra institución educativa.

El aprendiente que durante el año escolar firme e incumpla el compromiso académico de matrícula en observación, una vez adquirido, un compromiso académico, será remitido al consejo académico y éste a su vez analizará el caso y si es posible lo remitirá al consejo Directivo, quien será el ente que finalmente determine su decisión.

PARÁGRAFO 25. LA ASISTENCIA DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE TALERES DE PADRES SERÁ DE CARÁCTER OBLIGATORIA de acuerdo a los **Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25º del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, artículo 288 del Código civil.** Así como lo exige también, la ley 2025 del 23 de julio de 2020. Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la ley 2025 de 2020 en su artículo 4º en su parágrafo.

Desde ya se indica que la **sanción por inasistencia al taller de padres de familia**, será un trabajo manuscrito conjunto entre padre y/o acudiente con su acudido o su acudida de **10 hojas** en el tema relacionado en el taller escuela de padres de familia que se haya convocado para asistencia de carácter obligatorio.

De ser reiterativa la inasistencia en **dos (2) ocasiones**, será causal para **NO renovación de la matrícula** por abandono. **Art 20 numeral 1; ley 1098 de 2006. Y especialmente, lo consagrado en la Ley 2025 del 23 de julio de 2020.**

Artículo 68. AUSENCIAS DE LOS APRENDIENTES.

El registro de las ausencias será llevado por cada director de grupo y no podrá ser modificado en ningún caso. Antes de las 8 a.m. coordinación de convivencia solicitará dicho reporte a cada director de Grupo y averiguará el motivo de la inasistencia.

Los padres de familia deberán reportar por **MEDIO DE LLAMADA A SECRETARÍA Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA INSTITUCIÓN (secretaria@lcm.edu.co)** la inasistencia del aprendiente, anexando incapacidad médica de la EPS en caso de enfermedad.

Solamente se podrá justificar la inasistencia al colegio en las siguientes circunstancias:

- a. Caso fortuito o fuerza mayor. Calamidad doméstica.
- b. Enfermedad debidamente comprobada. Justificación firmada por el médico de la EPS en el que haya sido atendido el aprendiente.

El aprendiente que falte al colegio deberá cumplir los siguientes trámites:

- a. Enviar por **CORREO ELECTRÓNICO DE LA INSTITUCIÓN (secretaria@lcm.edu.co)** o de manera personal la incapacidad médica a la secretaría.
- b. Secretaría notificará a los docentes de la justificación de la inasistencia del aprendiente.

- c. El aprendiente debe presentar al (los) docente(s) formato de excusa autorizado por la secretaría. Si al momento de dicha presentación ante los docentes, ya se ha realizado el corte de evaluación institucional, el cambio de las valoraciones se efectuará como novedad del período correspondiente para el siguiente período.
- d. Una vez Justificada la inasistencia el aprendiente deberá adelantar las actividades de clases realizadas el día de su ausencia.
- e. En caso de faltar el día de una evaluación ésta le será reprogramada por el docente en competencia.

Los docentes no están obligados a explicar nuevamente las temáticas vistas durante su ausencia.

PARÁGRAFO 26. Solamente se aceptarán excusas que se presenten dentro de los **tres (3) días siguientes** a la inasistencia del aprendiente.

PARÁGRAFO 27. Cualquier aprendiente que tenga un número de faltas **NO JUSTIFICADAS superior al 25%** de la asistencia total del año escolar, automáticamente reprobará el año. **EN EL CASO DE LOS APRENDIENTES DEL GRADO ONCE (11º) NO SERÁ GRADUADO(A).**

PARÁGRAFO 28. Si un aprendiente **completa y acumula el 20 % o más de inasistencia justificada en el año según el calendario escolar en una asignatura**, no podrá obtener una calificación final sino únicamente para alcanzar un desempeño **Básico**. **NO** accederá a un desempeño Alto o Superior, se podrá nivelar, a través de haber realizado actividades complementarias de nivelación, con su respectiva sustentación.

Si no presenta dichas actividades debidamente sustentadas, su calificación **NO** puede ser ni siquiera, la básica exigida.

En caso de que estas inasistencias no estén justificadas, el aprendiente **NO** tiene la posibilidad de presentar actividades de nivelación de ningún tipo.

PARÁGRAFO 29. En caso de **AUSENCIA NO JUSTIFICADA**, el aprendiente perderá el derecho a que se le practiquen las evaluaciones, talleres y demás actividades que se hubiesen llevado a cabo. Si asiste en la fecha programada para las recuperaciones podrá presentarlas debidamente.

PARÁGRAFO 30. La asistencia a nuestra institución educativa los días de actividades especiales, culturales, etc., es **OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS**.

Cuando el aprendiente asiste al **Liceo Campestre La Misión** estando enfermo o incapacitado, o se enferme durante la jornada escolar, se solicitará la presencia del parentesco de familia o acudiente para que lo retire de nuestra institución y cumpla el abordaje médico pertinente y la totalidad de la incapacidad formulada.

PARÁGRAFO 31. Los acudientes podrán solicitar permisos de ausencia por casos fortuitos. Mediante solicitud escrita por **CORREO ELECTRÓNICO DE LA INSTITUCIÓN (secretaria@lcm.edu.co)** o a través del cuaderno viajero con firma y huella a secretaría, la cual, autorizará la ausencia e informará a coordinación de convivencia quien seguirá el procedimiento regular.

En estos casos **EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL APRENDIENTE**, quien deberá presentar los trabajos y evaluaciones en las fechas asignadas únicamente por los docentes.

Artículo 69. SOLICITUD DE PERMISOS DE SALIDA DE LOS APRENDIENTES.

El padre de familia o acudiente debe realizar solicitud escrita por **CORREO ELECTÓNICO DE LA INSTITUCIÓN (secretaria@lcm.edu.co)** o a través del cuaderno viajero con firma y huella a secretaría, el permiso de salida **A MÁS TARDAR EL DÍA ANTERIOR** indicando motivo de salida, hora y si el aprendiente sale sólo o será recogido en las instalaciones del Liceo (bajo responsabilidad del acudiente o padre de familia).

En la secretaría del Liceo se gestionará el formato de autorización de salida de aprendientes para ser entregado en portería.

SOLAMENTE el padre de familia o acudiente puede solicitar el permiso de salida, **no se aceptarán solicitudes por parte de los aprendientes. Por ningún motivo se otorgarán permisos por teléfono.**

Se autorizarán **MÁXIMO CINCO (5) PERMISOS** de salida anuales por aprendiente, con el fin de no entorpecer el proceso académico, salvo situaciones de salud comprobadas.

Los padres de familia o acudientes que asistan al colegio para retirar a sus hijos **DEBEN DIRIGIRSE A LA OFICINA DE SECRETARÍA** y esperar a que su hijo(a) sea llamado. **POR NINGÚN MOTIVO UN PADRE DE FAMILIA O ACUDIENTE PUEDE INGRESAR A LOS SALONES DE CLASE.**

Artículo 70. RETARDOS DEL APRENDIENTE.

Se considera retardo **todo ingreso posterior a 5 minutos después de la hora estipulada de inicio de clases.** Todo retardo será registrado en la planilla de retardos en secretaría.

Cuando un aprendiente llegue tarde al colegio, debe dirigirse a secretaría sólo o en compañía de su padre de familia o acudiente y notificará la razón de su retardo quien expedirá la autorización de ingreso.

Si el aprendiente está sólo, secretaría notificará a sus acudientes del retardo del aprendiente por vía telefónica y solicitará al respectivo director de grupo dejar constancia escrita en el observador del aprendiente.

El director de grupo realizará el respectivo seguimiento de los retardos y los aprendientes que incurran **más de tres (3) veces retardos consecutivos o no se citará al padre de familia o acudiente para generar compromiso de cumplimiento del horario del Liceo.**

En este caso se generará al aprendiente un memorando por Retardo y a partir de éste se seguirá el debido proceso (*procedimiento para sanciones*). El aprendiente debe presentar la autorización de ingreso al docente.

De reincidir, se **cancelará la matrícula** por incumplimiento de los deberes y compromisos del aprendiente y por vulneración al contrato civil de matrícula. **Artículo 87 y 96 de ley 115 de 1994.**

Artículo 71. CONSULTAS, QUEJAS, RECLAMOS Y PETICIONES DE PADRES DE FAMILIA, ACUDIENTES Y APRENDIENTES.

Queja o reclamo. Se entiende por queja o reclamo, la manifestación de dar a conocer alguna insatisfacción hecha por una persona natural o jurídica o su representante con respecto a los

productos o servicios en la cual, se espera una respuesta o resolución explícita o implícita a las autoridades institucionales competentes, en este caso, a los docentes o directivos del **Liceo Campestre La Misión**.

Quejoso. Persona o institución que recibe un bien o un servicio, y que desea hacer una acotación o argumentación de sus presuntos derechos vulnerados o consideraciones personales acerca de sus derechos y beneficios inaplicados.

Competencia. Se define como la interrelación del problema surgido y la dependencia consultada acorde a las funciones específicas, es decir si es un problema de algún área académica, debe dirigirse a Coordinación Académica, si es un problema de Convivencia, debe dirigirse a la Coordinación de Convivencia, si es Administrativo a Rectoría, si es de solicitud de certificados a Secretaría Académica, toda queja o reclamo que no haya tenido solución en la primera instancia, debe ser informado a través del conducto regular y los canales institucionales con dirección a la Rectoría.

FORMULACIÓN DE CONSULTAS.

Todo acudiente o padre de familia o particular, podrá formular, de manera respetuosa, consultas verbales o escritas sobre temas de competencia del **Liceo Campestre La Misión**. En consideración de la materia específica de la consulta formulada, las consultas verbales serán atendidas por el funcionario de la dependencia de secretaría. Las consultas verbales serán atendidas, de lunes a viernes en horario de atención al público, de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. Cuando las consultas no puedan ser resueltas verbalmente, lo serán por escrito, en los plazos y condiciones previstos en el presente Manual de Convivencia.

En los términos previstos por el artículo 25º del Código Contencioso Administrativo, las respuestas brindadas por los funcionarios del Liceo Campestre La Misión frente a las consultas formuladas, no comprometen la responsabilidad de nuestra institución Educativa, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

PETICIONES VERBALES.

La petición verbal formulada por cualquier persona ante el **Liceo Campestre La Misión** puede referirse a información general, consultas, copias de documentos, tales como, acuerdos, resoluciones, circulares, instructivos y similares. Se exceptúan las que conforme a la Ley y a este Manual de Convivencia deban presentarse por escrito.

FUNCIONARIO COMPETENTE Y HORARIOS.

Las peticiones verbales se presentarán y recibirán directamente por la dependencia que por razón de la naturaleza del asunto y de acuerdo con la competencia establecida, le corresponda resolverlas. Estas peticiones serán atendidas por el jefe de las respectivas dependencias o por el funcionario que éste delegue.

TÉRMINOS PARA RESOLVER Y FORMA DE HACERLO.

Las peticiones verbales se resolverán inmediatamente, si fuere posible. **Cuando no se puedan resolver en estas condiciones se levantará un acta** en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente manual de Convivencia y

se responderá dentro de los términos contemplados para cada clase de petición. Entonces **una queja** se responderá en **cinco (5) días hábiles**; un **derecho de petición** en **quince (15) días hábiles**; una **consulta administrativa o de archivo** hasta **veinticinco (25) días**. Copia del acta para una petición verbal, se entregará al peticionario, si este así lo solicita.

PETICIÓN A DEPENDENCIA EQUIVOCADA.

Cuando la petición verbal o escrita sea formulada ante una dependencia equivocada, **ésta deberá remitir al interesado en forma inmediata a la dependencia que deba conocer del asunto** para que el funcionario competente atienda la petición verbal o escrita y se brinde respuesta de la misma en los términos de este Manual de Convivencia.

PETICIONES ESCRITAS.

Son las solicitudes que las personas hacen por medio escrito ante cualquier dependencia del Liceo Campestre La Misión en letra legible y clara y con lenguaje respetuoso. Las peticiones escritas deben contener por lo menos:

- La designación de la autoridad o dependencia a la cual se dirige.
- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su acudido (aprendiente).
- La indicación del documento de identidad del solicitante.
- Dirección y teléfono del peticionario o apoderado, según el caso.
- Indicación clara del objeto de la petición.
- Las razones en que se fundamenta su petición.
- La relación de los documentos anexos o probatorios que se adjunten.
- La firma del peticionario.
- Correo electrónico y de contacto.
- Celular o teléfono de contacto.

Las peticiones escritas, se presentarán en la secretaría de nuestra institución educativa, lugar donde deben ser radicadas y enviadas a la dependencia competente. Se le devolverá copia al peticionario con la constancia de radicación, si este así lo requiere.

PARÁGRAFO 32. Si al examinar una petición presentada junto con sus anexos, los funcionarios encargados de su trámite encuentran que no se acompaña la información y documentos necesarios para decidir la petición, indicarán por escrito al peticionario los requisitos que hagan falta, para que los presenten y procedan de conformidad a subsanar las falencias.

TÉRMINOS PARA RESOLVER, LAS PETICIONES.

La respuesta de las peticiones, quejas, reclamos o derechos de petición consultivos, deberá cumplir con siguientes requisitos:

- Oportunidad.
- Debe resolverse de fondo, clara, precisa, concisa, exacta y de manera congruente con lo solicitado.
- Ser puesta en conocimiento del peticionario.
- Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en la vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- Respuesta a los medios indicados por el peticionario, WhatsApp, correo electrónico, dirección física.

INTERRUPCIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA RESOLVER.

Los términos para resolver las peticiones presentadas ante el **Liceo Campestre La Misión** se interrumpen cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Requerimiento para complementación de documentos o información.
- Práctica de pruebas.
- Motivos de fuerza mayor debidamente sustentados.
- En los demás casos previstos en la ley.
- Cuando se requiere tiempo adicional, para cumplir con la respuesta, debidamente motivada.

PETICIONES IMPROCEDENTES.

Los funcionarios encargados de analizar las peticiones, deberán aceptarlas a **EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE CONTENGAN EXPRESIONES IRRESPETUOSAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS DEL LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN O CONTRA LA MISMA INSTITUCIÓN**, indicándole del hecho al peticionario las razones de improcedencia, de lo cual se dejará la respectiva constancia por escrito. La temeridad es una de ellas y también la reiteración de una misma solicitud varias veces.

SOLICITUD DE CITAS.

Los padres de familia o acudientes podrán solicitar cita con cualquiera de los funcionarios del **Liceo Campestre La Misión** teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- Tener en cuenta el organigrama con el fin de solicitar la cita con la persona competente y encargada del proceso.
- Seguir el conducto regular.
- Si requiere cita con un docente debe solicitarla previamente en secretaría vía **CORREO ELECTRÓNICO (secretaria@lcm.edu.co)**, en casos de índole académico con copia al coordinador(a) académico y al docente de área involucrado o si se trata de una situación disciplinaria, copia al o la psico orientador(a), ello, con el fin de agendar la reunión. El docente debe dejar constancia de toda reunión a través de un acta firmada por las partes.
- Si requiere cita con Coordinación, secretaría o Rectoría debe solicitar cita como mínimo tres (3) días de antelación, la cual le será asignada a más tardar dentro de las 48 horas posteriores al envío de la solicitud.
- NO se atenderán padres de familia o acudientes de que se presenten de manera sorpresiva sin cita asignada, a excepción de casos de extrema y absoluta urgencia comprobable de violación de derechos humanos.
- NO se atenderán padres de familia o acudientes que se presenten bajo los efectos de drogas o sustancias prohibidas o en estado de bebedor o alcoholizados.
- NO se atenderán padres de familia o acudientes que se presenten irrespetando a los docentes, directivos o administrativos, vociferando, injuriando y siendo groseros y grotescos en sus reclamos y quejas, violando los principios sobre el decoro, respeto y la urbanidad.

CAPÍTULO VIII

COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 72. COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

LA RECTORA DEL “LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN” en uso de las facultades legales conferidas por la **Ley General de Educación 115 de 1994** y **Decreto Reglamentario 1860 de**

1994, Ley 715 de 2001, Decreto 3020 del 2002 y el Proyecto Educativo Institucional, además del decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la **Ley 1620 de 15 de marzo de 2013**, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Creación del Comité Escolar de Convivencia. De acuerdo a la normatividad vigente se crea el Comité de Convivencia Escolar como una instancia del establecimiento educativo encargada de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, así como al desarrollo del Manual de Convivencia y a la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Corresponde a este Comité mediar y ayudar en la conciliación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del manual de Convivencia, garantizando en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este último y una vez agotadas las instancias directas de mediación.

El Comité de Convivencia Escolar será la instancia que activa la Ruta de Atención Integral que define la presente ley cuando hayan sido agotadas las vías establecidas en el Manual de Convivencia, actuará siempre como **ÓRGANO CONSULTOR**. El Comité podrá incorporar recomendaciones de los Comités distritales, Municipales o Departamentales de Convivencia Escolar, en el marco de la autonomía escolar y apoyará la implementación de mecanismos de prevención y mitigación de la violencia escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación del Comité Escolar de Convivencia. El Comité de Convivencia Escolar estará conformado por:

INTEGRANTES

Los integrantes del Comité de Convivencia Escolar, se nombraron de acuerdo a lo estipulado en la **Ley 1620 en el artículo 12**; que rige este manual.

PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

El Padre de Familia representante ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá conforme a la votación de todos los aspirantes en la primera reunión de Padres de Familia por cursos.

El (la) representante de Docentes ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá en reunión de Docentes dentro de los que llegaren a postularse o sean candidatos de los cuales por votación se elegirán dos (2); Uno titular y otro suplente.

Los demás integrantes son parte de derecho por ocupación de sus cargos.

El Comité de Convivencia Escolar del **Liceo Campestre La Misión**, se articula con el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar (**Ley 1620 de 2013**)

Esta instancia tiene como propósito fundamental la promoción del autocuidado, de los Derechos Humanos, del buen trato y de los vínculos que unen a los miembros de la comunidad educativa, a través de estrategias que promueven el bienestar de sus integrantes y la vivencia de la escuela como un espacio de aprendizajes en el encuentro con los otros.

El Comité de Convivencia Escolar coordina acciones de prevención de la violencia y actúa cuando se presentan situaciones dentro o fuera del colegio, que afectan la convivencia escolar, los

derechos humanos y/o el ambiente para el aprendizaje. Este comité, también debe investigar y hacer el análisis de una falta grave, las circunstancias en las que ocurren los hechos y el acompañamiento a los casos conocidos y aquellos que realizaron compromiso de convivencia durante el año lectivo.

Artículo 73. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Está integrado de la siguiente manera según la **Ley 1620, artículo 12:**

- Rector (a), quien lo convoca y preside
- Coordinador cuando exista este cargo
- Un psicólogo (a)
- Un (a) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar
- El personero estudiantil
- El o la presidente del consejo estudiantil

Artículo 74. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Según el **artículo 13 de la Ley 1620 de 2013:**

- Como responsable de liderar los ajustes y modificaciones al manual de convivencia, esta instancia cualificará las estrategias definidas en los componentes de promoción y de prevención de la ruta de atención integral con las acciones de la Alianza Familias-Escuela; además, consolidará la propuesta de compromisos de participación que se acuerden con la comunidad educativa, la incluirá en el manual y velará por la garantía del debido proceso.
- Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre los docentes y aprendientes, directivos y aprendientes, entre aprendientes y entre docentes.
- Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
- Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente, en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el parent, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
- Activar la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por éste comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden

del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

- Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y la Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

PARÁGRAFO 33. El Comité de Convivencia Escolar se reunirá periódicamente para garantizar el cumplimiento de sus funciones dejando actas en cada reunión.

PARÁGRAFO 34. El cargo de representante de los docentes al Comité de Convivencia Escolar es incompatible con el de representante de los docentes ante el Consejo Académico y el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 35. Cuando se presenten conflictos de intereses, los integrantes del Comité de Convivencia Escolar deberán declararse impedidos.

PARÁGRAFO 36. El o la docente será designado por rectoría de acuerdo con su perfil.

PARÁGRAFO 37. El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar la información.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES – CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 75. En cumplimiento de los mandatos del Código de la Infancia y la Adolescencia o Ley 1098 de Noviembre de 2006 establecidos en sus artículos 41 (numerales 19 y 20) y 45, Ley 1620 del 15 de Marzo de 2013, Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, y el Decreto Reglamentario 1965 del 11 de Septiembre de 2013. El Liceo Campestre La Misión, tiene como propósito garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y de los derechos humanos de

los niños y los adolescentes, erradicando las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven al maltrato o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños y los adolescentes.

Artículo 76. En el marco del Manual de Convivencia y del **Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.5.y** para efectos de uniformidad de criterios, se entiende por:

1. Conflictos. Son situaciones que se caracterizan por existir incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

2. Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no se resuelven de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos, riñas entre dos o más integrantes de la comunidad educativa.

3. Agresión escolar. Toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la misma, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser verbal, física, gestual, relacional y electrónica. A saber:

- **Agresión verbal.** Toda acción que a través de las palabras desgrade, humille, atemorice y descalifique a otros. Incluye insultos, apodos ofensivos, burlas y amenazas.
- **Agresión física.** Toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puños, patadas, empujones, bofetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalones de cabello, entre otras.
- **Agresión gestual.** Toda acción que busca con los gestos desagradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- **Agresión relacional.** Toda acción que busca afectar negativamente las relaciones interpersonales. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente al estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- **Agresión electrónica.** Toda acción que busca afectar negativamente a otros, a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos a través de las redes sociales, al igual que el enviar mensajes de texto o correos electrónicos insultantes, de manera anónima o cuando se revela la identidad de quien los envía.

4. Acoso escolar (Bullying). De acuerdo con el **artículo 2 de la Ley 1620 de 2013**, es toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, una niña o adolescente, por parte de uno o varios aprendientes con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes hacia aprendientes, o por parte de aprendientes hacia docentes.

5. Ciberacoso escolar (Ciberbullying). De acuerdo con el **artículo 2 de la Ley 1620 de 2013**, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado)

6. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 2 de la Ley 1146 de 2007**, se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

7. Vulneración de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. Toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados. (**Decreto 1965 de 2013, artículo 39**).

Derecho. Es la facultad que tiene cada una de las personas de la comunidad de exigir aspectos por lo que le corresponde a cada uno de los estamentos.

Deberes. Son las normas que deben cumplir las personas, para la sana convivencia dentro del marco de una sociedad.

Comportamiento. Es el modo de actuar y la conducta que adopta los miembros de una comunidad y a su vez las manifestaciones de la persona en relación de convivencia.

Disciplina. Es el orden de que se deben tener en la realización de las diferentes actividades de la comunidad. Hacer las cosas a su debido tiempo en forma en que se asegure el logro de una meta.

Conducta. Es la manera de comportarse las personas dentro de la comunidad. Comportamiento ajustado o no a criterios éticos y morales.

Autoridad. Busca de bien común o sea el conjunto de valores y realizaciones sociales que presenta el bien para todos.

Libertad. Facultad humana de determinar sus propios actos.

Estímulos. Es la motivación que tiene las personas para realizar determinada actividad.

Correctivos. Son las sanciones que se les da a las personas que incurren en el incumplimiento de sus deberes.

Responsabilidad. Fiel cumplimiento de los deberes que corresponden como persona, capacidad exigente de todo sujeto activo. Desconocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre.

Sanción. Pena impuesta por la ley cuando se incumple una norma o reglamento.

Norma. Principios o ideas fundamentales que rige el pensamiento o la conducta para una información integral, es necesario tener en cuenta ciertas normas disciplinarias o directrices que pretende orientar a todos los miembros de la comunidad Educativa.

Reglamento. Conjunto ordenado de reglas o normas establecidas que regulan el régimen de una institución escolar.

Valores. Conjunto de cualidades que tiene mérito, utilidad o aprecio.

Autoestima. Concepción y actitud de aceptación de sí mismo, de su propia personalidad, su apariencia, su capacidad y valoración de sí mismo.

Convivencia Escolar. Es la capacidad de las personas de vivir en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca. La convivencia es a la vez un desafío y un aprendizaje, luego este supone una enseñanza que está íntimamente ligada con el proceso educativo de la persona y, como tal, en directa relación con el contexto, el medio social y familiar.

Artículo 77. EL DEBIDO PROCESO.

Este Manual de Convivencia se ajusta en todos sus apartes a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, **Ley 115 de 1994**, **Decreto 1860 de 1994**, que establece pautas y objetivos para los manuales de convivencia, **Ley 1098 del 2006** (de Infancia y Adolescencia), **Ley 1952 de 2019**; (Código Único Disciplinario), **Decreto 366 de 2009** y **Decreto 1421 de 2017**; (*atención a estudiantes con discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales*). Y en lo que ordenan los **artículos 44 y 45 del decreto 1965 de 2013**. Además de los **artículos 2.3.4.2. y 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015**.

El Código de la Infancia y la Adolescencia o **Ley 1098 de Noviembre de 2006**, establece que 'Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. (...) En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta'.

Por esta razón la institución aplicará el debido proceso en todas las actuaciones que conduzcan a la aplicación de alguna sanción a los aprendientes, por ello se tendrá siempre en cuenta:

1. El derecho de defensa y el principio de contradicción: antes de tomar una decisión, se oirá al aprendiente y a sus padres. Será la ocasión para hacer los descargos en relación con las acusaciones que se le hacen.

2. El principio de legalidad: Las faltas que se imputen y las sanciones que se le impongan, deben ser preestablecidas como tales, en este Manual de Convivencia.

3. La presunción de inocencia: la responsabilidad del aprendiente en la comisión de una falta, deberá ser probada.

4. El principio de la buena fe: en las actuaciones del (los) aprendiente (s) se presume siempre la buena fe; la mala fe tendrá que demostrarse.

5. La doble instancia: todas las decisiones que afecten al aprendiente, podrán ser recurridas ante la persona u organismo superior.

6. Proporcionalidad de la sanción: en la imposición de la sanción deben tenerse presentes la gravedad o levedad de las faltas.

Cuando se presume que un aprendiente se ha extralimitado en el ejercicio de sus derechos, ha incumplido con sus deberes, ha desobedecido las prohibiciones o ha incurrido en una falta se deben cumplir sucesivamente con cada uno de los siguientes pasos:

1. ETAPA INFORMATIVA. Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El o la director(a) de grado, el psico orientador, el coordinador o la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la falta disciplinaria catalogada como grave o gravísima. Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas, comunicarán el caso al funcionario competente o en su defecto, según la gravedad de la falta, con dirección al Consejo Directivo, que notificará de la actuación disciplinable al Comité de Convivencia y Solución de Conflictos. Éste dispondrá de **cinco (5)** días hábiles académicos para brindar informe correspondiente sobre el concepto que emite el órgano consultor que representa el comité de convivencia escolar, sobre la sugerencia que hace al consejo directivo respecto de la determinación a tomar.

2. ETAPA ANALÍTICA. Una vez llevado a cabo lo anterior, se evaluará la falta disciplinable, o el tipo de situación, tipo I, tipo II, tipo III. Se identificará a los presuntos responsables, las implicaciones de la falta o faltas si trata de una situación tipo I, tipo II, o tipo III. Se dispondrá de un término de **tres (3)** días hábiles académicos para que el aprendiente (o aprendientes) rinda(n) sus descargos con las debidas pruebas.

El padre (o padres) de familia o acudiente(s) del (los) aprendiente(s) implicado(s) en la falta será(n) citado(s) para hacerle(s) conocer, acerca de la decisión del consejo directivo dentro de los siguientes **cinco (5)** días hábiles académicos.

3. ETAPA DECISORIA. Con base en la decisión anterior, se aplica la sanción correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en este manual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará la medida pedagógica o sanción al (los) aprendiente(s) y a su(s) parente(s) o acudiente(s), previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso). Tendrán, los recursos de reposición y apelación a su favor.

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes.

En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido especialmente frente a las Situaciones Tipo III que constituyan delito o infracción de ley:

Para ello acudiremos como institución educativa a un protocolo de salvaguarda y de amparo de los derechos y del debido proceso, como ordena la jurisprudencia así:

1. Notificación del hecho acompañado de indicios y pruebas pertinentes.
2. Garantía y materialización del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.
3. Descargos en versión libre, abierta y espontánea de los implicados acerca de los hechos a estudiar, analizar y establecer como verdad. **El aprendiente lo escribirá de su puño y letra y el docente jamás escribirá**, tampoco acudirá a hacer preguntas o interrogar, so pena de cometer un delito de extralimitación de funciones, pues el docente **NO** es un policía judicial, defensor de familia, personero, comisario de familia, juez o fiscal, es un educador y ya. **Ver artículo 150 de ley 1098 de 2006.**
4. Análisis del conflicto con intervención de las partes.
5. Decisión final dictada por las autoridades de nuestra Institución Educativa.
6. Derecho a la defensa, igualdad en armas y lealtad procesal.
7. Recurso de reposición en tres (3) días hábiles.
8. Recurso de apelación en cinco (5) días hábiles.

Si el aprendiente o sus acudientes **NO** presentan recurso de reposición, en absoluta garantía del interés superior, procederá el recurso de apelación, para evitar cualquier violación al conducto regular y al debido proceso.

Todo conflicto debe ser respondido en la primera instancia en el término de **cinco (5)** días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes a través de actas especiales de debido proceso. Armonizando con lo anterior, los registros de los hechos se consignarán en el observador del aprendiente y/o acta de compromiso. De puño y letra del aprendiente y su firma.

De no acudir el aprendiente a relatar sus descargos de su puño y letra o abstenerse de relatar los hechos, firmarán: primer respondiente o primer conocedor del caso, director de grupo, coordinador de convivencia, orientador, rector. Manifestando que se le garantizó el debido proceso y derecho a la defensa al aprendiente y que éste acudió a su legítimo derecho a guardar silencio y su derecho a **NO** auto incriminarse.

El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia **sin acudir a conciliar jamás situaciones Tipo III.**

Artículo 78. DE LOS MECANISMOS PEDAGÓGICOS.

En cumplimiento y aplicación de la **Ley 1098 de 2006 en su Art. 43, Nral. 3, y Art. 44, Nral. 6**, se deben establecer para garantizar el restablecimiento de derechos fundamentales humanos y constitucionales en los reglamentos o manuales de convivencia (Pactos de convivencia) mecanismos de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo. Además de la implementación de procesos de rehabilitación y resocialización del aprendiente que contraviene normas institucionales y legales (**Art. 19-26 de la Ley 1098 de 2006**)

Se establecen y garantizan a través del conducto regular del debido proceso y derecho de defensa con la creación de los comités de resolución de conflictos en cada grado para atender y dar solución al cometimiento por parte del aprendiente de faltas leves y graves con los mecanismos disuasivo y correctivo respectivamente; y por parte del consejo directivo la creación del comité de convivencia institucional para dar solución mediante el mecanismo reeducativo por la reincidencia de faltas graves y gravísimas contempladas en el reglamento o manual de convivencia.

1. MECANISMO DISUASIVO. El aprendiente debe conocer en este proceso, lo que es una falta al reglamento o manual de convivencia, a lo pactado socialmente en la institución educativa y las consecuencias que podría tener si algo como esto, sucediera en la sociedad en general. Luego debe planteársele el análisis de su falta y su concepto personal.

2. MECANISMO CORRECTIVO. Si el aprendiente comete otra falta o es reincidente se le cita a su acudiente para acordar las correcciones a los actos y conductas desplegadas y en conjunto con la colaboración de la familia, de la institución educativa y del ICBF o de alguna fundación, se hagan procesos de orientación profesional en tal sentido.

3. MECANISMO REEDUCATIVO- PROCESOS DE REHABILITACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN. En este proceso entran los aprendientes que delinquen, consumen y comercializan sustancias adictivas o portan armas de cualquier índole. En estos casos se salen de la competencia institucional escolar y deben ser asumidos por las autoridades competentes de acuerdo con el caso específico por el ICBF- Defensoría de familia, comisarías de familia, policía nacional de infancia y adolescencia, con la participación del Ministerio Público. (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del pueblo, Personería municipal) y Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 38. En esta etapa se dictará un acuerdo del Consejo Directivo que atenderá la decisión, fallo, sanción o sentencia que emita la autoridad competente para determinar cancelación del cupo, no renovación de matrícula, exclusión del colegio y en la no proclamación como bachiller para los aprendientes del grado once.

Artículo 79. APLICACIÓN DE UN CORRECTIVO.

En todos los casos de aplicación de un correctivo, se otorga al aprendiente comprometido su derecho a la defensa, para lo cual cuenta con mecanismos como los del Consejo Estudiantil. La corrección es un acto educativo que supone la reparación de una falta y la ratificación de los procesos de convivencia. Dentro de los principios del debido proceso están:

- 1.** Llamados de atención al aprendiente, previos a la sanción.
- 2.** Informar al padre de familia o acudiente de la situación presentada, previos a la sanción.
- 3.** La solución de conflictos supone **NO SALTARSE LOS CONDUCTOS REGULARES.**
 - 1.** Profesor(a) conocedor(a) de la situación
 - 2.** Director(a) de grado
 - 3.** Coordinación de convivencia
 - 4.** Psico orientadora
 - 5.** Comité de Convivencia y Solución de Conflictos
 - 6.** Consejo Directivo
 - 7.** Rector(a)
- 4.** El Comité de Convivencia, El Consejo Estudiantil y el personero son garantes de los acuerdos establecidos.
- 5.** El Consejo Directivo como instancia superior de la institución, es un instrumento para la resolución de conflictos entre docentes, administrativos y aprendientes.
- 6.** Los aprendientes afectados tienen derecho a apelar la decisión ante las instancias respectivas según el conducto regular.
- 7.** A una falta corresponde una sanción.

Artículo 80. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.

Para la aplicación de la sanción se tendrá en cuenta el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes:

SON CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:

- 1.** El buen comportamiento anterior.

2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
3. El confesar la falta oportunamente.
4. Llegar a acuerdos en una audiencia de Mediación Escolar y/o Comité de Convivencia Escolar.
5. Procurar a iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
6. Cometir la falta en estado de ofuscación.

SON CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

1. Tener firmado compromiso académico y/o de convivencia.
2. La reincidencia en la comisión de la falta.
3. Cometir la falta para ocultar la otra.
4. Incumplir acuerdos de una audiencia de Mediación Escolar y/o Comité de Convivencia Escolar.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro.
6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
7. Premeditar la infracción.
8. Ser mayor el infractor en su rango de edad que el afectado por su falta.

Artículo 81. PROCEDIMIENTOS DE CONVIVENCIA.

Los correctivos y los protocolos pedagógicos y de convivencia deben estar encaminados hacia la transformación del sujeto, como agente de cambio personal y social, el cual posibilite la corrección de las conductas que así lo ameriten con el propósito de restaurar las partes involucradas y por consiguiente se logre la reconciliación a través de la mediación.

Artículo 82. Debe entenderse como correctivo la acción que se implementará para normalizar una situación que se esté presentando, orientada a prevenir o corregir conductas que así lo ameriten antes de proceder o tomar una decisión drástica. En el tratamiento de cualquier situación se procederá de la siguiente manera:

1. Diálogo del docente, coordinador y/o directivo con el aprendiente o aprendientes implicados.
2. Notificación al padre de familia y/o acudiente vía cuaderno viajero, correo electrónico o telefónicamente.
3. De ser reincidente en la falta; se realizará el registro en el observador del aprendiente, por parte del docente o directivo que conozca la novedad.

4. Posteriormente se remitirá el caso al coordinador de convivencia quien evaluará el protocolo a seguir.
5. Remisión al Comité Escolar de Convivencia para evaluación del proceso.
6. El Comité Escolar de Convivencia, procederá a aplicar los correctivos pertinentes de acuerdo a la tipificación de las faltas.

Artículo 83. ACCIONES CORRECTIVAS.

- **AMONESTACIÓN VERBAL.** El docente o directivo que observa la falta, amonestará, al aprendiente infractor en forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al aprendiente que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el manual de convivencia **dará lugar a una sanción mayor**. Esta amonestación o llamado de atención verbal implica una anotación en el observador del aprendiente, que **NO requiere de su firma**, porque NO obedece a criterio de sanción, sino a un precedente disciplinario que se allega como agravante futuro a una posible sanción. Se invita al aprendiente a moderar y cambiar su proceder. Cuando el comportamiento afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta leve, la reincidencia en más de tres ocasiones, consecutivas o no, será tipificada como falta grave.
- **AMONESTACIÓN ESCRITA.** Cuando el aprendiente reincide en la actuación disciplinable, se consigna en el observador del aprendiente una descripción de la falta, la cual debe ser firmada por el conocedor directo de la falta, el director o directora de grado, el coordinador de convivencia y por el aprendiente implicado. Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en una falta grave, o la falta es considerada como repetitiva, en más de tres (3) ocasiones, será gravísima o muy grave.
- **REMISIÓN AL COORDINADOR Y/O COMITÉ DE CONVIVENCIA.** Será remitido allí por cualquier ente o instancia de la institución como docentes de área, director de grupo, coordinador de convivencia, coordinador académico, comité de convivencia, comité de promoción y evaluación, comisión de disciplina y padre de familia. Esto con el objeto de conocer o detectar dificultades, evaluar situaciones, tomar decisiones e implementar estrategias. Todo ello tiene como objetivo final facilitar un cambio favorable de actitud en el comportamiento del aprendiente.
- **ACTA DE COMPROMISO.** Para buscar un cambio de actitud y comportamiento de parte del aprendiente frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos disciplinarios de nuestra institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso que el aprendiente adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar. El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del o la aprendiente en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el aprendiente. Firmado por sus padres, el director o directora de grado, psico orientador, coordinador y Rector(a). El acta de compromiso, condiciona la permanencia de un aprendiente durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo. El acta de compromiso se realiza cuando

la falta es grave. Si el aprendiente reincide y no cumple el compromiso, se convertirá en una falta gravísima.

- **SUSPENSIÓN ACADÉMICA TEMPORAL.** Cuando la falta grave es reincidente o se convierte, además, en una situación tipo III; él o la aprendiente será suspendido(a) de la jornada académica por un término de hasta **cinco (5)** días hábiles curriculares de trabajo realizado de forma ecológica (caso de los aprendientes masculinos), apoyando actividades en grados de primaria bajo supervisión docente (caso de las aprendientes) o en la coordinación, según sea el caso, y la suspensión se realizará mediante resolución Rectoral, una vez haya fallado el Consejo Directivo con base en el análisis y sugerencias del Comité de Convivencia y Solución de Conflictos. El aprendiente se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión y de trabajo que sea asignado producto de la sanción; o en su defecto, el horario en que las debe realizar en las instalaciones del colegio y con énfasis en un trabajo manuscrito, (entiéndase a mano y cursivo) de mínimo **20 páginas**; a manera de proceso pedagógico de restauración y de reconocimiento de la falta materializada. Él o la aprendiente tiene el deber de desarrollar los contenidos correspondientes de las clases que dejó de asistir y además, hará un trabajo de carácter formativo o social para sustentarlo frente a sus compañeros(as), el cual es impuesto por el Consejo Directivo, o por el comité de Convivencia Escolar. En su defecto, por el consejo académico, y supervisado por el Coordinador o el psicoorientador. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo, los **tres (3)** días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante LA RECTORA, durante los **cinco (5)** días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si el aprendiente o acudientes, NO presenta reposición, tendrá acceso al derecho de acudir a la apelación, en interés superior del menor y de no hacer uso de los recursos de defensa y de impugnación, se dará vía libre a la cosa juzgada.
- **PÉRDIDA DEL DERECHO A REPRESENTAR A LA INSTITUCIÓN.** Cuando hay amonestación escrita como grave, el aprendiente implicado no puede ser representante de nuestra institución en ningún evento cultural, deportivo, social, etc. Tampoco ser postulante a cargos del gobierno escolar. Y si ya es representante o funge en el gobierno escolar, deberá dimitir y renunciar de inmediato.
- **SANCIÓN ECOLÓGICA.** Los aprendientes deberán cumplir con una jornada ecológica al interior de la institución. Se tendrá valoración máxima de 3.5 en cada asignatura en la que no estuvo presente durante la sanción el tiempo que el comité de convivencia considere necesario, solo y exclusivamente autorizado por el padre de familia o acudiente.
- **SANCIÓN EN CASA.** El aprendiente que incurre en falta considerada grave o gravísima por el comité de disciplina, deberá permanecer ausente de la institución con valoración máxima de 3.5 en cada asignatura en la que no estuvo presente durante la sanción el tiempo que el comité de convivencia considere necesario. Después de cumplida la sanción, se deberán asumir compromisos de cambio en conjunto con sus padres o tutores, seguimiento, orientación interna y externa con certificaciones de la misma.

PARÁGRAFO 39. Dependiendo de los actos que generen la gravedad de la falta, con antelación se consulta al padre de familia o acudiente si la sanción aplicada al aprendiente será de tipo ecológico o en casa.

PARÁGRAFO 40. Con el compromiso se busca que el aprendiente tenga un mayor cuidado con su conducta ya sea académica y/o de comportamiento. En este participan también los padres de familia del aprendiente y se busca que el aprendiente se comprometa por escrito a cambiar para modificar la conducta que origino el compromiso.

PARÁGRAFO 41. De incumplirse el compromiso, la institución se comunicará con los padres o acudientes, para informarles que el aprendiente está faltando a su compromiso y que de no corregirse esta situación se procederá a suspensión mayor.

- **MATRÍCULA EN OBSERVACIÓN.** Es un mecanismo que tiene como fin pre avisar al aprendiente de su persistencia en una actitud determinada, frente a las amonestaciones y seguimiento que se le han hecho. Se impondrá teniendo en cuenta el análisis y estudio de su situación evaluada por el Coordinador y la comisión de disciplina, por el director de grupo, por el informe del psicólogo(a), según la dimensión de la falta, y trascendencia para la comunidad educativa, y que requiera condicionar la permanencia del aprendiente en el Colegio. La matrícula en observación es una sanción que aplicará el rector, cuando el aprendiente incurra en continuas faltas menores, faltas graves o muy graves y especialmente cuando los compromisos o correctivos no han sido aplicados.
- **DESESCOLARIZACIÓN TEMPORAL.** Es la suspensión temporal de la escolarización desde el aula para continuar en ella. Es un mecanismo que pretende brindarle al aprendiente un espacio para que se auto evalúe, se auto certifique y auto analice. Será impuesta por el coordinador, el rector, comité de convivencia y/o el consejo directivo, después de un informe y análisis entregado por este comité. Este correctivo se aplica a aquellos aprendientes que han incurrido en faltas graves o muy graves de manera persistente y además, para el caso de aprendientes en estado avanzado de gestación o de riesgo, o circunstancia en que la salud de la comunidad educativa se vea afectada (caso de epidemias o enfermedades infectocontagiosas entre otras).
- **DESESCOLARIZACIÓN TOTAL.** Es la suspensión definitiva de la escolarización desde el aula para continuar en ella. Es un mecanismo que pretende brindarle al aprendiente un espacio para que se auto evalúe, se auto certifique y auto analice. Será impuesta por el coordinador, el rector, comité de convivencia y/o el consejo directivo, después de un informe y análisis entregado por este comité. Bajo esta modalidad, el aprendiente tiene la responsabilidad de desarrollar, de manera particular, las actividades asignadas por el docente a través de la plataforma institucional y ser entregadas en las fechas y horarios establecidos. Es un mecanismo que se aplica **SOLAMENTE** a aquellos aprendientes que presentan - salvo que existan elementos razonables -incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias que lo lleven a privar del beneficio de permanecer en la institución educativa (**Jurisprudencia nacional, la Corte Constitucional en Sentencias de junio 3 de 1992 y T-500 de 1998**)

PARÁGRAFO 42. EL LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN podrá asignar un procedimiento especial para la matrícula o renovación especial de matrícula de estos aprendientes.

PARÁGRAFO 43. Estas sanciones al igual que todas las que aplique el **LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN** pueden ser apeladas en última instancia ante el consejo directivo por escrito.

PARÁGRAFO 44. La separación temporal o total del curso y la suspensión de clases de un aprendiente deberán **NOTIFICARSE** al padre de familia y/o acudiente personalmente y producirse dentro de los **diez (10)** días hábiles siguientes a la comisión de la infracción.

PARÁGRAFO 45. El informe de comportamiento hace parte del informe evaluativo del aprendiente y se tendrá en cuenta solamente para estudiar su permanencia en el **LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN** y en los casos determinados por el manual de convivencia.

- **CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA.** Es prescindir definitivamente de la presencia de un aprendiente en la institución mediante la entrega de sus documentos e informe a sus padres y/o acudientes. Tiene como fin brindarles la oportunidad a los padres de familia de buscarle un ambiente pedagógico y académico diferente a sus hijos y que se adapte a su

comportamiento. Se impondrá teniendo en cuenta el estudio, análisis y seguimiento a que tiene derecho (debido proceso). Cuando la falta o la situación así lo amerite, después de haber seguido el conducto regular y la activación de la ruta de atención escolar y respetando el derecho a la defensa del aprendiente y obviamente el debido proceso, si él o la aprendiente continúa infringiendo el Manual de Convivencia, LA RECTORA dictará la resolución por medio de la cual se **cancelará la matrícula**. Resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo y con el aval del concepto aportado por parte del Comité de Convivencia. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo en los **tres (3)** días hábiles siguientes y en subsidio el de apelación ante LA RECTORA durante los **cinco (5)** días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si NO presenta reposición, podrá interponer el recurso de apelación para evitar violación al derecho a la defensa o violación al conducto regular.

PARÁGRAFO 46. El Consejo Directivo determinará la conveniencia o no de la admisión del aprendiente excluido para ser admitido en el año siguiente. Y notificará por escrito a los padres o acudientes con suficiente antelación en un tiempo máximo de dos (2) meses.

En todo caso para nuestro **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, prevalecerá lo indicado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

- **RECOMENDACIÓN DE CAMBIO DE AMBIENTE PEDAGÓGICO DEL LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN.** Previo estudio del comité de convivencia escolar y con el visto bueno del consejo directivo y académico (para los menores de 18 años), si la falta lo amerita o se ha seguido un procedimiento para lograr el cambio de comportamiento disciplinario, y no se han obtenido los objetivos propuestos. Esta sanción la aplicará solo y exclusivamente el consejo directivo y dicha resolución será notificada al padre de familia o acudiente.
- **PÉRDIDA DE CUPO PARA EL SIGUIENTE AÑO LECTIVO.** El comité de convivencia analizará y dejará constancia en acta de su decisión, al igual que de las causales y del seguimiento disciplinario y/o realizado. La decisión se comunicará a más tardar en el último informe evaluativo del año lectivo.

PARÁGRAFO 47. Las sanciones podrán ser aplicadas por el docente, el director de grupo, el coordinador, el consejo disciplinario, el consejo directivo o la rectoría.

- **CORRECTIVOS PEDAGÓGICOS.** Es la acción por medio de la cual se busca la prevención, el tratamiento, modificación o cambio de conductas y comportamientos así mismo de actitud de los aprendientes, de acuerdo con el perfil, los principios, la filosofía, los valores y la misión pedagógica de la institución descrita en el PEI.

Artículo 84. DE LAS ACCIONES PEDAGÓGICAS ESPECIALES. Cuando una falta disciplinaria se considere que amerita procesos formativos, se orientará una de las siguientes acciones de tipo pedagógico especial, según el caso y el grado de escolaridad del aprendiente:

1. Participación en sesiones de reflexión sobre los comportamientos y conductas que fortalecen el proceso de formación integral, orientado por el director de grupo o por un docente que maneje la temática, previamente asignado por el Coordinador encargado de la orientación del desempeño de los docentes.
2. Reparación de la falta y socialización ante su grupo de la forma como se realizó. La responsabilidad civil se encuentra en cabeza del padre de familia, tutor o acudiente. La asignación y el seguimiento están a cargo del director de grupo.

3. Elaboración de carteleras, presentaciones en power point, afiches, pancartas, carteles o volantes con mensajes alusivos al mejoramiento de los comportamientos que originaron la falta disciplinaria. La controla el director de grupo, coordinador o a quien se delegue.
4. Diálogos personales con el rector o con el coordinador, director de grupo u orientador que se designe.
5. Demostrar con hechos y actitudes positivas en su comportamiento tanto académico como de conducta, la decisión de no volver a incurrir en la falta disciplinaria, una vez presentados los compromisos por escrito ante el director de grupo.
6. Investigar y exponer ante el grupo, los efectos negativos que generan las conductas realizadas, cómo se deben corregir y qué valores se deben construir para no incurrir en ellas. El apoyo y el seguimiento lo hace el comité de resolución pacífica de conflictos del aula orientada por el correspondiente director.
7. Presentar ante el director de grupo, el registro hecho por el padre, tutor o acudiente, de un diálogo familiar desarrollado con el fin de acompañar al aprendiente en el mejoramiento de las conductas realizadas.
8. Seminarios de orientación a padres de familia, tutor o acudiente y aprendientes sobre las causas y los efectos de las conductas o comportamientos que generaron la acción pedagógica, forma de apoyar el proceso en familia y compromisos por escrito tanto del padre como del aprendiente.
9. La dirección del grupo registrará en el observador del aprendiente, su concepto sobre la forma como se desarrollaron las actividades pedagógicas especiales.
10. La inobservancia o la falta de responsabilidad y compromiso en el desarrollo de las actividades pedagógicas especiales, serán considerada como incumplimiento a los deberes y se constituirá en otra falta disciplinaria la cual se debe calificar y sancionar conforme a lo estipulado en el presente manual.
11. Entrega del aprendiente al padre de familia hasta por (3) tres días de clase. Mediante previa citación al padre de familia, tutor o acudiente y una vez se levante el acta de la reunión registrada en el libro de compromisos que lleva la Coordinación. El coordinador hará entrega del aprendiente para que en familia se considere y decida sobre su permanencia en la Institución Educativa. Si dentro de los tres días siguientes a la imposición de la sanción el padre de familia no se presenta a la Coordinación, la entrega se hará por intermedio de la Comisaría de Familia, o a través del coordinador y que notifique por escrito la sanción.
12. Exclusión de la Institución Educativa. La autoridad escolar competente, cuando se haya incurrido en una falta grave o gravísima, una vez agotado el debido proceso, podrá decidir la exclusión del aprendiente. De todas maneras, se debe considerar que la exclusión es un evento extremo, pues el objetivo central de este manual es formar a los aprendientes en el cumplimiento de normas de convivencia. **Consultar Sentencia T- 500-Corte Constitucional.**

Artículo 85. RECURSOS.

Contra los actos que imponen acciones correctivas, la sanción o la exclusión, proceden los siguientes recursos:

1. **RECURSO DE REPOSICIÓN.** El padre de familia, acudiente o tutor y el aprendiente tienen la facultad de presentar por escrito una solicitud ante la autoridad competente que aplicó una sanción, para que ésta reconsideré la decisión, aclarándola, revocándola o

modificándola, una vez estudiados los argumentos y las nuevas pruebas presentadas. Este recurso se debe presentar dentro de los **tres (3) días** siguientes a la imposición de la sanción.

2. RECURSO DE APELACIÓN. Si la autoridad escolar competente niega el recurso de reposición, ésta deberá trasladar el caso a su inmediato superior, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la negación, presentando por escrito las razones por las cuales se negó dicho recurso, para que él confirme, revoque o modifique la decisión anterior. Si este proceso no lo cumple el funcionario, el recurso de apelación se podrá interponer directamente.

PARÁGRAFO 48. La naturaleza del conflicto y de las consecuencias que esta pueda tomar para la seguridad personal y de la comunidad en general, será valorada por el comité de convivencia, que definirá la instancia que de manera inmediata debe asumir el trámite y en beneficio de la comunidad del **Liceo Campestre La Misión**, se informará al padre de familia y/o acudiente lo consignado en el acta respectiva y el observador del aprendiente.

Artículo 86. OBSERVADOR DEL APRENDIENTE

Es una carpeta de responsabilidad del coordinador de convivencia y de cada uno de los docentes, la cual consta de un formato estándar con los datos del aprendiente y teléfonos de contacto de los padres de familia y/o acudientes, para registrar la observación y el protocolo a seguir. Frente al incumplimiento de una norma o un deber por parte del aprendiente, cualquier docente de primaria, bachillerato o trabajador que observe que el aprendiente cometió una falta, está en el deber de informar al coordinador de convivencia o a rectoría la novedad.

CAPÍTULO X

REFERENTES

PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL

SON NORMAS LEGALES VIGENTES QUE OBLIGAN A DENUNCIAR. Sea de resaltar que emergen normas que obligan y exigen del acato estricto y la celeridad o inmediatez del caso, normas legales vigentes que obligan y exigen a los docentes y administrativos acudir a poner de conocimiento, las respectivas denuncias de indicios o hechos presuntos de abuso sexual infantil o actos sexuales abusivos u otros, que vulneran la libertad, integridad y formación sexuales de menores de 18 años de edad. Es de hecho, una obligación inexcusable, dar a conocer los presuntos indicios o hechos a las autoridades y que son normas legales vigentes a saber:

En los casos de enfrentamientos violentos entre los aprendientes ocurridos dentro o fuera de la institución que afecten la convivencia institucional o los casos de abuso sexual, maltrato familiar y/o amenazas, serán reportados para ser conocidos por el Juez de Paz del sector. El acta del Juez de Paz (cuando corresponda), será incorporada al observador de los aprendientes, actores del conflicto y teniendo en cuenta en el proceso abierto.

Ley 1146 de 2007. Artículo 11. Identificación temprana en aula. Los establecimientos educativos oficiales y privados que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima los aprendientes dentro y fuera de los establecimientos educativos.

Ley 1146 de 2007. Artículo 12. Obligación de denunciar. El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.

Ley 1146 de 2007. Artículo 15. Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes, cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las **24 horas siguientes al conocimiento del hecho**.

Por todo lo anterior, en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes es que los docentes, administrativos y demás personal, mayores de 18 años de edad, deben proceder a presentar ante las autoridades educativas, penales y del caso: Fiscalía General de la Nación, --CAIVAS—Sijin - Unidad de delitos sexuales – Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF e incluso comisaría de familia, los indicios y presuntos hechos en la inmediatez y celeridad que se exige, es decir **24 horas** a voces de la **ley 1146 de 2007, artículo 15**.

Lo anterior, ligado al **artículo 18 numeral 4 de ley 1620 de 2013**, para los rectores y ligado en conexidad del artículo 19 de ley 1620 de 2013 para los docentes.

De tal manera que **se desarrolle las actuaciones de carácter OFICIOSO PROPIAS DE CADA CASO y se llegue a la verdad de cada caso en particular. Cumpliendo también con el artículo 44 superior constitucional y el artículo 08 de la ley 1098 de 2006.**

Se debe realizar un breve pero detallado, relato de los hechos y sobre todo, NO interrogar a los menores de edad, sino que ellos, o ellas, desarrollen una versión libre en descargos. Sin llegar a interrogarlos o revictimizarles. **Artículo 150 de ley 1098 de 2006.**

Ley 1098 de 2006. Artículo 150. Práctica de testimonios. Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez.

EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO ES CAUSAL DE EXENCIÓN, artículo 09 del código civil, de tal manera que, así los docentes, directivos y padres de familia, no sean expertos en el tema, y mucho menos expertos en derecho penal, igualmente, les **OBLIGA LA NORMA LEGISLADA VIGENTE**, de tal manera que aunque desconozcan, si se trata o no de una vulneración a la libertad, integridad y formación sexual, de los menores de 18 años de edad, de su ámbito de dominio, igualmente, por sentido común y lógica, si pueden apreciar, cuales actuaciones son presuntos delitos de índole sexual contra menores de edad. Lo relevante, es que usted tenga claro, que existe el inaplazable, inexcusable e indelegable deber de denunciar, en las **24 horas siguientes** al conocimiento de los hechos.

Ley 1620 de 2013. Artículo 18º. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos. La educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá la siguiente responsabilidad:

4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Ley 1620 de 2013. Artículo 19º. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán la siguiente responsabilidad:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los **artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007** y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

En ese orden de ideas, sabemos que se está presuntamente ante delitos de ÍNDOLE SEXUAL, vulneración al buen nombre, la dignidad humana y la imagen de menor de edad, por ello, con absoluto respeto por la autonomía del funcionario asignado o fiscal asignado, se deben elaborar las actas de conducto regular y acordes al debido proceso. Con el objeto de que al tenor Constitucional del derecho al buen nombre a la dignidad humana y derecho a la libertad, integridad y formación sexuales, y derecho conexo a la integridad y salvaguarda de la familia, a la intimidad de las personas y terceros, en conexidad con el derecho al buen nombre institucional y personal.

Obrando en plena armonía con lo consagrado por la Honorable Corte Constitucional Colombiana cuando se pronuncia en ése específico aspecto, señalando:

El protocolo que sugerimos como institución educativa, obedece a procesos ya asimilados por otras instituciones educativas que los han puesto en práctica, arrojando excelentes resultados, razón por la cual, se define el protocolo así:

1- Profesores y directivos deben tener dentro de sus funciones la detección de los casos de matoneo y acoso escolar, microtráfico y consumo de sustancias, y abuso sexual especialmente, para lo cual, deben ser previamente orientados y capacitados por personal idóneo en el tema y que les brinde pautas a seguir, para detectar a los agresores y a los agredidos.

2- Detectado el caso de matoneo, acoso escolar o cyberbullying, o abuso sexual, el proceso a seguir es recopilar las versiones y los testimonios de los menores, en presencia del Psicólogo – Psicoorientador o quien haga sus veces dentro del establecimiento educativo.

Esta persona hará las veces de acompañamiento psicológico y le brindará la legalidad requerida al debido proceso. Deben estar presentes el Director o Directora de grupo y los coordinadores de disciplina a cargo. JAMÁS se debe interrogar a los aprendientes, solamente se debe recibir sus descargos o su testimonio en versión libre y espontánea, lo cual quedará por escrito en el acta de debido proceso de puño y letra del aprendiente agredido.

3- Acto seguido, ponderado el problema y evaluados los antecedentes de los hechos y la gravedad de la conducta, se prosigue a citar a los padres de los intervenientes (Agresor y Agredido) para que asistan al colegio, de tal manera que se les socialice la situación.

4- De comprobarse que las actuaciones corresponden a un hecho delictivo o punible, se le pondrá de conocimiento a las autoridades especializadas a saber, para que ellos le brinden continuidad al debido proceso y establezcan las sanciones o medidas a tomarse en cada caso concreto.

5- Definida la situación y la sanción, los agresores deben asumir su sanción y su responsabilidad y además ofrecer disculpas en público a su grupo de compañeros en el salón, como reparación del daño causado y como restitución del mismo y restablecimiento de los derechos del o la aprendiente agredido(a).

6- De la misma manera, debe desarrollar un trabajo con el tema de prevención del matoneo, de mínimo 25 hojas manuscrito, con una cartelera o presentación Power Point, y exponerlo ante sus compañeros en la hora de dirección de grupo, humanidades o español y literatura, según defina el Gobierno escolar en la sanción. Donde se hará especial énfasis en repudiar el matoneo o acoso escolar.

7- Se brindará por igual, acompañamiento y seguimiento de orientación psicológica, tanto al agresor como al agredido. Tal acompañamiento NO será inferior nunca a cinco (5) sesiones de cuarenta y cinco minutos con cada actor.

8- Se establecerán unos acuerdos de conciliación y sanción entre los padres de los aprendientes involucrados en el hecho. De tal manera, que los padres acudan a reparar el daño que realizó su hijo de una manera pedagógica y asertiva y, para ello, deben brindar disculpas a la Asamblea de Padres de manera pública, por las actuaciones negativas e indecorosas de sus hijos, en la siguiente reunión de padres, sin excusa y sin dilación.

9- Se realizará un seguimiento de las relaciones interiores entre las partes involucradas para que NO se reincida en el acoso o matoneo y para que no se involucren terceros que disipen o entorpezcan la dinámica de reconciliación y restablecimiento de derechos.

10- Se citará a los padres de familia (asamblea general) a un taller escuela de padres, y a la semana de la dignidad, con el único objeto de orientarlos, capacitarlos y formarlos en el tema de la prevención del matoneo y acoso escolar o el cyberbullying.

Esta reunión de padres de familia será de carácter ineludible, inaplazable y especialmente obligatoria y tendrá tres sesiones durante todo el transcurso del año.

11- Se desarrollarán jornadas de sensibilización y de recordación de los principios del orden y la disciplina, donde se hará especial énfasis, en la prevención del matoneo, como el ejercicio del auto-respeto, del respeto mutuo, de la tolerancia a la diferencia, de la aceptación de las diferentes posiciones y discursos y sobre todo, el respeto por los más pequeños y el abordaje del ejemplo desde lo cotidiano. Igualmente, que se tome la cultura de la denuncia y del señalamiento ante actuaciones de carácter negativo donde se vean vulnerados los aprendientes, con miras a romper “la ley del silencio” para así lograr cambios y soluciones reales y prontas.

12- Exigir a las directivas del colegio que el manual de convivencia esté acompañado y debidamente actualizado a la normativa jurídico – legal vigente, de tal forma que se respeten las formas del debido proceso en todos los casos.

SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

- En el caso en que existan evidencias que apunten a que un aprendiente está consumiendo alguna droga, y después de un trabajo con los padres en el que éstos no aceptan esta posibilidad para ayudar al joven a enfrentar la problemática una vez identificada, el principal, psicóloga y/o director de grupo, avalado por la rectoría, podrán sugerirle a los padres de familia le practiquen a su hijo(a) exámenes o procedimientos de tipo médico (pruebas de consumo de sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, entre otras) que ayuden a esclarecer los hechos constitutivos de la falta cometida, los autores y la responsabilidad de los mismos.
- **El Liceo Campestre La Misión** solicita que los padres de familia no patrocinen u organicen, ya sea en su compañía o por falta de una adecuada supervisión de adultos, eventos sociales, fiestas, reuniones en los que sus hijos o sus invitados, sean estos o no del colegio, consuman bebidas alcohólicas, tabaco y/o sustancias psicoactivas. El Liceo tendrá una posición clara para no estimular dichos eventos.
- Los padres de familia autorizan que el Liceo realice, en el momento que considere necesario, revisiones en pupitres, lockers, maletines y entre las pertenencias de los aprendientes para detectar la presencia, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados (cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapers), sustancias psicoactivas; porte de armas, material pornográfico o elementos que no sean de su pertenencia y que hayan sido declarados como robados dentro de la comunidad. Estos procedimientos deberán ceñirse a lo que legisla la ley al respecto.
- Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta o consumo alrededor de las instalaciones educativas.
- Venta, porte y/o consumo de sustancias psicoactivas (marihuana, cocaína, bazuco, pastas inhalantes, golosinas con droga, Popper, clonacepan, ácidos u otras de este género) tabaco y sus derivados (cigarrillos, cigarrillos electrónicos – Vapers (vaporizadores personales, vapeadores de bolígrafo, cigarros electrónicos, sistemas pod, dispositivos para vapear)) (Conforme a lo establecido por la junta directiva de DPS (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social)) y/o alcohol dentro de las instalaciones o en eventos institucionales por fuera del mismo.
- Presentarse a la institución en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- Manejar, distribuir y/o consumir estupefacientes, alucinógenos, estimulantes o sustancias psicoactivas dentro de la institución o en sus alrededores.
- El aprendiente que consume sustancias psicoactivas podrá ser remitido a entidades especializadas con informe a I.C.B.F. El padre de familia o acudiente deberá realizar el debido acompañamiento.

- **Decreto 1108 de 1994**, que en su **capítulo 3** prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o PRIVADA el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.
- Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el **parágrafo 3** del presente artículo.
- **(Numeral 3, modificado por el Art. 2 de la Ley 2000 de 2019)**
- Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el **artículo 84 de la presente ley**.
- Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.
- Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas -incluso la dosis personal- en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el **parágrafo 3** del presente artículo.
- **(Numeral 6, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2000 de 2019)**

PARÁGRAFO 1. Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la **Ley 1098 de 2006** y demás normas vigentes en la materia.

- También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.
- **(Parágrafo 1, modificado por el Art. 2 de la Ley 2000 de 2019)**

PARÁGRAFO 2. La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni de la responsabilidad penal que se genere bajo el **Título XIII** del Código Penal.

VAPEADORES O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS

A los y las aprendientes del **Liceo Campestre La Misión NO** les está permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, tampoco vapeadores, o cigarrillo electrónico, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para casos de sustancias alienantes, es decir, alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas o farmacéuticas NO recetadas, dentro de nuestra institución o fuera de ella portando el uniforme.

Ley 1335 de 2009. Salvamento de voto de Sentencia T – 076 DE 2023.

En todos los casos sin excepción, los o las aprendientes hallados(as) como casos positivos y confirmados como consumidores de sustancias alienantes, mediante la prueba clínica pertinente

y después de realizar el conducto regular obedeciendo al debido proceso. Estos aprendientes, indefectiblemente por orden de la comisaría de familia y/o la policía de infancia o los jueces de infancia y adolescencia, deben ser remitidos a programas ambulatorios o de internado, según sea el caso para cada aprendiente, obedeciendo inexcusable e inaplazablemente al **Artículo 19º de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia**. Aplica para los vapeadores o cigarrillos electrónicos, NO estará permitido pues contiene una sustancia que genera adicción. (Nicotina).

NOTA

Mientras se les sigue el conducto regular, y el respectivo debido proceso por “**presunción en consumo**”, pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, respetando su presunción de la inocencia. Sin embargo, una vez declarado positivo el caso, o probada su culpabilidad, él o la aprendiente será inmediatamente retirado(a) de nuestra institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al o la aprendiente consumidor(a) o adicto(a), su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el **artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y el artículo 44º numerales 4 y 7 de la misma ley de infancia y adolescencia**. Tomando como referente que en ponderación Constitucional prevalece el Derecho a la Salud, a la Resocialización y Rehabilitación en conexidad con la salud, por encima de su Derecho a la Educación que NO es absoluto y que, le debe garantizar el I.C.B.F.

- Si el aprendiente, incitó, promovió, convidó o suministró a otros, los cigarrillos o los vapeadores, aplica el **artículo 381 del código penal** en estricto debido proceso.
- Porte, consumo, tráfico, micro tráfico o suministro a menores de 18 años de edad, de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción, se incluyen los vapeadores o cigarrillos electrónicos.

PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y CIGARRILLO A MENORES DE EDAD. Ley 1335 del 21 de julio de 2009. Artículos 1, 2, 7, 8, 19. LEY 2354 DE 2024. Elimina vapeadores en menores de edad.

Estas normas jurídicas prohíben y sancionan el consumo de alcohol y de cigarrillos en los menores de edad. Aplica también para los vapeadores o cigarrillos electrónicos.

RESUMIENDO

Cualquier persona, puede solicitar al Comisario de Familia, a la Policía de Infancia y Adolescencia o al Defensor de Familia, que se ordene a los Padres o Acudientes, que desarrollen a manera de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, del aprendiente por presunción de consumo que afecta su vida y su desarrollo integral, (**Artículo 18 de Ley 1098 de 2006**) que se desarrolle un examen toxicológico para brindar estricto acato y cumplimiento a los **artículos 18, 19, 39, numerales 1, 14, 60 y 138 de Ley 1098 de 2006**.

Que esta atribución de restablecimiento de derechos, **NO** es exclusiva de la Secretaría de Educación o del ICBF, sino que es potestad y atribución de cualquier persona, como lo indican el **artículo 44 de la Constitución y artículo 11 de Ley 1098 de 2006**, para protección de la vida e integridad del menor.

Ahora bien, cuando **NO** existe la flagrancia, sino que la presunción por consumo, obedece a anónimos, comentarios, indicios, sospechas o denuncias, el protocolo cambia en algunos aspectos así:

A) Se recepcionan las denuncias, anónimos, comentarios, informaciones, versiones y la mayor cantidad de indicios posibles.

B) Se cita a los acudientes del o los aprendiente(s) indiciados bajo el cargo de **-PRESUNCIÓN Y PREVENCIÓN-**, para protección.

C) En dicha reunión se expondrán los indicios y demás elementos en poder de la Rectoría o Coordinación y se les explicará a los acudientes, que como medida de protección y de restablecimiento de derechos de los aprendientes, para garantizar, su salud e integridad personal, con base en los **artículos 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, 3, artículos 23, 26, 39, 42 numeral 5, artículo 42 parágrafo 1º, artículo 44 numerales 4 y 7, artículos 51, 52, 60, 121, y 138**, todos de Ley 1098 de 2006. (**Preferible leerle el texto de los artículos a los Acudientes, para mayor comprensión.**)

Se exigirá a los acudientes de los aprendientes indiciados que les realicen un examen de toxicología, a través de su EPS, para descartar consumo de sustancias y proteger así su integridad personal y su salud. Que pueden hacerlo de manera cordial y en favor de la prevención, protección y el restablecimiento de derechos de los aprendientes y por iniciativa propia ó nuestra Institución Educativa oficiará formalmente al Defensor de Familia (**Artículo 82 de Ley 1098 de 2006**), así como oficiará a la Comisaría de Familia (**Artículo 86 de Ley 1098 de 2006**) en conjunto con la presencia de la **Policía de Infancia y Adolescencia** en aras del interés superior de los aprendientes y de garantizar en calidad de certeza que se descarta todo tipo de consumo de sustancias para proteger a los aprendientes y restablecer sus derechos como ordena el **artículo 19 y 60 de Ley 1098 de 2006**; salvaguardando su vida, integridad física y salud. Si los padres de familia o acudientes se niegan, serán denunciados de inmediato ante **comisaria de familia y el ICBF**, para que las autoridades aborden el caso. **Artículo 19 de ley 1098 de 2006.**

D) Se les informará a los acudientes del aprendiente, que en todo el proceso se respetará la presunción de inocencia y el Debido Proceso será salvaguardado y garantizado, y por ello, el aprendiente **NO** será objeto de ningún tipo de desescolarización. Pero el tiempo prudencial para hacer la entrega de los resultados del examen de toxicología, será de quince (15) días hábiles, luego de los cuales, si el Acudiente **NO** presenta los resultados, el aprendiente **NO** podrá ingresar a clases. Pues **NO** puede invocar el derecho a la educación para excusar las infracciones que comete y se somete al compromiso, violando con su negativa, su garantía al Debido Proceso por su omisión.

E) Se iniciará “paralelamente” la Ruta de Atención para situaciones tipo III, desarrollando los pasos sugeridos desde el ITEM C) en adelante, para casos de flagrancia.

F) Debe establecerse si el trato es con **menores de 14 años**, para lo cual se debe oficiar y citar a funcionarios del **ICBF**, para que desarrolleen el Protocolo de restablecimiento de derechos.

Si el proceso se ejecuta con mayores de 14 años judicializables, debe iniciarse el Debido Proceso, recibiendo sus descargos por escrito y recopilando pruebas, testimonios, indicios y demás elementos recaudados de otros menores de edad que cuenten con valor probatorio como audios, videos, fotos, etc., y proceder a informar a Comisaría de Familia (**Artículo 86 de Ley 1098 de 2006**) y por supuesto a Policía de Infancia y Adolescencia (**Artículo 89 de Ley 1098 de 2006**), para que realice los “Actos urgentes”. (**Ver artículo 205 de Ley 906 de 2004**).

De igual manera, se debe acudir a precisar, si alguno de los aprendientes mayores de 14 años indujo, coerció, manipuló, constríñó u obligó a otros aprendientes al consumo de sustancias, pues en caso de ser positivo, debe responder por el porte, tráfico, consumo de sustancias (**Artículo 376 del Código Penal- Artículo 2º de Ley 745 de 2002**). Y debe responder por el suministro a menor. (**Artículo 378, y 381 del Código Penal**). Finalmente, el proceso con consumidores **mayores de**

14 años es policivo, es de contravención y de restablecimiento de derechos, pero involucra un hecho delictivo. Por lo cual comprende dos (2) actuaciones paralelas, la policiva y la administrativa de Ruta de Atención y protocolo para situaciones tipo III. La actuación con **menores de 14 años** consumidores es **competencia del ICBF** para restablecimiento de derechos y medidas de protección.

G) En todo momento, se elaboran y diligencian las actas Especiales de Debido Proceso, audios y/o video, que respaldan el Debido Proceso, para garantizar los derechos del menor o menores infractores. Siempre cumpliendo con la cadena de custodia y manteniendo los elementos incautados en bolsas transparentes selladas con un documento que contenga, la reseña de modo, tiempo y lugar. Igualmente, los cds, dvd's o memorias USB con audios, videos, fotos o documentos, deben estar en bolsa transparente sellada conservando la cadena de custodia.

H) Nunca jamás interroguen o realice preguntas al o los aprendiente(s), solamente límítense a escuchar y/o a recibir los descargos de los presuntos infractores exclusivamente de manera escrita.

EN CONCLUSIÓN

- El aprendiente **menor de 14 años** que porte, consuma, fabrique, expenda sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas, psiquiátricas No formuladas, debe ser objeto inaplazable de restitución de derechos y de medidas de protección, **actuación que compete al ICBF**.
- El aprendiente **mayor de 14 años** que porte, consuma, fabrique o expenda sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas y psiquiátricas no formuladas o hechizas con mezclas adictivas que causen daños o dependencia, deben ser objeto de imputación (**Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006**) por los presuntos delitos de:
 1. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, **Artículo 376 del Código Penal**;
 2. Promover el consumo de sustancias, **Artículo 378 del Código penal**.
 3. Suministro a menor, código penal, **artículo 381**; lo anterior en lo que hace referencia a la Responsabilidad Penal Adolescente, **Artículo 139 de Ley 1098 de 2006** y cuyas actuaciones corresponden al Defensor de Familia (**Artículo 81 de Ley 1098 de 2006**), a la Policía de Infancia y de Adolescencia (**Artículo 89 de Ley de 2006**). **Ley 2000 de 2019**.

Mientras que,

En lo pertinente a la Ruta de Atención y Debido Proceso, así como el protocolo de atención e intervención que ordena la **Ley 1620 de 2013**, obedecerá a lo consignado y delimitado en el presente texto de **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, en estricta armonía con el principio de taxatividad y de publicidad, así como el principio de congruencia. De tal manera que la Ruta de Atención, protocolo de intervención en situaciones tipo III y restablecimiento de derechos de los aprendientes para brindar estricto acato al Debido Proceso, dependerá absolutamente de lo consignado en el presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**.

En la autonomía que se erige de nuestra Institución Educativa y de las decisiones que al respecto haya de tomar el Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Convivencia.

Aplicando lo pertinente a la **ley 2000 del 14 de noviembre de 2019**, estaremos sujetos a la normativa que expida el Alcalde electo, en materia de la distancia para consumo permitido por dosis personal en los alrededores del **Liceo Campestre La Misión**, siempre que sean adultos quienes acudan a la dosis personal y aplicando las multas a los padres de familia, que devienen

de la **ley 2000 del 14 de noviembre de 2019**, las multas del **artículo 34** del código de policía y la aplicación inexcusable de los **artículos 376 y 381 del código penal**. Además, lo consignado en **ley 2000 del 14 de noviembre de 2019**.

Cuando un aprendiente **mayor de 14 años**, que ya es **judicializable**, a través de restablecimiento de derechos, le ofrece, invita o coacciona a otros aprendientes al consumo, se le debe aplicar e imponer, la imputación que ordena el **artículo 378 del Código Penal**, cuya pena oscila entre **48 meses y 144 meses** de prisión.

Y también se puede imputar el **artículo 376 y 381 del Código Penal**, cuya pena oscila entre **96 a 216 meses** de prisión.

Para algunos "**jibaros de cuello blanco**", que elaboran y suministran sustancias prohibidas a los **menores de 18 años** de edad, sustancias alienantes, aplica el **artículo 379 del Código Penal**, cuya pena oscila entre **48 a 144 meses** de prisión. Y el **artículo 381 del Código Penal**.

Incluso la **Ley 745 de 2002** genera **multas** para los **Padres de menores de 14 años**, (tercero civilmente responsable) y para los adolescentes **mayores de 14 años**, (**judicializables**) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. La sanción corresponde entre **4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes**. **Artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002. Revisar ley 2000 de 2019.**

Entonces, existe suficiente normativa jurídico-legal, para que concurra la judicialización – restablecimiento de derechos- de los **mayores de 14 años** de edad que porten, almacenen, trafiquen o consuman sustancias estupefacientes, sicológicas, sintéticas prohibidas que causan daño físico y/o dependencia. Si se sorprende al o los aprendiente(s) en flagrancia, se debe:

- a) Incautar la sustancia, droga o elemento químico y someterlo a cadena de custodia sellándolo en una bolsa con cinta y un documento que certifique modo, tiempo y lugar del hecho.
- b) Generar el acta de incautación, describiendo en detalle la situación y determinando en calidad de certeza la edad del o de los infractores, para saber si proceden con **mayores de 14 años** judicializables para llamar a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o Comisaría de Familia (**Artículos 60, 82, 83, 86, 89 numerales 4, 8 de Ley 1098 de 2006**) o si proceden con menores de 14 años para llamar al ICBF. (**Artículos 142 y 143 de Ley 1098 de 2006**).
- c) Escuchar a los presuntos (as) infractores (as) en descargos por escrito que Él o Ella brinde su versión libre. (Jamás debe Usted interrogar o realizar preguntas, pues **NO** es autoridad competente).
- d) Consolidar por escrito la versión en descargos que ofrece el infractor o los infractores. (**Artículos 205 y 206 de Ley 906 de 2004**).
- e) Luego de recibir los descargos y determinar la edad del aprendiente, proceder a elaborar el Acta Especial de Debido Proceso y anexar la sustancia incautada y los descargos del o los aprendiente(s) infractores (as).
- f) Todo bajo cadena de custodia, dentro de un sobre plástico transparente sellado y nota con los detalles de modo, tiempo, lugar y el relato del Docente o Funcionario que sorprendió en flagrancia a los (as) infractores.
- g) Se cita al **ICBF** para que un Funcionario acuda al colegio al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean **menores de 14 años** que requieren medida de protección.

h) Se cita a la Comisaría de Familia y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que sus funcionarios acudan al restablecimiento de derechos cuando el o los infractores sean **mayores de 14 años** y son totalmente judicializables. (**Artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3, 23, 26, 39 numeral 7, artículos 52, 55, 60, 82, 86, 89, todos de Ley 1098 de 2006**).

i) Declarada la flagrancia por consumo de sustancias, LA RECTORA del Liceo Campestre La Misión y el Coordinador o Coordinadora de Convivencia, como medida de restablecimiento de derechos y con sustento en el **artículo 44** de la Constitución, artículos de **ley 1098 de 2006**, así: **11, 14, 18, 19, 20 numerales 1 y 3, artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14, artículo 44 numerales 4 y 7 de Ley 1098 de 2006**, y con sustento en esa normativa, se exigirá al Comisario de Familia y/o al Defensor de familia que se ordene la realización de un examen toxicológico al o los aprendiente(s) infractores para brindar aplicación a los **artículos 18 y 19 de Ley 1098 de 2006** y **artículo 44 de la Constitución Nacional**.

j) Se exigirá a los Padres o Acudientes que acudan a realizar el examen toxicológico como medida de protección y restablecimiento de derechos de su hijo o hija, lo anterior brindando acato a los **artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3, artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14, artículos 52, 55, 60, 139 de Ley 1098 de 2006**. Si se niegan serán denunciados ante el ICBF y la comisaría de familia, por el presunto de abandono y de maltrato infantil, **artículos 18 y 20 literal 1 de ley 1098 de 2006**.

k) Se iniciará la Ruta de Atención que describa el **PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**.

l) De llegar a ser probada la situación tipo III, se denunciará el caso a Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia. **Cuando los infractores sean mayores de 14 años.**

m) Se solicitará el protocolo de restablecimiento de derechos del **ICBF** en los casos que los infractores sean **menores de 14 años**. (**Artículo 138 de Ley 1098 de 2006, artículo 414 del Código Penal**).

n) De todo el proceso se dejará Acta Especial de Debido Proceso y copias de video o audio de los descargos que desarrollen, con el objeto de allegarlos al Consejo Directivo y salvaguardar el Debido Proceso y el respeto por los derechos del aprendiente.

o) En toda instancia se exigirá a los Padres de Familia el acato y estricta obediencia a los **artículos 19, 39, 52, 60, 138 de Ley 1098 de 2006**; y por supuesto a lo consagrado en el presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**.

p) Se dejará resolución rectoral acerca de la situación y de las diversas medidas que sean tomadas, todo ello con miras a cumplir el Debido Proceso en todas sus etapas y el principio constitucional de publicidad.

q) De acuerdo al resultado del examen “toxicológico” por presunto consumo y acorde al nivel de consumo y dependencia, se exigirá un tratamiento ambulatorio o de internado total para el o los aprendiente(s) infractor(es), con base en los **artículos 19 y 60 de Ley 1098 de 2006**.

Luego de cumplir el abordaje terapéutico o clínico a satisfacción y previa certificación que así lo acredeite, el aprendiente podrá reintegrarse a sus deberes académicos al **Liceo Campestre La Misión de manera presencial**, siempre que **NO** obre en su contra medida de internamiento por causa de delito o infracción de Ley.

LEY 133 DE MAYO 23 DE 1994. DE LA LIBERTAD DE CULTO

Se le recuerda padres de familia o acudientes y a sus acudidos, que el **Liceo Campestre La Misión**, en armonía con el **artículo 68 Superior**, le indica a los padres de familia o acudientes que nuestra postura Cristo céntrica es estrictamente cristiana y que deben al momento de matricular a sus hijos e hijas, comprender esa posición y acatarla por convicción y respeto, como cuando ingresan (analogía) a un colegio militar y su credo es la milicia. Para nosotros nuestro credo es el cristiano y por ende a toda actividad cristiana y espiritual, que convoque nuestro Liceo, deben asistir sus hijos e hijas sin excepción.

DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LOS APRENDIENTES

En sentencia T – 804 DE 2014 se reconoció de manera expresa que el núcleo esencial de la dignidad humana, supone que la persona sea tratada de acuerdo a su naturaleza humana, y el Estado, dentro de sus fines esenciales debe preservar, la libertad, la autonomía y la integridad física y moral de estos ciudadanos de orientación sexual diversa.

Lo que **NO** significa en momento alguno que se presente su orientación sexual diversa como una excusa para que los aprendientes mayores de catorce (14) años, que ya son judicializables a través de restablecimiento de derechos, **incurran en actos sexuales abusivos al interior de la institución**, puesto que el discurso del **Liceo Campestre La Misión** en materia de orientación sexual, es bidireccional, eso traduce que los mayores de catorce (14) años de edad tienen garantizado a plenitud dentro de nuestra Institución Educativa, el goce de todos sus derechos, **pero que de la mano de sus derechos, tienen la inexcusable, inaplazable e indelegable obligación de cumplir con sus deberes penales, civiles, administrativos y disciplinarios, como los académicos y curriculares, al igual que la población heterosexual en igualdad de condiciones.**

Y que, en conexidad con ello, el aprendiente tiene como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia que se obliga a cumplir al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, en especial, el compromiso de: No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución ni por fuera de la misma cuando esté portando el uniforme de nuestra Institución Educativa, actuaciones y hechos, realizados por pares adolescentes heterosexuales, homosexuales, lesbianas o bisexuales, transexuales o intersexuales, **cuando sean mayores de catorce (14º) años**. Mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su propio cuerpo y respeto por su dignidad intrínseca y su propia intimidad personal. Así como el respeto propio por la inviolabilidad de su derecho a la intimidad, en armonía con los derechos de la primera infancia y el debido respeto por los derechos de los demás (menores de 14 años que hacen parte de nuestra Institución Educativa LCM), como límite a sus derechos y facultades. Igualmente velando por la integridad moral en su proceder y sus buenas prácticas como un ejemplo hacia la primera infancia de nuestra institución y **sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad, para las acciones y comportamientos de Índole sexual y erótico – sexual en pareja.**

Entendiendo que la intimidad respecto de las manifestaciones erótico – sexuales en pareja son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad, que conlleva la madurez y el disfrute sexual.

Frente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando él o la aprendiente mayor de catorce (14°) años, de manera ininteligible incurra en actos sexuales inapropiados con menores de catorce (14°) años de edad, o delante de ellos, o en presencia de los menores de catorce (14°) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes, será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al **artículo 44º numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146º de 2007**, actuando en punto del **artículo 209** del Código Penal Colombiano y de los **artículos 18 literal 4 y 19 de la ley 1620 de 2013**.

A ese respecto debe recordarse, que el libre desarrollo de la personalidad **NO ES UN DERECHO ABSOLUTO** y que debe al igual que los demás derechos, entrar en clara y absoluta ponderación de derechos, máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años y adolescentes entre 0 y 12 años, conforme a lo que señala el **artículo 03º de la Ley 1098º de 2006**.

Emerge entonces claro, pertinente y lógico señalar que los adolescentes matriculados en nuestra Institución Educativa, indiferente de su orientación y condición sexual, sea esta heterosexual, homosexual, lesbica, o bisexual, transexual o intersexual, NO ESTÁN AUTORIZADOS y tampoco tienen vía libre para desarrollar, sus actuaciones erótico – sexuales, en frente de los menores de dieciocho (18) años y catorce (14) años y mucho menos en frente de los niños y niñas de la primera infancia (0 a 6 años de edad) reiterando que ello, sin importar si su condición sea heterosexual, homosexual, lesbica o bisexual, intersexual o transexual; pues ello se desprende del código penal colombiano. Aclarando de manera taxativa, tajante y específica, **que lo reprochable no es su condición o su orientación sexual, lo reprochable y delictual obedece a lo consagrado en el artículo 209 del código penal vigente.**

Aclarando para el presente texto de manual de convivencia escolar que NO se trata de salir a declarar, como abusadores sexuales o como violadores a todos los aprendientes entre 14 y 18 años que se besen, acaricien y realicen sus actuaciones erótico-sexuales al interior de las instalaciones de nuestra Institución Educativa, sea su condición heterosexual, homosexual, lesbica, o bisexual, transexual o intersexual. Ello emerge absurdo.

Pero de otro lado, tampoco, por el contrario, se trata de que se exprese de manera “absolutamente irresponsable” que los adolescentes entre 14 y 18 años, heterosexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales o intersexuales pueden hacer y deshacer con su cuerpo y sus manifestaciones sexuales de cariño **sin una ponderación proporcional y una regulación específica y una clara limitación parcial en aras de respetar el derecho de los demás, especialmente de menores de 14 años de edad y edades comprendidas entre los 14 y 17 años.**

Máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y 12 años, pues el acceso al libre desarrollo de la personalidad NO es un derecho absoluto y está condicionado a que no afecte derechos de terceros. **De otro lado, tampoco vamos a fungir como Liceo, como cómplices por omisión, para acudir a responder con cárcel o indemnizaciones por aparecer en omisión, descuido o trato negligente. Corte Constitucional, sentencia T – 124 del 17 de abril de 2024.**

Además, porque la Jurisprudencia ha indicado que los ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENORES DE 14 AÑOS se constituyen como:

- Besos exagerados o lúbricos.
- Caricias en partes íntimas.
- Manoseos exagerados o lúbricos.

- Masturbaciones o roces genitales por encima de la ropa.

"Además, el principio de confianza no puede regir en la medida en que el deber de cuidado está dirigido, precisamente, a la vigilancia, control o cuidado del comportamiento de otras personas (...).

El que obra descuidadamente no podrá invocar el principio de la confianza. Y esto es así porque la elevación del peligro de la producción del resultado fundamenta la responsabilidad cuando el peligro, cualesquiera sean las razones se convierte en resultado.

El principio de la confianza caracteriza el límite del deber de cuidado, pero no significa una autorización para obrar descuidadamente confiando en el cuidado de los otros".

CONCLUSIONES.

De los actos sexuales abusivos con menor de catorce (14º) años. Es claro y emerge del todo cristalino, que un o una adolescente mayor de catorce (14º) años que ya es absolutamente judicializable, en restablecimiento de derechos, **artículo 139 de ley 1098 de 2006**; puede incurrir en la comisión de un delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años cuando:

- 1- Siendo mayor de catorce (14) años, sostiene o desarrolla manifestaciones de tocamientos, caricias, manoseos o besos con un o una menor de catorce (14) años, pues el menor de catorce años a la luz de la Sentencia de unificación de la Corte Suprema de Justicia, **es una persona incapaz de entender la relación sexual.**
- 2- Cuando siendo mayor de catorce (14) años, un o una adolescente sostiene actuaciones erótico-sexuales en presencia de menores de catorce (14) años.
- 3- Cuando un mayor de catorce (14) años induce a prácticas sexuales a un menor de catorce años.
- 4- Por omisión y complicidad, cuando conociendo de estos hechos se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los aprendientes.

Estas cuatro (4) circunstancias, **INDEPENDIENTE DE SU CONDICIÓN U ORIENTACIÓN SEXUAL: HETEROSEXUAL, HOMOSEXUAL, LESBICA, TRANSEXUAL, INTERSEXUAL O TRANSEXUAL, TRANSGENERO O BISEXUAL**, constituyen delito o infracción de ley; pues se violenta o vulnera el bien jurídico tutelado que para el caso es la libertad, formación e integridad sexuales, puesto que, La Corte Suprema de Justicia indica que el legislador, al consagrarse este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de Catorce (14) años, porque se presume la incapacidad para la libre disposición sexual y **que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional afectan el desarrollo de su personalidad y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro.**

En otro pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia respecto del tema de la conducta sexual, se indicó respecto de la CONDUCTA SEXUAL ABUSIVA CON MENOR DE 14 AÑOS.

Todo lo anterior, nos dirige, a generar una minuciosa reflexión, abordaje, análisis y comparación, para lograr ponderar de manera asertiva, los derechos de unos y de otros entre los aprendientes y así mismo desarrollar una limitación que sin ser prohibitoria o restrictiva del todo, si se dirija a **LIMITAR PARCIALMENTE.**

Reiteramos, parcialmente, regular las manifestaciones erótico-sexuales y afectivas de los aprendientes de nuestra Institución Educativa, armonizando especialmente con el **artículo 25º y artículo 209º del Código Penal Colombiano y los artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146º de 2007** y demás normas afines de protección a la infancia y la adolescencia. Protegiendo con absoluto y especial énfasis en los niños y niñas de la Primera Infancia, y menores de 14 años de edad; que debe por principio Constitucional de Publicidad, reposar de manera taxativa dentro del texto de los manuales de convivencia escolar en todo el país. Como ocurre para nuestro caso.

Por tal motivo, para el presente manual de convivencia escolar, se ha establecido por parte del Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa a través de nuestra autonomía institucional y ajustado a la jurisprudencia, que se ha citado previamente que deben regularse y someter a una **limitación parcial**, las manifestaciones erótico sexuales y muestras de cariño entre pares escolarizados, que se desarrolle entre mayores de 14 años de edad **y aclarando tajantemente que las relaciones emocionales y erótico sexuales de los mayores de 14 años con menores de 14 años, en nuestra institución educativa, a voces del artículo 209 del código penal, NO PUEDEN EXISTIR.**

DE LAS MANIFESTACIONES ERÓTICO SEXUALES

El o la aprendiente tienen como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia escolar que acepta y que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, a voces del **artículo 87 de ley 115 de 1994** en especial, el compromiso de comprender que cuando él o la aprendiente mayor de catorce (14º) años de manera ininteligible incurra en estos actos sexuales inapropiados con menores de catorce (14º) años o delante de o en presencia de los menores de catorce (14º) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al **artículo 44º numeral 9 de ley 1098 de 2006** y **artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146º de 2007**, y **artículos 18 literal 4 y artículo 19 de ley 1620 de 2013** para que acudan a responder frente a su responsabilidad penal, bajo presunción de violación al **artículo 209º** del Código Penal. **Ello, independiente de su orientación sexual o su condición sexual.**

Además que de inmediato se activa y se inicia el debido proceso y se aplica la activación de la ruta de atención escolar exigida por la ley 1620 de 2013 para las situaciones Tipo III, para que sin dilación o complicidad, en cumplimiento del **artículo 15 de ley 1146 de 2007** se inicien los actos del conducto regular y el debido proceso y se procede a remitir el caso a las autoridades policivas, al tenor de los **artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007**. Por supuesto, en calidad de presunción en hechos de presunto caso de Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años, al consagrarse como un delito y por lo cual tales actuaciones ameritan el respectivo conducto regular para una situación TIPO III.

Por lo anterior y de inmediato queda a discreción del Consejo Directivo su accionar acatando el debido proceso y emerge su inexcusable compromiso con nuestra institución educativa, siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al **Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006**, desarrollando la protección y restablecimiento de los derechos de la primera infancia y de los menores de catorce (14º) años, frente a su bien jurídico tutelado y protegido como lo es su desarrollo sexual, su libertad, integridad y formación sexuales. Aclarando de manera taxativa y radical que la condición heterosexual, homosexual, lesbica o bisexual, transexual o intersexual de los educandos infractores, **NO constituye el objeto de la sanción, sino que lo sancionable son las conductas y actuaciones erótico – sexuales tipificadas como delictuales por el artículo 209º del Código Penal Colombiano.**

Obviamente e inexcusablemente, su identidad y orientación y su condición sexual les serán respetadas en integridad y sus procesos de acceso a la madurez y desarrollo sexual en su

avance de pubertad **NO serán vulnerados tampoco**, sin embargo la mesura, el respeto, la dignidad y el proceder responsable y maduro en punto de la intimidad de la pareja para sus actuaciones erótico-sexuales debe ser una norma inquebrantable dentro del ámbito escolar. Con ello, en clara ponderación Constitucional se busca proteger y salvaguardar dentro de nuestra Institución Educativa la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja, frente a la primera infancia y los menores de 14 años, como lo solicita el **artículo 20º numeral 4 de la ley 1098º de 2006** de infancia y adolescencia.

También como lo exige el interés Superior de la Primera Infancia y armonizando con el estricto acato que se debe a la **ley 1146º de 2007 y a los artículos 25º y 209º** del código penal colombiano.

Así como el debido respeto y la **limitación parcial** que contiene el libre desarrollo de la personalidad bien entendido. Frente al hecho que el libre desarrollo de la Personalidad **NO ES ABSOLUTO**, pues se encuentra condicionado a que NO vulnere los derechos de terceros que, para el caso en cita, se trata de los derechos prevalentes de menores de 14 años y aprendientes de primera infancia. Por lo anterior, las manifestaciones erótico-sexuales y de cariño entre pares escolarizados(as) mayores de catorce (14º) años, estarán limitadas parcialmente para que sean mesuradas, respetuosas y dignas, independientemente de que se desarrollen entre pares heterosexuales, homosexuales, lésbicas, transexuales, intersexuales o bisexuales u otros.

De lo contrario, se aplicará lo contenido y relacionado en el **Artículo 209º** del Código Penal del **2000**, en lo que respecta al delito de actos sexuales abusivos y **artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006 y los artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007. Y artículos 18 literal 4 y artículo 19 de ley 1620 de 2013.**

PARÁGRAFO No 1. Para brindar estricto cumplimiento a los **artículos 17, 18, 20 en su numeral 1 y numeral 4; artículo 33, articulo 39 numerales 1,3,5,6; articulo 41 numeral 19, articulo 42 en su numeral 3, artículo 43, y artículo 44 numerales 2, 4, 6, y 10 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006**, para el presente Manual de Convivencia Escolar, queda establecido que las manifestaciones erótico – sexuales entre los aprendientes, independiente de su condición sexual, estarán bajo la absoluta, total y entera responsabilidad penal civil y disciplinaria de los padres de familia o acudientes como terceros civilmente responsables y que NO están permitidas bajo ninguna circunstancia, las acciones o actuaciones que constituyan el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE (14º) AÑOS; dentro de nuestra institución educativa, ni portando el uniforme del **Liceo Campestre La Misión** y que sean presunta autoría o presuntamente protagonizados por aprendientes mayores de catorce (14) años, escolarizados(as) dentro de nuestra institución educativa y que sus actuaciones y manifestaciones erótico- sexuales se limitarán parcial, razonable y proporcionalmente. Estas situaciones entre individuos heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales u otros que por sus actuaciones u omisiones vulneren la dignidad o que sean lascivos o que promuevan actos sexuales o vulneraciones a la libertad, integridad y formación sexuales **en sus compañeros menores o mayores de 14 años de edad.**

Aclarando que de llegar a existir estas manifestaciones y actos sexuales, su condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, transexual o intersexual u otra será respetada y no será causal de ningún tipo de discriminación. Sin embargo, para el presente manual de convivencia esta condición de heterosexualidad, homosexualidad, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual u otra jamás podrá ser entendida como una excusa para ejercer, propiciar o fomentar la inducción, coerción, manipulación o presión para que otros aprendientes en calidad de menores de catorce (14º) años de edad o menores entre 0 y 6 años en calidad de primera infancia, sean estimulados o inducidos o coercitados para que copien e imiten sus conductas sexuales, heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales u otras, sin el conocimiento pleno de sus actos tal y como ordena la norma en lo penal y el ordenamiento jurídico en lo socio-jurídico y psicológico.

Lo anterior para proteger de cualquier tipo de inducción, coerción, manipulación y demás acciones nocivas que afecten o vulneren la integridad, formación y libertad sexuales de los menores de 14 años de edad y de la primera infancia de nuestra institución como bien jurídico especialmente protegido.

Por ello, acudimos invitando y conminando a los padres de familia o acudientes a abordar con minuciosidad y cautela, conocer y estudiar a fondo el concepto de "actos sexuales abusivos con menor de 14 años", consagrado en el **artículo 209º** del Código Penal Colombiano y que hace penalmente responsables a los mayores de 14º años como ciudadanos Judicializables en restablecimiento de derechos.

Parágrafo No 2. Serán los padres de los y las aprendientes de nuestro plantel educativo los directamente corresponsables de las actuaciones erótico – sexuales de sus hijos e hijas, en armonía con el artículo 14º y 142º de ley 1098 de 2006 y artículo 25º del Código Penal Colombiano.

Además, entrado en vigor el presente manual de convivencia escolar, se obligan como padres de familia o acudientes, a certificar de manera escrita al Liceo Campestre La Misión que autorizan y conocen de las relaciones afectivas y de noviazgo de su hijo o hija con otro(a) de los o aprendiente(s), siempre que este o esta aprendiente sea mayor de catorce (14) años. Esto NO implica que el padre de familia o acudiente esté autorizante al aprendiente el generar actos que sobrepasen la moral y el respeto dentro de la institución a sus pares menores de catorce (14) años. Esto se hace con el objeto de certificar que su hijo o hija NO se pueda ver presuntamente inmerso(a) en una responsabilidad penal del orden de actos sexuales abusivos con menor de catorce (14º) años y los padres de familia y acudientes, así como los mayores de 14 años de edad por orden de la ley 2025 de 2020 se obligarán a asistir al taller de padres de familia, que tenga como tema principal el aparte consagrado a la responsabilidad penal adolescente por actos sexuales abusivos y de orientación sexual y embarazo adolescente y de prevención del abuso sexual infantil, talleres de prevención y promoción que serán programado por la Rectoría y el Consejo Directivo a la brevedad, con el objeto de prevenir todo tipo de caos o de presunta responsabilidad penal, en lo concerniente al título de los delitos sexuales, el libre desarrollo de la personalidad y su conexidad con el matoneo o acoso escolar.

DEL USO DE LOS CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN. LEY 2170 DE 2021

Artículo 3º. De las instituciones educativas. Corresponde a las instituciones educativas adoptar los lineamientos y reglamentaciones de la presente Ley que expida el Ministerio de Educación y de forma complementaria las Secretarías de Educación territoriales.

Las modificaciones a los manuales de convivencia se harán en los términos que establece la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013 y la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Las instituciones educativas deberán establecer en el marco de los acuerdos de convivencia escolar, mecanismos para dar un uso adecuado a los dispositivos móviles en diversos entornos escolares a fin de garantizar que el uso de las herramientas tecnológicas y los dispositivos móviles facilite: los procesos de aprendizaje, de participación y de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo relacionado con las modificaciones a los manuales de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para ello tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses desde su promulgación.

Artículo 4º. Responsabilidad compartida. El uso adecuado de las herramientas de comunicación tecnológicas es una responsabilidad compartida, entre el Estado, los establecimientos educativos y los padres de familia o acudientes.

La reglamentación de esta Ley a cargo del Ministerio de Educación Nacional, deberá incluir a todos actores involucrados en educación de los niños, niñas y adolescentes y su adopción estarán a cargo de instituciones educativas en los niveles de básica y media.

Parágrafo. De forma excepcional, previo aval del comité escolar de Convivencia y del Consejo Directivo, se podrá reglamentar y regular el manejo de los dispositivos de telefonía móvil a horarios o lugares. Con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y ante todo, prevenir y minimizar el riesgo relacionados con su uso como dispositivos tecnológicos y de comunicaciones.

En cualquier caso, se garantizará el derecho a la comunicación que ampara a toda persona a mantener contacto con sus congéneres. Mediante el uso directo del lenguaje o los símbolos o por aplicación de las herramientas que ofrecen las tecnologías de información y las comunicaciones.

Artículo 05. Sanciones.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley se estará sujeto a lo contemplado en los **artículos 35 a 39 de la ley 1620 de 2013**.

Con base en lo anterior:

Los dispositivos móviles de comunicación y celulares o tabletas o similares, solo se podrán usar por parte de los aprendientes así:

Primero. Al ingreso de la jornada escolar y antes de ingresar a los salones de clase.

Segundo. En los horarios de descansos y recreo.

Tercero. Cuando el docente del área o clase, así lo estime necesario, prudente y efectivo, con fines exclusivamente académicos, cognitivos y curriculares.

Cuarto. En situaciones de emergencia o excepcionales de fuerza mayor, ejemplo: fallecimientos, accidentes, urgencias o emergencias de algún familiar en primer o segundo grado.

Quinto. El celular o dispositivo móvil se usará en los pasillos, en el patio de recreo y **NUNCA EN LOS BAÑOS, NUNCA EN LOS SALONES SIN LA AUTORIZACIÓN DEL DOCENTE A CARGO.**

NOTA

Nunca, el Liceo Campestre La Misión **EN NINGÚN CASO SE HARÁ RESPONSABLE POR EL HURTO, PÉRDIDA O DAÑO DEL EQUIPO MÓVIL**, dado que **NO ES UN ELEMENTO DE USO EXIGIDO U OBLIGATORIO**.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE LLEGAR A INCAUTAR EL DISPOSITIVO MÓVIL O CELULAR.

Si al aprendiente se le incauta el equipo móvil celular o dispositivo móvil de comunicación, el procedimiento será el siguiente:

- 1- El aprendiente entregará al docente que lo solicita, el celular o dispositivo móvil. Se entregará apagado y con clave para salvaguardar su derecho a la intimidad y habeas data.
- 2- El docente lo colocará en una bolsa plástica transparente y lo entregará a secretaría con fines de incautación, hasta la hora de salida de las actividades académicas de ese mismo día. Este procedimiento, cuando sea por primera ocasión, se le devolverá al aprendiente su equipo móvil al finalizar la jornada académica.
- 3- Si el aprendiente acude a reincidir en el uso inadecuado del celular o dispositivo móvil de comunicación por segunda o tercera vez, se incautará hasta tanto el acudiente no acuda al colegio para que firme compromiso de buen uso y utilización de los dispositivos móviles de su acudido o acudida. Se dejará anotación en el observador del aprendiente como situación Tipo II.
- 4- Si existiese una cuarta ocasión u otras posteriores después de la cuarta ocasión en uso inadecuado, irregular y no autorizado del dispositivo móvil, se realizará el procedimiento de incautación, se remite el caso al Consejo Directivo y se estudia el caso como una falta gravísima, por desacato reiterado a las normas y se estudia el proceso en matrícula en observación del aprendiente.

NOTA

En todos los casos el aprendiente tendrá acceso a sus descargos por escrito, explicaciones y conducto regular, así como a sus acciones de reposición y apelación en caso de las sanciones a imponer. Los padres de familia NO podrán eximirse de acudir al llamado de las directivas del colegio. En caso de omitir o desatender el llamado, se notificará al ICBF y Comisaría de familia a voces del **artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006**, abandono.

RUTA DE ATENCIÓN PARA EL MATONEO O ACOSO ESCOLAR. LEY 1620 DEL 15 DE MARZO DE 2013

La educación para el ejercicio de los Derechos Humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los Derechos Humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los Derechos Humanos y la aceptación de la diferencia.

En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los **artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994**, en relación con el currículo y planes de estudio.

1. PROMOCIÓN.

Para desarrollar la promoción de la ruta de atención, se abordarán los procesos de socialización a través de los talleres escuela de padres, las materias de humanidades y español especialmente y los procesos de modelo educativo virtual con que cuenta nuestra Institución Educativa. La

segunda fase compromete a los aprendientes, para ello se socializará a través de las clases de humanidades y de español, trabajos en grupo y tareas o proyectos encaminados a la comprensión de las acciones a tomar para mitigar los actos vulneratorios y para definir con claridad la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

2. PREVENCIÓN.

El segundo componente que será el de prevención, comprende entre otros la realización de un sinnúmero de actividades de orden pedagógico, preventivo, informativo y de sensibilización y adoctrinamiento, acerca de la importancia de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y los protocolos que se abordarán frente a las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Dentro de este segundo componente se planificarán, programarán y ejecutarán diversas actividades de índole pedagógico y de socialización tales como:

PREPARACIÓN PARA EL DÍA DE LA DIGNIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Para llevar a cabo el día de la dignidad y derechos humanos como el proceso para la prevención y sensibilización y socialización de las diversas acciones para mitigar la violencia y definir con certeza la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y los diferentes procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Para ello se invitará a los aprendientes de los diferentes grados del **Liceo Campestre La Misión** a:

1. Concurso de Caricatura.
2. Concurso de Cuento.
3. Concurso de Dibujo o pintura.
4. Concurso de Carteleras.
5. Concurso de Poesía.
6. Concurso de declamación.
7. Se invitará a los aprendientes a la creación de obras de teatro.
8. Se invitará a los aprendientes a la creación de canciones.
9. Se invitará a los aprendientes a la creación de videos o micro mensajes en video para prevenir el matoneo, para fortalecer los derechos humanos y para fomentar los derechos sexuales y reproductivos. Videos que se mostrarán a los demás aprendientes, a los padres de familia y se subirán a la red y a las páginas Web de medios masivos y demás canales, periódicos que permitan subir contenidos y videos a sus Páginas, así como a la red social YouTube, Facebook y Twitter.
10. Se invitará a los aprendientes a realizar un video metraje o crónica de prevención del matoneo o acoso escolar. Todos estos trabajos orientados, dirigidos y asesorados por los docentes de artes, humanidades, español y directores o directoras de grupo.
11. Trabajos que tienen el ánimo de socializar y sensibilizar en la prevención del matoneo y a su vez fomentar y premiar e incentivar los talentos, aptitudes, destrezas y capacidades de nuestros aprendientes. Por supuesto los temas centrales de cada una de las muestras, serán:

1. PREVENCIÓN DEL MATONEO.
2. PREVENCIÓN DEL CIBER-MATONEO.
3. EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4. EJERCICIO DE DERECHOS Y SANA SEXUALIDAD.
5. MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR.
6. PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL.
7. ORIENTACIÓN SEXUAL.

Terminados los procesos de elaboración y producción del material, se convocará a los aprendientes a participar de la DÍA DE LA DIGNIDAD Y DERECHOS HUMANOS. Conexa a la ley 2025 de 2020.

DÍA DE LA DIGNIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en la cual, los aprendientes previa programación y organigrama, darán a conocer sus trabajos y sus productos durante toda la semana a los demás aprendientes, a sus padres de familia y a los invitados especiales, (*que pueden ser otras instituciones educativas, o el Personero, el comisario de familia, el ICBF, secretaría de educación, alcaldía, etc.*). Se conformará un jurado especial y se elegirán los ganadores, aunque todas las muestras serán premiadas a través de logros, (notas favorables) y estímulos académicos, se entregarán estímulos de orden meritorio y especial a los ganadores que obtengan el primer lugar como mejor muestra en cada área y concurso.

3. ATENCIÓN.

En este tercer (3) componente, se brindará asertivo abordaje y priorización de los procesos que surjan como vulneradores de la convivencia escolar y se comunicará a los padres de familia, que sus hijos, pese a la realización del DÍA DE LA DIGNIDAD Y DERECHOS HUMANOS, no se acogen a las normas de convivencia y respeto del plantel, por lo cual, deben ingresar a un programa especial de orientación conductual y disciplinario, para corregir y enmendar sus falencias y deficiencias a nivel de acato a las normas y de respeto por sus demás pares escolares, aprendientes en proceso de observación detallado. Se tomarán las medidas pertinentes dentro del marco de la conciliación, los acuerdos y los convenios de mejora, cambio y resarcimiento del daño causado. Salvo las acciones o situaciones que se – presuma- son de orden delictivo y que desbordan la tarea y funciones del comité de convivencia y se conviertan por su gravedad en situaciones delictivas al tenor de la responsabilidad penal adolescente, es decir, causadas por aprendientes mayores de 14 años con plena certeza y conocimiento del daño que causaron con sus actuaciones irregulares – dolo- Conductas que deben denunciarse ante las autoridades pertinentes como comisaría de familia, policía de infancia y adolescencia, y personería, en acato a los **artículos 11, 12, 13, 14, 15, de la ley 1146º de 2007 y al artículo 11º y artículo 44º numeral 9 de ley 1098º de 2006 y artículo 25º** del código penal colombiano. Siempre respetando lo normado por el debido proceso.

4. SEGUIMIENTO.

En este cuarto (4) componente, definidas e identificadas plenamente las actuaciones a consolidarse frente a las situaciones de vulneración y tipificada y determinada la sanción, el abordaje o la conciliación (*de llegar a ser procedente, porque NO constituye delito*) se establecerá un cuidadoso y minucioso – seguimiento- de los actores en conflicto, por parte del comité de convivencia y además con asesoría, acompañamiento e intervención del o la Psicoorientador(a) del colegio, quien en su informe señalará la necesidad de mantener o de cesar ese –seguimiento- de acuerdo al avance y restablecimiento de los derechos de los aprendientes violentados o vulnerados. En todos los casos se seguirá estricto respeto al debido proceso a lo normado por el manual de convivencia y a lo señalado por la normativa jurídico – legal vigente que NO es de consenso sino de obligatorio cumplimiento.

Recuérdese que el artículo 01º de la Constitución Política Nacional en COLOMBIA, como un estado social de derecho, es claro y contundente al destacar que prevalece el derecho de la comunidad en general por encima de un particular cuando reza: “y en la prevalencia del interés general”.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 365 DE 2014. “El proceso disciplinario puede culminar con una sanción de los alumnos responsables. Sin embargo, dicho proceso puede en algunos casos ser insuficiente para asegurar el goce efectivo de los derechos constitucionales vulnerados por quienes cometieron la falta disciplinaria. **Esto sucede cuando las consecuencias de la falta continúan perpetrándose de diversas maneras en el ámbito de la propia comunidad educativa.** En tales eventos, la protección no formal sino real y efectiva de los derechos fundamentales lesionados exige medidas adicionales al proceso disciplinario. Corresponde a cada establecimiento educativo definir cuáles son las medidas adicionales aconsejables para lograr el objetivo tutelar de los derechos y, al mismo tiempo, para evitar que las secuelas de la lesión de dichos derechos se proyecte por distintas vías y continúe incidiendo negativamente en el ámbito de la comunidad educativa. Varias de esas medidas se pueden enmarcar en lo que se conoce como justicia restaurativa.

En conclusión, la Corte ordenará al colegio que en el evento en que los tratos lesivos para la dignidad de la menor víctima de los hechos se estén proyectando en su contra, como por ejemplo debido a la ventilación pública de los hechos, su estigmatización o la burla por parte de los miembros de la comunidad, deberá tomar medidas para que éstos cesen.

Dentro de estas medidas cabe adoptar algún tipo de proceso restaurativo a condición de que i) el menor afectado así lo acepte de manera autónoma, expresa e informada y ii) alguno de los menores disciplinados vuelva a ser o haya seguido siendo parte de la comunidad educativa y acepte también participar en un proceso restaurativo.

ESTOS COMPONENTES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO, obedecerán a los resultados de las encuestas realizadas a los padres de familia, frente a los aspectos de convivencia, disciplina, conducta, elementos psicosociales y socioeconómicos, diferenciales y relativos a cada aprendiente en particular.

CAPÍTULO XI

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 87. DEFINICIÓN.

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y la Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos de los aprendientes de las instituciones educativas (**Artículo 29, Ley 1620 de 2013**)

Artículo 88. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL.

Inicia con la identificación de **situaciones tipo I, II o III** que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, las cuales tendrán que ser remitidas al Comité de Convivencia Escolar, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia (**Artículo 31. Ley 1620 de 2013**)

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar, mediante la puesta en conocimiento por parte de la víctima, aprendientes, docentes, directores de grupo, padres de familia o acudientes de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o cualquier persona que conozca algún acto que afecte la convivencia escolar.

Artículo 89. Los protocolos y procedimientos de la Ruta de Atención Integral, deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

1. La puesta de conocimiento de los hechos por parte de los directivos, docentes y aprendientes involucrados.
2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados, procurando encontrar el espacio de conciliación cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto a los Derechos Humanos.
4. Se garantiza la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

PARÁGRAFO 49. Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, de los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece este manual de convivencia y se requiera la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por rectoría, de conformidad con las decisiones del Comité de Convivencia Escolar, al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaría de Familia, Personería Municipal o Distrital, la Policía de Infancia y Adolescencia o Juez de Paz**, según corresponda.

SE ENTIENDE, QUE TODA VIOLACIÓN A LOS DEBERES TAXATIVOS, QUE REPOSAN EN EL ACAPITE DE DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, CONSTITUYE UNA FALTA AL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR. SE DEFINIRÁ SI ES LEVE, GRAVE O MUY GRAVE O EXCESIVAMENTE GRAVE, DE ACUERDO AL CRITERIO DE LOS EDUCADORES Y EL CONSEJO DIRECTIVO. ARTÍCULO 87 DE LEY 115 DE 1994.

Artículo 90. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES.

Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, se clasifican en tres tipos:

Artículo 91. SITUACIONES TIPO I. FALTAS LEVES. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. Se considera falta leve todo incumplimiento de los deberes que no comprometan la integridad de cualquiera de los miembros de la institución y en cuya materia no implique gravedad. Son situaciones y eventos que de no detenerse oportunamente pueden suceder de forma reiterativa y derivar en **situaciones tipo II o III**.

1. Incumplir con los horarios preestablecidos. (Llegadas tarde al colegio, a las actividades escolares y deportivas, etc.).

PARÁGRAFO 50. Si al inicio de la jornada escolar (7:00 am) el aprendiente llega tarde por primera vez sin justa causa, no podrá asistir al **tiempo de reflexión**. Si llega tarde por segunda ocasión, no ingresará a la primera hora de clase y se le asignará otro trabajo a realizar en el tiempo de espera al siguiente timbre (**segunda hora a la cual podrá ingresar**), el cual debe ser desarrollado en su totalidad y ser mostrado a la persona responsable de dicho proceso. A la **tercera llegada tarde**, se generará un acta disciplinaria y el correctivo aplicado será convenido por el coordinador académico.

2. Utilizar de manera inadecuada los uniformes (diario y educación física) presentándose, ya sea con el que no corresponde o de manera incompleta, al horario establecido, al igual que portarlo incorrectamente en actividades institucionales, tanto dentro como fuera del colegio. Así como también desatender los llamados de atención y sanciones que se hagan sobre este aspecto. Agregar prendas NO autorizadas al uniforme (gorras, medias o calzado de color diferente al estipulado, etc)

3. Incumplir con los compromisos de mejoramiento adquiridos. (Planes de trabajo, realización de tareas, actividades de refuerzo, iniciación de tutorías, remisiones a profesionales externos, cambio de actitud, etc.).

4. Realizar actos que atenten contra los valores que el **Liceo Campestre La Misión** considera esenciales.

5. Hacer uso inadecuado de salones, corredores, centro de información, laboratorios y otros sitios del **Liceo Campestre La Misión**.

6. Permanecer dentro de los salones durante los descansos, ingresar a los mismos por las ventanas o sin el debido permiso y desatender los instructivos o las órdenes dadas por el docente que esté ejerciendo el respectivo acompañamiento.

7. Incumplir con los reglamentos establecidos para el transporte, la cafetería, el laboratorio, las salas de tecnología, servicio social, artes, ensayos y otros.
8. Utilizar expresiones agresivas y/o vocabulario soez en las relaciones interpersonales.

9. Ingerir alimentos en las clases (Incluyendo masticar chicle en clase) y en lugares y horarios indebidos.

10. Arrojar desechos y papeles al suelo, dejar residuos alimenticios y empaques en las mesas o en otros lugares de reunión, negarse a recogerlos y hacer uso inadecuado de los tarros de residuos. No contribuir con el mantenimiento y limpieza del lugar en el que se encuentra.

11. Interrumpir las actividades académicas curriculares y extracurriculares mediante actuaciones que impidan el normal desarrollo, como charlar constantemente, levantarse del puesto sin autorización, no respetar el turno para intervenir, interrumpir otras clases, entre otros. Se considera también el irrespeto hacia una clase, realizar actividades correspondientes a otras áreas.

12. Presentarse sin los implementos necesarios exigidos para las diferentes actividades escolares.

PARÁGRAFO 51. Agotadas las fechas límites para la adquisición de los útiles, libros o materiales de trabajo, el aprendiente será retirado del salón para que realice un trabajo individual asignado por el docente (supervisado por personal de disciplina) y sólo se le permitirá ingresar cuando tenga los implementos solicitados.

13. Utilizar de manera inadecuada los materiales de trabajo, de uso personal o aquellos que pertenezcan a la institución. Rayar o escribir letreros en los pupitres, paredes, baños y otros lugares de la institución.

PARÁGRAFO 52. En el salón de clases, el aprendiente debe utilizar exclusivamente la silla y espacio que se le asigne por parte del Director de grupo al inicio del año. No se debe rayar, ni ubicar calcomanías, stickers, pinturas, esmaltes, tintas o cualquier otro elemento que deteriore la naturaleza y presentación original del pupitre. Está prohibido sacar o cambiar sillas del salón en que están asignadas. **Se debe entregar el pupitre al final del año en perfecto estado.**

PARÁGRAFO 53. En el caso de daños, donde se compruebe su responsabilidad, la familia y el aprendiente recibirán una cuenta de cobro de sustitución o reparación del artículo u objeto que haya sido dañado.

14. Utilizar elementos distractores (juguetes, balones, artículos de belleza, etc.) que perturben el desarrollo de las actividades académicas, ya sea en el salón de clase, en otros espacios de clases, en salidas pedagógicas o extracurriculares.

15. Adelantar y/o prolongar las vacaciones sin previo análisis ni autorización escrita de las directivas del colegio.

PARÁGRAFO 54. Los desempeños esperados y/o metas académicas que hayan sido evaluadas durante su ausencia tendrán una calificación de **1.0 (Uno punto cero)** y no serán susceptibles de ser evaluadas de nuevo.

16. Permanecer ocasionalmente fuera del aula en horas de clase (incluye momento del cambio de clase) sin autorización previa del docente.

17. Pedir prestados materiales y/o útiles escolares en otros salones u oficinas.

18. Causar daño al cuaderno viajero, no llevarlo a la institución o dejarlo evitando la comunicación diaria con los padres de familia o acudientes.

19. No presentar a los padres de familia o acudientes las actas, circulares o notificaciones enviadas.

20. Venta de productos, alimentos o rifas sin autorización previa del colegio.

21. No está permitido dentro de la institución educativa comportamientos entre aprendientes que son propios de su intimidad, ni obligar a otros compañeros a hacerlo. Lo anterior como respeto a la dignidad de las personas.

22. Comunicarse con personas ajenas al colegio durante la jornada escolar, ya sea en forma personal o por celular sin autorización de docentes, coordinador o rectoría.

23. Utilizar o tomar sin permiso de sus compañeros los útiles escolares, prendas de vestir y alimentos.

24. Entrar a la sala de docentes u otros sitios no permitidos sin autorización.

25. No acatar las indicaciones del personal docente y/o administrativos del colegio.

26. Encender, mover, modificar los equipos audiovisuales sin previa autorización.

27. Portar y/o hacer uso de dispositivos de comunicación móvil o grabación (visual o auditiva) en la jornada escolar.

28. Portar y/o hacer uso de audífonos en la jornada escolar.

PARÁGRAFO 55. Al segundo llamado de atención verbal para que el aprendiente guarde todo dispositivo electrónico (celular, Ipod, Mp4, radios, audífonos, bafles, entre otros), el docente realizará la respectiva observación por escrito (**acta**) y enviará al padre de familia y/o acudiente, con el objetivo de informar sobre lo acontecido y se pueda tomar una medida en casa con el aprendiente para mejoramiento en este aspecto. A las **tres (3) actas** por este mismo incidente, se **cita al padre de familia y /o acudiente** quien debe presentarse a la institución para asignar la debida sanción (**ecológica o en casa**) al aprendiente, con el compromiso de que una vez cumplida la sanción **no debe llevar el dispositivo electrónico al Liceo Campestre La Misión**. La institución no se hace responsable por la pérdida o daño de ningún dispositivo electrónico.

29. Correr, silbar, gritar en los pasillos y en las escaleras, interrumpiendo las actividades académicas.

30. Accionar el timbre o alarma de la institución sin previa autorización.

31. Romper o lanzar las hojas de las evaluaciones o de cualquier otro trabajo por inconformidad con la calificación obtenida.

32. Dejar las llaves del agua abiertas, utilizar de manera inadecuada ventiladores, bombillas y baños (arrojando papeles y toallas higiénicas fuera de las canecas para la basura)

33. Realizar compras en cafetería durante las horas de clase sin la autorización previa del personal docente o directivo.

34. No acatar las recomendaciones sobre **regular el porte** de manera excesiva aretes en los hombres, piercing en hombres y mujeres, como también las tinturaciones de cabello extravagantes y el maquillaje excesivo en rostro y uñas (Doctrina constitucional sobre el derecho a la educación: el derecho de los demás limita el derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad) **Sentencia T-562/17**

35. No presentar las actividades académicas asignadas por el docente en las fechas señaladas.

36. Presentar un comportamiento inadecuado en las celebraciones y actos académicos curriculares o extracurriculares.

37. Descuido en el aseo y la presentación personal.

PARÁGRAFO 56. Es importante resaltar que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o actuaciones constitutivas de **faltas leves**, así como enumerar de manera taxativa todas y cada una de las acciones u omisiones que se constituyen como faltas y a la vez como situaciones **Tipo I**, y describirles de manera inequívoca y específica dentro del presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**.

Por tal razón, teniendo en cuenta el parágrafo inmediatamente anterior se considerarán situaciones **TIPO I**:

38. Todas aquellas faltas que no estén expresadas en este aparte, pero que a juicio del equipo docente y/o directivas, sean consideradas **faltas leves** y atenten contra las normas y deberes vigentes en este Manual de Convivencia.

Artículo 92. Protocolo situaciones Tipo I. Faltas leves.

El manejo para las faltas consideradas **como leves** en el presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR** se realizará de la siguiente manera:

1. Recibir y documentar en el observador del estudiante la actuación reprochable del presunto aprendiente infractor. Someter el escrito o nota de precedente a un análisis lógico, reflexivo y de coherencia que dirija al aprendiente a no reincidir en esa falta. Considerar un llamado de atención leve como un apoyo especial para la mejora de su proceder en comunidad.
2. Establecer un diálogo reflexivo entre el director de grupo, docente y/o directivo que presencia o conoce de los hechos, o del hecho, y que logre cautivar al aprendiente infractor, para lograr, aclarar la situación presentada. Generando un compromiso verbal de parte del aprendiente para que no se repita el incidente que se ha tipificado como situación Tipo I o leve.
3. En caso de que el aprendiente incumpla el llamado de atención verbal que lo conmina a no reincidir en el hecho leve o Situación Tipo I, el docente, director de grupo y/o directivo, conocedor del caso, citará de inmediato al Padre de Familia y/o acudiente por escrito (*Formato asignado*) para notificarle acerca de la reincidencia de su hijo o hija frente a la situación Tipo I. En dicha reunión con los acudientes y el aprendiente, se registrará en el observador del aprendiente o cartilla biográfica, los acuerdos y los compromisos que se adquieran y que se necesite establecer de acuerdo a cada caso.
4. Si el aprendiente presenta una nueva y segunda reincidencia o reiteración en la misma situación u otra, así **NO sean consecutivas**, demostrando con su proceder que no desea corregir su comportamiento, el caso, se remitirá a Coordinación de Convivencia y

Disciplina, en donde se debe realizar un trabajo de asistencia pedagógica como medida formativa, en la cual, inexcusablemente debe participar aprendiente y acudiente o acudientes.

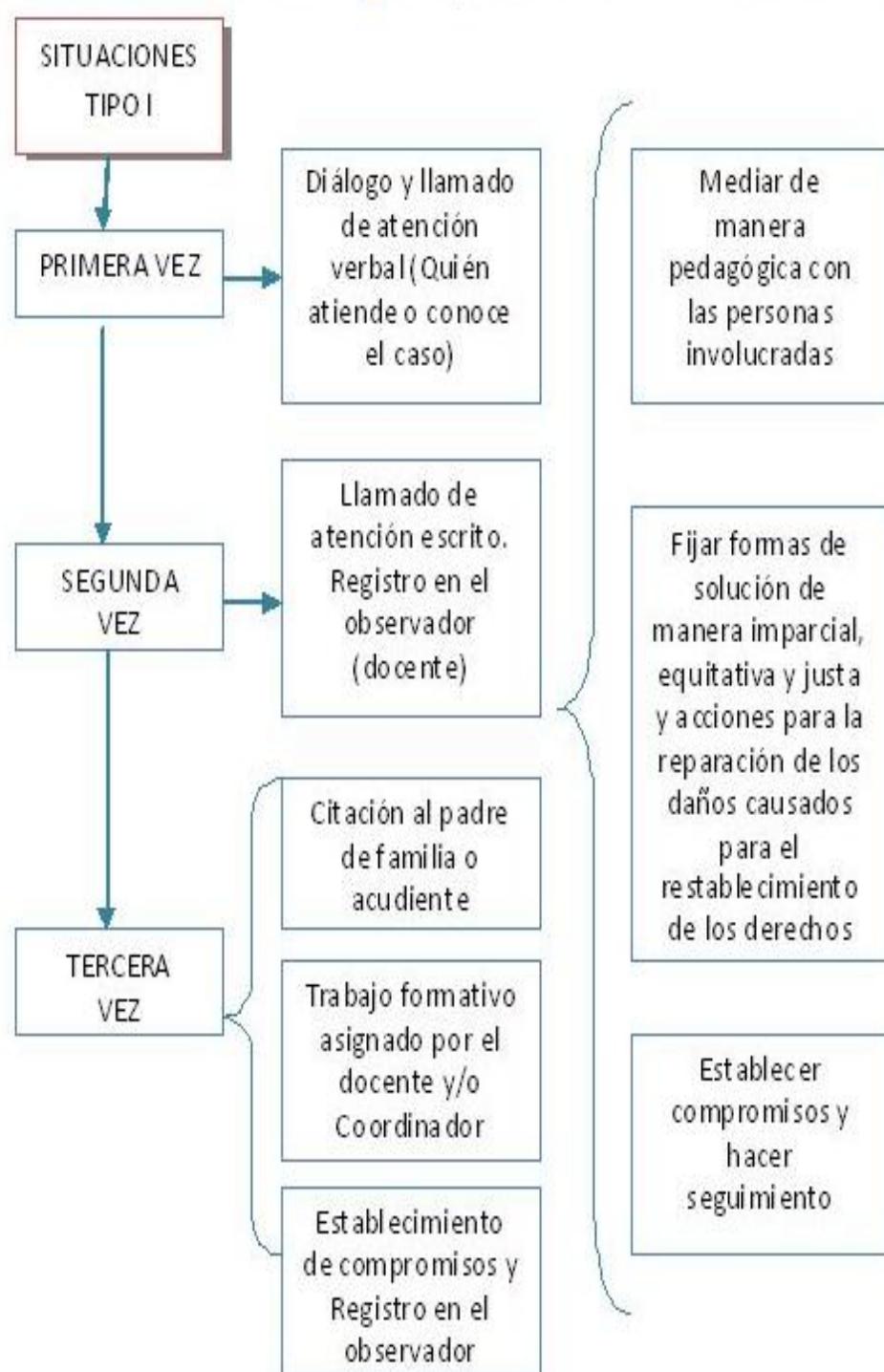
PARÁGRAFO 57. Se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la **Ley 1098 de 2006**, en la **Ley Estatutaria 1581 de 2012**, en el **Decreto 1377 de 2013** y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 93. Sanciones para faltas Tipo I.

Se aplicarán a partir de los siguientes procesos pedagógicos:

1. Anotación en el observador del aprendiente con compromiso de mejoras. De ser falta reiterativa, consecutiva o no, de ser el caso, aplicará como un primer llamado de atención.
2. Compromiso por escrito en el observador del aprendiente.
3. **La suma de tres (3) faltas leves consecutivas o no**, ameritan de inmediato el ingreso a una falta grave y como tal será abordada.
4. Se deja constancia del llamado de atención y del compromiso adquirido por el aprendiente, taxativo en el observador del aprendiente.
5. La sanción pedagógica y restaurativa será siempre un trabajo de **dos (2) páginas en manuscrito, NO en computador, NO impreso en computador, sino manuscrito**, acerca de reconocer su falta y enmendar su error. A manera de reflexión personal. Redireccionando su proceder y observando un compromiso de **NO reincidir**.

Ruta de Atención Integral para la Convivencia



Esquema de atención de Situaciones Tipo I

Artículo 94. SITUACIONES TIPO II. FALTAS GRAVES. Se consideran situaciones graves aquellas de agresión escolar, acoso escolar (Bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetitiva o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o la salud física o mental sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

La gravedad de las faltas, está dada en primer término por la reincidencia en las faltas leves, denotando irresponsabilidad y desacato frente a la propuesta formativa de la institución. Todas aquellas situaciones en las que se atentan contra la integridad, la honra y el bienestar de los miembros de la comunidad, así como el mal uso de las instalaciones y enseres de la comunidad educativa se convierten en faltas graves.

Para contribuir al logro de los objetivos del PEI y la buena marcha del plantel educativo, a los aprendientes del **Liceo Campestre La Misión** no les está permitido y se consideran **faltas graves** como se contempla en el **artículo 87 de ley 115 de 1994**:

1. La reincidencia en **tres (3)** faltas leves ya puestas en conocimiento y/o sancionadas, y el no acatamiento de condicionamientos académicos o actitudinales.
2. Mostrar manifestaciones de afecto exageradas o eróticas sexuales de amor en las relaciones de pareja dentro o fuera de nuestra institución portando el uniforme.
3. No asistir, llegar tarde, evadirse, salir de y/o no retornar a las clases, actividades en general y/o a los actos programados por el colegio, sin una justificación razonable o sin la presentación de la excusa correspondiente.
4. Incumplir con los permisos acordados previamente entre la institución y los aprendientes, ya sea para ingresar más tarde a clases, sustituir actividades escolares, sanciones o cualquier otra actividad que haya sido convenida.

5. Cometer fraude académico (copia) durante actos evaluativos programados por los docentes.

PARÁGRAFO 58. En estos casos, tanto al que permita como al que intente hacer fraude académico le serán anulados los actos evaluativos con las respectivas consecuencias académicas y disciplinarias. Calificación asignada al o los aprendiente(s) en este caso será de **0.0**

6. No acatar las normas sobre la regulación de objetos distractores u atuendos no permitidos en clase, en actividades fuera del salón o en otros momentos y espacios curriculares; negarse a entregarlos o tomarlos de nuevo sin previa autorización de la persona que haya hecho el decomiso.
7. No acatar las instrucciones e indicaciones previamente impartidas por los docentes o directivas o desconocer la autoridad que emana de su posición.
8. Apropiarse, esconder, dañar o tomar útiles escolares, maletas o cualquier clase de objetos de sus compañeros, docentes, directivas o cualquier otro miembro de la comunidad.
9. Llevar al colegio o hacer circular dentro del mismo, material pornográfico de cualquier índole en teléfonos celulares, memorias USB, CD, DVD, correo electrónico u otros medios electrónicos o físicos.

- 10.** Salir de la Institución en transporte no autorizado, evadirse del servicio de transporte escolar o bajarse del mismo sin autorización alguna.
- 11.** Uso de vocabulario inadecuado, vulgar o soez. Ademanes o gesticulaciones que ofendan o denigren a las personas.
- 12.** Utilizar apodos, sobrenombres, vocabulario inadecuado e irrespetuoso, humillaciones, descortesías en general, menoscabando y ofendiendo la integridad de cualquier persona (Bullying o matoneo)
- 13.** Bajo desempeño académico, a pesar de compromisos establecidos.
- 14.** Hacer mal uso de los materiales de clase (punzones, tijeras, bisturí, compas, lápices, escuadras, etc.) y de las instalaciones del colegio con o sin intención.
- 15.** Participar en actividades paranormales dentro de la institución, que atenten contra la estabilidad tanto física como moral e intelectual de sí mismo o algún miembro de la comunidad educativa.
- 16.** Amenazar o agredir de hecho o palabra a un compañero, docente, personal administrativo o directivo.
- 17.** Injuria, difamación u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- 18.** Realizar toda acción que busque afectar negativamente a miembros de la comunidad educativa a través de medios electrónicos con comentarios, imágenes, divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en internet.
- 19.** Utilizar el chantaje, soborno e intimidación para conseguir algún beneficio personal, como también apropiarse de los bienes ajenos o evitar que se comente alguna situación en específico.
- 20.** Utilizar los medios masivos de comunicación para atentar contra el prestigio y buen nombre del **Liceo Campestre La Misión**.
- 21.** Complicidad o la no denuncia oportuna de actos que afectan la moral, la buena conducta, la seguridad de los integrantes de la comunidad educativa y los intereses de la institución.
- 22.** Inducir premeditadamente a miembros de la comunidad a cometer faltas graves.
- 23.** Bajarse el pantalón o la sudadera, abrirse el cierre, abrirse la blusa (en el caso de las niñas) con intenciones de exhibirse u ofender a sus compañeros o cualquier miembro de la institución educativa. Incluye también realizar las mismas prácticas hacia sus compañeros.
- 24.** Incumplir con las actividades de refuerzo y superación acordada por compromiso académico y/o convivencia.
- 25.** Arrojar huevos, harinas, agua o cualquier otra sustancia a los compañeros.
- 26.** Fumar o incitar a fumar cigarrillos, cigarrillos electrónicos – Vapers (vaporizadores personales, vapeadores de bolígrafo, cigarros electrónicos, sistemas pod, dispositivos para vapear) o cualquiera de sus derivados (Conforme a lo establecido por la junta directiva de DPS (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social)) dentro o fuera de la institución durante cualquier actividad institucional.

27. Protagonizar riñas dentro o fuera de la institución.

28. Suplantación de un compañero, del padre de familia y/o acudiente, con la finalidad de evadir obligaciones o responsabilidades de orden disciplinario o académico.

29. Ingresar a la institución sin autorización, violando las normas de seguridad.

30. Fraude o intento de fraude, falsificando certificados, firmas de actas disciplinarias o académicas, permisos, informes valorativos, planillas de calificaciones del docente, entre otros.

31. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones del Colegio con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales.

32. Incautación continua tanto de dispositivos de comunicación móvil (celulares) como demás dispositivos electrónicos por uso inadecuado al interior del Liceo Campestre La Misión.

PARÁGRAFO 59. Cuando el celular o dispositivo móvil sea usado para delinquir, realizar memes, realizar videos o fotos de acoso escolar, Bullying y matoneo escolar, para realizar videos o fotos obscenas o de pornografía infantil, realizar videos o para transmitir desde los salones, realizar directos para las redes sociales (realizando esos directos o transmisiones SIN AUTORIZACIÓN) dentro o fuera de nuestra Institución Educativa y afecten directamente la imagen del **Liceo Campestre La Misión**, procederemos a instaurar denuncia penal y demanda civil contra los aprendientes mayores de 14 años de edad y contra sus padres y acudientes. Y contra los padres y acudientes cuando se trate de menores de 14 años de edad que incurran en esas actuaciones NO autorizadas o ilícitas, ilegales o delictuales. **La sanción para tales actuaciones indefectiblemente será la matrícula en observación.**

33. Propiciar escándalos públicos.

34. Asistir con el uniforme de nuestra institución educativa a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.

35. Todas aquellas situaciones que atenten contra el normal desarrollo de la convivencia pacífica al interior de la institución educativa.

PARÁGRAFO 60. Es importante resaltar que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o actuaciones constitutivas de **faltas graves**, así como enumerar de manera taxativa todas y cada una de las acciones u omisiones que se constituyen como faltas y a la vez como situaciones **Tipo II**, y describirles de manera inequívoca y específica dentro del presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**.

Por tal razón, teniendo en cuenta el parágrafo inmediatamente anterior se considerarán situaciones **TIPO II**:

36. Todas aquellas faltas que no estén expresadas en este aparte, pero que a juicio del equipo docente y/o directivas, sean consideradas **faltas graves** y atenten contra las normas y deberes vigentes en este Manual de Convivencia.

Artículo 95. Protocolo situaciones Tipo II. Faltas graves.

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO II, acudiremos como **Liceo Campestre La Misión** a reforzar nuestras actuaciones para este tipo de faltas con el siguiente protocolo:

1. Debe reunirse a los aprendientes implicados, testigos o protagonistas de los hechos a analizar, ello, con el propósito de reunir y unificar la mayor cantidad de información acerca de la situación Tipo II, verificando y evaluando los descargos por escrito de los aprendientes y nunca realizando entrevistas individuales ni grupales. Mucho menos realizando interrogatorios, pues los educadores NO fungen como policía judicial, sino únicamente recibiendo por escrito los descargos de cada uno de los presuntos implicados, sin realizarles preguntas. (**Artículo 150 de ley 1098 de 2006**).

Determinando con ello los elementos de modo, tiempo y lugar, y determinando en calidad de presunción para llegar a la certeza de quienes son los presuntos agresores o infractores, y cuales las presuntas víctimas o agredidos.

NOTA

- En caso de presentarse una agresión física, un daño al cuerpo o a la salud del aprendiente agredido o agresor, debe en primer lugar, garantizarse a ambos una atención en salud de carácter inmediato, verificando si es una situación Tipo II, ósea que **NO** causa incapacidad médica o si pertenece al ámbito de una Situación TIPO III, es decir que **SI** deja como consecuencia una incapacidad médica. Si se determina que es una situación Tipo III, debe brindarse y garantizársele al aprendiente agredido su pertinente remisión a las entidades competentes en salud, dejando un acta especial del debido proceso como constancia de dicha actuación. Y la remisión del agresor ante la Policía de Infancia y Adolescencia o la Comisaría de Familia, y dando aviso inmediato a los padres o acudientes para que garanticen los derechos de su hijo o hija en restablecimiento de derechos.
- 2. **Luego de recibir por escrito los descargos de versión libre a los implicados y haciendo que ellos escriban el acta de sus descargos con puño y letra;** de ser necesario, amparados por el personero escolar, quien garantizará que la versión sea libre, espontánea y sin ser inducida o bajo presión, se procederá a elaborar el acta del debido proceso, en la cual el aprendiente plasma por escrito su versión de los hechos, sin acudir para ello, al fraude, engaño, mentira o encubrimiento. En caso de que la situación Tipo II se complique y se dirija al ámbito de Situación TIPO III o penal o delictual. De carácter inmediato si la situación Tipo II supera tal condición y se eleva a Situación Tipo III; debe desarrollarse el protocolo respectivo para garantizar las medidas de restablecimiento de derechos, remitiendo el caso a las autoridades competentes para conocer del caso y desarrollando el acta especial de debido proceso con los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Dejando así la constancia escrita de dicha actuación.
- 3. Debe analizarse con especial cuidado la situación del agredido o víctima y desarrollar un proceso de reflexión, orientación y recapacitación con el agresor o victimario para que interiorice su responsabilidad y asuma las consecuencias de sus hechos. En esa tarea se debe involucrar al Personero o Personera Estudiantil y al o la Psico orientador(a) como garantes de sus derechos.
- 4. Debe acudirse a llamar a los padres o acudientes para que se informen de manera eficaz, certera y específica de los hechos, para no dar espacios a que los aprendientes – especialmente los agresores- formen su propia y personalísima versión de los hechos para exculparse o para hacerse ver como inocentes cuando son culpables. La llamada informativa será realizada exclusivamente por el Coordinador de convivencia o Disciplina o en su ausencia, la realizará el Director de Grupo del aprendiente -presunto-agresor. De la llamada debe quedar registro por escrito a manera de acta informativa del hecho.

5. De llegar a ser procedente si el caso o situación TIPO II, lo permite, se brindará el espacio para que en reunión con los padres o acudientes de los implicados, se realice un proceso de "conciliación" y de concertación de perdón, olvido y resarcimiento a los agredidos o víctimas, de acuerdo a los descargos por escrito, que cada uno de los implicados ofrezca a los directivos y docentes delante de sus padres o acudientes. **De esta actuación se garantizará que la información se mantendrá estrictamente confidencial.**
6. Al finalizar la reunión con los padres de los implicados, se establecerá mediante acta escrita del debido proceso, cuáles serán las acciones y actuaciones dirigidas garantizar la reparación del daño, las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos, a través de la conciliación y reconciliación, a través del perdón y olvido y compromiso de no reincidencia en la misma situación. Nunca se acudirá a conciliar situaciones Tipo III, como quiera que resulte en una extralimitación de funciones.
7. Debe establecerse una sanción pedagógica que garantice que los implicados acudan a hacerse responsables de las consecuencias de sus actuaciones agresoras y disociativas, y que encause a la minimización del ambiente escolar hostil, determinando por escrito, los compromisos y las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada como tipo II.
8. El presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los implicados y a sus padres o acudientes sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas por el Comité de Convivencia, respecto de la situación en análisis y en abordaje a través de la ruta de atención escolar.
9. El Comité Escolar de Convivencia debe garantizar que se realice el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar, la efectividad de la solución brindada o acudir a la activación del protocolo de atención para Situaciones tipo II, en caso de ser necesario, intervendrá el consejo directivo excepcionalmente.
10. El Comité Escolar de Convivencia respecto de la situación Tipo II debe desarrollar el debido proceso de manera acuciosa y dejar constancia de la actuación, a través de un acta especial de debido proceso por escrito, que determine en grado de certeza el desarrollo de la intervención realizada ante la situación y su manejo armonioso, acorde a la ruta de atención escolar, especificando los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos.
11. El presidente del Comité Escolar de Convivencia (*Rector*), inaplazablemente, debe reportar el caso o situación tipo II, a través del Sistema de Información Unificada de Convivencia Escolar que debe ejecutarse y proceder ante la secretaría de Educación.

PARÁGRAFO 61. Se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la **Ley 1098 de 2006**, en la **Ley Estatutaria 1581 de 2012**, en el **Decreto 1377 de 2013** y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 96. Sanciones para situaciones Tipo II.

Serán sancionadas con procesos pedagógicos así:

1. Citación a padre de familia de carácter inmediato.

2. Si el acudiente **NO** asiste, se genera copia de la denuncia formal por abandono, **artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006**, violación al deber de cuidado, **artículo 2347** del código civil, violación a la patria potestad **artículo 288** del código civil, y maltrato infantil en descuido, omisión y trato negligente, **artículo 18 de la ley 1098 de 2006**.
3. Realizar una cartelera sobre los valores y en prevención de las faltas en el orden que la haya cometido el aprendiente. Es decir, una cartelera cuyo contenido sea el mismo en el que incurrió el aprendiente para trasgredir las normas del presente manual de convivencia. No traduce escarnio, sino acción restaurativa pedagógica y redireccionante para reparar el daño y reparación a las víctimas.
4. Debe realizar una **exposición PREVENTIVA** ante los demás compañeros en su mismo salón de clase, en materia de la reflexión acerca de **NO incurrir** en esas faltas al manual, para disuadir y conminar a sus compañeros a no hacerse partícipes de tales faltas al manual de convivencia escolar.
5. Anotación en el observador del aprendiente con compromiso de mejorar y de no reincidir. De tratarse de una falta reiterativa, consecutiva o no, de ser el caso, previo concepto del Consejo Directivo, se le brindará al aprendiente el ingreso a una matrícula en observación.
6. **Tres (3) faltas graves**, consecutivas o no, ameritan de inmediato el ingreso a una matrícula en observación. Según la gravedad de la falta, el debido proceso, el concepto del comité de convivencia y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos reiterativos en la misma falta grave, la **cancelación de la matrícula de manera unilateral**. Lo anterior a voces del **artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994**.

Artículo 97. EN EL CASO DE UNA FALTA GRAVE: MECANISMO CORRECTIVO. Se hará un análisis de la falta con el docente que detecta la falta y el director de grupo, se notifica por escrito a coordinación y a su vez al Comité de Convivencia, ante los cuales el aprendiente, el comité de conciliación y quien consideren involucrado en el proceso realicen los cargos y descargos, además del acta correspondiente en la que se determinan las acciones correctivas a seguir y establece la posible sanción.

- **Cuando se reincida en más de dos faltas leves:** El docente que detecta la falta notifica al director de grupo y en conjunto con el Comité de resolución pacífica de conflictos del grado se realizan los descargos, la anotación al observador, notificación por escrito al padre de familia o acudiente, se realizará un acta de compromiso firmada por los implicados y se determina la acción correctiva, la sugerencia de sanción, o si debe ser remitido al Comité de Convivencia; todo se anexa al observador del aprendiente.
- **Cuando se incurra directamente en una falta grave:** El docente que detecta la falta, notifica al director de grupo, y se remite por escrito al Comité de convivencia, quienes realizan los descargos, la anotación al observador, y la notificación por escrito al padre de familia o acudiente, se realizará un acta de compromiso firmada por los implicados y se determina la acción correctiva, la sanción; todo se anexa al observador del aprendiente.
- **Cuando se reincida en falta grave:** El docente que detecta la falta, notifica al director de grupo, y se remite por escrito al Comité de convivencia, quienes realizarán la resolución correspondiente en donde se determinará la sanción y acciones correctivas que el aprendiente realizará durante este tiempo, la cual se anexa al observador del aprendiente, con copia al Comité de Conciliación, y al Comité de Evaluación y Promoción

del grado respectivo. El comité de Convivencia citará por escrito al padre de familia o acudiente.

Artículo 98. Se podrán tomar las siguientes acciones frente a una **situación tipo II:**

- La sanción será automática por **un día (1)** para realizar jornada ecológica al interior de la institución.
- En caso de reincidencia en una falta grave, pérdida del derecho de asistencia a la institución durante un período de **tres (3) a seis (6) días lectivos**. Durante el tiempo que dure la sanción, el aprendiente deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Firma de matrícula en observación.
- Cambio de ambiente pedagógico.
- Suspensión de asistencia a ceremonia de grado.

PARÁGRAFO 62. El aprendiente que tenga matrícula en observación académica y/o disciplinaria durante el año lectivo, perderá el derecho de continuar sus estudios en la institución en caso de persistir en faltas graves o en mal comportamiento.

Ruta de Atención Integral para la Convivencia



Esquema de atención de Situaciones Tipo II

Artículo 99. SITUACIONES TIPO III. FALTAS MUY GRAVES O GRAVÍSIMAS.

Corresponden a este tipo las faltas excesivamente graves en materia de agresión escolar que sean constitutivas de actuaciones en términos de disciplina, que alteran de manera bastante evidente, el manejo de la convivencia escolar en el área de la disciplina. Aclaramos que las faltas disciplinarias excesivamente graves o gravísimas, cometidas por los **menores de catorce (14) años de edad**, en lo atinente a reparación del daño en lo penal, civil o de reparación de daños y perjuicios, **serán asumidas por los padres o acudientes**, a voces del **artículo 2346 y 2348** del código civil colombiano, y acorde a los **artículos 10, 14, 17, 18, 39 de ley 1098 de 2006**.

Aclaramos que las faltas excesivamente graves o muy graves o gravísimas, cometidas por **mayores de 14 años de edad**, hacen responsable al aprendiente en primera persona y en conexidad a sus padres de familia o acudientes, a voces del **artículo 2348** del código civil vigente y en conexidad estricta con los **artículos 10, 14, 17, 18, 19, 39, y 44 literal 4 y literal 5 de ley 1098 de 2006**. Cuando se conviertan en Situaciones Tipo III se aplicará el protocolo para situaciones Tipo III que exige el **artículo 44 del Decreto 1965 de 2013** y se procederá a denunciar el hecho ante las autoridades pertinentes y competentes.

Para el presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR** se consideran como faltas muy graves o gravísimas:

1. Reincidencia en faltas tipo II.

- 2. Presentarse a la institución en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.**
- 3. Exageradas manifestaciones de afecto propias de espacios íntimos como caricias, abrazos y besos entre aprendientes del Liceo. Comportamientos sexuales o manifestaciones propias de intimidad que afecten la dignidad humana.**
- 4. En todo momento el o los aprendientes deberán abstenerse de todo acto de coacción en contra de otros aprendientes para aprovecharse, ridiculizar, manipular o sacar provecho indebido en todos los aspectos que ofendan a la persona, su libertad y capacidad de decidir.**
- 5. El o los aprendientes se abstendrán de toda muestra excesiva de comportamiento sexual inapropiado (**C.S.I**) que conduzca a toda forma de abuso y que agrede a la persona, como resultado de manipulación, violencia física, amenaza, engaño, chantaje u ofrecimiento de algún tipo de recompensa o de la seducción. Así el agredido muestre aprobación dentro del Liceo o fuera de este portando el uniforme o insignias de la institución.**
- 6. Se considera falta muy grave al aprendiente que por solicitud escrita de los padres de familia o acudientes se le permita ingresar un vehículo particular conducido por él mismo y este de una manera irresponsable genere un accidente de cualquier tipo dentro de la institución educativa L.C.M o en su defecto transporte aprendientes del Liceo sin previa autorización de los padres, agravando más la situación si son aprendientes del transporte escolar de la institución.**

PARÁGRAFO 63. Se sancionará con una semana de NO ingreso del vehículo dentro del área del Liceo y **dos (2) días** de sanción (ecológica o en casa) para el aprendiente. Se aplicará igual sanción al aprendiente que se transporte sin previa autorización de los padres de familia.

7. Realización directa e indirecta de actuaciones definidas dentro de la legislación penal como delitos: alteración, adulteración y falsificación de documentos, hurto, robo, o en incurrir en cualquier conducta que constituya contravención o infracción penal según la legislación colombiana.

8. Vandalismo: desconfiguración premeditada de los computadores, aparatos de video, sistemas de proyección y amplificación, portátil, página Web y daño doloso a los bienes de la institución (mobiliario, baños, carteleras, canchas, aparatos electrónicos y eléctricos, paredes, repisas, entre otros).

9. Romper, destruir, tirar, botar y/o producir de manera irreverente, y en frente de los maestros o compañeros, escritos, exámenes, trabajos, recomendaciones de los docentes, etc. de su propiedad o que pertenezcan a uno o varios de sus compañeros.

10. Encubrimiento de actos delictivos, encubrimiento de agresiones físicas o verbales entre aprendientes; vandalismo y/u obstaculización de investigaciones disciplinarias.

11. Manifestaciones soeces/vulgares ya sean éstas verbales, gestuales, a través de cualquier vía incluidas Internet, teléfonos y mensajes de texto.

12. Filmar, tomar fotos, grabar y poner en redes sociales de internet, correo electrónico y/u otro medio, información que atente contra la integridad moral y personal de cualquier miembro de la comunidad escolar.

13. Agresión violenta de cualquier tipo (verbal o física) hacia cualquier miembro de la comunidad.

14. Acoso y/o abuso sexual, inducción a prácticas abusivas, denigrantes, deshonrosas o de cualquier manera atentar o violar su libertad sexual o influir negativamente en su sexualidad.

15. Venta, porte y/o consumo de sustancias psicoactivas (marihuana, cocaína, bazuco, pastas inhalantes, golosinas con droga, Popper, clonacepan, ácidos u otras de este género) tabaco y sus derivados (cigarrillos, cigarrillos electrónicos – Vapers (vaporizadores personales, vapeadores de bolígrafo, cigarros electrónicos, sistemas pod, dispositivos para vapear)) (Conforme a lo establecido por la junta directiva de **DPS** (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social)) y/o alcohol dentro de las instalaciones o en eventos institucionales por fuera del mismo.

16. Porte o utilización de pólvora y otros materiales considerados peligrosos.

17. Evadirse o fugarse de las instalaciones del colegio o de lugares donde se desarrollen actividades institucionales.

18. Atentar contra la dignidad de sus compañeros y/o cualquier otro miembro de la comunidad del **Liceo Campestre La Misión**.

19. Protagonizar o participar, por fuera del colegio, enfrentamientos físicos o verbales con aprendientes del **Liceo Campestre La Misión** o de otras instituciones educativas.

20. Tener relaciones sexuales dentro de la institución.

21. Participar y/o pertenecer a pandillas juveniles y grupos delictivos dentro y fuera de la institución.

22. Suministro de información falsa a los docentes o directivos docentes.

23. Creación de pánico y difusión de falsas alarmas que pongan en riesgo la seguridad y la vida de los miembros de la comunidad educativa, tales como: estallar fulminantes, provocar quemadas de basura, enrarecer el ambiente con sustancias de olor desagradable, portar o percutir armas de fuego o de gas comprimido, lo cual atenta contra la salud e integridad de sus demás compañeros y compañeras.

- 24.** Sustracción de material confidencial o de reserva para la institución como: software especializado, información sistematizada, observador, libros de control, planillas, evaluaciones y demás material de los docentes.
- 25.** Incitar a otros para participar en rituales, sectas, satanismo, fenómenos paranormales.
- 26.** Realización dentro de las instalaciones del colegio, actividades relacionadas con estudio, experimentación y difusión de esoterismo, espiritismo, supersticiones y otros actos que atentan a la dignidad humana y **la salud mental** o realizarlos por fuera portando el uniforme del colegio. Incluye los cortes en la piel, denominado Cutting, ideaciones suicidas o tentativas de suicidio o actuaciones afines que atentan contra la integridad personal.
- 27.** Acosar, abusar o agredir sexualmente a otros.
- 28.** Realizar todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre uno de sus semejantes, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física o emocional.
- 29.** Amenazas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 30.** Atentar contra el derecho a la vida y a la integridad personal.
- 31.** Intimidación directa o indirecta, de hecho o de palabra, a compañeros, docentes, directivos o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 32.** Planeación, incitación, apoyo o participación en actos de vandalismo u otro tipo de conductas violentas dentro y fuera de la institución.
- 33.** Participar dentro o fuera de la institución en aquellas faltas tipificadas como delitos, consignadas en el Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, susceptibles de responsabilidad penal por parte del adolescente y que conlleven a intervención judicial o pérdida de la libertad.
- PARÁGRAFO 64.** En el caso en que existan evidencias que apunten a que un aprendiente está consumiendo alguna droga, y después de un trabajo con los padres en el que éstos no aceptan esta posibilidad para ayudar al joven a enfrentar la problemática una vez identificada, el principal, psicóloga y/o director de grupo, avalado por la rectoría, podrán sugerirle a los padres de familia le practiquen a su hijo(a) exámenes o procedimientos de tipo médico (pruebas de consumo de sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, entre otras) que ayuden a esclarecer los hechos constitutivos de la falta cometida, los autores y la responsabilidad de los mismos.
- PARÁGRAFO 65.** El **Liceo Campestre La Misión** solicita que los padres de familia o acudientes no patrocinen u organicen, ya sea en su compañía o por falta de una adecuada supervisión de adultos, eventos sociales, fiestas, reuniones en los que sus hijos o sus invitados, sean estos o no del colegio, consuman bebidas alcohólicas, tabaco y/o sustancias psicoactivas. El colegio tendrá una posición clara para no estimular dichos eventos.
- PARÁGRAFO 66.** Los padres de familia o acudientes autorizan que el colegio realice, en el momento que considere necesario, revisiones en pupitres, lockers, maletines y entre las pertenencias de los aprendientes para detectar la presencia, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados (cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapers), sustancias psicoactivas; porte de armas, material pornográfico o elementos que no sean de su pertenencia y que hayan sido declarados como robados dentro de la comunidad. Estos procedimientos deberán ceñirse a lo que legisla la ley al respecto.

34. Todas aquellas actuaciones u omisiones que constituyan un delito o una acción punible como infracciones de ley cometidas por aprendientes **mayores de catorce (14) años de edad**, serán cobijadas por la responsabilidad penal adolescente que enumera el **artículo 139º de ley 1098 de 2006**, y además de ser faltas, algunas, según sea el caso, serán consideradas como situación TIPO III.

35. Participar, propiciar, apoyar o protagonizar actos sexuales abusivos **con menores de 14 años de edad o en la presencia de menores de 14 años de edad**.

36. Porte, uso, promoción, distribución o difusión de material pornográfico a través de cualquier medio (revistas, videos, etc.), como también fotos de sus compañeros o compañeras en situaciones sexuales inapropiadas, erótico sexuales o desnudos o semidesnudos o en poses y actuaciones consideradas pornográficas.

37. Porte, consumo, tráfico, microtráfico o suministro a **menores de 18 años de edad** de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción.

PARÁGRAFO 67. El aprendiente **menor de catorce años** que porte, consuma, fabrique, expenda sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas, psiquiátricas NO formuladas, debe ser objeto inaplazable de restitución de derechos y de medidas de protección, actuación que compete al **ICBF**.

El aprendiente **mayor de 14 años** que porte, consuma, fabrique o expenda sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas y psiquiátricas NO formuladas o hechizas con mezclas adictivas que causen daños o dependencia, deben ser objeto de imputación (**Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006**) por los presuntos delitos de:

1. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. **Artículo 376** del Código Penal.
2. Promover el consumo de sustancias. **Artículo 378** del Código penal.
3. Suministro a menor, código penal, **artículo 381**. Lo anterior en lo que hace referencia a la Responsabilidad Penal Adolescente, **Artículo 139 de Ley 1098 de 2006** y cuyas actuaciones corresponden al Defensor de Familia (**Artículo 81 de Ley 1098 de 2006**) a la Policía de Infancia y de Adolescencia (**Artículo 89 de Ley de 2006**). **Ley 2000 de 2019**.

Mientras que en lo pertinente a la Ruta de Atención y Debido Proceso, así como el protocolo de atención e intervención que ordena la **Ley 1620 de 2013**, obedecerá a lo consignado y delimitado en el presente texto de **manual de convivencia escolar**, en estricta armonía con el principio de taxatividad y de publicidad, así como el principio de congruencia. De tal manera que la ruta de atención, protocolo de intervención en situaciones **Tipo III** y restablecimiento de derechos de los aprendientes, para brindar estricto acato al debido proceso, dependerá absolutamente de lo consignado en el presente manual de convivencia escolar del **Liceo Campestre La Misión** y de las decisiones que, al respecto, haya de tomar el Consejo Directivo previo concepto del Comité de Convivencia.

38. Consumir bebidas embriagantes induciendo a otros a hacerlo o presentarse a nuestra institución educativa en estado de embriaguez. Ingerir bebidas alcohólicas **delante o en presencia de menores de 14 años**, consumir o expender alucinógenos o fumar dentro o fuera del plantel e inducir a otros aprendientes a hacerlo. **Decreto 120 de 2010. Artículo 381** del Código Penal.

- 39.** Acudir a dañar deliberada e intencionalmente uniformes, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa. Causar daño a las instalaciones del plantel que represente el delito de asonada o daño en bien ajeno.
- 40.** Incitar a la violencia en contra de la integridad humana, que constituye una tentativa de lesiones personales. Protagonizar peleas, agresiones o amenazas, serán faltas muy graves a menos que constituyan el delito de amenaza o de lesiones personales.
- 41.** Utilizar, las redes sociales para fijar fotos eróticas, sexuales, morbosas, inapropiadas o que inciten a la pornografía, la sexualidad irresponsable o la prostitución infantil, poniéndose en riesgo propio, usando el uniforme del colegio o incitando a sus compañeros o pares a hacerlo, con o sin el uniforme del plantel.
- 42.** Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carnét estudiantil propio o de algún compañero, **que constituye suplantación e inducción a error.**
- 43.** Uso inadecuado del uniforme en cualquier espacio interno o externo a nuestra Institución, para usarlo en la participación en infracciones de ley, delitos, o ingresar a sitios de lenocinio o de dudosa reputación, así como utilizar el uniforme del colegio, **para utilizarlo en fotos obscenas, morbosas, erótico – sexuales inapropiadas o en videos obscenos, morbosos, sexuales o inapropiados, vulnerando la imagen de nuestra institución educativa ante la sociedad en pleno.**
- 44.** Amenazar, coaccionar, inducir o propiciar el consumo de sustancias prohibidas en sus demás compañeros o compañeras. Encubrir hechos o anomalías que constituyan una infracción de ley y que perjudiquen el normal desarrollo del proceso educativo dentro o alrededor de nuestra institución. Que se tipifica como complicidad por acción o por omisión según corresponda.
- 45.** Dañar o romper la silletería de los buses que prestan el servicio de transporte escolar o fomentar el desorden dentro de los mismos para incitar a otros a causar daños, **lo que constituye daño a bien ajeno.**
- 46.** Violentar o desconocer, las reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa y la conservación individual de la salud. Ningún aprendiente podrá ingresar, ingerir o incitar a otros a **consumir bebidas alcohólicas** en el colegio o fuera de él, en sitio público **portando el uniforme**, aun siendo mayor de edad o teniendo autorización de los padres. El hecho se denunciará a voces del **artículo 381** del código penal.
- 47.** Conforme a la constitución política de Colombia en su **artículo 11º: "el derecho a la vida es inviolable"**, por tal motivo está prohibido que los aprendientes del **Liceo Campestre La Misión** porten, usen y/o comercialicen cualquier clase de **arma de fuego, corto punzante o de cualquier tipo** que ponga en peligro la vida o integridad personal del portador o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o **el uso de elementos que no siendo tales, se les asemejen** y puedan ser usados para intimidar o lesionar, agrede o atentar contra la vida, la integridad y la salud de los aprendientes, pares, docentes y demás miembros de la Comunidad Educativa. Por tal motivo se considera una falta gravísima, cuando cualquier aprendiente acude a amenazar la vida o la integridad, la salud o la dignidad, de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, o acción intimidante que coarte o vulnere en otros el asumir las normas o directrices de nuestra institución. Lo que se tipifica como **amenaza**.
- 48.** Ser autor o implicarse en acciones de amenazas o intimidación a través de medio escrito, cibernético, telemático, digital, web, verbal mediante terceros o de cualquier otra índole, conocido como **matoneo, bullying, ciberbullying o acoso y/o ciberacoso escolar**, impidiendo

una sana convivencia y que empuje a alguno de los miembros de la comunidad al suicidio o a atentar contra su propia vida, o que sea objeto de lesiones personales agravadas o tentativa de homicidio o de homicidio en cualquiera de sus modalidades.

49. Propiciar o participar en actividades contra la integridad física o moral de compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del Colegio. **Máxime cuando constituyan lesiones personales, agresiones o amenazas.**

50. Se considera como una falta especialmente grave el acudir a difundir a través de internet o medios electrónicos, propaganda contraria a los valores institucionales o mensajes en contra de personas o instituciones. Reviste especial gravedad la difusión de material pornográfico, fotos obscenas o sexuales o de pornografía infantil, portando el uniforme de nuestra institución educativa o induciendo a sus pares o compañeros a hacerlo sin el uso del uniforme; y que constituya delito o que atente contra la integridad, vida, intimidad, dignidad o buen nombre de los funcionarios de nuestra institución. **No es atenuante ni emerge como excusa eximiente el hecho de que estas imágenes, fotos o videos, sean difundidas de manera externa en horario no académico, pues el agravante se materializa al realizarlas portando el uniforme de nuestra institución educativa.**

51. Ingerir y/o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y/o sustancias psicotrópicas dentro o fuera de nuestra institución y/o en actividades escolares o extraescolares, tales como convivencias, salidas pedagógicas, retiros, servicio social, celebraciones y otras.

52. No presentarse al Liceo a cumplir con sus obligaciones escolares e inducir a otros a hacerlo **para desplazarse a sitios desconocidos y diferentes, en los cuales cometan infracciones de ley.** Se pone en riesgo el aprendiente y pone en riesgo la salud y la integridad de sus compañeros, además de poner en tela de juicio, la buena imagen y el buen nombre de nuestra institución educativa.

53. Utilizar las redes sociales y en general la internet para atentar contra el buen nombre del Liceo Campestre La Misión.

54. Cometer fraude en cualquiera de sus formas, tales como suplantar a padres de familia o docentes con la firma o con observaciones puestas sobre cualquier documento. Reviste especial gravedad la adulteración del observador del estudiante, el registro inadecuado de observaciones, así como el daño y/o pérdida del mismo o el cambio de evaluaciones o valoraciones o notas en los boletines de notas escolares.

55. Actuar deliberadamente participando y/o apropiándose de cualquier clase de objeto (*útiles escolares, dinero, loncheras, comestibles, documentos, prendas de uniforme, etc.*) de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero. Agravado cuando el hecho se realice en contra de un educando de grado inferior.

56. Interferir con el normal desarrollo de la clase a través de consignas, arengas, abucheos, aplausos continuos, guerra de papeles, lanzando objetos, o cualquier otra acción que implique desafío a la autoridad, tentativa o actuación de asonada, irrespeto, desafío hacia sus compañeros o hacia cualquier figura de autoridad.

57. Realizar acciones para perforarse y/o atentar contra su integridad física o perforar a sus compañeros o compañeras, con objetos tales como: agujas, ganchos, punzones, tijeras de punta, clips, o cualquier elemento corto punzante dentro del Liceo Campestre La Misión.

No representa un atenuante que sea autorizado por el menor de edad que permite el desarrollo de su perforación, y tampoco exime de responsabilidad penal el hacerlo en horario no académico, puesto que la actuación de infracción de ley constituye lesiones personales

agravadas por tratarse de un **menor de 18 años de edad**, en falta de asepsia o de idoneidad clínica.

PARÁGRAFO 68. Responderán penal y civilmente, los padres de familia o acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que ocasionen a los menores de edad involucrados. **Artículos 2346 y 2348 del Código Civil y artículos 139 y 142 de ley 1098.**

58. Utilizar sustancias químicas como: polvos pica - pica, ácidos, hidróxidos u otra clase de sustancias o químicos, que atenten contra la salud e integridad física de sus compañeros o compañeras o amenacen con daños a su integridad. **Responderán penal y civilmente**, los padres de familia o acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que causen sus hijos o acudidos o hijas o acudidas, frente a los aprendientes agredidos o victimizados. **Lesiones personales en el código penal, y ver artículo 2348 del Código Civil.**

59. Apropiarse de los medicamentos personales de los compañeros o compañeras para hacer uso de los mismos o venderlos, de forma irresponsable. El agravante será que sean medicamentos formulados a pacientes psiquiátricos medicados que sean aprendientes. La sanción será severa, incluso hasta **la cancelación de la matrícula**, por acudir a poner en peligro la vida, salud e integridad personal de sus compañeros y compañeras.

PARÁGRAFO 69. Es importante resaltar que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o actuaciones constitutivas de **faltas muy graves o gravísimas**, así como enumerar de manera taxativa todas y cada una de las acciones u omisiones que se constituyen como faltas y a la vez como situaciones **Tipo III**, y describirles de manera inequívoca y específica dentro del presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**.

Por tal razón, teniendo en cuenta el parágrafo inmediatamente anterior se considerarán situaciones **TIPO III**:

60. Todas aquellas faltas que no estén expresadas en este aparte, pero que a juicio del equipo docente y/o directivas, sean consideradas **faltas muy graves o gravísimas** y atenten contra las normas y deberes vigentes en este Manual de Convivencia.

Artículo 100. Protocolo situaciones Tipo III. Faltas muy graves o gravísimas.

Para brindarle un manejo adecuado, assertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO III, **El Liceo Campestre La Misión** acudirá a reforzar nuestras actuaciones para situaciones TIPO III con el siguiente protocolo:

Presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el **Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000** o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Son aquellas faltas que por su magnitud y trascendencia afectan los derechos fundamentales de los demás aprendientes, perjudicando la marcha institucional del ámbito escolar; además lesionan y perjudican física, emocionalmente y/o psicológicamente a los demás miembros de la Comunidad Educativa, dejando como secuelas, incapacidad para alguno de los involucrados. Además, afectando negativamente su participación en las actividades institucionales o perjudicando su convivencia y rendimiento académico y/o disciplina.

Se consideran como faltas gravísimas, todas aquellas faltas disciplinables que son constitutivas de infracción de ley o delitos cometidos por aprendientes mayores de catorce (14) años de edad; además de las constitutivas de delitos o infracciones de ley que sean cometidas por aprendientes

mayores de catorce (14) años de edad portando el uniforme de nuestra institución educativa y son objeto de la corresponsalía como terceros civilmente responsables a sus padres y/o acudientes.

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos o infracciones de ley cometidos por aprendientes mayores de catorce (14) años de edad, al cometer el hecho y por ser absolutamente judicializables, se debe desarrollar un protocolo minucioso y específico:

- Debe recibirse por escrito y materializar taxativamente, los descargos a los aprendientes implicados y **JAMÁS SE DEBE INTERROGAR A LOS APRENDIENTES**, porque no es función de los docentes, pues escapa a sus deberes y a sus funciones el interrogatorio con un menor de 18 años de edad. Únicamente lo puede desarrollar un fiscal de infancia y adolescencia, un defensor de familia, un comisario o comisaria de familia o un investigador de policía judicial de infancia y adolescencia; o un psicólogo perito forense entrenado en cámara de Gesell por tratarse de un delito o infracción de ley; por lo tanto se prohíbe a los docentes el realizar interrogatorios a los aprendientes.

Los descargos por escrito que presenten los aprendientes involucrados en la situación Tipo III, en lo posible, deben ser firmados por: rector(a), coordinador(a) de convivencia, orientador, director de grupo, conocedor del caso o primer respondiente, sin que a los aprendientes se les pregunte nada, simplemente se recibirán sus descargos en versión libre de su puño y letra de manera libre, abierta y espontánea.

- Si la situación Tipo III corresponde a unas lesiones personales o agresión física que afecte la salud e integridad física del agredido o víctima, de carácter inmediato, se debe remitir al aprendiente agredido ante el servicio de salud con el que cuenta en su EPS, seguridad social o seguro de atención en salud; para que se sirvan atender el caso e incluso a manera de urgencias de ser necesario. **Artículo 47 de ley 1098 de 2006.**

• De inmediato y de manera inaplazable e ineludible, el director de grupo, docente conocedor del caso y coordinador de convivencia y disciplina, orientadora, redactarán en acta especial de debido proceso que determine en calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos que se tipifican como situación Tipo III. El Coordinador de Convivencia y Disciplina llamará telefónicamente a los acudientes de los agresores y de los agredidos para que se apersonen de la situación y para que conozcan acerca de las medidas que serán tomadas para casos o situaciones Tipo III, como denunciar el hecho ante la autoridad competente para que se tomen las medidas jurídico – legales pertinentes a sus derechos en patria potestad. **Artículos 2347 y 2348 del código civil.**

• **El Liceo Campestre La Misión** garantizará el acceso al debido proceso, la activación de la ruta de atención escolar (RAE) para brindar amparo absoluto ante los derechos de los aprendientes implicados en la situación Tipo III, ya sea como agresores o como agredidos. **De toda actuación se dejará constancia por escrito en las actas especiales del debido proceso ya establecido por el Liceo Campestre La Misión a través de su manual de convivencia.**

• Inmediatamente acudan al llamado las autoridades competentes, se les brindará verbalmente un contexto de la situación y un reporte por escrito de los hechos que describen los implicados. A ello, se le suma la entrega en cadena de custodia de los elementos que hagan parte del material probatorio, acompañados de una aplicación estricta de la cadena de custodia de los elementos y finalmente, copias idénticas de las actas especiales del debido proceso, que determinan en calidad de presunción para llegar a la certeza de los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Se hará entrega de los descargos de manera escrita realizados por los aprendientes implicados.

La entrega en paquete debidamente sellado en un sobre transparente y con cinta para garantizar su custodia y que no sea alterado como prueba. Cuando EXCEPCIONALMENTE, muy

excepcionalmente a voces de los **artículos 44 numerales 4 y 5 de ley 1098 de 2006; artículo 18 de ley 1098 de 2006 y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006 y artículo 26 de ley 1098 de 2006 y artículo 2347** del código civil. Se exigirá a la autoridad pertinente y competente, según sea el caso, que firme un acta de recibido de los elementos de los audios o video o fotos y en caso de flagrancia del hecho, de que se hacen responsables de la integridad, seguridad y vida del aprendiente que se entrega en custodia ante las autoridades pertinentes.

NOTA

De inmediato, se debe reportar el caso ante la secretaría de Educación o Jefatura de Núcleo, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al aprendiente. Dejando claridad de que se reportó el caso al Sistema de Información Unificado o SIUCE (Otros entes institucionales a cargo). **Artículo 18 numeral 4 de ley 1620 de 2013. Artículo 25 del código penal. Artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007. Artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006. Artículo 414 y 417 del código penal.**

PARÁGRAFO 70. Se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la **Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013** y demás normas aplicables a la materia.

- **Código Civil Colombiano. ARTICULO 262. VIGILANCIA, CORRECCIÓN Y SANCIÓN.** Los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente.
- **Código Civil Colombiano. ARTICULO 2346. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR DEMENTES E IMPÚBERES.** Los menores de diez años y los dementes no son capaces de cometer delito o culpa; pero de los daños por ellos causados serán responsables las personas a cuyo cargo estén dichos menores o dementes, si a tales personas pudieren imputárseles negligencia
- **Decreto 1965 de 2013. Artículo 47. Informes o quejas.** Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal o Distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.
- **Decreto 1965 de 2013. Artículo 48. Acciones del componente de seguimiento.** El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el **artículo 40** del presente decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Sin perjuicio de lo anterior, los Comités Escolares de Convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Artículo 101. EN EL CASO DE UNA FALTA GRAVÍSIMA: MECANISMO REEDUCATIVO. El incurrir en alguna de las faltas tipificadas como gravísimas por parte del aprendiente, da lugar al inicio del proceso reeducativo del mismo.

- Se hará un análisis de la falta con el docente que detecta la falta y el director de grupo, se notifica por escrito al Comité de Conciliación y convivencia, ante los cuales el aprendiente y a quien considere involucrado en el proceso realizarán los cargos y descargos, el comité de conciliación y convivencia notificará por escrito al consejo de docentes, quienes realizarán un acta donde se remite el caso al consejo directivo, en la cual se redactan los hechos y el porqué de la determinación de pedir exclusión del aprendiente. El consejo directivo hará análisis de la falta grave reincidente o la falta directamente gravísima, y tomará las acciones y decisiones definitivas, se elaborará el acuerdo correspondiente, describiendo la falta, la determinación con respecto a la exclusión, para lo cual tiene un **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes al conocimiento del caso, para pronunciarse, y realizar el debido proceso correspondiente. El comité de Conciliación y convivencia citará por escrito al padre de familia o acudiente, se notificará el acuerdo, y continuará con el proceso según la determinación del consejo ya sea suspensión o exclusión, y se entregará copia al consejo de docentes.
- Si el aprendiente continúa en la Institución por decisión del consejo directivo o una Entidad Gubernamental y reincide en la falta grave o gravísima, se remitirá al consejo de docentes y este remitirá el caso al consejo directivo y/o a la Junta directiva de la Asociación de Padres de Familia. El consejo directivo tomará la decisión sobre la sanción a aplicar, previo acuerdo, incluyendo hasta la cancelación de la matrícula o exclusión de la institución, cuando la gravedad lo amerite, según el proceso disciplinario indicado y de acuerdo a las normas establecidas por el ministerio de educación nacional y la **Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia)**, y las doctrinas de la corte constitucional. O se suspenderá de asistencia regular a clases, permitiéndole la presentación de evaluaciones. En este caso el aprendiente queda bajo la responsabilidad de los padres.

Artículo 102. Se podrán tomar las siguientes acciones frente a una **situación tipo III:**

- En caso de falta muy grave o actos de difícil manejo, el aprendiente deberá establecer con la institución un compromiso de habilitación para la vida en comunidad y recibirá la orientación de psicología dentro de la institución y ayuda profesional de apoyo externo por cuenta de sus tutores o acudientes, para garantizar la permanencia en la institución, previo compromiso firmado de matrícula regulada analizado y aprobado en el marco del debido proceso por el comité institucional de convivencia.
- El Proceso de adaptabilidad de cada aprendiente para la construcción de convivencia adecuada, deberá ser sometido a seguimiento permanente por parte de los directores de grupo, estos deberán reportar observaciones o dificultades observadas de manera oportuna a cada uno de los estamentos con que cuenta la institución para iniciar las acciones pertinentes.

Artículo 103. En todas las situaciones de conducta de los aprendientes, los padres de familia recibirán comunicación o notificación oportuna.

Artículo 104. CASOS ESPECIALES.

- a. En caso de que la falta sea gravísima y el consejo directivo decida no cancelar la matrícula, además de la suspensión temporal, el aprendiente debe:
 1. Firmar y cumplir el contrato pedagógico.
 2. Asistir a un centro de rehabilitación para recibir tratamiento.

3. Presentar certificado de asistencia al programa y cada mes control de citas, adjuntando copia del seguimiento o tratamiento al observador del aprendiente.

b. La institución valora la maternidad como una de las realizaciones de la mujer, pero considera que las aprendientes deben evitar asumir este estado cuando estén en la institución. Si se llegare a encontrar una niña en estado de embarazo, se le brindará apoyo, asesoría y asistencia de parte de la institución, notificación I.C.B.F. y Comisaría de familia, concertando con ella, sus acudientes y el Consejo Directivo, la permanencia en el plantel educativo, pero por ningún motivo se le retirará de la Institución.

c. En caso de bajo rendimiento académico y reiterada indisciplina o inasistencia persistente, el caso será remitido por parte del Comité de conciliación y convivencia a un organismo competente: Comisaría de Familia, Bienestar Familiar o Juzgados de Familia de acuerdo con el caso. Consultar: Sentencia ST-402/92.

d. ASISTENCIA DE LOS PADRES O ACUDIENTES A LAS CITACIONES. La no-asistencia por parte del padre de familia o acudiente, a un segundo llamado a citación realizado por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa en casos académicos y/o disciplinarios, o reunión de padres de familia, limitara el ingreso del aprendiente a la institución hasta que éste se presente a cumplir con su deber.

e. La falta disciplinaria grave para la cual se determine una suspensión en la casa, causará la entrega del aprendiente al padre de familia o acudiente hasta cuando el comité de conciliación o consejo de docentes lo determine.

f. La falta disciplinaria gravísima causará la entrega del aprendiente al padre de familia o acudiente hasta cuando el Consejo Directivo decida.

g. Si el padre de familia no se presenta en cualquiera de los anteriores casos, la situación será notificada a Bienestar familiar y/o Comisaría de Familia.

Artículo 105. En los casos de enfrentamientos violentos entre los aprendientes, ocurridos dentro o fuera de la institución que afecten la convivencia institucional o los casos de abuso sexual, maltrato familiar y/o amenazas, serán reportados para ser conocidos por el Juez de Paz del sector. El acta del Juez de Paz (cuando corresponda), será incorporada al observador de los aprendientes, actores del conflicto y teniendo en cuenta en el proceso abierto.

Artículo 106. El aprendiente que consuma sustancias psicoactivas podrá ser remitido a entidades especializadas con informe a I.C.B.F. El padre de familia o acudiente deberá hacer el respectivo acompañamiento.

Artículo 107. INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Rectoría o coordinación, después de recoger la información necesaria y evaluar todas las circunstancias relacionadas con una falta Grave (Tipo II) o Muy Grave (Tipo III) es la responsable de decidir la iniciación de un procedimiento de convivencia al aprendiente inculpado. Esta decisión debe tomarla en un plazo que no supere **diez (10) días hábiles** desde que se tuvo conocimiento de la comisión de los hechos o conductas a sancionar. La decisión de iniciar un procedimiento de convivencia tiene la suficiente gravedad como para que se le dote de formalidades mínimas esenciales. Debe:

1. Hacerse por escrito.

2. Comunicarse también por escrito:

- Al interesado en todo el caso.
- A sus padres

Artículo 108. FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La coordinación finaliza la investigación con una propuesta de resolución (suspensión si aplica) o declarando inocente al aprendiente, en la que deben constar, al menos, los siguientes apartados:

1. Hechos ocurridos, autores, fecha, circunstancias, etc.

2. Trámites efectuados durante la investigación.

3. Conductas y circunstancias que se consideran probadas.

4. Propuesta de correctivos previstos en el manual de convivencia, ponderadas de acuerdo con lo probado. O exoneración del aprendiente inculpado argumentando las razones.

La fecha límite para expedir esta acta es un mes desde la iniciación del procedimiento disciplinario. El acta será comunicada, formalmente, por escrito con acuse de recibo: al aprendiente y a su(s) parente(s) y/o acudiente(s).

Artículo 109. El aprendiente que sea suspendido, tendrá en el período académico, valoración de desempeño bajo en convivencia y la escala numérica será determinada por Consejo Académico de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 110. En los casos de enfrentamientos violentos entre los aprendientes, ocurridos dentro o fuera de la institución que afecten la convivencia institucional o los casos de abuso sexual, maltrato familiar y/o amenazas, serán reportados para ser reconocidos por el Juez de Paz del sector. El acta del Juez se Paz (cuando corresponda), será incorporada al observador de los aprendientes actores del conflicto y tenido en cuenta en el proceso abierto.

Artículo 111. El aprendiente que consuma sustancias psicoactivas podrá ser remitido a entidades especializadas con informe a I.C.B.F. El parente de familia o acudiente deberá realizar el debido acompañamiento.

Artículo 112. Sanciones para situaciones Tipo III.

- 1. Trabajo manuscrito de veinte (20) hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y redireccionamiento de la conducta nociva.**
- 2. Anotación de los hechos en el observador del aprendiente.**
- 3. Llamado de atención conductual y reflexivo.**

4. Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia al observador del aprendiente.
5. Trabajo de cartelera o de power point u otro, para ser compartido y socializado ante sus compañeros de clase y con ello generar prevención, reflexión y orientación en sus pares del mismo salón.
6. Llamado de atención formal con citación a los padres de familia o acudientes. En caso de NO asistir, se oficiará a comisaría de familia o ante personería municipal por los presuntos de omisión, descuido y trato negligente, **artículo 18 de ley 1098 de 2006** y el presunto de abandono, **artículo 20 literal 1 de ley 1098 de 2006**.
7. Denuncia formal de los hechos ante las autoridades competentes y pertinentes a voces de los **artículos 44 literal 4 de ley 1098 de 2006; artículos 18 literal 4 y 19 de ley 1620 de 2013; artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007**, según aplique a cada caso en particular.
8. Imposición de matrícula en observación.
9. **Cancelación unilateral de la matrícula.**
10. Remisión del caso a las autoridades del caso, **artículo 19 de ley 1098 de 2006**, para situaciones tipo III, de consumo de drogas o estupefacientes o afines. Ideación suicida, intentos de suicidio, cortes o mutilaciones u otros vejámenes autoinfligidos o pornografía y afines. Bullying, Ciberbullying y acoso escolar.
11. **Cancelación del cupo escolar** para el año siguiente.
12. Solicitud de seguimiento del caso dirigida a comisaría de familia, personería municipal y el I.C.B.F.

Artículo 113. Consideraciones adicionales situaciones Tipo II y Tipo III.

1. Toda falta grave o muy grave amerita el ingreso a una matrícula en observación y citación inmediata de los acudientes o padres del educando.
2. Toda falta grave o muy grave amerita según la gravedad de la falta, la actuación repetitiva o reiterativa o reincidente, acorde estrictamente a la sujeción del debido proceso y la decisión del consejo directivo, previa consulta al comité de convivencia escolar, amerita incluso para casos de infracción de ley, la **cancelación de la matrícula de manera unilateral**.
3. Toda falta grave o muy grave amerita la activación de la ruta de atención escolar, tanto para el agresor o agresores, como para los agredidos o victimados y requiere el acompañamiento del área psicosocial y multidisciplinar de nuestra institución educativa.
4. Si la falta grave o muy grave desarrolla una instancia policial, de restablecimiento de derechos para el aprendiente, nuestro comité de convivencia escolar, de la mano del Consejo Directivo, serán las instancias pertinentes para evaluar, analizar, y decidir en plenaria acerca de la cancelación unilateral de la matrícula del aprendiente. En ese proceso, se debe seguir estricta obediencia al debido proceso y a las garantías del derecho a la defensa y la imparcialidad y publicidad; además, deben tenerse en cuenta el

comportamiento académico, el comportamiento disciplinario, la conducta del agresor frente a sus compañeros y su actitud frente a las autoridades educativas y docentes, además de lo conceptuado por el comité de convivencia escolar de nuestra institución educativa.

5. Si **NO se cancela la matrícula unilateralmente**, la sanción correspondiente a falta grave o muy grave, será incluso dependiendo a los criterios de gravedad de la falta, atenuantes y agravantes hasta de **cinco (5) días hábiles** curriculares de trabajo diferencial en el colegio, en la biblioteca o la coordinación, según se articule la sanción; y el desarrollo de un trabajo manuscrito de **veinte (20) hojas**, (entiéndase hecho a mano), acerca del tema de la falta grave o muy grave en que incurre; y adicional a ello, una cartelera para prevenir ese tipo de faltas graves o muy graves, que socializará a manera de acción restaurativa frente a sus compañeros y pares de su salón y del salón o grado del agredido o agredidos.
6. Incluso del abordaje de las faltas muy graves que se tornan en situaciones Tipo III, así sean protagonizadas por **menores de 14 años de edad**, que **NO son judicializables**, sin embargo, responderán penal y civilmente sus padres a voces de los **artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 de ley 1098 de 2006; y a voces de los artículos 2347 y 2348** del código civil.
7. Ahora bien, es importante resaltar que las normas, las directrices, las pautas de asistencia, de cumplimiento, de entrega de trabajos, labores, tareas, ejercicios, procesos y dinámicas que se hayan ajustado a una educación flexible NO presencial, virtual, ciber digital, telemática, televisiva, radial o Ciber virtual, NO desvirtúan, no menguan, no minimizan, no exoneran y NO liberan al aprendiente de seguir cumpliendo a cabalidad con su rol académico, cognitivo y curricular como corresponde a sus deberes y compromisos, citados en el presente texto de manual de convivencia escolar. Se resalta para finalizar, que todo el derecho sancionatorio, del presente manual de convivencia escolar, se rige por lo señalado taxativo, en las Sentencias de la Corte Constitucional **T- 565 de 2013; T – 478 de 2015; T – 240 de 2018, T – 076 de 2023 y T – 004 de 2024** en materia del debido proceso.



Esquema de atención de Situaciones Tipo III

Artículo 114. PROCEDIMIENTO PARA REPOSICIÓN DE DAÑOS.

Los aprendientes que causen algún daño en las instalaciones o bienes de nuestra institución educativa, deberán reponer el bien dañado o reparar la planta física dañada. Pues constituye en algunos casos **daños a propiedad PRIVADA, lo que se asimila a una situación Tipo III como daño en bien ajeno.**

Cuando un aprendiente incurra en daño de algún bien, el Director de Grupo, docente o funcionario que haya presenciado el hecho informará a Administración, Coordinación de Convivencia y Padres de Familia o Acudientes del hecho sucedido. Posteriormente, la administración enviará cotización a padres de familia o acudientes y **se les brindará una (1) semana para reponer el daño.** Si al finalizar la semana no se ha realizado la reposición del daño, el aprendiente será citado junto con los padres de familia o acudientes a reunión con la Rectoría, con el fin de realizar un Contrato de Reposición donde se estipularán términos y sanciones.

Cuando un aprendiente cause daño en bien ajeno de otro miembro de la comunidad, deberá efectuarse un acuerdo de reposición entre las partes, con mediación de las Directivas de nuestra institución educativa.

Para obtener el PAZ y SALVO administrativo, los aprendientes deben haber repuesto y haber reparado los daños causados en su totalidad, en el año de vigencia del daño ocasionado y **NUNCA PARA EL SIGUIENTE AÑO.**

Artículo 115. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DURANTE EL AÑO LECTIVO.

Una persona pierde el carácter de aprendiente de nuestra institución educativa y por tanto todos los derechos como tal, cuando el Consejo Directivo lo determine por:

- a. Contemplar un protocolo proveniente de las **situaciones tipo II y III** con su respectivo proceso.
- b. Después de pasar por los protocolos de **situaciones tipo II** se le asigne matrícula en observación y reitere en una nueva situación.
- c. Antes de la matrícula se le coloca una condición para poder ser admitido y matriculado, llamándose matrícula en observación y durante el año lectivo vuelve a incurrir en situaciones **tipo I, II y III.**
- d. Los padres de familia y/o acudientes que no cumplan con sus **deberes** contemplados en este manual de convivencia.
- e. Trato irrespetuoso, verbal o físico, amenazas o agresiones físicas por parte de padres de familia, acudientes y/o demás familiares de un aprendiente hacia algún miembro de la comunidad educativa. Será causal de **INMEDIATA** exclusión y de no continuidad del cupo escolar, dirimida en consejo directivo de inmediato.
- f. Padre de familia y/o acudiente omita o brinde información falsa respecto al desempeño académico y disciplinario, antecedentes de seguimientos de apoyo sicológico o de consumo de sustancias alucinógenas o cualquier tipo de documentación presentada para el ingreso del aprendiente en su matrícula. **Se declara NULA esa matrícula y NO habrá POR NINGÚN MOTIVO DEVOLUCIONES de dinero** a los acudientes o padres de familia como sanción.

g. Retiro a voluntad de del padre de familia y/o acudiente del aprendiente por decisiones familiares o de fuerza mayor. Debe presentar carta a rectoría especificando las causas del mismo y obviamente garantizando el estar a paz y salvo con nuestra institución educativa.

h. Cuando al finalizar el año escolar el **Liceo Campestre La Misión NO** entrega al aprendiente la orden de renovación de matrícula ya sea por razones académicas, actitudinales, convivenciales o de incumplimiento de compromisos adquiridos.

i. Según el **artículo 9 del Decreto No. 3788 de 1986**, se prohíbe el porte y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como el uso o porte indebido de armas u objetos intimidatorios. Después de dar cumplimiento al debido proceso y al **Decreto No. 3788 de 1986**, se excluirá del establecimiento a quien infrinja estas normas. **Artículo 19 de ley 1098 de 2006**. **Artículo 381** del código penal, si llegare a aplicar para el suministro de sustancias a otros aprendientes.

j. Inasistencia habitual injustificada según **Artículo 6, Decreto 1290 del 16 de abril de 2009**.

k. Cancelación voluntaria de la matrícula por mutuo acuerdo.

l. La inasistencia del padre de familia o acudiente a dos (2) de las reuniones programadas por nuestra institución educativa, o cuando se requiera de su presencia según se establece en el contrato de matrícula **Y NO** acuda, sin excusa o sin motivación real y coherente. **Ley 2025 de 2020, artículos 02 y 04. Artículo 20 literal 1 de ley 1098 de 2006**.

m. Falta de acompañamiento de los padres de familia o acudientes en los procesos y asistencia a las citaciones diversas. **Artículo 2.3.4.3. del decreto 1075 de 2015**.

n. Perfil inadecuado del aprendiente en el área disciplinaria o actitudinal luego del acompañamiento de apoyo y concertación de compromisos y los incumple durante todo el año lectivo.

o. Incumplimiento de los acuerdos pactados entre el aprendiente, padre de familia o acudiente y nuestra institución educativa, no mejora actitudinal o comportamental, pese a los acuerdos y oportunidades.

p. Incumplimiento reincidente de las normas establecidas en el presente Manual de Convivencia.

q. Cuando el aprendiente **repreube un año académico por segunda vez**.

r. Cuando el aprendiente ha firmado carta de compromiso en el lapso de un año escolar, y lo ha realizado por espacio de dos años consecutivos.

s. No firmar el Contrato de Cooperación educativa o matrícula dentro de las fechas estipuladas para tales fines y con él lleno de los requisitos establecidos por el **Liceo Campestre La Misión**.

t. Cuando se ordene la cancelación del Contrato de Cooperación Educativa o matrícula, por mandato del Consejo Directivo de nuestra institución educativa, previo cumplimiento del conducto regular y del debido proceso.

u. Cuando los padres de familia y/o acudientes que han firmado la matrícula, de manera reiterativa, grotesca o grosera, no estén de acuerdo con las normas de nuestra institución y se conviertan en un obstáculo frente al proceso de formación integral estipulado por el **Liceo Campestre La Misión. Violando el artículo 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015**.

v. Cuando los padres de familia o acudientes incumplan de manera reiterada durante el año lectivo con los deberes estipulados en el presente Manual de Convivencia, sobre todo lo atinente a sus deberes económicos, como matrícula, pensiones y otros cobros.

w. El incumplimiento reiterativo y constante de las normas, deberes y compromisos que aparecen taxativos en el presente texto de manual de convivencia escolar y que se acogen a lo pactado en el Contrato de Cooperación Educativa o matrícula del **Liceo Campestre La Misión. Artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994.**

Artículo 116. PÉRDIDA DE CUPO.

Si un aprendiente no cumple con los compromisos académicos y de convivencia que se le han asignado, Consejo Directivo, Consejo Académico o Comité de Convivencia, podrá establecer el cambio de ambiente pedagógico para el siguiente año lectivo por las razones:

- a. Por alguna(s) de las causantes de la **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DURANTE EL AÑO LECTIVO** contempladas en el **artículo 115** del presente **MANUAL DE CONVIVENCIA**.
- b. Su constante indisciplina impide el desarrollo normal de las clases y su actitud no armoniza con la filosofía de la institución y las normas del manual de convivencia (**Corte Constitucional Sentencia 08/08/96T - 347**)
- c. Los padres y/o acudientes no muestran interés por el desempeño académico o disciplinario del aprendiente acudido y falta de seguimiento, colaboración y compromiso.
- d. Ha irrespetado al cuerpo docente, administrativo, personal del Liceo o la imagen de la institución.
- e. Los padres y/o acudientes no asisten a las reuniones, escuelas y talleres de padres y/o citaciones programadas por la institución.
- f. El pago de las pensiones **NO** es cumplido (**Sentencia SU 624 agosto 25/99**)
- g. No presenta las actividades de superación programadas por la institución en caso de tener un desempeño bajo en una o dos asignaturas al finalizar el año lectivo.

CAPÍTULO XII

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES – SIEE

Artículo 117. DEFINICIÓN

A nivel institucional la evaluación del aprendizaje de los aprendientes realizada en el **Liceo Campestre La Misión** en los niveles de educación básica y media, es el proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los aprendientes.

Artículo 118. Con base en el **Decreto 1290** que reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los aprendientes de los niveles de educación básica y media que se deben realizar en los establecimientos educativos, el **Liceo Campestre La Misión** desarrolla el presente documento en el que se definen los caminos en el permanente y objetivo proceso de evaluación.

Artículo 119. PROMOCIÓN ESCOLAR. Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los aprendientes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del aprendiente. cuando un establecimiento educativo determine que un aprendiente no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo, siempre y cuando el aprendiente haya presentado una buena disciplina en el año lectivo que no aprobó académicamente.

Artículo 120. Para efectos de evaluación y promoción, el **Liceo Campestre La Misión** se regirá por lo establecido en las normas pertinentes y en especial las que rigen en el momento de cursar los estudios, en los niveles de Preescolar, Educación Básica (Primaria y Secundaria), así como en la Educación Media.

Artículo 121. En los grados pre - jardín, jardín, transición y primero los docentes de curso reunidos en asamblea deciden sobre la promoción de los aprendientes.

Artículo 122. En básica primaria (**2º a 5º**), básica secundaria (**6º a 9º**) y en media académica (**10º a 11º**) se aplican las normas expedidas especialmente para el **Liceo Campestre La Misión** por parte de las autoridades educativas, aprobadas por el consejo directivo e integradas al Proyecto Educativo Institucional (**PEI**).

Artículo 123. PRÓPOSITOS DE LA EVALUACIÓN.

Son propósitos de la evaluación del aprendizaje de los aprendientes en el ámbito institucional en conformidad con el **Decreto 1290 de 2009**, los siguientes:

- Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del aprendiente para valorar sus avances
- Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del aprendiente.
- Suministrar, información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los aprendientes que presenten debilidades y/o desempeños superiores en su proceso formativo.
- Determinar la promoción de los aprendientes.
- Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

Artículo 124. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN.

La evaluación institucional debe tener las siguientes características:

- **Utilizará diferentes técnicas de evaluación y hará triangulación de la información para emitir juicios y valoraciones contextualizadas.** Los exámenes no son los únicos recursos de evaluación.
- Se debe observar el trabajo en grupo, la interacción social, las conversaciones sobre un tema determinado, las preguntas que los aprendientes formulan sobre algo que no comprenden, la explicación a sus pares, entre otros.
- **Estará centrada en la forma como el aprendiente aprende sin descuidar la calidad de lo que aprende.** No puede enfocarse en el repaso y memorización de un listado de temas. Debe centrarse en el desarrollo de competencias básicas y en el afianzamiento de principios o conceptos "útiles".
- **Será transparente.** Con criterios claros, negociados entre todos y registrados.
- **Será Procesual.** Dará cuenta de los procesos, el avance y las dificultades que los aprendientes van teniendo de las estrategias de apoyo y acompañamiento que adoptan los docentes para superar las dificultades. Se hará con referencia a tres períodos de igual duración en los que se dividirá el año escolar. Finalizado cada período se realizarán reuniones de evaluación y promoción.
- **Convocará de manera responsable a todas las partes en un sentido democrático-participativo y fomentará en lo posible la autoevaluación en ellas.** Participan todos los que están insertos en ella tanto docentes como aprendientes, por ello se propiciará la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.
- **Será continua.** Se realizará de manera permanente con base en un seguimiento que permita apreciar el progreso y las dificultades que puedan presentarse en el proceso de formación de cada aprendiente. Al tiempo que se enseña, se evalúa y se aprende
- **Será sistemática.** Es decir, se tendrán registros de los avances de los aprendientes, de sus dificultades y de las alternativas para superarlas.
- **Será integral.** Estimulará el afianzamiento de valores, actitudes y características personales, la interacción social y los desempeños académicos. Proporcionará a los docentes información para reorientar, consolidar y profundizar su práctica pedagógica.
- **Será reflexiva.** La evaluación despertará el sentido crítico de todos los sujetos del proceso educativo: aprendientes, padres de familia, profesores y directivos, para orientar la toma de decisiones durante cada período académico.
- **Será formativa.** La experiencia de autoevaluarse y ser evaluado permitirá al aprendiente mejorar sus vivencias consigo mismo y con los otros, además de aportarle conocimiento sobre su proceso de aprendizaje individual.
- **Será motivadora y orientadora:** Impulsará a los aprendientes a identificar sus fortalezas, sus debilidades, sus avances y retrocesos para que con esta información ellos trabajen de manera participativa, activa y responsable en su proceso formativo.
- **Será flexible.** Reconocerá que el aprendizaje es un proceso permanente y todas las personas son heterogéneas en sus ritmos de aprendizaje, por ello es necesario ofrecer diferentes momentos, actividades y técnicas según las diferencias individuales. Además, se reconoce que todas las personas son seres inacabados en constante proceso de superación y así como la sociedad brinda oportunidades a quienes cometen errores, nuestra Institución Educativa, también ofrece opciones a los aprendientes para que demuestren su aprendizaje.
- **Será coherente.** Las estrategias de evaluación utilizadas en cada área, dimensión o proyecto pedagógicos serán coherentes con las estrategias pedagógicas utilizadas en el proceso de enseñanza.
- **Será Interpretativa.** Que se busquen formas para valorar cómo va creciendo en sus capacidades de comprensión del significado de los procesos y los resultados.
- **Será Participativa.** Que involucre a varios agentes, que propicie la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.

- **Será Cualitativa.** Que se refiera a las cualidades del ser humano que se está formando.
- **Será Cuantitativa.** Que el alcance de los desempeños por parte del aprendiente se valore a través de una escala porcentual durante tres períodos.
- **No será sancionatoria.** No puede perpetrar acciones y reacciones de frustración, de desestímulo, baja autoestima o desencanto por el aprendizaje y la vida escolar.

Artículo 125. DE LAS ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DEL APRENDIENTE.

Con el fin de garantizar el compromiso de los diferentes actores en el proceso de evaluación, serán estrategias de participación las siguientes:

- **LA AUTOEVALUACIÓN:** Con fundamento en desempeños propuestos y sus correspondientes indicadores de desempeño, el aprendiente valora su desempeño. Con este proceso se pretende alcanzar el fortalecimiento de la autoestima, avances en la autonomía y la formación de valores como el de la responsabilidad, la honradez, la sinceridad, la honestidad.
- **LA COEVALUACIÓN:** Es la evaluación mutua que hacen los integrantes del grupo, es la evaluación de pares y tiene como referente los desempeños propuestos y sus indicadores de desempeño. Es un complemento de la autoevaluación. Se desarrolla con base en los puntajes asignados a cada uno de los indicadores de desempeño escolar.
- **LA HETEROEVALUACIÓN:** Corresponde a la evaluación que desarrolla el Maestro para cada aprendiente. Al finalizar el período académico, el docente compara los desempeños y los indicadores de desempeño propuestos y dados a conocer al iniciar el desarrollo de la unidad de competencias para la formación integral. Esta calificación corresponde a un acumulado de puntajes obtenidos por el aprendiente, debidamente expresados en una matriz. Dicha matriz para la evaluación del área debe contener: los indicadores de desempeño y el puntaje que acumula cada indicador. Esta matriz es válida para la evaluación que desarrolla el docente e igualmente, para la autoevaluación y la coevaluación.

Artículo 126. ESCALA DE VALORACIÓN Y EQUIVALENCIA A NIVEL NACIONAL.

La escala de valoración evaluativa nacional contemplada en el Decreto 1290: Desempeño Superior, Alto, Básico y Bajo. La siguiente es la equivalencia de evaluación o valoración:

- **DESEMPEÑO SUPERIOR:** 4.6 – 5.0
- **DESEMPEÑO ALTO:** 4.0 – 4.5
- **DESEMPEÑO BÁSICO:** 3.5 – 3.9
- **DESEMPEÑO BAJO:** 1.0 – 3.4

Artículo 127. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN La evaluación centrada en el desempeño requiere de los aprendientes, la demostración de ciertas conductas, habilidades, acciones, prácticas, producciones, evidencias, medios materiales, que correspondan a los desempeños propuestos. La siguiente matriz de valoración consistente en un conjunto de criterios específicos y fundamentales tiene como finalidad, el reconocimiento del cómo está aprendiendo el aprendiente y de cuáles son las competencias (capacidades) que ha desarrollado, y que las expresa a través de los desempeños y sus correspondientes evidencias.

DESEMPEÑO SUPERIOR.

Cuando el aprendiente ha alcanzado **valoración del 4.60 al 5.00** en los logros educativos y de convivencia social. Equivale a Muy bueno, óptimo, indica calidad superior. El aprendiente alcanza los logros propuestos con un desempeño extraordinario y trasciende en su aplicación. Adicionalmente cumple de manera cabal e integralmente con todos los procesos de desarrollo conceptual, procedimental, actitudinal, autoevaluación y coevaluación. Es un desempeño que supera los objetivos y las metas de calidad previstos en el PEI.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL DESEMPEÑO SUPERIOR

- Alcanza la totalidad de los logros propuestos sin actividades de recuperación e incluso logros no previstos en los períodos de tiempo asignados.
- Es creativo, innovador y puntual en la presentación de los trabajos académicos.
- Es analítico y crítico en sus cuestionamientos.
- No tiene inasistencias y aun teniéndolas, presenta excusas justificadas sin que su proceso de aprendizaje se vea afectado.
- No presenta dificultades en su comportamiento y en el aspecto relacional con todas las personas de la comunidad educativa.
- Desarrolla actividades curriculares que exceden las exigencias esperadas.
- Manifiesta un elevado sentido de pertenencia institucional.
- Participa en las actividades curriculares y extracurriculares permanentemente.
- Presenta actitudes proactivas de liderazgo y gran capacidad de trabajo en equipo.
- El trabajo en el aula es constante y enriquece al grupo.
- Consulta diversas fuentes de manera que enriquece los aprendizajes
- Presenta a tiempo y con calidad sus trabajos, consultas y tareas y las argumenta con propiedad.

DESEMPEÑO ALTO.

Cuando el aprendiente ha alcanzado **valoración del 4.00 al 4.50** en los logros educativos y de convivencia social. Equivale a “Bueno”.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DESEMPEÑO ALTO

- Alcanza todos los logros propuestos en las diferentes áreas/asignaturas, aun cuando realice actividades especiales de refuerzo y superación.
- Maneja y argumenta los conceptos aprendidos en clase.
- Participa moderadamente en el desarrollo de las actividades en el aula.
- El trabajo en el aula es constante aportando con discreción al grupo.
- No tiene inasistencias, y aun teniéndolas, presenta excusas justificadas sin que su proceso de aprendizaje se vea afectado en gran medida.
- Presenta los trabajos, tareas y consultas oportunamente.
- Reconoce y supera sus dificultades de comportamiento cuando las tiene.

- Su comportamiento favorece la dinámica de grupo
- Manifiesta sentido de pertenencia con nuestra institución.
- Desarrolla buena capacidad de trabajo en equipo.

DESEMPEÑO BÁSICO.

Cuando el aprendiente ha alcanzado **valoración del 3.50 al 3.99** en los logros educativos y de convivencia social. Equivale a “Aprobado”.

Corresponde al aprendiente que logra lo mínimo en los procesos de formación y aunque con tal estado puede continuar avanzando. Hay necesidad de fortalecer su trabajo para que alcance mayores niveles de logro.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DESEMPEÑO BÁSICO

- Sólo alcanza los niveles necesarios de logro propuestos y con Actividades Especiales de Recuperación.
- El ritmo de aprendizaje es inconstante lo que dificulta el progreso en su desempeño académico.
- Manifiesta poco interés por aclarar las dudas sobre las temáticas trabajadas.
- Necesita ayuda constante para profundizar conceptos.
- Presenta deficiencias en la elaboración argumentativa y en la producción escrita.
- Evidencia desinterés frente a sus compromisos académicos.
- Afecta con su comportamiento la dinámica del grupo.
- Tiene inasistencia justificada, pero que limitan su proceso de aprendizaje.
- Es relativamente creativo y su sentido analítico no se evidencia en sus acciones.
- Presenta sus trabajos en el límite del tiempo y la oportunidad de hacerlo.
- Presenta algunas mínimas dificultades en el aspecto relacional con las personas de su comunidad educativa.
- Manifiesta un relativo sentido de pertenencia con nuestra institución.
- Desarrolla una capacidad de trabajo en equipo limitada.

DESEMPEÑO BAJO.

Cuando el aprendiente **NO** alcanza los logros mínimos y se ubica del **1.00 al 3.49**. Requiere una atención especial con actividades de refuerzo y superación. Corresponde al aprendiente que no supera los logros necesarios previstos en las Áreas/Asignaturas, teniendo un ejercicio muy limitado en todos los procesos de desarrollo conceptual, actitudinal, procedural, autoevaluación y coevaluación. No logrando los objetivos y las metas de calidad previstos en el PEI.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DESEMPEÑO BAJO

- No alcanza los logros mínimos en las Áreas/Asignaturas aun después de realizadas las Actividades Especiales de Recuperación y persiste, en las dificultades.
- El ritmo de trabajo es inconstante lo que dificulta el progreso en su desempeño académico.
- Manifiesta poco interés por aclarar las dudas sobre las temáticas trabajadas.
- Necesita ayuda constante para profundizar conceptos.
- Presenta deficiencias en la elaboración argumentativa y en la producción escrita.
- Evidencia desinterés frente a sus compromisos académicos.
- Afecta con su comportamiento la dinámica del grupo.

- Presenta faltas de asistencia injustificadas que afectan significativamente su proceso de aprendizaje.
- Incumple constantemente con las tareas y trabajos que promueve el área.
- No desarrolla el mínimo de actividades curriculares requeridas.
- No manifiesta un sentido de pertenencia con nuestra institución.
- Presenta dificultades en el desarrollo de trabajos en equipo.
- Presenta dificultad para integrarse en sus relaciones con los demás.

PARÁGRAFO 71. Al iniciar cada período académico todo aprendiente tiene un desempeño alto. Los casos que sobresalen se estimularán con un desempeño superior y los que presenten dificultades se valorarán con desempeño básico o bajo.

PARÁGRAFO 72. En el caso de **desempeño Bajo** se debe hacer un seguimiento al aprendiente, citando a los padres de familia y/o acudientes para que junto con el docente del área y/o asignatura respectiva y si es necesario la intervención de coordinación académica y/o psicología, se tomen las medidas pertinentes y se trace un plan de mejora que debe quedar consignado en un acta firmada por los intervenientes que se anexará y hará parte del observador del aprendiente, para que sea reevaluada en el siguiente período académico.

Artículo 128. El año escolar se dividirá en tres **(3) períodos** con un valor de **33.33%** cada uno, al final de los cuales se entregarán los informes de desempeño.

Artículo 129. El plantel mantendrá informados a los padres de familia sobre el rendimiento de los aprendientes, especialmente de aquellos que presenten dificultades en el aprendizaje o disciplina.

Artículo 130. ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA MEJORAR LOS DESEMPEÑOS.

- a. Se establecen planes de mejoramiento desde cada asignatura, los cuales se pueden ejecutar en la jornada escolar o en contra de la jornada, dichos planes van dirigido a fortalecer el desarrollo de competencias.
- b. Cada docente o director de grupo realiza citaciones a los acudientes cuando se evidencia un bajo desempeño académico para establecer compromisos en casa, con el objetivo de superar las dificultades presentadas.
- c. Se entregan 3 informes de la situación académica y disciplinaria del aprendiente durante el año lectivo, cada uno correspondiente al respectivo período académico.
- d. Se realizan 3 consejos académicos durante el año lectivo, dirigidos por la comisión de evaluación; se citan a los aprendientes ante la comisión, comprometiéndolos a superarse y firman un acta de compromiso.
- e. Los docentes de todas las áreas se reúnen periódicamente con el coordinador académico y la comisión de evaluación, realizando un seguimiento detallado a los aprendientes que se encuentran en bajo desempeño académico.

Artículo 131. La escala de notas es de **1.0 a 5.0**, siendo la calificación mínima para aprobar una asignatura y/o área de formación en el **Liceo Campestre La Misión**, propia o común, es **tres punto cinco (3.5)**

Artículo 132. El aprendiente se promueve al grado superior o al diploma de bachiller cuando apruebe todas las asignaturas y/o áreas o cuando el promedio de todas las asignaturas y/o áreas de

formación, comunes y propias, ponderado según su intensidad horaria, arroje una nota mínima de **tres punto cinco (3.5)** desde 1° a 11° según las normas internas de promoción aprobadas por el Consejo académico, y ésta no esté calificada con una nota inferior a **tres punto cinco (3.5)**

Artículo 133. DEBIDO PROCESO ACADÉMICO.

- El docente de la asignatura y/o área informa al acudiente de las dificultades presentadas en el área y/o asignatura de las actividades de refuerzo, nivelaciones y evaluación. Registra en el observador todos los acuerdos y compromisos, verificando las firmas de aprendiente y acudiente.
- Cada docente antes del cierre de cada período académico presenta un reporte de los aprendientes que no alcanzaron los desempeños del período en su asignatura con una descripción individual de las dificultades, tanto a nivel académico y comportamental. El docente presenta, las estrategias pedagógicas que han sido utilizadas como apoyo dentro del proceso pedagógico y asigna las actividades de refuerzo y nivelación necesarias para resolver las situaciones pedagógicas pendientes de los aprendientes y los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- La coordinación académica sintetiza el informe de los resultados académicos en las diferentes áreas y/o asignaturas para cada aprendiente, se cita al o la aprendiente con su acudiente para informarle los resultados académicos, y disciplinarios y las actividades de refuerzo y/o nivelación que debe presentar el aprendiente, con el fin de hacer el respectivo ajuste, seguimiento y acompañamiento. Se deja constancia escrita de la actuación.
- El desarrollo de las actividades de refuerzo y nivelación son acciones realizadas por cada docente con sus aprendientes en forma permanente y continua, según las modalidades y/o lo estipulado en el presente manual de convivencia escolar. Se dejará como nota final desempeño básico.
- La Comisión de Evaluación y Promoción se reúnen cada período con el fin de analizar los casos de superación o insuficiencia en la obtención de los desempeños e indicadores de logros previstos en cada una de las asignaturas y/o áreas y prescribir las estrategias y actividades pedagógico-formativas complementarias para la superación de las deficiencias e identificar, la necesidad de la remisión a un profesional específico según sea el caso.
- Así mismo decidir la promoción anticipada de los aprendientes que demuestren persistentemente, la superación de los desempeños previstos para un determinado grado revisando el proceso del primer período. La Psicóloga será apoyo importante en este proceso.
- Todo aprendiente tiene derecho a presentar y participar de las evaluaciones y actividades de nivelación al finalizar cada período cuando por inasistencia no lo haya hecho y lo justifique por escrito, siguiendo los procedimientos respectivos para inasistencia consagrados en el presente Manual de convivencia.
- Si finalizado el tercer período académico el aprendiente después de presentar la nivelación o recuperación del período, tendrá el derecho de presentar habilitaciones. Cuando los aprendientes alcancen los desempeños e indicadores de logros que tenían pendientes se reportan las valoraciones de nivelación a Coordinación Académica con el fin de realizar los ajustes en los registros evaluativos del aprendiente.
- Si después de la entrega de informes académicos de cada período, el aprendiente registra desempeños pendientes en una o más asignaturas y/o áreas, será citado ante Coordinación Académica, acudiente y aprendiente donde firmarán un compromiso de seguimiento y mejoramiento en los procesos donde se presentan dificultades.
- Cuando el padre de familia o aprendiente, presente alguna inconformidad con respecto al informe entregado por el docente de asignatura y/o área, podrá solicitar por escrito la colaboración a coordinación académica para que a través del diálogo entre las partes involucradas se establezcan las aclaraciones correspondientes.

- En caso de persistir la inquietud, el padre de familia solicitará por escrito la colaboración de la rectoría, para que, a través del diálogo concertado y adecuado entre las partes involucradas se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- Por último y **sólo después de agotar todos y cada uno de los pasos anteriores**, los miembros de la comisión de evaluación y promoción atenderán el informe de LA RECTORA o su delegado con el análisis del caso.

Artículo 134. LAS RECUPERACIONES DE LAS DIFERENTES ÁREAS Y ASIGNATURAS

Sólo se permite la recuperación cuando el aprendiente no ha perdido sino una o dos asignaturas o áreas al finalizar el año lectivo según le corresponda recuperar. Este debe recuperarlas y aprobarlas para ser promovido al grado superior o para obtener el diploma de bachiller. Estas recuperaciones deben incluir todos los contenidos de la asignatura o del área de formación, la nota de la recuperación será la definitiva para dicha asignatura y/o área; pero esta nota no se tendrá en cuenta para sacar el promedio de todas las asignaturas y áreas.

Artículo 135. Las actividades de recuperación se realizarán dentro del período académico antes de la entrega de informes.

Artículo 136. La comisión de evaluación y promoción, podrán además programar, talleres, cursos, seminarios, etc. Para aquellos aprendientes que presenten bajo rendimiento académico y/o problemas de comportamiento o salud (psico – sociales).

Artículo 137. RECUPERACIONES DE PERÍODO. Solo presentarán evaluación de recuperación al **final del período correspondiente**, aquellos aprendientes que hayan obtenido un **promedio entre 3.30 a 3.49** (promedio mínimo para recuperar). Si los aprendientes NO LOGRAN aprobar el proceso de recuperación con una calificación mínima en la respectiva evaluación de **tres punto cinco (3.5)**, tendrán que realizar **proceso de nivelación**.

Artículo 138. NIVELACIONES DE PERÍODO. Solo presentarán nivelaciones al **final del período correspondiente**, aquellos aprendientes que hayan obtenido un **promedio entre 1.00 a 3.29**. En este proceso, el docente asigna una fecha determinada (previamente establecida con coordinación académica) para la presentación del taller de la(s) respectiva(s) asignatura(s) resuelto, así como una evaluación.

Artículo 139. PROCESO DE HABILITACIÓN. Este proceso solamente lo realizan aquellos aprendientes que **NO APROBARON como máximo dos (2) áreas**. Al finalizar el año lectivo, coordinación académica establecerá una evaluación o actividad específica para ser desarrollada por el aprendiente, como también será informado(a) de la(s) respectiva(s) fecha(s) de presentación y pueda demostrar el nivel de competencia que tiene en la(s) área(s) que va a habilitar.

PARÁGRAFO 73. La calificación final que se obtiene en una asignatura nivelada, recuperada o habilitada es de tres punto cinco (3.5), independientemente si los resultados en alguno de estos tres (3) procesos arrojaron una calificación superior a este promedio.

Artículo 140. El aprendiente que no se presente a la actividad de recuperación ni de nivelación dentro del tiempo estipulado y sin ninguna excusa justificada, habrá perdido la oportunidad de superar las insuficiencias presentadas y su valoración será desempeño bajo, con todos los perjuicios que ello acarrea.

Artículo 141. Los aprendientes que son trasladados de otras instituciones que poseen dificultad de aprendizaje, realizarán curso de nivelación en contra jornada. El valor de este curso será asumido por el padre de familia y/o acudiente con profesionales externos a la institución.

Artículo 142. Al finalizar el año lectivo, el consejo académico determinará cuáles aprendientes serán promovidos a los grados siguientes y cuáles no, dejando constancia de las causales de reprobación.

Artículo 143. En todos los grados y niveles los aprendientes serán promovidos cuando hayan aprobado los logros propuestos en todas las áreas, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en este manual. Esta decisión será tomada por el Consejo Académico.

Artículo 144. Aquellos aprendientes a los cuales en Consejo Académico se les haya programado actividades complementarias o especiales de superación, sicológicas, ocupacionales o cursos alternos, deberán demostrar un espíritu de gran responsabilidad, cumplimiento y esfuerzo en la realización de estas actividades durante el año lectivo; los padres o acudientes del aprendiente también deberán asumir un compromiso de apoyo especial a su hijo en este proceso. Los padres o acudientes deberán asumir los costos de apoyo en este tipo de procesos cuando requiera de un profesional ajeno a la institución.

Artículo 145. Cuando en tres o más áreas un aprendiente obtiene valoraciones finales inferiores a **tres punto cinco (3.5)**, pierde el grado y no puede ser promovido al siguiente.

Artículo 146. Se pierde una asignatura con calificación final por debajo de **tres punto cinco (3.5)**, cuando el número de ausencias injustificadas supere el **25%** de la asistencia total del año escolar.

Artículo 147. Bajo ningún punto de vista se realizará proceso de recuperación por recuperaciones fallidas en segunda instancia.

Artículo 148. CRITERIOS DE PROMOCIÓN ANTICIPADA.

Se consideran dos situaciones:

1. Desempeño excepcional
2. Aprendiente No promovido

- **Para el Desempeño excepcional.**

Cuando un aprendiente en el **primer periodo académico** del año lectivo presente desempeños académicos **SUPERIORES** en todas las áreas y/o asignaturas y convivencia, demuestre el dominio en todas las temáticas del año escolar y no tenga ninguna anotación desfavorable en el observador del aprendiente, podrá solicitar ante la Comisión de Evaluación y Promoción y ante el Consejo Académico, con previo consentimiento de los padres de familia en las fechas estipuladas según consejo académico, la realización de las evaluaciones respectivas(sobre todas las temáticas) de las áreas y /o asignaturas del grado que cursa y la valoración integral (mental, emocional, psicológica, físico, de conocimiento y social). Si estas pruebas son superadas con un desempeño **SUPERIOR**, se recomendará ante el Consejo Directivo la promoción al siguiente grado. Será El Consejo Directivo previo análisis del caso y verificado los requisitos quien definirá la promoción.

- **Para el aprendiente que no fue promovido en el año inmediatamente anterior.**

La promoción anticipada también puede ser aplicada a los aprendientes que se encuentren reiniciando un determinado grado, los cuales son matriculados en el grado de repitencia y como

reconocimiento a la superación de las debilidades presentadas que le ocasionaron repetir el año académico, cuando en el primer período académico del año lectivo presente desempeños académicos SUPERIORES indispensables en las asignaturas que por arrojar bajo dieron motivo de reprobar el grado, más convivencia sin procesos de recuperación y mínimamente alto en todas las demás asignaturas, demuestre el dominio en todas las temáticas del año escolar del grado en el cual fue matriculado y no tenga ninguna anotación desfavorable en el observador del aprendiente. Podrá solicitar ante la Comisión de Evaluación y Promoción y ante el Consejo Académico, con previo consentimiento de los padres de familia, la realización de las evaluaciones respectivas de las áreas y/o asignaturas del grado que cursa y la valoración integral (mental, emocional, psicológica, físico, de conocimiento y social), si estas pruebas son superadas con un desempeño **ALTO O SUPERIOR**, se recomendará ante el Consejo Directivo la promoción al siguiente grado. Será El Consejo Directivo previo análisis del caso y verificado los requisitos quien definirá la promoción.

PARÁGRAFO 74. La Comisión de Evaluación y Promoción, El Consejo Académico y El Consejo Directivo pueden eximir al aprendiente de la aplicación de las pruebas académicas una vez certificado por todos los docentes que orientan las áreas y/o asignaturas del grado, el desempeño Alto o Superior según sea el caso. En todo el proceso pedagógico integral del aprendiente donde se demuestre que prevalecen las competencia más allá de los contenidos y que cuenta con una estructura mental que le permitirá adelantar las temáticas vistas del primer período del grado al cual será promovido. Que no hay necesidad de la aplicación de pruebas memorísticas ya que los procesos que ha desarrollado en cada una de las asignaturas en este primer período dan cuenta de sus capacidades a un nivel alto y/o superior, según lo estipulado.

PARÁGRAFO 75. El aprendiente y el padre de familia o acudiente en los casos planteados como vacíos académicos o bajo rendimiento, asumirán un compromiso de ayuda mutua, para la adaptación y nivelación que sea necesaria para el siguiente grado y además la Institución, le brindará las estrategias necesarias para la nivelación de los desempeños del primer período del grado al cual fue promovido.

PARÁGRAFO 76. La promoción anticipada para **APRENDIENTE NO PROMOVIDO NO APLICA PARA LOS APRENDIENTES DE GRADO NOVENO** de básica secundaria.

PARÁGRAFO 77. La promoción anticipada puede ser aplicada por una única vez para el aprendiente en todo el histórico de su vida escolar.

PARÁGRAFO 78. Cuando un aprendiente es promovido al grado siguiente por el proceso de **PROMOCIÓN ANTICIPADA** (bajo cualquiera de las dos modalidades contempladas), el padre de familia o acudiente **DEBE REALIZAR EL DEBIDO PROCESO DE MATRÍCULA AL GRADO** que fue promovido y **CANCELAR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS** que conlleve. Como también obtener el respectivo material de clase (libros, guías, etc.) exigido en cada una de las asignaturas del grado al que ingresa.

Artículo 149. PROCESO APRENDIENTES PROMOCIÓN ANTICIPADA.

- **Para el desempeño excepcional, El Liceo Campestre La Misión tiene en cuenta el siguiente proceso que debe cumplirse en EL PRIMER PERÍODO DEL AÑO LECTIVO:**

1. Solicitud escrita del padre, madre o representante legal del aprendiente dirigida al Director de grupo.

2. En reunión de docentes que trabajan con el aprendiente y de la psicóloga de nuestra institución mediante acta, todos analizan el caso y si se considera al aprendiente con una adecuada comprensión y madurez de aprendizaje y su permanencia en el grado actual le obstaculiza su progreso, se pronuncian haciendo la recomendación a la Comisión de Evaluación y Promoción y esta a su vez al Consejo Académico.

3. El Consejo académico previo análisis, recomienda la promoción ante el Consejo Directivo quienes en última instancia toman la decisión.

4. LA RECTORA elabora la Resolución y ordena expedición de un certificado donde se especifica que fue promovido de manera anticipada.

- **Para el aprendiente que NO fue promovido en el año inmediatamente anterior y que aspire a la promoción anticipada, se tendrá en cuenta:**

1. Solicitud del padre, madre o representante legal.

2. Al finalizar el primer período, el aprendiente debe demostrar desempeño superior en todas las áreas y asignaturas.

3. Presentar prueba de suficiencia en las asignaturas o áreas por las cuales no fue promovido el año inmediatamente anterior con desempeño alto.

4. La Comisión de Evaluación y Promoción presenta solicitud al Consejo Académico.

5. El Consejo académico, previo análisis recomienda la promoción ante el Consejo Directivo, quienes en última instancia toman la decisión.

6. LA RECTORA elabora la resolución y ordena expedición de un certificado donde se especifica que fue promovido.

Artículo 150. CAUSALES DE NO APROBACIÓN.

Cuando un aprendiente es **NO PROMOVIDO**, la institución compromete al padre de familia y/o acudiente y al aprendiente, a realizar talleres evaluativos de las áreas principales, para que la institución lo admita como repitente y garantice un buen desempeño.

Un aprendiente será considerado repitente de un grado por las siguientes razones:

a. Valoración final de desempeño bajo en **tres (3) o más áreas**.

b. Haber dejado de asistir injustificadamente al **25% o más** de las actividades académicas durante el año escolar. Las excusas de inasistencias deben ser presentadas por escrito.

c. Terminadas las actividades de superación (**recuperaciones**) y **proceso de habilitación**, programadas durante el período y al final del año lectivo no alcance los desempeños propuestos. En este caso, rectoría, coordinación y el Comité de Evaluación analizará la situación del aprendiente.

d. Obtener **valoración final de desempeño bajo** en **matemáticas y lenguaje** durante dos (2) grados consecutivos de la Educación Básica.

PARÁGRAFO 79. Cuando un aprendiente **NO ES PROMOVIDO**, la institución le garantizará el cupo al aprendiente durante el siguiente año escolar para que continúe su proceso formativo **SIEMPRE QUE NO PRESENTE PROCESO DISCIPLINARIO**.

PARÁGRAFO 80. Cuando un aprendiente recibe actividades y/o talleres debido a inasistencias justificadas, el docente no está en la obligación de dictar nuevamente las temáticas desarrolladas en ese lapso de tiempo que faltó el aprendiente, ni de hacer tutorías personalizadas.

PARÁGRAFO 81. Las ausencias que no son justificadas, se registrarán y no darán lugar a ninguna reclamación, en este caso el aprendiente pierde sus derechos, dejando constancia por parte del coordinador (a) académico, coordinador de convivencia y/o Rector en el observador del aprendiente.

NOTA

NO SE ACEPTAN EXCUSAS POR INASISTENCIA QUE SEAN VERBALES O SIN DOCUMENTOS DE SOPORTE.

PARÁGRAFO 82. Es responsabilidad del Consejo Académico y de las Comisiones de Evaluación y Promoción estudiar el caso de cada uno de los aprendientes considerados para la **NO APROBACIÓN** de un grado y decidir acerca de éste; garantizando que se haya cumplido con el debido proceso académico establecido en el Manual de Convivencia y el sistema institución de evaluación.

PARÁGRAFO 83. Cuando un aprendiente presenta perdida de año escolar durante **dos (2) años consecutivos, pierde el derecho de matricularse nuevamente en la institución.**

Artículo 151. ACCIONES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS.

- a. La institución construye un cronograma de actividades, y en este enumeran todas las actividades del año escolar, es la herramienta utilizada para supervisar el cumplimiento de las acciones.
- b. Semanalmente el coordinador se dirige a los salones verificando que los docentes estén en el tema indicado, en la semana y el día estipulado según el control semanal de clase.
- c. El coordinador revisa periódicamente los registros obligatorios en los cuales se acumula información de desempeños, estrategias, seguimientos y demás registros.
- d. El coordinador da un informe a rectoría del cumplimiento o incumplimiento de las actividades curriculares en las revisiones a los docentes.
- e. La rectoría realiza reuniones con los empleados de la institución para dar recomendaciones e impartir el cumplimiento de las normas.
- f. En reuniones de entrega de informes, se brinda información a la comunidad escolar sobre la gestión del proceso del sistema de evaluación.

g. Reclamación. Para realizar una reclamación, queja o inquietud del sistema de evaluación, el padre y/o acudiente debe de hacer una carta y entregarla al coordinador o secretaría de la institución y en **tres (3) días hábiles** se le comunicará que día y hora será citado, con el docente o directivo, el cual le dará solución al asunto.

f. Existen carteleras educativas con información básica propias de la institución.

Artículo 152. EVALUACIONES EXTEMPORÁNEAS.

Aquellas pruebas, actividades, etc. que un aprendiente presenta fuera de la fecha programada para tal fin, por razones de incapacidad médica de EPS o calamidad doméstica. Para hacer uso del derecho de presentar evaluaciones extemporáneas, el aprendiente debe:

- a.** Presentar a su regreso a la institución y de manera inmediata, la excusa médica de EPS o por calamidad doméstica a los respectivos docentes, quienes asignarán una nueva fecha para las recuperaciones de las actividades.
- b.** Radicar la excusa exclusivamente médica de EPS en la coordinación, en la que se remitirá a la carpeta correspondiente de inasistencia.
- c.** En caso de no llegar a un acuerdo entre el docente y el aprendiente, el coordinador académico fijará la fecha para dicha evaluación.
- d.** Al finalizar el período académico, el director de grupo realizará el registro de las faltas de asistencia en la carpeta correspondiente.

Artículo 153. EVALUACIÓN DE APRENDIENTES AUSENTES.

Cuando se cierre un período académico, las evaluaciones que no ha presentado un aprendiente (pruebas, trabajos, etc.) deberán ser valoradas con nivel desempeño bajo. Salvo en los casos que el aprendiente se encuentre cumpliendo un largo proceso de incapacidad. Para ellos, los docentes acordarán nuevas fechas con los aprendientes durante los **ocho (8) días** a su reingreso a clases.

Artículo 154. VALIDACIONES DE AÑOS ESCOLARES.

Según la reglamentación vigente, todo proceso de validación de un año escolar, debe ser autorizado mediante oficio por el Coordinador de la Zona Educativa, como representante de la Secretaría de Educación Municipal. Este se hará mediante la aplicación de pruebas escritas, las cuales deberán adjuntarse al acta. Sobre este proceso se debe levantar el respectivo certificado del curso que se valida con las valoraciones obtenidas (en caso que se apruebe el curso). Este será adjuntado al libro final de calificaciones.

Artículo 155. VALIDACIONES DE ÁREA.

Se actuará de la misma forma que se utiliza para validar los años escolares. Este proceso solo es válido para efectos de ingreso de aprendientes que llegan de otro país y se aplica a áreas como: lenguaje y matemática. Para efectos de otras áreas, se someterán a juicio del Comité de Evaluación y Promoción.

Artículo 156. CERTIFICACIÓN DE APRENDIENTES.

Los certificados se expedirán a solicitud de los padres o acudientes, con las valoraciones finales obtenidas al cierre del año escolar.

En el caso de aprendientes que son promovidos al grado siguiente con una asignatura reprobada, este deberá presentar la recuperación pertinente de acuerdo a la fecha asignada por el Comité de Evaluación y Promoción. Si la recuperación es aprobada, la valoración obtenida pasará al informe final (certificado), de lo contrario se mantendrá la calificación inicial.

Artículo 157. PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES.

La entrega de boletines o informes de valoración de la evaluación académica de los aprendientes se efectúa cada **tres (3) períodos**, según la fecha establecida en el cronograma de actividades del año lectivo.

Artículo 158. ESTRUCTURA DEL BOLETÍN DE INFORME ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DEL APRENDIENTE.

El informe descriptivo o valorativo (boletín), posee la siguiente estructura:

- Escudo y nombre de la institución, año lectivo, período, jornada, grado y fecha.
- Código y nombre del aprendiente.
- Informe general o resumen en forma de tabla que contiene el código de las áreas, horas semanales, valoración individual de las asignaturas y promedio del área.
- Las áreas con sus respectivas asignaturas, valoración y los desempeños.
- Observaciones y firmas.

Artículo 159. DEBIDO PROCESO SOBRE LAS RECLAMACIONES POR VALORACIONES.

- Una vez recibido el informe escolar de valoraciones, el aprendiente podrá presentar por escrito su solicitud de revisión de la valoración de un área (o más) ante el respectivo docente, quien deberá aclarar al aprendiente el concepto final del período y notificar a la secretaría el cambio de valoración, mediante acta debidamente firmada.
- Esta solicitud de revisión deberá hacerse a más tardar en los **tres (3) días hábiles** siguientes a la entrega de informes a padres de familia y/o acudientes y resuelta a más tardar **ocho (8) días** después de su recepción.
- En todo caso, el aprendiente tendrá que presentar las evaluaciones realizadas durante el período. De no hacerlo, su solicitud podrá ser rechazada por falta de soportes.

CAPÍTULO XIII

PROYECTO DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

El servicio social pretende que el aprendiente se integre a la comunidad, contribuyendo a su mejoramiento social, cultural y económico colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollando en él, el valor de solidaridad y el conocimiento frente a su entorno social (*artículo 39 Decreto 1860 de 1994*). En consonancia con lo expuesto en el **artículo 97 de la Ley 115 de 1994** y su **Decreto Reglamentario 1860 de 1194 y Resolución 4210 de 1996** que persigue la formación integral del aprendiente, por ello, emerge lo que está enmarcado y definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y es ejecutado por nuestra Institución Educativa en forma conjunta y sistemática con entidades gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la atención a las familias y comunidades.

Artículo 160. El MEN mediante la **Resolución 4210 de 1996**, estableció las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio, disponiendo en su **artículo 3º** los objetivos principales del servicio social:

- 1- Sensibilizar al aprendiente frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con su mejoramiento.
- 2- Contribuir al desarrollo de la solidaridad, tolerancia, cooperación, respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social.
- 3- Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.
- 4- Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades
- 5- Fomentar, la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida

PARÁGRAFO 84. Los aprendientes deberán prestar su Servicio Social en el desarrollo de los diferentes proyectos concertados para tal fin en los proyectos transversales que se determinen mediante convenios con las diferentes autoridades o entes públicos previo acuerdo con nuestra Institución educativa.

Artículo 161. El proyecto de Servicio Social Obligatorio está articulado al **PEI**, dando cumplimiento a la **resolución 4210 del 12 de septiembre de 1996**. Los aprendientes del servicio social obligatorio tendrán las siguientes obligaciones:

1. Prestar el Servicio Social Obligatorio en los lugares asignados por el **Liceo Campestre La Misión**.
2. Actuar con el carácter educativo de las actividades que tengan encomendadas.
3. Respetar el Proyecto Educativo Institucional de la institución.
4. Respetar el presente manual de convivencia.
5. Hacer frente a los compromisos que hubieran adquirido con la entidad colaboradora.

6. Atender en todo momento las indicaciones de los responsables de las actividades que estén llevando a cabo.
7. El Servicio Social Obligatorio deberán cumplirlo los aprendientes de **grado 10**, en caso contrario será el coordinador el encargado de asignarlo.

Artículo 162. Todo aprendiente que desee optar por el título de bachiller deberá contar con la constancia de la realización del Servicio Social de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 163. El director de grupo de **grado 10** en conjunto con el área de sicología serán los responsables de supervisar las labores del Servicio Social, velando por el cumplimiento de lo asignado de acuerdo a lo dispuesto.

Artículo 164. Si el aprendiente falta a sus labores de trabajo social mediante engaño o inducción mintiendo y señalando que se encuentra en dichas labores, cuando en verdad se evade y se encuentra en otras actuaciones diferentes, el colegio NO tendrá responsabilidad alguna, civil, penal, disciplinaria o contractual. El aprendiente se ha puesto en riesgo a sí mismo y ha mentido. Será tipificada como falta grave o muy grave según criterio de la coordinación de convivencia.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 165. El presente manual de convivencia entrará en vigor al día siguiente en que se firme el acta por medio de la cual el Consejo Directivo, después de haberlo sometido a debate y aprobación de la comunidad educativa, adopta el **Manual de Convivencia del Liceo Campestre La Misión.**

La rectoría establece el procedimiento adecuado para garantizar la difusión del presente manual de convivencia a todos los miembros de la comunidad educativa. Ejemplares del mismo estarán en la secretaría de la institución para consulta de los interesados.

Artículo 166. CONCEPTOS LEGALES.

El Proyecto Educativo Institucional del "**LICEO CAMPESTRE LA MISIÓN**" encuentra su principal fundamento en nuestra **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, específicamente en sus **artículos 1, 2, 5, 7, 13, 18, 19, y 68** como la identificación de los principios de la educación, el **artículo 27** sobre libertad de enseñanza, **artículos 67 y 68** sobre la función social de la educación, **artículo 311** sobre responsabilidades del Estado Social de Derecho, en materia de Educación, Participación social y Cultura, **artículo 366** sobre la educación como finalidad social del Estado.

Todos estos artículos constitucionales, trazan unas directrices en cuanto a derechos y obligaciones por parte del Estado. La **Ley 115 de 1994** en su **artículo 1º** determina que la educación:

"Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes"

Esta es la Educación que ofrece nuestra Institución Educativa, a quienes cumplen con los requisitos de nuestro Manual de convivencia Escolar y solicitan nuestro servicio educativo. Acceso a la educación que permite el desarrollo de la personalidad, capacitándolo para la vida en el aspecto social, histórico biológico y filosófico. La siguiente es la fundamentación legal de la acción educativa dentro del marco formativo del **Liceo Campestre La Misión**:

- Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.
- Decreto 1860 de 1994. Reglamentario de la Ley 115 de 1994.
- Ley 375 de 1997 o Ley de la juventud.
- Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.
- Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.
- Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia.
- Decreto 1850 de 2002. Reglamenta calendario escolar y jornadas escolares.
- Decreto 3020 de 2002. Determina la asignación académica y jornadas académicas y laborales.
- Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente.
- Decreto 1278 de 2003. Nuevo Estatuto Docente.
- Ley 133 de mayo 23 de 1994. De la libertad de culto.
- Decreto 1286 de 2005. sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones educativas. Conexo al Decreto 0459 del 10 de abril de 2024.
- Decreto 228 de 2008. sobre modelos flexibles para la atención educativa.
- Decreto 1290 de 2009. sobre evaluación del aprendizaje y promoción.

- Decreto 366 del 9 de febrero de 2009. Sobre servicios de apoyo pedagógico en Programas de educación inclusiva, para estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.
- Ley 1346 de 2009, Ley de inclusión educativa.
- Ley 1404 de 2010. por el cual se crea el programa escuela para padres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.
- Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Y su decreto reglamentario 1965 de 2013.
- Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997. por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.
- Toda la legislación que en materia educativa promulgue el Estado.
- Ley 1581 de 2012, Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.
- Ley 1453 de junio 2011, art 44. Que establece las sanciones para quienes inciten, dirijan, constriñan o proporcionen los medios para la obstrucción de las vías públicas.
- Decreto 1108 de 1994. Que en su capítulo 3 prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o PRIVADA el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.
- Decreto 1286 de abril de 2005. Que establece normas acerca de la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.
- Decreto 289 del 10 de julio de 2009. Que tiene como objeto establecer criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, las niñas y los y las adolescentes, con la participación de la familia, la sociedad, y de las instituciones educativas.
- Decreto 1377 de 2013. Reglamentaria de la ley 1581 de 2012. protección de datos personales.
- Resolución 1740 del 15 de julio de 2009. Mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo y se definieron las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada y conjunta por el nivel central de la sed, las direcciones locales de educación y las instituciones educativas.
- Resolución 961 abril 22 de 2009. En la cual, se establecen los deberes y el derecho de los padres y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo.
- Resolución 4210 de 1996. Describe como desarrollan el servicio social los y las estudiantes en la institución.
- Decreto 1421 de 2017. Inclusión Educativa.
- **Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía**, en sus articulados así: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º, 43º; 73º; 84º; 92º; 140º; 146º; 155º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º.
- **Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario de educación.**
- **Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.**
- **Ley 2025 del 23 de julio de 2020.**
- **Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020.**
- **Ley 2170 de 2021. Regulación de los celulares en las aulas.**
- **Directiva 01 del 04 de marzo de 2022.**
- **Ley 2205 de 2022.**
- **Ley 2216 del 23 de junio de 2022.**
- **Decreto 1411 del 29 de julio de 2022.**
- **Sentencia T – 076 de marzo de 2023.**
- **Sentencia T – 252 de julio de 2023.**
- **Sentencia SP – 198 de 2023, Corte Suprema de Justicia.**
- **Sentencia T – 565 de 2013**
- **Sentencia T – 478 de 2015**
- **Sentencia T - 240 de 2018**

- **Sentencia T – 076 de 2023**
- **Sentencia T – 252 de 2023**
- **Sentencia T – 004 de 2024**
- **Sentencia T – 124 de 2024.**
- **Decreto 0459 del 10 de abril de 2024.**
- **LEY 2354 DE 2024. Elimina vapeadores en menores de edad.**

Artículo 167. Este manual de convivencia tendrá una vigencia indefinida, pero se podrá modificar cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1. Cambio de las normas legales que sirvieron de fundamento para su elaboración.

- Constitución Política de 1991
- Ley General de Educación 115 de febrero 8 del 1994
- Decreto 1860 de 1994
- Ley 715 de 2002
- Ley de Infancia y Adolescencia 1098 del 2006
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración de los Derechos del niño
- Decreto 1290 del 16 de abril del 2009
- Ley 1620 del 15 de marzo del 2013

2. A petición de un tercio del Consejo Directivo de la institución y con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo final. El presente **Manual de Convivencia** deroga los anteriores hasta tanto se expida uno nuevo, llenando todos los requisitos legales y sea aprobado por el Consejo Directivo. Es aprobado para su aplicación por el Consejo Directivo del **Liceo Campestre La Misión** en Dapa a los **01 días del mes de Julio del 2025** y entrará en vigencia a partir del **año lectivo 2025 – 2026 en adelante**. Contando con la aprobación de la Zona de Núcleo Educativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE